



DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales. (DOF 24-12-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	1) 03-12-2024 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VI al artículo 49; la fracción IV al artículo 50; la fracción IX al artículo 127; el capítulo IX Bis y el artículo 997-B de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales. Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, 3 de diciembre de 2024.
	2) 22-10-2024 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos a la Ley Federal del Trabajo. Presentada por la Dip. Paulina Rubio Fernández (PAN). Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, 22 de octubre de 2024.
	3) 22-10-2024 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo XII Ter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de seguridad social para las personas trabajadoras de plataformas digitales. Presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (Morena). Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, 22 de octubre de 2024.
	4) 23-10-2024 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajadores de las plataformas de transporte. Presentada por el Dip. Fausto Gallardo García (PVEM). Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, 23 de octubre de 2024.
	5) 12-11-2024 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo XII Ter denominado “Trabajo en Plataformas Digitales de Transporte y Reparto” con los artículos 330-L, 330-M, 330-N, 330-O, 330-P y 330-Q, de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos de personas trabajadoras en plataformas digitales. Presentada por la Dip. Eva María Vásquez Hernández (PAN). Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Gaceta Parlamentaria, 12 de noviembre de 2024.
02	10-12-2024 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 49, 50 y 127, el Capítulo IX Bis y el artículo 997 B a la Ley Federal del Trabajo. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 10 de diciembre de 2024. Discusión y votación 10 de diciembre de 2024.
03	11-12-2024 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2024.



DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales. (DOF 24-12-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
04	12-12-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 113 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 12 de diciembre de 2024. Discusión y votación 12 de diciembre de 2024.
05	24-12-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024.

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VI al artículo 49; la fracción IV al artículo 50; la fracción IX al artículo 127; el capítulo IX Bis y el artículo 997-B de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales

Anexo VII

Martes 3 de diciembre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 127; EL CAPÍTULO IX BIS Y EL ARTÍCULO 997 – B DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, en materia de trabajo en plataformas digitales, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 127; EL CAPÍTULO IX BIS Y EL ARTÍCULO 997 – B DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en materia de trabajo en plataformas digitales.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El gobierno de México construye para su gente, procesos de justicia social que buscan dignificar años de neoliberalismo que les habían privado del libre ejercicio de sus derechos y la ignorancia en el reconocimiento de sus garantías laborales.

El dinamismo en la economía del país y las múltiples modalidades de contratación que se han venido generando durante el transcurso de los años, desafortunadamente han visto rezagados a muchos de estos trabajadores, entre ellos los trabajadores de plataformas digitales; a quienes resulta necesario incorporar a un régimen de derechos sociales, tales como, garantías laborales, salud y vivienda.

Estas formas de empleo han sido generadas por la economía digital durante los últimos años, y específicamente, por aquellas derivadas de las plataformas desarrolladas para facilitar el acceso a los bienes y servicios mediante la ocupación de personas que funjan como intermediarios para tales efectos. Esta ha sido una de las principales transformaciones que ha experimentado el mundo del trabajo en la última década, que no sólo ha cambiado los modelos de negocios, sino también las modalidades de empleo.¹

Por ello, la denominada economía de plataformas juega un papel relevante en la proliferación de la oferta digital del mercado laboral, al incorporar particularidades en el tiempo de trabajo, la relación subordinada entre el patrón y el empleado, el

¹ Recuperado de: Las plataformas digitales y el futuro del trabajo: cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital. Organización Internacional del Trabajo. 2019 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_684183.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

lugar o centro de trabajo, la modalidad de la prestación del servicio y el pago, entre otros.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la economía de plataforma se centra en dos tipos principales: a) Las plataformas en línea basadas en la web, en las que los trabajadores realizan tareas en línea y a distancia, y b) Las plataformas basadas en la geolocalización en las que los individuos realizan tareas en un lugar físico específico, como los repartidores². Estas últimas son tareas que suelen llevarse a cabo a nivel local y están orientadas a servicios como transporte y compras.

El trabajo que se busca regular a través de la presente iniciativa, es el de las plataformas *in situ* (en el sitio), basadas en la geolocalización.

En la actualidad, considerando la naturaleza evolutiva de las tecnologías, se pueden advertir fácilmente las razones por las que el trabajo en plataformas digitales ha ido en aumento, por ejemplo: a) Brinda a las personas trabajadoras oportunidades para laborar desde cualquier ubicación, en cualquier momento e incluso aceptar o rechazar tareas o servicios; b) Supone menores barreras de acceso al empleo, y c) Permite una enorme flexibilidad en los horarios.

² Recuperado de: El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del trabajo; 23 de febrero del 2021; <https://www.ilo.org/es/publications/flagship-reports/el-papel-de-las-plataformas-digitales-en-la-transformacion-del-mundo-del>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se requiere reglamentar estos elementos, con el objeto de brindar mecanismos de protección laboral que garanticen el ejercicio de los derechos sociales en el trabajo, así como los beneficios que le brinda el Estado a través de los mecanismos que tiene implementados para su otorgamiento.

Ámbito Internacional

En el marco internacional, diversos países han realizado modificaciones en sus normativas laborales, tal es el caso de Chile y España, que hoy cuentan con marcos regulatorios del trabajo que visibilizan a las personas trabajadoras en plataformas digitales. Por su parte, Brasil tiene una iniciativa de ley en el Senado para modificar su norma laboral en materia de plataformas digitales. A continuación, se describe lo más relevante.

- **España**

El 28 de septiembre de 2021, se reformó la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Ley 12/2021), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; su principal objetivo es garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.

La modificación considera lo relativo a los derechos de información y consulta de la representación legal de las personas trabajadoras, añadiendo un nuevo párrafo en el que se reconoce el derecho del Comité de Empresa a ser informado por la misma



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan la toma de decisiones.

Asimismo, introduce una nueva disposición sobre la presunción de laboralidad de las actividades de reparto o distribución de cualquier tipo de producto o mercancía, cuando la empresa ejerce sus facultades de organización, dirección y control, mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo, a través de una plataforma digital³.

- Chile

El 1º de septiembre de 2022, entró en vigor la Ley 21431, la cual, modificó el Código del Trabajo de Chile para regular el contrato de los trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, el cual se encarga de reglamentar sobre las relaciones entre sus trabajadores, dependientes e independientes⁴ y las empresas.

³ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA. GOBIERNO DE ESPAÑA. Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado. Legislación consolidada BOE-A-2021-15767. "De este modo, en el Estatuto de los Trabajadores se contempla que las facultades empresariales, a las que se refiere el artículo 20 de dicha norma, pueden ser ejercidas de numerosas maneras y, entre ellas, por medio de la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo a través de una plataforma digital, que son, por lo tanto, los activos clave y esenciales de la actividad. En consecuencia, la forma indirecta o implícita de ejercicio de las facultades empresariales abarca los supuestos en los que una cierta flexibilidad o libertad por parte de la persona trabajadora en la ejecución del trabajo sea solo aparente, por llevar en realidad aparejada consecuencias o repercusiones en el mantenimiento de su empleo, en su volumen o en el resto de sus condiciones de trabajo."

⁴ Artículo 152 Quáter Q, Inciso b), segundo párrafo: "El trabajador de plataformas digitales será considerado como trabajador dependiente o trabajador independiente, según concurren o no los requisitos establecidos en el artículo 7º del presente Código." Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436&idParte=0> Inciso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dentro de su contenido, describe el contrato laboral entre trabajadores de plataformas digitales⁵, puntualizando el deber de protección del empleador, jornada de trabajo, remuneración u honorarios y su respectivo acceso al sistema de seguridad social, derecho de desconexión, aviso previo del término de contrato, entre otros aspectos.

La Ley en comento, especifica las normas comunes aplicables a los trabajadores de plataformas digitales, donde adicionalmente se incorporan artículos que regulan materias como: a) La obligación de informar sobre el servicio ofrecido; b) Transparencia y derecho a la información; c) Prohibición de discriminación por mecanismos automatizados de toma de decisiones; d) Capacitación y los elementos de protección a los trabajadores de plataformas digitales, y e) Base de cálculo de indemnizaciones legales y derechos colectivos de los trabajadores.

- Brasil

El gobierno de Brasil evalúa la creación de una ley para conductores y repartidores de aplicaciones; una de las propuestas es crear un modelo de microempresa individual y digital.

La iniciativa busca regular la relación laboral de las personas trabajadoras y las empresas de plataformas digitales de transporte de pasajeros y entrega de bienes.

⁵ Artículo 7. "Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada". Ibidem.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dicha propuesta incorpora un contrato laboral intermitente, por la naturaleza del trabajo. Asimismo, establece la obligación para estas empresas de contratar un seguro privado de accidentes personales y seguro de vehículos, sin costo para las personas trabajadoras. Cabe señalar que, el seguro antes mencionado, contempla cuatro coberturas: muerte accidental, daños corporales, daños estéticos y daño moral. Por último, la iniciativa señala que la subcontratación no excluirá la indemnización a que está obligado el empleador cuando incurre en dolo o culpa.

En distintos organismos y foros internacionales también se han presentado propuestas con el objeto de establecer mínimos legales que garanticen el reconocimiento de la relación laboral y como consecuencia, una serie de derechos relacionados con condiciones de trabajo, protección social, seguridad y salud, derechos de asociación y defensa colectiva, entre otros. Estos mismos foros también han reconocido la necesidad de incorporar nuevas categorías normativas para otorgar protecciones específicas a los trabajadores en plataformas digitales, entre estos, destacan los derechos de transparencia, gestión algorítmica y la protección de datos privados.

Es preciso señalar los esfuerzos que ha concretado el Consejo de la Unión Europea para regular el trabajo de plataformas, a través de la Directiva presentada en diciembre del año 2021 y aprobada el 8 de marzo de 2024, donde acordaron principalmente que los Estados miembros establecerán en sus ordenamientos jurídicos la presunción legal de existencia de una relación laboral; que los trabajadores sean informados de la utilización de sistemas automatizados de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

supervisión y de toma de decisiones que afecten a su contratación, sus condiciones de trabajo y sus ingresos, entre otras cosas, garantiza la vigilancia y la evaluación humana de las decisiones automatizadas, con inclusión del derecho a recibir explicaciones sobre dichas decisiones y a que estas sean revisadas.⁶

Por otra parte, la OIT convocó en octubre de 2022, a una reunión de expertos sobre el trabajo decente en la economía de plataformas. Si bien, la reunión no concluyó en acuerdo por la oposición de los expertos del grupo de empleadores, los representantes de los trabajadores y los gobiernos coincidieron en reconocer la existencia de brechas normativas a nivel nacional e internacional para proteger de manera adecuada a las personas que laboran en este sector, y que ello justificaba la necesidad de tener una acción normativa sobre el trabajo decente en la economía de plataformas por parte de este organismo.

La referida reunión de expertos de la OIT también destacó el acuerdo unánime de los gobiernos representados en las cuestiones claves de este sector de la economía de plataformas, entre las que destacan la dirección algorítmica del trabajo, la promoción de la igualdad de género y la oportunidad que dicho sector representa para otorgar protección social a los millones de personas que dependen de estos trabajos para su subsistencia.⁷

⁶ "Trabajadores de plataformas digitales: El Consejo confirma el acuerdo sobre nuevas normas para mejorar sus condiciones laborales". (2024, 11 marzo). Recuperado 5 de agosto de 2024, de <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/03/11/platform-workers-council-confirms-agreement-on-new-rules-to-improve-their-working-conditions/>

⁷ Recuperado de: <https://www.ilo.org/es/resource/gb/346/informe-de-la-reunion-de-expertos-sobre-el-trabajo-decente-en-la-economia>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- México

En el caso de México, la primera reforma legislativa importante se llevó a cabo en 2016, en Yucatán; la Ley de Transporte de aquel año, reconoció a las plataformas de taxi como *empresas de redes de transporte* y estableció requisitos para su operación.

En septiembre de 2022, fue derogada y se expidió la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, que mantiene el reconocimiento de las plataformas de taxi como *empresas de redes de transporte* y los requisitos para su operación.⁸

Por su parte, en la Ciudad de México, el primer avance para reconocer a las plataformas digitales y regularlas, fue el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal del 15 de septiembre de 2017, el cual reguló el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con chofer, que operan, utilizan o administran aplicaciones informáticas para el control, programación o geolocalización en dispositivos fijos o móviles a través de las cuales los particulares contratan el servicio privado de transporte con chofer en la Ciudad de México.⁹

Dicha normativa señala que, las empresas que administran plataformas virtuales deberán aportar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y prohíbe generar dos o más solicitudes con una misma unidad vehicular que realice el mismo viaje a

⁸ Recuperado de: <http://www.ibd.senado.gob.mx/?q=node/109>

⁹ Artículo 55, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal. 2017. Recuperado de: <https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2017/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20DE%20MOVILIDAD%20DEL%20DISTRITO%20FEDERAL.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

diversas personas, en un mismo recorrido, trayecto o ruta. Regulaciones semejantes existen en los estados de Jalisco (2016) y Puebla (2017).¹⁰

En materia fiscal, a partir del 1º de junio de 2020, entró en vigor el nuevo esquema mediante el cual las empresas extranjeras que prestan servicios digitales a usuarios en México por medio de aplicaciones están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por sus servicios.¹¹

El régimen fiscal aplicable a las personas trabajadoras en plataformas digitales es el Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas.¹² Este esquema facilita y simplifica el cumplimiento de obligaciones fiscales, al contar con la opción que las plataformas tecnológicas les retengan el IVA e Impuesto Sobre la Renta (ISR) de forma definitiva y los paguen directamente al Servicio de Administración Tributaria; de esta forma, la persona trabajadora ya no tiene que realizar las declaraciones mensuales, en virtud que las retenciones que les efectúe la plataforma tecnológica tienen el carácter de pago definitivo.

Para que puedan optar por considerar la retención de impuestos que realice la plataforma tecnológica como pago definitivo, sus ingresos en el ejercicio no deben exceder de trescientos mil pesos anuales.

¹⁰ Recuperado de: La regulación del trabajo en las empresas de plataforma virtual de Costa Rica. https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/regulaciondeltrabajo_chile.pdf

¹¹ Recuperado de: http://omawww.sat.gob.mx/plataformastecnologicas/Paginas/PlataformasTecnologicas_ServiciosDigitales/pt_sd_inicio.html

¹² Recuperado de: http://omawww.sat.gob.mx/plataformastecnologicas/Paginas/PersonasFisicas/personasfisicas_comprobantes.html



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Se ha avanzado en la regulación de este tipo de trabajo; sin embargo, hace falta que, desde la normativa federal, es decir, desde la Ley Federal del Trabajo (LFT), se establezcan las condiciones necesarias para formalizar la relación laboral que existe entre las empresas de las plataformas digitales y las personas trabajadoras de las mismas, así como la regulación de todos los elementos que conlleva este tipo de empleo.

En este sentido, esta propuesta de reforma de Ley contempla la adición del Capítulo IX Bis, al Título Sexto, Trabajos Especiales, de la LFT con la finalidad de garantizar el derecho al trabajo digno, formal y flexible de las personas trabajadoras de dichas plataformas, asegurando la sostenibilidad del modelo de negocio.

La presente iniciativa incorpora derechos laborales y de seguridad social en favor de las personas trabajadoras en plataformas digitales, así como derechos, obligaciones y prohibiciones para los empleadores de las mismas, al tenor de lo siguiente:

- Define a las personas de esta modalidad como, aquellas que presten servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de la plataforma digital de una persona física o moral.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Define el trabajo de plataformas digitales, como una relación laboral subordinada para el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.
- Precisa las reglas para que las personas trabajadoras en plataformas digitales participen en el reparto de utilidades reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme al tiempo efectivamente laborado, señalado en el artículo 127 de la iniciativa, mismo que tendrá que ser superior a las 288 horas al año.

Para ello se estimó que, en promedio, las personas trabajadoras de este sector realizan 45 minutos de trabajo efectivo por cada hora laborada, siendo los restantes 15 minutos dedicados a periodos de espera. Esto resulta en un factor de productividad de 0.75 horas efectivas por cada hora trabajada. Esta métrica es esencial para entender la naturaleza del tiempo laboral en dichas plataformas y provee una base para evaluar adecuadamente las contribuciones laborales de los trabajadores en este sector emergente.

Por otro lado, el artículo 127, fracción VII, de la LFT, reconoce el derecho de los trabajadores eventuales a participar en las utilidades de las empresas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

siempre y cuando hayan laborado al menos 60 días durante el año. Bajo un esquema laboral tradicional de 8 horas diarias de lunes a sábado y un día de descanso, esto implica que un trabajador debería acumular un total de 48 horas a la semana, 192 al mes o 384 horas de trabajo en dos meses para ser elegible para Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU). Sin embargo, en el contexto del trabajo en plataformas digitales, y aplicando el factor de 0.75 horas de trabajo efectivo por hora, el equivalente ajustado para la elegibilidad al PTU sería de 288 horas efectivas.

Esta modificación en la Ley busca adaptar los derechos laborales a las particularidades del trabajo en plataformas digitales, asegurando que los trabajadores de este sector sean tratados de manera equitativa en comparación con los esquemas laborales más tradicionales.

- Se establece que, por plataformas digitales, deberá entenderse al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que ejercen el mando y supervisión sobre la persona trabajadora.
- No considera como empleadores de las personas trabajadoras en plataformas digitales a los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios y obras o trabajos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por la naturaleza del trabajo en plataformas digitales, la iniciativa señala que este será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital, el cual será comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye efectivamente. Cabe señalar que, el tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora.

Ahora bien, respecto al salario en el trabajo de plataformas digitales, la iniciativa establece que éste se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional del día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.

Respecto al contrato laboral de las personas trabajadoras en plataformas, la propuesta de reforma establece que deberá ser individual o colectivo, mismo que será diferenciado de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma, y podrá ser firmado de manera digital. Asimismo, se prevé la obligación de que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral autorice y registre los contratos.

Aunado a lo anterior, el modelo de contrato deberá contener lo establecido en el artículo 25 de la LFT, incluyendo para tales efectos, al menos lo siguiente: nombre, nacionalidad, edad, sexo, domicilio de las partes; naturaleza y características del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

trabajo; determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado; el equipo e insumos de trabajo que se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad; el porcentaje del monto y método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto de bonos, en caso de que hubiere; los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y otras condiciones de trabajo que se convengan.

Por cuanto a los derechos colectivos, la iniciativa señala que las personas trabajadoras en plataformas digitales, disfrutarán de dichos derechos reconocidos en la LFT, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que los garanticen.

Respecto de las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos equivalentes deberán ser transparentes y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales. La iniciativa define como algoritmo al uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital.

De igual forma, se establece la obligación de elaborar un documento denominado política de gestión algorítmica del trabajo en plataformas, mismo que formará parte



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso de que existan cambios en los elementos que lo conforman.

La iniciativa establece diversas obligaciones especiales para las empresas de plataformas, entre las que se encuentran: pagos de servicios en un plazo no mayor a una semana; mecanismos para llevar registros de horas trabajadas; emisión de recibos de pagos realizados; implementación de mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos de las personas trabajadoras; inscripción de las personas trabajadoras en el régimen obligatorio de seguridad social; así como retener y enterar el pago de cuotas; aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; mecanismo de adiestramiento, capacitación y asesoría; informar sobre las medidas de seguridad y salud; mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo; informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, el pago que recibirá por motivo de estos, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago; proporcionar toda la información que le requiera la autoridad laboral, incluyendo en su caso los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales, y proporcionar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos mandados por el patrón.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además, la iniciativa establece que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en su caso el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las Reglas de Carácter General que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291 – K de la LFT.

Sirve de sustento a lo anterior, la experiencia positiva del IMSS, a través de las pruebas piloto que ha puesto en marcha para lograr el aseguramiento de las personas trabajadoras independientes¹³ y las personas trabajadoras del hogar.¹⁴ El análisis y la evaluación de los resultados de ambas pruebas piloto han sido el insumo para llevar a cabo las reformas legislativas.¹⁵

En el caso particular del IMSS y atendiendo a la dinámica laboral del sector, el periodo transitorio podrá servir para que en la reforma que posteriormente se

¹³ Recuperado de: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202203/125>

¹⁴ Recuperado de: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202203/153>

¹⁵ El Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2022 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, otorgando al IMSS un plazo de 180 días para realizar las modificaciones tendientes a la implementación del nuevo marco jurídico. Cabe destacar que previamente, en la reforma a la Ley del Seguro Social del 2 de julio de 2019, en su segundo transitorio, se estableció que se informará de los avances logrados y problemáticas encontradas durante la prueba piloto, que a la letra:

“... servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.”

Asimismo, el 23 de noviembre del 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados, con 476 votos a favor, aprobó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras independientes, turnada a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

efectúe a la Ley del Seguro Social, se plasme una normatividad que, reconociendo la dinámica del trabajo en plataformas digitales, otorgue plena certeza jurídica tanto a los trabajadores como a los patrones.

Con ello, se contribuirá al desarrollo pleno de estas actividades y al otorgamiento efectivo de las prestaciones de seguridad social para aquellos que integran a este sector y que cumplen con las condiciones establecidas en la LFT.

La iniciativa también establece obligaciones especiales para las personas trabajadoras en plataformas, siendo estas: conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad vial y las establecidas por el patrón; cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado; recibir, entregar o prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios y lugares convenidos; atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma; atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso; conducirse con probidad y honradez; abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros actos relacionados, durante y con motivo del trabajo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, se incorporan causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, adicionales a las señaladas en el artículo 47 de la LFT, entre las que se encuentran: presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital; comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital; incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada, con aviso a la persona trabajadora de al menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital.

Adicionalmente, la iniciativa establece que no será imputable al trabajador ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos: el engaño a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo; por la existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su labor.

Por otro lado, la iniciativa refiere que las empresas de plataformas digitales pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la herramienta tecnológica, y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones, y no por algoritmos o mecanismos similares. Además, se deberán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

acompañar con reportes detallados que incluyan datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora.

Como causa especial de terminación de la relación de trabajo, la iniciativa establece la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital como causa justificada para la misma, previo aviso a las personas trabajadoras, el cual deberá darse en un plazo no menor a 15 días, contados a partir que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada.

La iniciativa refiere que las empresas de plataformas digitales deberán observar y proteger a sus trabajadores de actos de violencia, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo; al tiempo que procura la conciliación de sus labores con la vida personal y familiar.

Como prohibiciones para las empresas de plataformas digitales, la iniciativa incorpora las siguientes: cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos relacionados con el esquema laboral; trabajo de menores de edad; retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la LFT; la manipulación del ingreso de las personas trabajadoras de plataformas que evite su calificación como trabajadores subordinados de plataformas digitales; el encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil o análogos, y la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral.

De igual forma, la iniciativa prohíbe transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.

Además, la iniciativa establece que las empresas de plataformas digitales podrán contratar bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley respectiva.

Finalmente, se establecen también sanciones a los empleadores de este tipo de trabajo especial que incumplan las obligaciones establecidas en el nuevo capítulo.

Con ello, se contribuirá al desarrollo pleno de estas actividades y al otorgamiento efectivo de las prestaciones de seguridad social para aquellos que integran a este sector y que cumplen con las condiciones establecidas en la LFT.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 127; EL CAPÍTULO IX BIS Y EL ARTÍCULO 997 – B DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En consideración de lo anterior, y para una mejor comprensión y apreciación de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo, con las propuestas de modificación que se consideran necesarias en la normativa correspondiente:

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Ley Federal del Trabajo - Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:	Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I a V (...) SIN CORRELATIVO (...)	I a IV (...); V. (...), y VI. Cuando se trate de personas trabajadoras en plataformas digitales. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía sindical, el derecho de huelga y de contratación colectiva. (...)
Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán: I a III (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán: I a II (...); III. (...), y IV. Para las personas trabajadoras de plataformas digitales la indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291 – D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.
Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: I a VIII (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: I a VII (...); VIII. (...), y IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291 – D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales.
SIN CORRELATIVO	CAPITULO IX BIS Trabajo en plataformas digitales
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – A. Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – B. Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330 – A de esta Ley. Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione o administre los servicios a través de la misma.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – C. La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291 – K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado. Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso en el que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	entenderá como el inicio de una nueva relación laboral. Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 291 – F de la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – D. El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital. Se entenderá por tiempo de trabajo efectivamente laborado el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye definitivamente.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – E. El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora y tendrá completa libertad para determinarse sin horarios fijos, pudiendo conectarse y desconectarse a discreción cuando así lo requiera.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – F. El salario en el trabajo en plataformas se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	contemplará el proporcional de día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras, sin que proceda el pago o reconocimiento de algún valor adicional por cualquiera de esos conceptos. Para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social, no se considerarán como parte integrante del salario base de cotización los montos que las personas trabajadoras de plataformas digitales reciban por concepto de propinas. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto al que se refiere el artículo 291-C.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – G. El trabajo en plataformas digitales deberá fijarse mediante un contrato que será distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital. El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – H. Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el artículo 291 – G, contendrá lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes; II. Naturaleza y características del trabajo; III. Determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado; IV. El equipo e insumos de trabajo que en su caso se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad; V. El porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto de bonos, en caso que los hubiere; VI. Los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y VII. Otras condiciones de trabajo que se convengan.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – I. Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – J. Las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales. Se entenderá por algoritmo el uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital. Los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar un documento de política de gestión algorítmica del trabajo que informe a las personas trabajadoras, utilizando un lenguaje sencillo y claro, y evitando el uso de frases inexactas, ambiguas o vagas, los elementos utilizados por los algoritmos para la toma de decisiones que puedan afectar la relación laboral. Dicho documento deberá contener lo siguiente: I. Las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de instrucciones otorgadas a las personas trabajadoras, incluyendo las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	expectativas en tiempos de espera, traslado y prestación de los servicios, obras, trabajos o análogos; II. Las consecuencias e impacto de calificaciones otorgadas por terceros a las tareas, servicios, obras, trabajos o análogos proporcionados por las personas trabajadoras; III. Los incentivos y penalizaciones utilizados para incidir en la intensidad, calidad, frecuencia, tiempo o ritmo del trabajo; IV. En su caso, la existencia de categorías cuya pertenencia incida en sentido positivo o negativo en la asignación de tareas, servicios, obras, trabajos o análogos y las características o reglas generales de dichas categorías, y V. Otros criterios que podrán ser tomados en cuenta para la toma de decisiones del algoritmo, incluyendo aquellas que tengan consecuencias para el acceso o restricción a futuras tareas, bonos o sanciones y que permitan reducir la asimetría en la información con la que cuenta la persona trabajadora con motivo de su labor.
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	La política de gestión algorítmica del trabajo formará parte del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso que existan cambios en los elementos antes descritos en el presente artículo, mismos que deberán ser aceptados por cada trabajador, y explicados de manera clara y sencilla. El algoritmo deberá ser razonable en sus requisitos y elementos, atendiendo a las condiciones objetivas del trabajo y no poner en riesgo la salud e integridad del trabajador, ni ser factor de discriminación en su contra.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – K. En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes: I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados, en un plazo no mayor a una semana; II. Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera; III. Emitir semanalmente recibos de pagos realizados donde se haga



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	constar el número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados, el tiempo efectivamente trabajado, el tiempo durante el que la persona trabajadora está a disposición de la plataforma para la asignación de una tarea, servicio, obra o trabajo, las retenciones legales que en su caso apliquen y demás conceptos análogos que resulten procedentes; IV. Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras utilizados desde la plataforma, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable; V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia; VI. Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Trabajadores, en términos de la legislación aplicable; VII. Establecer mecanismos de adiestramiento, capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación y el uso adecuado de las plataformas digitales, además de otros materiales, insumos o herramientas necesarias para su trabajo, cuando así se convenga; VIII. Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores; IX. Establecer mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias, respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia laboral o violencia sexual, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo; X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	conceptos aplicables en la integración del pago, y XI. Proporcionar toda la información que le requieran las autoridades laborales y de cualquier otro tipo, en relación con la prestación de servicios a través de plataformas digitales, incluyendo, en su caso, los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – L. Las personas trabajadoras en plataformas digitales, tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón; II. Poner el mayor cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado; III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	digital en los horarios, condiciones y lugares convenidos; IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma; V. En su caso, aportar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos instruidos por el patrón; VI. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso, y VII. Conducirse con probidad, honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros análogos, durante y con motivo del trabajo.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – M. Además de las causas establecidas en el artículo 47 de esta Ley, se podrá rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, en los siguientes supuestos:



- Para el caso de las fracciones I a III del presente artículo, la rescisión podrá surtir efectos inmediatos, previa notificación escrita o digital al trabajador. Para el caso de la fracción IV, se deberá avisar a la persona trabajadora con al menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	empresa de plataforma digital en términos del artículo 291 – P de la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – N. Para efectos de cálculo en las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, se computará como salario el promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – O. No será imputable a las personas trabajadoras ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos: I. El engaño de la empresa de plataforma digital a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo; II. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su trabajo; III. La no aceptación de nuevas tareas, servicios, obras o trabajos por no recibir el salario correspondiente en la fecha y forma convenidas o acostumbradas; IV. Comprometer la empresa de plataforma digital con su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	imprudencia, omisión o descuido inexcusables, la seguridad de las personas trabajadoras o de las personas usuarias o clientes de la plataforma digital, y V. La no aceptación de tareas, servicios, obras o trabajos cuando el ingreso ofrecido sea desproporcionadamente bajo o no cubra los costos operativos, de tiempo y esfuerzo, afectando negativamente a la persona trabajadora.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – P. Las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones y no por algoritmos o mecanismos similares. Será nula toda rescisión, limitante o prohibición en la conexión, vinculación o acceso a la plataforma en la que no se entregue un aviso escrito, de forma análoga o a través de la plataforma digital, que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	refiera inmediatamente y de manera clara la conducta o las conductas que motivan la decisión. Este aviso deberá ir acompañado del reporte detallado con datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora. En caso de no llegar a un acuerdo o solución, las partes deberán acudir ante las autoridades conciliatorias, conforme a lo previsto en el artículo 684-B de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – Q. Será causa especial de terminación de la relación de trabajo, la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras. El aviso deberá darse en un plazo no menor a 15 días, contados a partir que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada de la deshabilitación o cierre de la plataforma digital.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – R. Las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	discriminación, violencia laboral, violencia sexual, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – S. Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido: I. El cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral; II. El trabajo de personas menores de edad; III. La retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la Ley; IV. Establecer restricciones de conexión a las personas trabajadoras en plataformas digitales, salvo en los casos que establece el artículo 291 – M; V. El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros; VI. La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	VII. Manipular el ingreso de las personas trabajadoras para evitar su calificación como trabajadores subordinados de plataformas digitales.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – T. Queda prohibido transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – U. Las empresas de plataformas digitales podrán contratar a personas trabajadoras bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley respectiva.
SIN CORRELATIVO	Artículo 997 – B. Las personas físicas o morales que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón, que violen las normas protectoras del trabajo en plataformas digitales, con independencia de las sanciones que correspondan en las leyes respectivas, se les impondrá una multa por el equivalente a:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se registre el modelo de contrato en términos del artículo 291 – G de esta Ley; II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica al que se refiere el artículo 291 – J de esta Ley; III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 291 – K de esta Ley, y IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291 – P de esta Ley.
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49;
LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 50; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 127; EL
CAPÍTULO IX BIS Y EL ARTÍCULO 997 – B DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO.**

Artículo Único. Se adicionan la fracción VI al artículo 49; la fracción IV al artículo 50; la fracción IX al artículo 127; el capítulo IX Bis y el artículo 997 – B de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I a IV (...);

V. (...), y

VI. Cuando se trate de personas trabajadoras en plataformas digitales. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía sindical, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

(...)

Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I a II (...);



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. (...), y

IV. Para las personas trabajadoras de plataformas digitales la indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291 – D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I a VII (...);

VIII. (...), y

IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291 – D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales.

CAPÍTULO IX BIS

TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 291 – A. Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.

Artículo 291 – B. Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330 – A de esta Ley.

Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione o administre los servicios a través de la misma.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 291 – C. La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.

Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291 – K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado.

Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso en el que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 291 – F de la presente Ley.

Artículo 291 – D. El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital.

Se entenderá por tiempo de trabajo efectivamente laborado el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye definitivamente.

Artículo 291 – E. El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora y tendrá completa libertad para determinarse sin horarios fijos, pudiendo conectarse y desconectarse a discreción cuando así lo requiera.

Artículo 291 – F. El salario en el trabajo en plataformas se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional de día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras, sin que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proceda el pago o reconocimiento de algún valor adicional por cualquiera de esos conceptos.

Para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social, no se considerarán como parte integrante del salario base de cotización los montos que las personas trabajadoras de plataformas digitales reciban por concepto de propinas.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto al que se refiere el artículo 291-C.

Artículo 291 – G. El trabajo en plataformas digitales deberá fijarse mediante un contrato que será distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital. El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 291 – H. Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el artículo 291 – G, contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;
- II. Naturaleza y características del trabajo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado;
- IV. El equipo e insumos de trabajo que en su caso se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad;
- V. El porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto de bonos, en caso que los hubiere;
- VI. Los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y
- VII. Otras condiciones de trabajo que se convengan.

Artículo 291 – I. Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.

Artículo 291 – J. Las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

plataformas digitales. Se entenderá por algoritmo el uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital. Los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar un documento de política de gestión algorítmica del trabajo que informe a las personas trabajadoras, utilizando un lenguaje sencillo y claro, y evitando el uso de frases inexactas, ambiguas o vagas, los elementos utilizados por los algoritmos para la toma de decisiones que puedan afectar la relación laboral. Dicho documento deberá contener lo siguiente:

- I. Las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de instrucciones otorgadas a las personas trabajadoras, incluyendo las expectativas en tiempos de espera, traslado y prestación de los servicios, obras, trabajos o análogos;
- II. Las consecuencias e impacto de calificaciones otorgadas por terceros a las tareas, servicios, obras, trabajos o análogos proporcionados por las personas trabajadoras;
- III. Los incentivos y penalizaciones utilizados para incidir en la intensidad, calidad, frecuencia, tiempo o ritmo del trabajo;
- IV. En su caso, la existencia de categorías cuya pertenencia incida en sentido positivo o negativo en la asignación de tareas, servicios, obras, trabajos o análogos y las características o reglas generales de dichas categorías, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. Otros criterios que podrán ser tomados en cuenta para la toma de decisiones del algoritmo, incluyendo aquellas que tengan consecuencias para el acceso o restricción a futuras tareas, bonos o sanciones y que permitan reducir la asimetría en la información con la que cuenta la persona trabajadora con motivo de su labor.

La política de gestión algorítmica del trabajo formará parte del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso que existan cambios en los elementos antes descritos en el presente artículo, mismos que deberán ser aceptados por cada trabajador, y explicados de manera clara y sencilla. El algoritmo deberá ser razonable en sus requisitos y elementos, atendiendo a las condiciones objetivas del trabajo y no poner en riesgo la salud e integridad del trabajador, ni ser factor de discriminación en su contra.

Artículo 291 – K. En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados, en un plazo no mayor a una semana;
- II. Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Emitir semanalmente recibos de pagos realizados donde se haga constar el número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados, el tiempo efectivamente trabajado, el tiempo durante el que la persona trabajadora está a disposición de la plataforma para la asignación de una tarea, servicio, obra o trabajo, las retenciones legales que en su caso apliquen y demás conceptos análogos que resulten procedentes;
- IV. Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras utilizados desde la plataforma, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable;
- V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia;
- VI. Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Establecer mecanismos de adiestramiento, capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación y el uso adecuado de las plataformas digitales, además de otros materiales, insumos o herramientas necesarias para su trabajo, cuando así se convenga;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores;

IX. Establecer mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias, respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia laboral o violencia sexual, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo;

X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago, y

XI. Proporcionar toda la información que le requieran las autoridades laborales y de cualquier otro tipo, en relación con la prestación de servicios a través de plataformas digitales, incluyendo, en su caso, los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales.

Artículo 291 – L. Las personas trabajadoras en plataformas digitales, tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Poner el mayor cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado;
- III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios, condiciones y lugares convenidos;
- IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma;
- V. En su caso, aportar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos instruidos por el patrón;
- VI. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso, y
- VII. Conducirse con probidad, honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros análogos, durante y con motivo del trabajo.

Artículo 291 – M. Además de las causas establecidas en el artículo 47 de esta Ley, se podrá rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, en los siguientes supuestos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital;
- II. Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, o la privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital;
- III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros análogos, durante y con motivo de su trabajo, y
- IV. Incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada.

Para el caso de las fracciones I a III del presente artículo, la rescisión podrá surtir efectos inmediatos, previa notificación escrita o digital al trabajador. Para el caso de la fracción IV, se deberá avisar a la persona trabajadora con al menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital en términos del artículo 291 – P de la presente Ley.

Artículo 291 – N. Para efectos de cálculo en las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, se computará como salario el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses.

Artículo 291 – O. No será imputable a las personas trabajadoras ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El engaño de la empresa de plataforma digital a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo;
- II. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su trabajo;
- III. La no aceptación de nuevas tareas, servicios, obras o trabajos por no recibir el salario correspondiente en la fecha y forma convenidas o acostumbradas;
- IV. Comprometer la empresa de plataforma digital con su imprudencia, omisión o descuido inexcusables, la seguridad de las personas trabajadoras o de las personas usuarias o clientes de la plataforma digital, y
- V. La no aceptación de tareas, servicios, obras o trabajos cuando el ingreso ofrecido sea desproporcionadamente bajo o no cubra los costos operativos, de tiempo y esfuerzo, afectando negativamente a la persona trabajadora.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 291 – P. Las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones y no por algoritmos o mecanismos similares.

Será nula toda rescisión, limitante o prohibición en la conexión, vinculación o acceso a la plataforma en la que no se entregue un aviso escrito, de forma análoga o a través de la plataforma digital, que refiera inmediatamente y de manera clara la conducta o las conductas que motivan la decisión.

Este aviso deberá ir acompañado del reporte detallado con datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora.

En caso de no llegar a un acuerdo o solución, las partes deberán acudir ante las autoridades conciliatorias, conforme a lo previsto en el artículo 684-B de esta Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 291 – Q. Será causa especial de terminación de la relación de trabajo, la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras.

El aviso deberá darse en un plazo no menor a 15 días, contados a partir que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada de la deshabilitación o cierre de la plataforma digital.

Artículo 291 – R. Las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de discriminación, violencia laboral, violencia sexual, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.

Artículo 291 – S. Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido:

- I. El cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral;
- II. El trabajo de personas menores de edad;
- III. La retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la Ley;
- IV. Establecer restricciones de conexión a las personas trabajadoras en plataformas digitales, salvo en los casos que establece el artículo 291– M;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros;
- VI. La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral, y
- VII. Manipular el ingreso de las personas trabajadoras para evitar su calificación como trabajadores subordinados de plataformas digitales.

Artículo 291 – T. Queda prohibido transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.

Artículo 291 – U. Las empresas de plataformas digitales podrán contratar a personas trabajadoras bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley respectiva.

Artículo 997 – B. Las personas físicas o morales que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón, que violen las normas protectoras del trabajo en plataformas digitales, con independencia de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sanciones que correspondan en las leyes respectivas, se les impondrá una multa por el equivalente a:

- I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se registre el modelo de contrato en términos del artículo 291 – G de esta Ley;
- II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica al que se refiere el artículo 291 – J de esta Ley;
- III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 291 – K de esta Ley, y
- IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291 – P de esta Ley.

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291 – K de esta Ley, a través de una prueba piloto de participación obligatoria para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales.

Tercero. El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas de carácter general, para que considerando los resultados que arroje la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el poder legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia.

Cuarto. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar y divulgar información con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quinto. La temporalidad indicada en la fracción IX del artículo 127 de esta Ley, se obtiene considerando el tiempo de trabajo en 45 minutos por cada hora y 15 minutos de tiempo de espera para la recepción de tareas, servicios y, obras o trabajos; lo que se traduce en un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por cada hora.

Al aplicar el factor a una jornada de 8 horas da como resultado 6 diarias, lo que representa 36 semanales o 144 mensuales, por lo que al tomar en consideración la temporalidad establecida en la fracción VII del artículo citado, se equipara a 288 horas de actividad efectivamente laborada.

Sexto. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 5 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para publicar las disposiciones de carácter general que definirán el cálculo del ingreso neto a las que se refiere el artículo 291 – F.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VI al artículo 49; la fracción IV al artículo 50; la fracción IX al artículo 127; el capítulo IX Bis y el artículo 997 – B de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales.

IX.- LUGAR Y FECHA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.

X.- NOMBRE Y FIRMA

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Claudia Sheinbaum
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

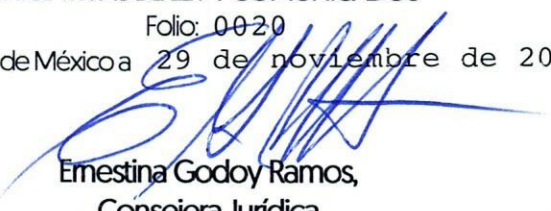


CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

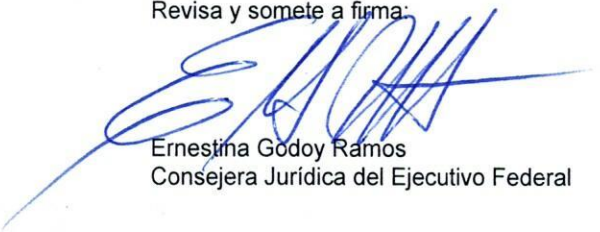
Folio: 0020

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2024



Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma:



Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

2) 22-10-2024

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos a la Ley Federal del Trabajo. Presentada por la Dip. Paulina Rubio Fernández (PAN).

Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Gaceta Parlamentaria, 22 de octubre de 2024.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6642-II-2, martes 22 de octubre de 2024

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada federal **Paulina Rubio Fernández**, a nombre propio y de los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos a la Ley Federal del Trabajo**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa corresponde a un paquete de asuntos que presenté durante la pasada LXV Legislatura y que, por la coyuntura,³ no fueron analizadas o dictaminadas en las comisiones que recibieron el turno, por lo que fueron desechadas mediante acuerdo de preclusión del término. No obstante, considero que la propuesta no ha perdido materia, el problema que busca resolver, los motivos que la sustentan y la propuesta del proyecto de decreto siguen vigentes, en consecuencia, se presentan de nueva cuenta, prácticamente en sus términos, de la siguiente manera:

Las plataformas digitales son herramientas en internet que permiten la ejecución de diversas aplicaciones o programas en un mismo lugar para satisfacer distintas necesidades.

“Las plataformas digitales son nuevos modelos de negocio que permiten la creación de valor entre productores y consumidores externos, facilitando el intercambio de bienes, servicios e información. Las tecnologías de la información y comunicación potencian la capacidad de las plataformas incorporando el análisis de datos para un *match* más eficiente y rápido, permitiendo un escalamiento más dinámico al tener un mayor alcance mediante el internet y al no estar sujetas a estructuras de costos tradicionales. El fenómeno económico que representan estos nuevos modelos de negocio tiene impacto en distintos niveles de una sociedad y permite proponer nuevos conceptos para su estudio”.¹

Estas tecnologías de la información han permitido la creación de empleos, de una manera novedosa, práctica, aunque no prevista en sus particularidades por la legislación mexicana.

La Organización Internacional del Trabajo, (OIT), en su estudio “Las plataformas digitales y el futuro del trabajo: Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital”, señala que: *La emergencia de las plataformas digitales de trabajo supone uno de los cambios más importantes acontecidos en el mundo laboral en los últimos diez años. Existen dos tipos de plataformas: las plataformas en línea, en las cuales el trabajo se terciariza mediante convocatorias abiertas a una audiencia geográficamente dispersa (una modalidad también conocida como «crowdwork»), y las aplicaciones (o apps) móviles con geolocalización, en las que el trabajo se asigna a individuos situados en zonas geográficas específicas. Si bien estas plataformas digitales son el resultado de avances tecnológicos, el trabajo que generan se asemeja a muchas modalidades laborales que existen desde hace tiempo, con la diferencia de que cuentan con una herramienta digital que sirve de intermediario.*²

En el mismo estudio, la OIT señala: *Pese a que se trata de un trabajo muy valioso para varias compañías exitosas, el trabajo en las plataformas digitales suele caracterizarse por remuneraciones inferiores al salario mínimo, flujos impredecibles de ingresos y la ausencia de protecciones laborales que suelen observarse en una relación de trabajo típica. No obstante, ninguno de estos resultados negativos es inherente a esta modalidad de trabajo o a las microtareas. Por el contrario, es posible reconfigurar las modalidades de microtrabajo para mejorar las condiciones de los trabajadores. A la fecha, se han impulsado algunas iniciativas para instar a las plataformas y a los clientes a mejorar las condiciones de trabajo. A manera de ejemplo, se puede mencionar: Turkopticon, un sitio web y complemento para la plataforma Amazon Mechanical Turk (AMT) que permite evaluar a los clientes que publican tareas; Dynamo Guidelines for Academic Requesters on AMT (Lineamientos Dynamo para solicitantes académicos en plataforma AMT); el sitio FairCrowdWork.org; y Crowdsourcing Code of Conduct (Código de conducta para la externalización de tareas), un compromiso voluntario iniciado en plataformas alemanas. Asimismo, algunas plataformas han creado, en colaboración con IG Metall, una «o cina del defensor del pueblo» a la cual los trabajadores pueden informar de disputas con operadores de plataformas. En el informe se presentan 18 propuestas con miras a garantizar un trabajo decente en las plataformas digitales de trabajo, saber:*

1. *Otorgar un estatus adecuado a los trabajadores;*
2. *Permitir a este tipo de trabajadores que ejerzan sus derechos a la libertad sindical y a la negociación colectiva;*
3. *Garantizar el salario mínimo aplicable del país de residencia de los trabajadores;*
4. *Garantizar la transparencia en los pagos y las comisiones cobradas por las plataformas;*
5. *Garantizar que los trabajadores puedan rechazar tareas;*
6. *Cubrir los costos por el trabajo perdido a causa de problemas técnicos en la plataforma;*
7. *Adoptar reglas estrictas y justas en materia de ausencia de pagos;*
8. *Garantizar que los términos del servicio estén redactados de manera clara y concisa;*
9. *Informar a los trabajadores de las razones de las evaluaciones negativas que reciben;*
10. *Adoptar y aplicar códigos de conducta claros para todos los usuarios de la plataforma;*
11. *Garantizar que los trabajadores puedan apelar una ausencia de pago, evaluaciones negativas, resultados de pruebas de calificaciones, acusaciones de violaciones del código de conducta y suspensiones de cuentas;*
12. *Crear sistemas para la evaluación de los clientes que sean tan exhaustivos como los de evaluación de los trabajadores;*
13. *Garantizar que las instrucciones sean claras y que sean validadas antes de publicar cualquier trabajo;*
14. *Permitir a los trabajadores que puedan consultar y exportar trabajos legibles para humanos y computadoras y su historial en cualquier momento;*
15. *Permitir a los trabajadores que entablen una relación laboral con el cliente fuera de la plataforma sin tener que pagar una tasa desproporcionada;*
16. *Garantizar que los clientes y los operadores de plataformas respondan de manera rápida, educada y sustantiva a las comunicaciones de los trabajadores;*
17. *Informar a los trabajadores sobre la identidad de sus clientes y el objetivo de las tareas;*

18. Indicar claramente y de manera coherente las tareas que puedan acarrear un estrés psicológico o que puedan generar daños.

Por otro lado, el desempleo generado por la pandemia durante 2020 llevó a muchos mexicanos a buscar opciones para enfrentar dicha situación o aumentar sus ingresos, al tiempo que plataformas como Rappi, DiDi o Uber mostraron un incremento en el número de socios repartidores o conductores en los últimos meses, así como un incremento en la demanda de sus servicios.³

Desde el 2021, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) ha evaluado las vías para regular el trabajo en plataformas digitales. Diversas fuentes al interior de la dependencia confirmaron que la autoridad ha tomado conciencia del tema, aunque todavía no ha definido la ruta puntual para los cambios.⁴

Además, se han presentado ya algunas propuestas legislativas en la materia sin que se haya logrado concretar nada, por lo que consideramos esencial construir un esquema que permita, al menos, otorgar un estatus adecuado a los trabajadores de plataforma digitales, que permita su pleno ejercicio de los derechos laborales ya consagrados en nuestra Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, planteamos incorporar a la propia Ley Federal del Trabajo un nuevo Capítulo, XVIII, denominado “Trabajo en Plataformas Digitales” dentro del Título Sexto “Trabajos Especiales”, que se conformará por los artículos 353-V a 353-Z y que contempla los siguientes tópicos:

- Atender algunas de las recomendaciones de la OIT, empezando por otorgar un estatus adecuado a los trabajadores en plataformas digitales.

- Incorporar algunas definiciones básicas que permitan entender los alcances de esta modalidad labora, como el de empleadores, trabajadores y, desde luego, la de plataformas digitales.

- Disponer de manera expresa que todo trabajador en plataforma digital tiene derecho a un trabajo digno o decente, que incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos, y que las relaciones de trabajo para plataformas digitales serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas.

- Que la acreditación de la relación laboral se dará con la aceptación de la plataforma digital sobre la prestación de servicios del trabajador y que haya recibido una remuneración por ellos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo XVIII denominado “Trabajo en Plataformas Digitales” al Título Sexto “Trabajos Especiales”, conformado por los artículos 353-V a 353-Z, a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo XVIII

Trabajo Mediante Plataformas Digitales

353-V. Las Disposiciones de este capítulo son aplicables a todos los trabajadores de plataformas digitales que ofrezcan bienes o servicios que impliquen el uso de cualquier tipo de vehículos o traslados a pie.

353-W. Para efectos de este capítulo, se entiende por:

I. Empleador: Toda persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, para proveer de bienes o servicios contratados mediante plataformas digitales a usuarios de éstas;

II. Plataforma Digital: A las aplicaciones o cualquier otra, de uso de tecnologías de la información, utilizadas mediante dispositivos conectados a internet, que proveen bienes y servicios diversos, ofrecidos por una

empresa de intermediación tecnológica, entre los que se encuentran actividades de transporte, mensajería o actividades afines, y

III. Trabajador mediante plataformas digitales: Toda persona física que presta a otra, física o moral, servicios contratados por un tercero mediante una plataforma digital, como choferes, repartidores, mensajeros o actividades similares, y cuyas tareas son asignadas por dicha plataforma.

353-X. Todo trabajador en plataforma digital tiene derecho a un trabajo digno o decente, que incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva, en los términos contemplados en esta Ley.

353-Y. Los empleadores, deberán tener constancia por escrito de las condiciones de trabajo, en términos del artículo 25 de esta Ley.

Las relaciones de trabajo para plataformas digitales serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos así lo ameriten, en términos del artículo 39-F de esta Ley.

La acreditación de la relación laboral se dará con la aceptación de la plataforma digital sobre la prestación de servicios del trabajador y que haya recibido una remuneración por ellos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 López Tamayo Diego Alberto (2019), Plataforma Digitales en México, Teoría, competencia y regulación. Tesis para obtener el Título de Licenciatura en Economía. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Ciudad de México, México. P. 5.

2 [1] Véase: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—dcomm/—publ/documents/publication/wcms_645887.pdf Consultado el 3 de marzo de 2022.

3 [1] Véase: <https://www.forbes.com.mx/negocios-rappi-didi-uber-socios-pandemia/> Consultado el 2 de marzo de 2022.

4 [1] Véase: <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Mexico-se-encamina-a-regular-la-relacion-laboral-en-las-plataformas-digitales-20211017-0012.html> Consultado el 3 de marzo de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

Diputada Paulina Rubio Fernández (rúbrica)

3) 22-10-2024

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo XII Ter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de seguridad social para las personas trabajadoras de plataformas digitales.

Presentada por el Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (Morena).

Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Gaceta Parlamentaria, 22 de octubre de 2024.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII TER A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE PLATAFORMAS DIGITALES

Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6642-II-1, martes 22 de octubre de 2024

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS BALDENEBO ARREDONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo XII Ter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de seguridad social para las personas trabajadoras de plataformas digitales, con base en la siguiente

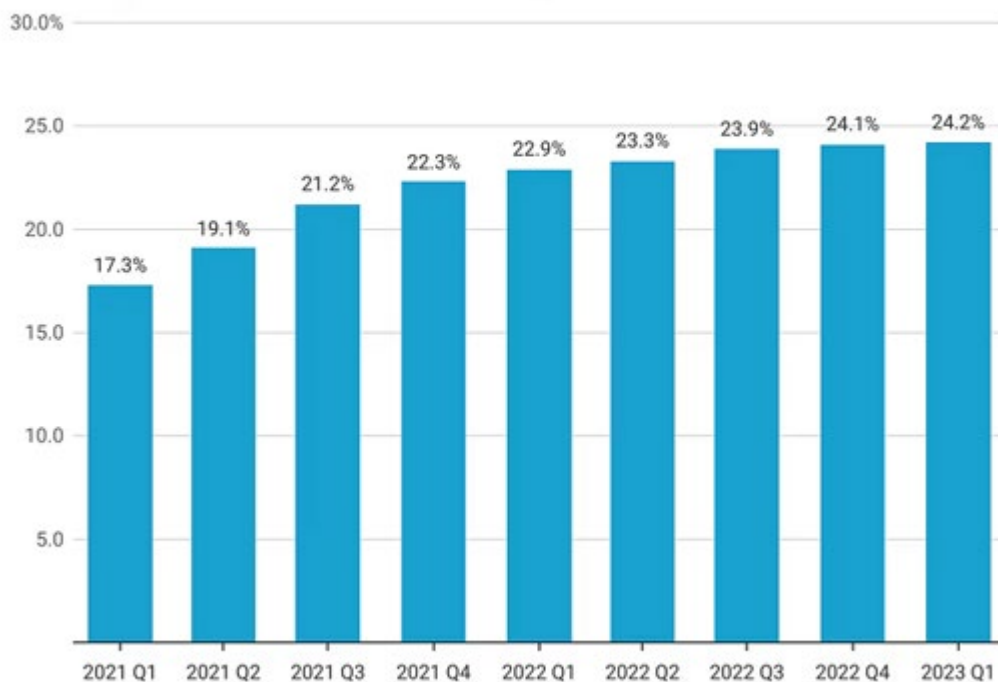
Exposición de Motivos

Ante el confinamiento social por la pandemia del Covid-19 en 2020, surgieron nuevas tendencias de consumo a través de plataformas digitales o “aplicaciones de delivery”, las cuales permiten a las personas acceder a toda clase de bienes y servicios, solo con un click y directamente hasta su domicilio.

En esta modalidad de consumo, los compradores (usuarios digitales) adquieren los bienes o servicios en línea y son entregados por personas encargadas de realizar el traslado, mediante la plataforma digital o “aplicación de delivery”. Esta plataforma diseñada y/o operada por alguna empresa que emplea la “gestión algorítmica” para rastrear y mapear las rutas que habrán de seguir las personas encargadas de realizar el traslado de los bienes o servicios, también permite a los usuarios calificar el servicio de la entrega con “estrellas” o “puntajes” e incluso, los usuarios y los repartidos pueden tener comunicación por mensajes en tiempo real.

Sector Delivery | Cuota de Mercado

Porcentaje de usuarios móviles con una o varias apps de delivery instaladas en México



Source: Trecone • Created with Datawrapper

En 2021, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) estimó que había al menos 500 mil trabajadores como choferes o repartidores mediante plataformas digitales, no obstante, no existe información exacta sobre el número de personas que realizan trabajo en línea.¹

Uno de los servicios más demandados es la entrega de comida a domicilio, el cual creció 300 por ciento respecto a los niveles prepandemia (entre el 3 al 5 por ciento), de tal manera que hoy representan alrededor del 20 por ciento de los ingresos de la industria restaurantera, lo que ha convertido a este modelo en uno de los más importantes para el sector.² Algunas de las app más utilizadas en México son: Sin Delantal, Cornershop, Rappi, UberEats, Postmates, Didi Food, TaDa Delivery de Bebidas.

Estos datos resaltan que las plataformas digitales de trabajo o “aplicaciones de delivery” han tomado especial relevancia en el contexto laboral y han cambiado los modelos de negocios a nivel global, transformando el esquema de empleo dando lugar a nuevas formas de trabajo, pero con ello, también derivó la necesidad de ajustar la legislación vigente a los nuevos retos asociados a los derechos de las personas trabajadoras de estas plataformas digitales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) indicó que el trabajo en las plataformas digitales suele caracterizarse por remuneraciones inferiores al salario mínimo, flujos impredecibles de ingresos y ausencia de protecciones laborales que se observan en una relación de trabajo formal.³

Las condiciones que caracterizan al trabajo en plataformas, tanto en línea como *in situ*, son las siguientes (INDESIG, 2022; Aparicio, Bensusán, Bizberg, *et al*, 2021; OIT, 2022; OIT, 2023):⁴

1. Inexistencia de un contrato laboral. Solo firman los “términos y condiciones” establecidos por la plataforma. Tampoco existen mecanismos para que las personas trabajadoras soliciten reparación por cuestiones relacionadas con la relación laboral.

2. Exclusión de prestaciones como sueldo base, seguro social, vacaciones o aguinaldo, debido a que las plataformas los reconoce como “socios”, lo que los ubica como trabajadores independientes.
3. Insuficiencia de trabajo disponible. Es común que las plataformas registren un número de trabajadores mayor que el necesario, lo que provoca subempleo, bajos precios y la necesidad de trabajar más horas para conseguir ingresos suficientes.
4. Riesgos para la salud, derivados del excesivo tiempo dedicado al trabajo ante la necesidad de incrementar los ingresos, y para la seguridad.
5. Pago de tarifas para acceder a las tareas o servicios de las plataformas, lo cual reduce el ingreso de las personas que trabajan mediante plataformas e incluso impide el acceso para algunas.
6. Pérdida del ingreso ante la cancelación de servicios solicitados o el rechazo de tareas ya realizadas, sin procedimientos para reclamar.
7. Incertidumbre sobre los criterios con que los algoritmos asignan tareas y servicios, así como sobre el uso de los datos personales que recaban las plataformas.
8. Limitaciones para ejercer la libertad de asociación y la libertad sindical debido a la dispersión geográfica de las y los trabajadores y la dificultad para generar una conciencia colectiva, la frecuente rotación de trabajadores y el temor a las represalias contra los trabajadores que intentan organizarse para demandar derechos.
9. Discriminación, acoso y exclusión de la asignación de servicios por razones de género, discapacidad, etnia, vestimenta u otras características personales.

Por otra parte, las y los trabajadores de plataformas digitales se han organizado para socializar sus demandas y defender sus derechos, frente a la precariedad laboral en la que se encuentran por la falta de reconocimiento jurídico por lo que presentaron el documento denominado “Manifiesto de Piso Mínimo de las y los Trabajadores de Plataformas Digitales” en busca de justicia laboral e igualdad de género.

Esta iniciativa pretende visibilizar el estado de precariedad de las condiciones laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras por plataformas digitales para la adquisición de bienes y servicios en México, como portavoz de las distintas asociaciones que se han pronunciado para defender sus derechos consagrados por la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Es importante destacar que la presente iniciativa fue originalmente presentada durante la LXV Legislatura, reafirmando mi compromiso con este tema fundamental. La propuesta ha sido elaborada con el objetivo de continuar impulsando el reconocimiento y protección de los derechos de los trabajadores de plataformas digitales. Sin embargo, considerando la relevancia y urgencia del tema, hoy se presenta nuevamente con ajustes y actualizaciones para adecuarse a las circunstancias actuales y con el firme propósito de que sea aprobada en la LXVI Legislatura.

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	Capítulo XII Ter Trabajo por aplicaciones digitales para la adquisición de bienes y servicios a domicilio 330 L.- Trabajo por aplicaciones digitales para la adquisición de bienes y servicios a domicilio es aquel realizado de manera subordinada por el que, las personas trabajadoras reciben instrucciones a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones digitales y similares para la geolocalización, para prestar servicios de transporte, entrega de comida, así como reparaciones y servicios para el hogar. 330 M.- Se considera como empleado subordinado a las personas físicas que presten el traslado de bienes, servicios o personas a domicilio mediante plataformas digitales. Estas personas trabajadoras gozarán de todos los derechos consagrados en

	el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán conforme a lo establecido en el apartado A) de este precepto constitucional. 330 N.- La jornada laboral se computará con o sin orden de trabajo activa, desde que las personas trabajadoras se conecten a la plataforma digital. 330 Ñ.- Se considera como patrón a las personas físicas o morales que, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones digitales y similares, define los mecanismos para el reclutamiento de las y los trabajadores; establece el precio de los servicios; cobra comisiones a los clientes; vincula de forma automática a las y los trabajadores con los clientes; hace uso de la gestión algorítmica para la organización; asignación y evaluación del trabajo y, supervisa el trabajo mediante herramientas digitales. El patrón, deberá mostrar absoluto respeto a las personas trabajadoras,
--	---

	evitando conductas de violencia o un ejercicio abusivo del poder con motivo de la relación de trabajo, que pudiera dañar la dignidad e integridad personal, especialmente de las mujeres. 330 O.- El salario se fijará, en común acuerdo del patrón con la persona trabajadora, conforme a lo establecido en el capítulo V de esta ley. Cuando el salario se fije por orden de trabajo, las personas trabajadoras tienen derecho a un aumento proporcional en caso de prolongación o retardo del término normal de la orden de trabajo por causa que no les sea imputable y se pagará, conforme a lo acordado, aún cuando se indique la interrupción del servicio. Las propinas no conformarán parte del salario, ni podrán ser retenidos por el patrón; estas deberán entregarse de manera directa e íntegra a la persona trabajadora al ser otorgadas. 330 P.- Las aplicaciones digitales se consideran como el instrumento de
--	---

	trabajo, por lo que la provisión, y todo aquello que conlleve a su funcionamiento, es responsabilidad del patrón.
Sin correlativo	Transitorios Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- En cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los patrones contarán con un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para inscribir a las personas trabajadoras al régimen de seguridad social obligatorio. Tercero.- Corresponderá a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la vigilancia para el cumplimiento del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un Capítulo XII Ter a la Ley Federal de Trabajo

Único. - Se adiciona un capítulo XII Ter a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo XII Ter
Trabajo por plataformas digitales

330 L.- Trabajo por plataformas digitales es aquel realizado de manera subordinada por el que, las personas trabajadoras reciben instrucciones a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones digitales y similares para la geolocalización, para prestar servicios de transporte, entrega de comida, así como reparaciones y servicios para el hogar.

330 M.- Las personas trabajadoras por plataformas digitales serán aquellas personas físicas que presten sus servicios de manera subordinada, con recursos propios o proporcionados por una persona física o moral, en

términos del artículo anterior y gozarán de los mismos derechos consagrados en el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

330 N.- La jornada laboral de las personas trabajadoras de plataformas digitales se computará con o sin orden de trabajo activa, desde que las personas trabajadoras se conecten a la plataforma digital.

330 Ñ.- Se considera patrón de la persona trabajadora de plataformas digitales a las personas físicas o morales que, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones digitales y similares, define los mecanismos para el reclutamiento de las y los trabajadores; establece el precio de los servicios; cobra comisiones a los clientes; vincula de forma automática a las y los trabajadores con los clientes; hace uso de la gestión algorítmica para la organización; asignación y evaluación del trabajo y, supervisa el trabajo mediante herramientas digitales.

El patrón, deberá mostrar absoluto respeto a las personas trabajadoras, evitando conductas de violencia o un ejercicio abusivo del poder con motivo de la relación de trabajo, que pudiera dañar la dignidad e integridad personal, especialmente de las mujeres.

330 O.- El salario se fijará, en común acuerdo del patrón con la persona trabajadora, conforme a lo establecido en el capítulo V de esta ley.

Cuando el salario se fije por orden de trabajo, las personas trabajadoras tienen derecho a un aumento proporcional en caso de prolongación o retardo del término normal de la orden de trabajo por causa que no les sea imputable y se pagará, conforme a lo acordado, aun cuando se indique la interrupción del servicio.

Las propinas otorgadas no conformarán parte del salario, ni podrán ser retenidos por el patrón; estas deberán entregarse de manera directa e íntegra a la persona trabajadora al ser otorgadas.

330 P.- Las aplicaciones digitales se consideran como el instrumento de trabajo, por lo que la provisión, y todo aquello que conlleve a su funcionamiento, es responsabilidad del patrón.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo .- En cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los patrones contarán con un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para inscribir a las personas trabajadoras al régimen de seguridad social obligatorio.

Tercero .- Corresponderá a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la vigilancia para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 Disponible en: <https://idconline.mx/laboral/2023/08/28/trabajadores-de-plataformas-digitales-sin-derechos-laborales>

2 Ventas de restaurantes por apps de delivery crecen 300% tras pandemia de Covid, El Financiero. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2023/08/01/ventas-de-restaurantes-por-apps-de-delivery-crecen-300-tras-pandemia-de-covid/>

3 Las plataformas digitales y el futuro del trabajo: cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital, Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-dcomm/-publ/documents/publication/wcms_684183.pdf

4 Plataformas digitales de trabajo y trabajo decente, Instituto Belisario Domínguez (2023) Disponible en: http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6043/NE%20195_plataformas%20digit

ales%20y
%20trabajo%20decente.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 22 de octubre de 2024.

Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica)

CONTENIDO

Iniciativas

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajadores de las plataformas de transporte, a cargo del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo

31 Parlamentario del PVEM

Anexo I-3-1

Miércoles 23 de octubre

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO XI BIS
AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE
TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DE TRANSPORTE**

El que suscribe, **Diputado Fausto Gallardo García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO XI BIS AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DE TRANSPORTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Profundamente convencido de la necesidad de legislar en favor de los trabajadores de plataformas digitales; grupo que ha sido marginado por los vacíos legales que sin duda les han negado derechos laborales fundamentales. Estas personas, al poner su disposición y servicios en beneficio de terceros, esperan una contraprestación justa y el establecimiento de obligaciones claras por parte de quienes las emplean, en este caso, las diversas plataformas digitales.

Es inadmisibles que quienes dependen de este trabajo carezcan de las garantías laborales mínimas, como la protección social, la estabilidad económica y el reconocimiento de sus derechos laborales.

La legítima aspiración de cualquier persona que presta sus servicios a otra, es recibir un trato digno y justo, lo cual no debe estar sujeto a interpretaciones legales que diluyan sus derechos.

En octubre de 2022, presenté una reforma para regular las relaciones laborales entre las plataformas digitales y sus trabajadores, registrada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Sin embargo, a pesar de su importancia, no generó el impacto político necesario para su discusión y aprobación.

Hoy, con una renovada convicción y certeza de que la voluntad de nuestro gobierno está alineada con la justicia social y de que el tema forma parte de la agenda del segundo piso de la transformación en nuestro país, presenté nuevamente esta propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo.

Este es el momento de dotar de amparo legal a este importante sector de nuestra economía, con el firme propósito de regularizar su situación laboral y brindarles la protección y los derechos que se merecen. Estoy seguro de que el reconocimiento de estos derechos es el primer paso hacia una sociedad más equitativa y justa, basada en los principios que guían la cuarta transformación.

En la actualidad, las personas que prestan su servicio a las plataformas digitales a nivel nacional, se encuentran en una situación de vulnerabilidad que exige una intervención legislativa inmediata, ya que estas personas han sido empleadas bajo esquemas que eluden las obligaciones laborales tradicionales, negándoles el acceso a derechos fundamentales, tales como la seguridad social, la protección contra accidentes y el pago de un salario digno.

La problemática que aqueja a este sector, no sólo implica una injusticia al dedicar su esfuerzo y tiempo en favor de los usuarios de plataformas digitales, sino que también contribuye a la precarización del empleo en un sector de rápido crecimiento.

A nivel internacional, países como Chile, España y Canadá han avanzado significativamente en la regulación del trabajo en plataformas digitales, ello a través de la implementación de reformas que buscan proteger a los trabajadores de plataformas, garantizar sus derechos y regular la relación laboral entre ellos y las plataformas.

Chile se ha distinguido por ser pionero en la regulación del trabajo en plataformas digitales con la promulgación de la Ley No. 21,431 en 2022, a través de la cual se estableció un marco legal para trabajadores dependientes e independientes que operan en plataformas digitales, tales como servicios de transporte de pasajeros y entrega de mercancías.

Con dicha legislación se reconocieron aspectos como el derecho a la desconexión, la obligatoriedad de contratos escritos y el acceso a la seguridad social, lo que garantiza un nivel básico de protección laboral. Además, dicha ley asegura que los trabajadores independientes puedan formar sindicatos y tener acceso a servicios de salud y seguros por accidentes (DLA Piper, 2022).

En ese mismo contexto se encuentra España, país en el que se ha legislado en favor de este sector, a través de la llamada "Ley Rider", aprobada en 2021, y que obliga a plataformas como Glovo, Uber Eats y Deliveroo, a reconocer a los repartidores como empleados, generándoles acceso a la seguridad social y otros beneficios laborales.

Dicha ley tuvo como contexto numerosas demandas por parte de los trabajadores y sindicatos, quienes reclamaban que las plataformas evadían sus responsabilidades laborales bajo el pretexto de que los repartidores eran autónomos.

Asimismo, otra de las bondades otorgadas por la referida normativa, ha consistido en obligar a las plataformas a informar a los trabajadores sobre el funcionamiento de los algoritmos que determinan su carga de trabajo, para evitar prácticas que podrían ser discriminatorias o injustas (Gálvez, 2021).

Otro ejemplo claro de los avances regulatorios en esta materia es el de Canadá, donde algunas provincias han dado un paso adelante en la regulación del trabajo en plataformas digitales, siendo uno de estos casos el de Ontario, que en 2022 incorporó una serie de reformas con la finalidad de otorgar a los trabajadores de plataformas derechos como el salario mínimo y la protección frente a despidos injustificados.

Si bien es posible destacar los avances de estas reformas en el caso de las provincias de Canadá, aún no se integra completamente a estos trabajadores en el sistema tradicional de empleo; no obstante, su promoción representa un avance significativo hacia el reconocimiento de los derechos y la mejora de condiciones laborales para el sector que trabaja para las plataformas digitales (Gibson, 2022).

En ese mismo tenor se encuentra Italia, país que ha legislado en torno al tema de referencia, a través de la Ley No. 128 de 2019, enfocada en los trabajadores de la entrega de alimentos, la cual establece que las plataformas son responsables de asegurar a los trabajadores contra accidentes laborales y prevé una compensación mínima para aquellos que sufren daños en el desempeño de sus actividades.

Con esa Ley, Italia estableció como obligación de las plataformas el respeto a los derechos de los trabajadores con la intención clara de otorgarles condiciones de seguridad adecuadas y, con ello, asegurar a los repartidores su derecho a negociar colectivamente, aunque muchas veces estas plataformas intentan evadir la relación laboral directa (Industrial Relations Newsletter, 2022).

Este panorama internacional nos muestra que la regulación del trabajo en plataformas digitales no es solo una necesidad, sino una realidad inminente que México debe adoptar para proteger a sus trabajadores, por ello considero que resulta fundamental voltear la mira hacia este sector que, sin duda, hace de esta forma de empleo el sustento y forma de satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

A medida que más naciones implementan leyes que equilibran la flexibilidad laboral con la seguridad social y los derechos laborales, se vuelve evidente que no regular este sector lleva a una explotación laboral encubierta.

En México, la falta de legislación específica ha permitido que las plataformas digitales operen en un vacío legal, dejando a miles de trabajadores sin derechos fundamentales como la seguridad social, el acceso a servicios de salud y un salario digno, por mencionar algunos de los más significativos.

El voltear la mirada a las experiencias y esfuerzos internacionales nos muestra que es posible diseñar políticas públicas que respeten tanto la flexibilidad laboral, como los derechos de los trabajadores. La experiencia de países como Chile, España y Canadá debe servir como guía para que México adopte un marco regulatorio que garantice a los trabajadores de plataformas digitales condiciones laborales justas y seguras.

En la actualidad, las plataformas digitales han transformado profundamente el mundo del trabajo, generando una nueva modalidad laboral que ha tenido impactos tanto positivos como negativos. Este tipo de trabajo ofrece flexibilidad, pero también acarrea riesgos y desigualdades que deben ser atendidos a través de la legislación.

En este sentido, es vital que México avance en la regulación de este tipo de empleo para proteger a los trabajadores de plataformas.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), esta nueva forma de trabajo *“no solo cambió los modelos de negocios existentes, sino también la modalidad de empleo en la que tales modelos de negocios se basaban”*. Las plataformas digitales permiten a los trabajadores laborar desde cualquier lugar y en cualquier momento, lo que podría parecer una ventaja. Sin embargo, como señala la OIT en su estudio *“Las Plataformas Digitales y el Futuro del Trabajo”*, estos empleos conllevan riesgos en cuanto a la situación laboral, el acceso a ingresos adecuados y la protección social a los trabajadores, entre otros beneficios (OIT, 2021).

El modelo de economía colaborativa, que es en el cual se basan las plataformas de transporte y de reparto, se ha presentado como una solución innovadora para compartir y optimizar recursos, pero también ha introducido desafíos legales.

Si bien el modelo referido permite una mayor flexibilidad y autonomía, se ha criticado que las plataformas, como Uber o DiDi, no se definen como empleadores, sino como intermediarios tecnológicos. Esto, como señala Vallecillo Gámez (2020), ha generado una *“huida del Derecho del Trabajo”*, desplazando el trabajo subordinado hacia el trabajo por cuenta propia, sin las garantías y protecciones que ofrece el trabajo formal.

En México, las plataformas digitales llegaron en 2012 y han experimentado un crecimiento exponencial. Según el Laboratorio Nacional de Políticas Públicas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), las plataformas de entrega a domicilio han contribuido significativamente al crecimiento económico del país. Un estudio realizado por esta institución reveló que los repartidores ganan más que la población ocupada promedio; sin embargo, estos ingresos son inestables, y los trabajadores carecen de protección social adecuada (CIDE, 2021).

Es más que relevante señalar que durante la pandemia de COVID-19 las plataformas de reparto no sólo ayudaron a la economía, sino que también jugaron un papel clave en la reducción de contagios y hospitalizaciones (INEGI, 2021). A pesar de esto, los trabajadores de plataformas enfrentan largas jornadas, riesgos laborales y falta de seguro médico o protección en caso de accidentes.

Según datos aportados por la OIT, en el año 2021 en nuestro país al menos cinco de cada 10 repartidores de aplicaciones de entrega como Uber Eats, Didi Food y Rappi sufrieron al menos un accidente laboral, siendo la mayor tasa registrada a nivel global, cuya media es del 21%.

Además de los aspectos laborales que requieren una regulación adecuada, el esquema de trabajo de las plataformas digitales también puede generar beneficios significativos desde una perspectiva ecológica, particularmente en el ámbito de la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes.

Las plataformas de transporte que emplean vehículos más ecológicos, como bicicletas o motocicletas eléctricas, contribuyen a disminuir la contaminación atmosférica en las ciudades. Durante la pandemia de COVID-19 las entregas a domicilio realizadas en bicicleta o a pie permitieron una reducción estimada de 111,074 toneladas de CO₂ en 2020 (INEGI, 2021). Este impacto positivo se magnifica cuando los servicios de reparto optan por medios de transporte no contaminantes o de bajo impacto, lo que contribuye directamente a la lucha contra el cambio climático.

El modelo de economía colaborativa también fomenta una mejor utilización de los recursos disponibles. Al promover el uso compartido de vehículos, este tipo de plataformas ayuda a reducir el número de automóviles en las calles, lo que disminuye el consumo de combustibles fósiles y reduce la congestión vehicular, un problema que contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero.

En el caso específico de las plataformas digitales de entrega a domicilio, el uso de rutas más eficientes y algoritmos optimizados para gestionar los pedidos puede disminuir la huella de carbono asociada con la entrega de bienes. Al consolidar múltiples pedidos en un solo trayecto, las plataformas

pueden reducir el número de viajes necesarios, lo que implica un menor consumo de combustible y una reducción en las emisiones de CO₂.

Las plataformas que promueven el uso de vehículos eléctricos o de movilidad alternativa, como bicicletas, impulsan un cambio hacia medios de transporte más sostenibles. Esto se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que buscan promover ciudades más limpias y un transporte menos contaminante. Este tipo de plataformas puede servir como modelo para futuros sistemas de transporte más ecológicos.

Como ha quedado de manifiesto, la creciente digitalización y el auge de las plataformas electrónicas de transporte han transformado profundamente las dinámicas laborales, exponiendo a quienes dependen de esta actividad a condiciones precarias, sin un marco normativo que garantice sus derechos.

Ante este panorama, resulta urgente legislar para proteger a los trabajadores de las plataformas de transporte, quienes desempeñan un papel crucial en la movilidad de personas y bienes.

Es fundamental establecer una regulación clara y precisa que brinde seguridad jurídica tanto a los trabajadores y a las plataformas. La propuesta plantea definir como trabajadores de plataformas a aquellas personas que realicen al menos 80 horas mensuales de actividades relacionadas con el transporte de personas o bienes mediante herramientas electrónicas.

Esta definición incluirá tanto a quienes dependen de esta actividad como principal fuente de ingresos, como a quienes la realizan de manera ocasional. Además, las plataformas deberán asumir la responsabilidad por los accidentes o fallecimientos ocurridos durante la realización de dichas actividades, independientemente de la cantidad de horas trabajadas.

Un aspecto esencial de esta regulación es considerar a las plataformas digitales como empleadores, reconociendo una relación laboral contractual directa con los trabajadores. Esto eliminará los vacíos legales que actualmente permiten a las empresas evadir sus responsabilidades laborales. Al ser reconocidas como empleadores, las plataformas deberán garantizar derechos básicos como la seguridad social y protección contra accidentes, tal como lo establece la normativa internacional.

Asimismo, será necesario definir con claridad a los usuarios consumidores, es decir, aquellas personas físicas o morales que utilizan las plataformas para adquirir bienes o servicios. Esta clasificación permitirá regular las obligaciones de las plataformas hacia consumidores y trabajadores, asegurando que las interacciones entre ellos se desarrollen en un entorno justo y seguro, protegiendo a los trabajadores de posibles abusos.

En cuanto al salario, se propone que éste no solo se integre por los pagos recibidos directamente por los servicios prestados, sino también por las propinas que otorgan los clientes, ya que en muchos casos representan una parte significativa de los ingresos de los trabajadores. En ningún caso, el salario podrá ser inferior al mínimo vigente y deberá pagarse semanalmente, asegurando condiciones laborales justas y equitativas.

También se plantea la necesidad de regular la jornada laboral, estableciendo un límite de 48 horas semanales, con la posibilidad de trabajar horas extra, siempre y cuando se compensen debidamente. Garantizar tiempos de descanso adecuados es crucial para evitar la sobreexplotación de los trabajadores y asegurar su bienestar.

Es indispensable que los trabajadores de plataformas tengan derecho a un día de descanso por cada seis días consecutivos de trabajo, o bien, reciban una compensación si no cumplen con este esquema. El derecho al descanso es fundamental y debe ser respetado en todas las modalidades laborales, incluidas las de plataformas digitales.

Asimismo, se propone definir las obligaciones de los trabajadores, como el respeto a los usuarios, el cumplimiento de las normas de tránsito y la confidencialidad que deben guardar respecto de la información que obtengan durante el desempeño de sus actividades. Estas medidas buscan equilibrar la relación contractual, protegiendo tanto a los consumidores como a los trabajadores.

Esta reforma, además de proporcionar condiciones laborales, justas y dignas para los trabajadores de plataformas digitales de transporte, busca establecer un marco legal que permita una relación laboral clara y equitativa, precisando los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas.

No podemos seguir permitiendo que quienes se han convertido en una parte importante para mantener el dinamismo de nuestra economía queden al margen de la protección laboral que debe darse a todo trabajador. Es el momento de actuar y legislar en favor de las y los trabajadores de las plataformas digitales, quienes han sido ignorados por mucho tiempo.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo que ejemplifica las modificaciones propuestas a la Ley Federal del Trabajo, en favor de las y los trabajadores de plataformas de transporte.

LEY FEDERAL DE TRABAJO TÍTULO SEXTO TRABAJOS ESPECIALES	
CAPÍTULO XI BIS DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DE TRANSPORTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-A.- Se consideran trabajadores de las plataformas de transporte a todas aquellas personas que presten servicios de transporte de personas o bienes mediante el uso de herramientas electrónicas a través de una plataforma de transporte, bajo la dirección y control de un empleador, ya sea de manera continua o acumulando un mínimo de 80 horas mensuales. Las plataformas estarán obligadas a afiliar a estos trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que puedan acceder a los beneficios de seguridad social, incluidos la atención médica, prestaciones por

SIN CORRELATIVO	incapacidad y demás derechos establecidos en la Ley del Seguro Social. Esta afiliación deberá cubrir todos los riesgos, incluyendo accidentes y/o fallecimientos que ocurran durante el desempeño de su actividad, conforme a las disposiciones aplicables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-B.- Son empleadores las personas físicas o morales que utilicen los servicios de los trabajadores de las plataformas de transporte, a favor de uno o varios usuarios consumidores, a través de plataformas de transporte, administradas por ellos mismos o por terceros. Estas personas serán responsables, de manera directa o solidaria, del cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores, independientemente del esquema contractual utilizado.
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-C.- Serán considerados como usuarios consumidores aquellas personas físicas o morales que adquieran los bienes y/o utilicen los servicios ofrecidos en las plataformas de transporte.
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-D.- Para efectos de esta ley son plataformas de transporte los sistemas de infraestructura virtual o similares a través de medios electrónicos y/o aplicaciones móviles, para externalizar servicios de transporte de bienes o de pasajeros y supervisar su ejecución mediante una

SIN CORRELATIVO	gestión algorítmica con acceso a usuarios a través de Internet. Artículo 310-E.- Son partes de la relación de trabajo, el empleador y el trabajador de las plataformas de transporte.
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-F.- La prestación del servicio consiste en el transporte de bienes y/o de pasajeros mediante la interacción con una plataforma de transporte. Este podrá pactarse por viaje, por entrega, por encargo, por obra, por tiempo, a porcentaje o cualquier otra modalidad que convengan las partes.
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-G.- El salario se integrará por los pagos hechos por la prestación del servicio, conforme a las modalidades convenidas entre las partes, así como por las propinas otorgadas por los clientes. Las plataformas deberán proporcionar un informe detallado al trabajador al finalizar cada semana, donde se especifiquen los ingresos por concepto de servicios y propinas. El pago del salario deberá realizarse semanalmente, mediante transferencia electrónica o en efectivo al momento de finalizar el servicio. En ningún caso se podrá pagar al trabajador una cantidad menor al equivalente del salario

SIN CORRELATIVO	mínimo diario que aplique en el lugar de la prestación del servicio. Artículo 310-H.- Los trabajadores de las plataformas de transporte podrán disponer libremente de su horario y jornada de trabajo, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 310-A. La jornada se computará por horas de conexión efectivas, entendiendo como tales aquellas en las que el trabajador esté disponible y activo en la plataforma para prestar servicios. Las plataformas deberán implementar sistemas tecnológicos que permitan medir y reportar con precisión las horas de conexión, garantizando la transparencia en el cómputo de las mismas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-I.- Las jornadas trabajadas no podrán sumar más de cuarenta y ocho horas semanales, en cuyo caso necesitarán la autorización expresa del empleador, por sí o a través de la plataforma, para laborar en tiempo extraordinario con el pago correspondiente de conformidad con el artículo 67 de esta ley. La jornada tampoco podrá superar las ocho horas diarias, a menos de que el trabajador reciba autorización expresa del empleador, por sí o a través de la plataforma.

SIN CORRELATIVO	En caso de encontrarse en un viaje al momento de vencimiento de su jornada, los trabajadores de las plataformas de transporte tendrán la obligación de terminar el viaje como fue pactado inicialmente.
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-J.- Los trabajadores de las plataformas de transporte tendrán derecho a la desconexión digital, fuera de su horario de trabajo. Las plataformas deberán garantizar que los trabajadores no sean contactados ni penalizados por no estar disponibles fuera del horario en que estén conectados. El tiempo de desconexión deberá respetarse y no podrá ser inferior a 12 horas continuas dentro de un periodo de 24 horas, salvo que existan acuerdos específicos con el trabajador.
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-K.- Los trabajadores de las plataformas de transporte que satisfagan por seis días consecutivos el número de horas que integran una jornada máxima, tendrán derecho a un día de descanso. Cuando no se cumpla con lo anterior, los trabajadores tendrán derecho a una compensación conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-L.- Constituye una herramienta de trabajo la plataforma de transporte a través de la cual una persona física pueda llevar a cabo la

SIN CORRELATIVO	prestación de servicio de transporte de personas o bienes. Artículo 310-M.- Los trabajadores de las plataformas digitales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, incluyendo aquellos relacionados con su historial de desempeño en la plataforma. Las plataformas deberán garantizar la protección y confidencialidad de estos datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales deberá proporcionarse a solicitud del trabajador o de su representante legal de forma gratuita y en un formato comprensible.
SIN CORRELATIVO	Artículo 310-N.- Son causas especiales de terminación de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para el empleador, las siguientes: Si el trabajador: I. No cumple con el mínimo de horas requeridas por un periodo mayor a 60 días, sin causa justificada; II. Incumple las normas de conducta establecidas. En este caso, el

SIN CORRELATIVO	empleador deberá especificar claramente las circunstancias y características de dicho incumplimiento; III. Se desvía, sin justificación, de la ruta trazada por la plataforma de transporte para fines distintos al servicio prestado; IV. Viola el acuerdo de confidencialidad o utiliza cualquier información confidencial para fines no permitidos, con independencia de las demás sanciones previstas en la normativa aplicable en cada caso. Artículo 310-O.-Son obligaciones especiales de los trabajadores de las plataformas de transporte: I. Observar el buen comportamiento antes, durante y después de realizados los servicios. II. Tratar con el debido respeto a los clientes, consumidores, proveedores y público en general. III. Cuidar y conservar las herramientas de trabajo o bienes proporcionados para la prestación del servicio. IV. Guardar con la más absoluta discreción y confidencialidad los datos e información de cualquier tipo que conozca y trate con motivo de la prestación del servicio y deberá
------------------------	--

	abstenerse de utilizarlos para fines diversos, aun después de finalizar la relación laboral. V. Observar el debido cumplimiento de las leyes de tránsito y sus reglamentos, así como otra normativa aplicable con motivo de las actividades que realiza.
--	--

Derivado de lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO XI BIS AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS
DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo XI Bis al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajadores de las plataformas de transporte, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO
Trabajos Especiales

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

a

CAPÍTULO XI
Trabajadores, actores y músicos
(...)

CAPÍTULO XI BIS
De los trabajadores de las plataformas de transporte

Artículo 310-A.- Se consideran trabajadores de las plataformas de transporte a todas aquellas personas que presten servicios de transporte de personas o bienes mediante el uso de herramientas electrónicas a través de una

plataforma de transporte, bajo la dirección y control de un empleador, ya sea de manera continua o acumulando un mínimo de 80 horas mensuales. Las plataformas estarán obligadas a afiliar a estos trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que puedan acceder a los beneficios de seguridad social, incluidos la atención médica, prestaciones por incapacidad y demás derechos establecidos en la Ley del Seguro Social. Esta afiliación deberá cubrir todos los riesgos, incluyendo accidentes y/o fallecimientos que ocurran durante el desempeño de su actividad, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 310-B.- Son empleadores las personas físicas o morales que utilicen los servicios de los trabajadores de las plataformas de transporte, a favor de uno o varios usuarios consumidores, a través de plataformas de transporte, administradas por ellos mismos o por terceros. Estas personas serán responsables, de manera directa o solidaria, del cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores, independientemente del esquema contractual utilizado.

Artículo 310-C.- Serán considerados como usuarios consumidores aquellas personas físicas o morales que adquieran los bienes y/o utilicen los servicios ofrecidos en las plataformas de transporte.

Artículo 310-D.- Para efectos de esta ley son plataformas de transporte los sistemas de infraestructura virtual o similares a través de medios electrónicos y/o aplicaciones móviles, para externalizar servicios de transporte de bienes o de pasajeros y supervisar su ejecución mediante una gestión algorítmica con acceso a usuarios a través de Internet.

Artículo 310-E.- Son partes de la relación de trabajo, el empleador y el trabajador de las plataformas de transporte.

Artículo 310-F.- La prestación del servicio consiste en el transporte de bienes y/o de pasajeros mediante la interacción con una plataforma de transporte. Este podrá pactarse por viaje, por entrega, por encargo, por obra, por tiempo, a porcentaje o cualquier otra modalidad que convengan las partes.

Artículo 310-G.- El salario se integrará por los pagos hechos por la prestación del servicio, conforme a las modalidades convenidas entre las partes, así como por las propinas otorgadas por los clientes.

Las plataformas deberán proporcionar un informe detallado al trabajador al finalizar cada semana, donde se especifiquen los ingresos por concepto de servicios y propinas.

El pago del salario deberá realizarse semanalmente, mediante transferencia electrónica o en efectivo al momento de finalizar el servicio. En ningún caso se podrá pagar al trabajador una cantidad menor al equivalente del salario mínimo diario que aplique en el lugar de la prestación del servicio.

Artículo 310-H.- Los trabajadores de las plataformas de transporte podrán disponer libremente de su horario y jornada de trabajo, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 310-A. La jornada se computará por horas de conexión efectivas, entendiendo como tales aquellas en las que el trabajador esté disponible y activo en la plataforma para prestar servicios. Las plataformas deberán implementar sistemas tecnológicos que permitan medir y reportar con precisión las horas de conexión, garantizando la transparencia en el cómputo de las mismas.

Artículo 310-I.- Las jornadas trabajadas no podrán sumar más de cuarenta y ocho horas semanales, en cuyo caso necesitarán la autorización expresa del empleador, por sí o a través de la plataforma, para laborar en tiempo extraordinario con el pago correspondiente de conformidad con el artículo 67 de esta ley.

La jornada tampoco podrá superar las ocho horas diarias, a menos de que el trabajador reciba autorización expresa del empleador, por sí o a través de la plataforma.

En caso de encontrarse en un viaje al momento de vencimiento de su jornada, los trabajadores de las plataformas de transporte tendrán la obligación de terminar el viaje como fue pactado inicialmente.

Artículo 310-J.- Los trabajadores de las plataformas de transporte tendrán derecho a la desconexión digital, fuera de su horario de trabajo. Las plataformas deberán garantizar que los trabajadores no sean contactados ni penalizados por no estar disponibles fuera del horario en que estén conectados. El tiempo de desconexión deberá respetarse y no podrá ser

inferior a 12 horas continuas dentro de un periodo de 24 horas, salvo que existan acuerdos específicos con el trabajador.

Artículo 310-K.- Los trabajadores de las plataformas de transporte que satisfagan por seis días consecutivos el número de horas que integran una jornada máxima, tendrán derecho a un día de descanso. Cuando no se cumpla con lo anterior, los trabajadores tendrán derecho a una compensación conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la presente Ley.

Artículo 310-L.- Constituye una herramienta de trabajo la plataforma de transporte a través de la cual una persona física pueda llevar a cabo la prestación de servicio de transporte de personas o bienes.

Artículo 310-M.- Los trabajadores de las plataformas digitales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, incluyendo aquellos relacionados con su historial de desempeño en la plataforma. Las plataformas deberán garantizar la protección y confidencialidad de estos datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales deberá proporcionarse a solicitud del trabajador o de su representante legal de forma gratuita y en un formato comprensible.

Artículo 310-N.- Son causas especiales de terminación de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para el empleador, las siguientes:

Si el trabajador:

I. No cumple con el mínimo de horas requeridas por un periodo mayor a 60 días, sin causa justificada;

II. Incumple las normas de conducta establecidas. En este caso, el empleador deberá especificar claramente las circunstancias y características de dicho incumplimiento;

III. Se desvía, sin justificación, de la ruta trazada por la plataforma de transporte para fines distintos al servicio prestado;

IV. Viola el acuerdo de confidencialidad o utiliza cualquier información confidencial para fines no permitidos, con independencia de las demás sanciones previstas en la normativa aplicable en cada caso.

Artículo 310-O.-Son obligaciones especiales de los trabajadores de las plataformas de transporte:

I. Observar el buen comportamiento antes, durante y después de realizados los servicios.

II. Tratar con el debido respeto a los clientes, consumidores, proveedores y público en general.

III. Cuidar y conservar las herramientas de trabajo o bienes proporcionados para la prestación del servicio.

IV. Guardar con la más absoluta discreción y confidencialidad los datos e información de cualquier tipo que conozca y trate con motivo de la prestación del servicio y deberá abstenerse de utilizarlos para fines diversos, aun después de finalizar la relación laboral.

V. Observar el debido cumplimiento de las leyes de tránsito y sus reglamentos, así como otra normativa aplicable con motivo de las actividades que realiza.

CAPÍTULO XII
Trabajo a domicilio
(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con el fin de permitir a las plataformas implementar las adecuaciones tecnológicas y contractuales necesarias.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para armonizar la Ley del Seguro Social con el contenido de éste.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 23 días del mes de octubre de 2024.

SUSCRIBE



Dip. Fausto Gallardo García

NOTAS

- DLA Piper. (2022). *Legal Alert: Law No. 21,431: Services of digital platform employees.* ([https://www.dlapiper.cl/#8203;:contentReference\[oaicite:2\]{index=2}.](https://www.dlapiper.cl/#8203;:contentReference[oaicite:2]{index=2}.))
- Gálvez, D. (2021). *Spain's Rider Law: Recognition of Platform Workers as Employees.* (<https://elpais.com/economia/2021/05/12>)
- Gibson, V. (2022). *Ontario's New Legislation for Gig Workers.* Toronto Star. (<https://www.thestar.com/news>)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2021). *Las plataformas digitales y el futuro del trabajo.* (https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_684183.pdf)
- CIDE. (2021). *Las plataformas de entrega a domicilio en la economía mexicana.* Laboratorio Nacional de Políticas Públicas, Centro de Investigación y Docencia Económicas. (<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://lnpp.mx/f/43efe283cc&ved=2ahUKEwit0rivx5-JAXXFPEQIHYSI8QFnoECAGQAQ&usg=AOvVaw2kixA1Pk2ev47JdEtKZraH>)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Estadísticas del sector digital en México.* <https://www.inegi.org.mx>

5) 12-11-2024

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo XII Ter denominado “Trabajo en Plataformas Digitales de Transporte y Reparto” con los artículos 330-L, 330-M, 330-N, 330-O, 330-P y 330-Q, de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos de personas trabajadoras en plataformas digitales.

Presentada por la Dip. Eva María Vásquez Hernández (PAN).

Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Gaceta Parlamentaria, 12 de noviembre de 2024.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XII TER DENOMINADO “TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE Y REPARTO” CON LOS ARTÍCULOS 330-L, 330-M, 330-N, 330-O, 330-P Y 330-Q, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS TRABAJADORAS EN PLATAFORMAS DIGITALES

Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6658-II-2, martes 12 de noviembre de 2024

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS TRABAJADORAS EN PLATAFORMAS DIGITALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputada federal Eva María Vásquez Hernández, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I fracción I; y 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo XII Ter denominado “Trabajo en Plataformas Digitales de Transporte y Reparto” con los artículos 330-L, 330-M, 330-N, 330-O, 330-P y 330-Q, de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos de personas trabajadoras en plataformas digitales, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

En México existe una falta de reconocimiento legal de los trabajadores de plataformas digitales, como Uber, Didi, Rappi, entre otras, en la Ley Federal del Trabajo. A pesar de desempeñar funciones laborales sustanciales, estos trabajadores no gozan de la protección y los derechos establecidos en la legislación laboral vigente. Esta situación plantea preocupaciones relacionadas con la inseguridad laboral, la ausencia de beneficios sociales y la falta de regulación adecuada para este sector emergente de la economía.

La Ley Federal del Trabajo establece un marco legal para la protección de los derechos laborales de los trabajadores en diversas ocupaciones y sectores. Sin embargo, las plataformas digitales y los trabajadores que dependen de ellas no están incluidos en esta legislación. Esta omisión resulta en una falta de protección laboral y la negación de derechos fundamentales a los trabajadores de plataformas digitales.

Estos trabajadores se ven privados de beneficios laborales esenciales, como la seguridad social, las prestaciones por enfermedad o accidente, las vacaciones remuneradas, el salario mínimo garantizado y las horas de trabajo reguladas. Además, no tienen derecho a la sindicalización ni a la negociación colectiva, lo que limita su capacidad para abordar sus preocupaciones y mejorar sus condiciones laborales.

En los últimos años, el crecimiento exponencial de las plataformas digitales ha generado cambios significativos en la forma en que se llevan a cabo las actividades económicas y laborales. Estas plataformas actúan como intermediarios entre los proveedores de servicios y los usuarios, facilitando la prestación de servicios a través de la tecnología y la conectividad en línea. Sin embargo, surge un problema en relación con el estatus laboral de las y los trabajadores que operan en estas plataformas, ya que no se encuentran adecuadamente reconocidos en la Ley Federal del Trabajo de manera explícita.

Las y los trabajadores de plataformas digitales como Uber, Didi, Rappi, entre otros, realizan actividades laborales regulares, tales como conducir vehículos, realizar entregas o prestar servicios, que son indispensables

para el funcionamiento de estas plataformas. A pesar de su contribución a la economía y su dependencia económica de estas plataformas, se enfrentan a una serie de problemas debido a la falta de reconocimiento legal.

La falta de reconocimiento legal también implica la ausencia de un marco regulatorio adecuado para las relaciones laborales entre las plataformas digitales y sus trabajadores. La falta de claridad en cuanto a las responsabilidades y obligaciones legales dificulta la protección de los derechos laborales y puede llevar a la explotación y abuso de los trabajadores.

El surgimiento de las plataformas digitales fue en París en diciembre de 2008 con el comienzo de Uber.¹ Sin embargo, fue hasta 2011 cuando tuvo lugar su lanzamiento global en Francia, el lugar donde nació la idea de la aplicación y entre 2013 y 2014, la empresa ya informaba actividades en 100 ciudades de varios países.

La entrada de Uber a México fue en 2013 y su mayor crecimiento fue entre 2016 y 2017, cuando se posicionó en 36 ciudades de 19 estados de la República.² Mientras que Rappi entró en 2016, Didi en 2018, entre otras.

En 2021, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) firmó con las plataformas digitales de servicios de transporte de pasajeros y distribución de alimentos DiDi, Rappi y Uber convenios para difundir y promover la participación de usuarios conductores y de usuarios repartidores en la Prueba piloto para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes.

Con esta prueba piloto los trabajadores solo tienen derecho a: seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez y vida, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales y se paga una cuota mensual que se calcula con base en el ingreso registrado.

Para acceder hay un procedimiento de inscripción en el que deben informar su ingreso mensual y ocupación, aceptar los términos y condiciones, y con ello el sistema genera el comprobante de inscripción y la línea de captura para el pago.³

Por otro lado, es importante mencionar que las y los trabajadores de plataformas digitales desempeñan un papel fundamental en nuestra economía actual. Su participación activa e influyente en el panorama laboral ha generado un impacto significativo en varios aspectos económicos y sociales. Estos trabajadores son denominados “trabajadores de la economía gig”, ya que han encontrado en estas plataformas una oportunidad para generar ingresos y participar en la economía de manera flexible y adaptada a sus necesidades.

Ellas y ellos contribuyen al crecimiento económico al generar empleo y oportunidades de ingresos y a medida que más personas se unen a estas plataformas, se crea un mercado laboral dinámico y en constante expansión. Se les debe reconocer que proporcionan servicios de transporte que satisfacen la creciente demanda de movilidad urbana o en la entrega de bienes y servicios a domicilio, facilitando la vida cotidiana de los consumidores y apoyando el crecimiento del comercio electrónico.

Esto a su vez promueve la creación de empleo y estimula la innovación empresarial en diversos sectores. Los trabajadores pueden establecer sus propios horarios y decidir la cantidad de tiempo que desean dedicar a su trabajo, lo que les brinda la flexibilidad necesaria para explorar otras oportunidades económicas o perseguir proyectos personales. No obstante, a pesar de su importancia económica y su contribución al desarrollo de la sociedad, es fundamental reconocer que los trabajadores de plataformas digitales enfrentan desafíos significativos en términos de derechos laborales y protección social. La falta de reconocimiento legal y regulación específica ha generado preocupaciones en relación con la seguridad laboral, la falta de beneficios sociales y la ausencia de una estructura que garantice condiciones de trabajo justas y equitativas.

Según cifras obtenidas de la Encuesta Nacional de Conductores de Transporte Compartido y Repartidores en México 2022, los conductores y repartidores de Uber generaron \$13,750 pesos en 2022.⁴

De igual forma, mencionan que más de 200,000 personas que trabajan como choferes o repartidores en Uber obtuvieron en conjunto ingresos por 33,000 millones de pesos en México en el mismo año.

También mencionan que desde que llegó al país la aplicación, más de 1.7 millones de personas han trabajado repartiendo alimentos y haciendo otro tipo de entregas a domicilio y trasladando a clientes a diferentes destinos.

Según cifras reportadas por encuestas de Statista Consumer Insights, el mayor porcentaje de los entrevistados que usaron Uber en los últimos 12 meses fueron los mexicanos con el 58 por ciento. En segundo lugar se posicionó Brasil con el 53 por ciento. Después siguieron: Australia (33 por ciento), Estados Unidos (26 por ciento), Gran Bretaña (26 por ciento), Canadá (24 por ciento), España (22 por ciento) , Francia (13 por ciento) e Italia (7 por ciento).⁵

Otras cifras de Statista mencionan que el mayor número de descargas en las apps de movilidad en América Latina es la App “99” que es para servicio de taxis como Uber y Didi. En segundo lugar se posiciona Rappi.⁶

Por lo anteriormente expuesto y por la utilidad que generan las plataformas digitales para los mexicanos se propone establecer un marco legal para la protección de los derechos laborales de sus trabajadores y que recate en la Ley Federal del Trabajo. Al hacerlo, se busca garantizar la protección de sus derechos laborales, establecer condiciones laborales justas y equitativas, y promover la seguridad y el bienestar de estos trabajadores en un sector en constante crecimiento y evolución.

Para una mayor comprensión de lo expuesto, presento ante esta soberanía el siguiente cuadro comparativo de propuesta de reforma.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
Sin Correlativo	CAPÍTULO XII TER TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE Y REPARTO Artículo 330-L. A los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. Cliente: Persona física o moral que solicita que otra persona física le provea un servicio de transporte y/o reparto mediante el uso de una Plataforma Digital. II. Plataformas Digitales: Sistemas informáticos y tecnológicos ejecutables mediante dispositivos móviles/electrónicos que ofrecen servicios de transporte y/o reparto a través de aplicaciones digitales. III. Persona trabajadora de plataformas digitales de transporte y reparto: aquella persona que se autoemplea mediante una plataforma digital para brindar sus servicios de transporte y/o reparto de bienes y/o servicios. IV. Proveedor: Persona física o moral que ofrece bienes a través de plataformas digitales. Artículo 330-M. Las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto tendrán derecho a las siguientes
Sin Correlativo	
Sin Correlativo	

	prestaciones: I. Vacaciones. II. Prima vacacional. III. Pago de días de descanso. IV. Acceso obligatorio a la seguridad social. V. Aguinaldo. VI. Seguro de riesgos de trabajo, y VII. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.
Sin Correlativo	Artículo 330-N. No se considera persona trabajadora de plataformas digitales de transporte y reparto: I. Quien realice el trabajo únicamente de forma ocasional o esporádica, es decir, que incumpla con las condiciones de jornada laboral establecidas en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de la presente Ley.
Sin Correlativo	Artículo 330-O. Son obligaciones de las plataformas digitales en términos de la fracción II del Artículo 330-L de la presente Ley: I. Inscribir a las personas trabajadoras al régimen obligatorio del seguro social. II. Brindar equipo de protección a sus prestadores de servicios, entiéndase casco, guantes, rodilleras, protector de torso y demás equipo necesario para proteger la integridad de dichas personas.

Sin Correlativo	III. Brindar a sus prestadores de servicios un seguro de vida y seguro de riesgos de trabajo. IV. Respetar y hacer cumplir la flexibilidad laboral, así como sus prestaciones establecidas en el Artículo 330-M. de la presente Ley. V. Informar al cliente la ubicación del proveedor, la geolocalización y ruta a seguir, estatus, e identidad de la persona trabajadora de plataformas digitales de transporte y reparto.
Sin Correlativo	Artículo 330-P. Son obligaciones de las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto: I. Desempeñar sus funciones con honestidad, honradez, cuidado y responsabilidad. II. Permitir el uso de su geolocalización durante su jornada laboral. III. Salvaguardar los datos personales y direcciones del cliente. IV. Conservar el equipo de protección que la plataforma digital les brinde.
Sin Correlativo	V. Garantizar el cumplimiento de las leyes de tránsito, movilidad y sus reglamentos.

Sin Correlativo	VI. Salvaguardar la higiene e integridad de los bienes y/o servicios solicitados por el cliente. Artículo 330-Q. Son obligaciones del proveedor en términos de la fracción IV del Artículo 330-L de la presente Ley: I. Brindar espacios dignos para las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto. En términos de la fracción I. del Artículo 330-Q de la presente Ley, entiéndase espacios dignos a que las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto cuenten en aquel espacio físico del proveedor con: lugar de estacionamiento y/o estadía gratuito para la recolección de bienes; inodoro y/o orinal, y lavamanos dotados de papel higiénico, recipientes de recolección, jabón y desinfectantes, entre otros elementos; servicio gratuito de luz e internet.
-----------------	---

Decreto por el que se adiciona se adiciona un Capítulo XII Ter denominado “Trabajo en Plataformas Digitales de Transporte y Reparto” con los artículos 330-L, 330-M, 330-N, 330-O, 330-P Y 330-Q de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de personas trabajadoras en plataformas digitales

Único. Se adiciona un Capítulo XII Ter denominado “Trabajo en Plataformas Digitales de Transporte y Reparto” con los artículos 330-L, 330-M, 330-N, 330-O, 330-P y 330-Q, de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos de personas trabajadoras en plataformas digitales para quedar como sigue...

Capítulo XII Ter

Trabajo en Plataformas Digitales de Transporte y Reparto

Artículo 330-L. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Cliente: Persona física o moral que solicita que otra persona física le provea un servicio de transporte y/o reparto mediante el uso de una Plataforma Digital.

II. Plataformas Digitales: Sistemas informáticos y tecnológicos ejecutables mediante dispositivos móviles/electrónicos que ofrecen servicios de transporte y/o reparto a través de aplicaciones digitales.

III. Persona trabajadora de plataformas digitales de transporte y reparto: aquella persona que se autoemplea mediante una plataforma digital para brindar sus servicios de transporte y/o reparto de bienes y/o servicios.

IV. Proveedor: Persona física o moral que ofrece bienes a través de plataformas digitales.

Artículo 330-M. Las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

I. Vacaciones;

II. Prima vacacional;

III. Pago de días de descanso;

IV. Acceso obligatorio a la seguridad social;

V. Aguinaldo;

VI. Seguro de riesgos de trabajo; y

VII. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 330-N. No se considera persona trabajadora de plataformas digitales de transporte y reparto:

I. Quien realice el trabajo únicamente de forma ocasional o esporádica, es decir, que incumpla con las condiciones de jornada laboral establecidas en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de la presente Ley.

Artículo 330-O. Son obligaciones de las plataformas digitales en términos de la fracción II del Artículo 330-L de la presente Ley:

I. Inscribir a las personas trabajadoras al régimen obligatorio del seguro social;

II. Brindar equipo de protección a sus prestadores de servicios, entiéndase casco, guantes, rodilleras, protector de torso y demás equipo necesario para proteger la integridad de dichas personas.

III. Brindar a sus prestadores de servicios un seguro de vida y seguro de riesgos de trabajo.

IV. Respetar y hacer cumplir la flexibilidad laboral, así como sus prestaciones establecidas en el Artículo 330-M. de la presente Ley.

V. Informar al cliente la ubicación del proveedor, la geolocalización y ruta a seguir, estatus, e identidad de la persona trabajadora de plataformas digitales de transporte y reparto.

Artículo 330-P. Son obligaciones de las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto:

I. Desempeñar sus funciones con honestidad, honradez, cuidado y responsabilidad.

II. Permitir el uso de su geolocalización durante su jornada laboral.

III. Salvaguardar los datos personales y direcciones del cliente.

IV. Conservar el equipo de protección que la plataforma digital les brinde.

V. Garantizar el cumplimiento de las leyes de tránsito, movilidad y sus reglamentos.

VI. Salvaguardar la higiene e integridad de los bienes y/o servicios solicitados por el cliente.

Artículo 330-Q. Son obligaciones del proveedor en términos de la fracción IV del Artículo 330-L de la presente Ley:

I. Brindar espacios dignos para las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto.

En términos de la fracción I del artículo 330-Q de la presente ley, entiéndase espacios dignos a que las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto cuenten en aquel espacio físico del proveedor con: lugar de estacionamiento y/o estadía gratuito para la recolección de bienes; inodoro y/o orinal, y lavamanos dotados de papel higiénico, recipientes de recolección, jabón y desinfectantes, entre otros elementos; servicio gratuito de luz e internet.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para instrumentar un programa piloto que brinde seguridad social a las personas que laboran en plataformas digitales. Dicho Instituto deberá presentar un informe de avances a los doce meses de iniciado el programa piloto.

Notas

1 El CEO. Uber: Esta es la historia de la plataforma de viajes. <https://elceo.com/negocios/uber-esta-es-la-historia-de-la-plataforma-de-viajes/#:~:text=La%20historia%20de%20Uber,surgi%C3%B3%20en%20diciembre%20de%202008>.

2 La Lista. Uber en México: se expandió a 72 ciudades, pese a críticas y reclamos

<https://la-lista.com/mexico/2022/07/25/uber-en-mexico-se-expandio-a-72-ciudades-pese-a-criticas-y-reclamos#:~:text=Uber%20leg%C3%B3%20a%20la%20Ciudad,19%20estados%20de%20la%20Rep%C3%ABlica>.

3 IMSS. Prueba piloto para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes.

<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202203/125>

4 El Economista. Conductores y repartidores de Uber generaron \$13,750 en 2022. <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Conductores-y-repartidores-de-Uber-generaron-13750-pesos-mensuales-en-2022-20230301-0023.html#>

5 Statista. ¿Cuál es la popularidad de Uber en el mundo? <https://es.statista.com/grafico/27783/porcentaje-de-encuestados-que-usa-uber-en-los-ultimos-12-meses/>

6 Statista. Las Apps de Transporte y envíos. <https://es.statista.com/grafico/20514/apps-latinoamericanas-de-movilidad-y-envios/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2024.

Diputada Eva María Vásquez Hernández (rúbrica)



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 10 de diciembre de 2024	Sesión 37 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 49, 50, 127, un Capítulo IX Bis, y un artículo 997-B a la Ley Federal del Trabajo.

33

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1 fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1 fracción IV; 167, 173 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen de iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo en plataformas digitales, conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VI al artículo 49; la fracción IV al artículo 50; la fracción IX al artículo 127; el Capítulo IX Bis y el artículo 997-B de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo en plataformas digitales.

En la construcción del presente dictamen, hemos acudido a un análisis con carácter sistemático que nos permita apreciar en conjunto las propuestas vertidas a partir de que en las mismas confluye el interés legítimo por lograr una normatividad que beneficie el derecho al trabajo de las personas trabajadoras de plataformas digitales.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Esta comisión aprecia todas las propuestas en su finalidad y asume, en el ánimo de lograr un resultado integral, la propuesta más acabada, a efecto de evitar posibles interpretaciones encontradas o desvinculadas, para un proyecto de decreto que confluya en el objetivo al que aspiramos todos y todas las diputadas integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Esta Comisión desarrolló los trabajos correspondientes al presente dictamen, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto que motiva al presente dictamen;
- II. En el apartado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se exponen de manera sintetizada los objetivos y una descripción de las consideraciones vertidas por la iniciativa;
- III. En las **CONSIDERACIONES**, esta Comisión dictaminadora expone los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y con base en esto, realiza una valoración expresada en la iniciativa del presente dictamen; y
- IV. El capítulo relativo al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, contiene el proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y el régimen transitorio correspondiente.

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de octubre de 2024, la Diputada Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo mediante plataformas digitales.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

2. En fecha 29 de octubre de 2024, el Diputado Fausto Gallardo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajadores de las plataformas de transporte.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

3. En fecha 6 de noviembre de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-0029, radicado en el expediente legislativo 233 signado por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz en su calidad de Secretaria de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
4. En fecha 6 de noviembre de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio D.G.P.L. 66-II-5-71, radicado en el expediente legislativo 323 signado por el Diputado Luis Montalvo Luna en su calidad de Secretario de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

5. En fecha 6 de noviembre de 2024, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

6. En fecha 7 de noviembre de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-77, radicado en el expediente legislativo 422 signado por el Dip. José Luis Montalvo Luna en su calidad de Secretario de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

7. En fecha 3 de diciembre de 2024, la Lcda. Rosa Icela Rodríguez Velázquez remite a esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI al artículo 49; IV al artículo 50; IX al artículo 127; el Capítulo IX Bis y el artículo 997-B de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales, signada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

8. En fecha 4 de diciembre de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio D.G.P.L. 66-II-1-121, radicado en el expediente legislativo 643 signado por el Diputado Sergio Gutiérrez Luna en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
9. En fecha 5 de diciembre de 2024, la Diputada Eva María Vásquez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de personas trabajadoras en plataformas digitales y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de diversos grupos parlamentarios.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

10. En fecha 6 de diciembre de 2024, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio D.G.P.L. 66-II-7-0108, radicado en el expediente legislativo 650 signado por el Diputado José Luis Montalvo Luna en su calidad de Secretario de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por la Diputada Paulina Rubio Fernández, pretende adicionar un nuevo Capítulo XVIII, denominado "Trabajo en Plataformas



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Digitales” dentro del Título Sexto “Trabajadores Especiales”, que se conformará por los artículos 353-V al 353-Z de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Con la iniciativa presentada se pretende atender algunas recomendaciones efectuadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), empezando por otorgar el estatus adecuado a las personas trabajadoras en plataformas digitales; incorporando definiciones básicas que permiten entender los alcances de esta modalidad laboral; por cuanto hace a los empleadores y personas trabajadoras, busca reconocer el respeto irrestricto a los derechos colectivos, la posibilidad de que las relaciones laborales sean continuas o discontinuas; así como la aceptación de la plataforma digital sobre la prestación de los servicios de trabajadores y la remuneración de los mismos, lo cual, acredita la relación de trabajo.

Incorporar a la Ley Federal del Trabajo un nuevo Capítulo XVIII, denominado “Trabajo en Plataformas Digitales” dentro del Título Sexto “Trabajos Especiales”, que se conformará por los artículos 353-V a 353-Z.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	CAPITULO XVIII
	TRABAJO MEDIANTE
NO TIENE CORRELATIVO	PLATAFORMAS DIGITALES
NO TIENE CORRELATIVO	353-V. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a todos los trabajadores de plataformas digitales que ofrezcan bienes o servicios que



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	impliquen el uso de cualquier tipo de vehículos o traslados a pie.
NO TIENE CORRELATIVO	353-W. Para efectos de este capítulo, se entiende por:
	I. Empleador: Toda persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, para proveer de bienes o servicios contratados mediante plataformas digitales a usuarios de éstas;
	II. Plataforma Digital: A las aplicaciones o cualquier otra, de uso de tecnologías de la información, utilizadas mediante dispositivos conectados a internet, que proveen bienes y servicios diversos, ofrecidos por una empresa de intermediación tecnológica, entre los que se encuentran actividades de transporte, mensajería o actividades afines, y
NO TIENE CORRELATIVO	
	III. Trabajador mediante plataformas digitales: Toda persona física que presta a otra, física o moral, servicios contratados por un tercero mediante una plataforma digital, como



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO	choferes, repartidores, mensajeros o actividades similares, y cuyas tareas son asignadas por dicha plataforma. 353-X. Todo trabajador en plataforma digital tiene derecho a un trabajo digno o decente, que incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva, en los términos contemplados en esta Ley. 353-Y. Los empleadores, deberán tener constancia por escrito de las condiciones de trabajo, en términos del artículo 25 de esta Ley. Las relaciones de trabajo para plataformas digitales serán continuas por regla general, pero podrán pactarse para labores discontinuas cuando los servicios requeridos así lo ameriten, en términos del artículo 39-F de esta Ley. La acreditación de la relación laboral se dará con la aceptación de la
-----------------------------	--



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	plataforma digital sobre la prestación de servicios del trabajador y que haya recibido una remuneración por ellos.
--	--

2. La iniciativa presentada por el Diputado Fausto Gallardo García, pretende adicionar un Capítulo XI BIS al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajadores de las plataformas de transporte.

Derivado de la creciente digitalización y el auge de las plataformas electrónicas de transporte se han transformado profundamente las dinámicas laborales, por la participación masiva de personas en la referida actividad convirtiéndose la misma en su generador principal de ingresos; sin embargo, las condiciones laborales son precarias y sin un marco normativo que garantice sus derechos; es por ello que es urgente legislar para proteger sus derechos y establecer una regulación clara y precisa que brinde seguridad jurídica tanto a los trabajadores como a los empleadores (plataformas), que se reconozca la relación laboral, se regule la jornada, se otorguen días de descanso y se les proporcionen condiciones justas y dignas.

Se adiciona un Capítulo XI Bis al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajadores de las plataformas de transporte

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
NO TIENE CORRELATIVO	CAPÍTULO XI BIS DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DE TRANSPORTE



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO

Artículo 310-A.- Se consideran trabajadores de las plataformas de transporte a todas aquellas personas que presten servicios de transporte de personas o bienes mediante el uso de herramientas electrónicas a través de una plataforma de transporte, bajo la dirección y control de un empleador, ya sea de manera continua o acumulando un mínimo de 80 horas mensuales. Las plataformas estarán obligadas a afiliar a estos trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que puedan acceder a los beneficios de seguridad social, incluidos la atención médica, prestaciones por incapacidad y demás derechos establecidos en la Ley del Seguro Social. Esta afiliación deberá cubrir todos los riesgos, incluyendo accidentes y/o fallecimientos que ocurran durante el desempeño de su actividad, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 310-B.- Son empleadores las personas físicas o morales que





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO	utilicen los servicios de los trabajadores de las plataformas de transporte, a favor de uno o varios usuarios consumidores, a través de plataformas de transporte, administradas por ellos mismos o por terceros. Estas personas serán responsables, de manera directa o solidaria, del cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores, independientemente del esquema contractual utilizado.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 310-C.- Serán considerados como usuarios consumidores aquellas personas físicas o morales que adquieran los bienes y/o utilicen los servicios ofrecidos en las plataformas de transporte.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 310-D.- Para efectos de esta ley son plataformas de transporte los sistemas de infraestructura virtual o similares a través de medios electrónicos y/o aplicaciones móviles, para externalizar servicios de transporte de bienes o de pasajeros y supervisar su ejecución mediante una

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	gestión algorítmica con acceso a usuarios a través de Internet.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 310-E.- Son partes de la relación de trabajo, el empleador y el trabajador de las plataformas de transporte.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 310-F.- La prestación del servicio consiste en el transporte de bienes y/o de pasajeros mediante la interacción con una plataforma de transporte. Este podrá pactarse por viaje, por entrega, por encargo, por obra, por tiempo, a porcentaje o por cualquier otra modalidad que convengan las partes.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 310-G.- El salario se integrará por los pagos hechos por la prestación del servicio, conforme a las modalidades convenidas entre las partes, así como por las propinas otorgadas por los clientes. Las plataformas deberán proporcionar un informe detallado al trabajador al finalizar cada semana,



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO

donde se especifiquen los ingresos por concepto de servicios y propinas.

El pago del salario deberá realizarse semanalmente, mediante transferencia electrónica o en efectivo al momento de finalizar el servicio. En ningún caso se podrá pagar a trabajador una cantidad menor al equivalente del salario mínimo diario que aplique en el lugar de la prestación del servicio.

Artículo 310-H.- Los trabajadores de las plataformas de transporte podrán disponer libremente de su horario y jornada de trabajo, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 310-A. La jornada se computará por horas de conexión efectivas, entendiéndose como tales aquellas en las que el trabajador esté disponible y activo en la plataforma para prestar servicios. Las plataformas deberán implementar sistemas tecnológicos que permitan medir y reportar con precisión las horas de conexión, garantizando la





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO

fuera de su horario de trabajo. Las plataformas deberán garantizar que los trabajadores no sean contactados ni penalizados por no estar disponibles fuera del horario en que estén conectados. El tiempo de desconexión deberá respetarse y no podrá ser inferior a 12 horas continuas dentro de un periodo de 24 horas, salvo que existan acuerdos específicos con el trabajador.

Artículo 310-K.- Los trabajadores de las plataformas de transporte que satisfagan por seis días consecutivos el número de horas que integran una jornada máxima, tendrán derecho a un día de descanso. Cuando no se cumpla con lo anterior, los trabajadores tendrán derecho a una compensación conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la presente Ley.

NO TIENE CORRELATIVO

Artículo 310-L.- Constituye una herramienta de trabajo la plataforma de transporte a través de la cual una persona física pueda llevar a cabo la





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO

prestación de servicio de transporte de personas o bienes.

Artículo 310-M.- Los trabajadores de las plataformas digitales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición de sus datos personales, incluyendo aquellos relacionados con su historial de desempeño en la plataforma. Las plataformas deberán garantizar la protección y confidencialidad de estos datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales deberá proporcionarse a solicitud del trabajador o de su representante legal de forma gratuita y en un formato comprensible.

NO TIENE CORRELATIVO

Artículo 310-N.- Son causas especiales de terminación de las relaciones de trabajo, Sin responsabilidad para el empleador, las siguientes:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO	Si el trabajador: I. No cumple con el mínimo de horas requeridas por un periodo mayor a 60 días, sin causa justificada; II. Incumple las normas de conducta establecidas. En este caso, el empleador deberá especificar claramente las circunstancias y características de dicho incumplimiento; III. Se desvía, sin justificación, de ruta trazada por la plataforma de transporte para fines distintos al servicio prestado; IV. Viola el acuerdo de confidencialidad o utiliza cualquier información confidencial para fines no permitidos, con independencia de las demás sanciones previstas en la normativa aplicable en cada caso. Artículo 310-O.- Son obligaciones especiales de los trabajadores de las plataformas de transporte:
-----------------------------	---



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	I. Observar el buen comportamiento antes, durante y después de realizados los servicios. II. Tratar con el debido respeto a los clientes, consumidores, proveedores y público en general. III. Cuidar y conservar las herramientas de trabajo o bienes proporcionados para la prestación del servicio. IV. Guardar con la más absoluta discreción y confidencialidad los datos e información de cualquier tipo que conozca y trate con motivo de la prestación del servicio y deberá abstenerse de utilizarlos para fines diversos, aun después de finalizar la relación laboral. V. Observar el debido cumplimiento de las leyes de tránsito y sus reglamentos, así como otra normativa aplicable con motivo de las actividades que realiza.
--	--



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO NO TIENE CORRELATIVO	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con el fin de permitir a las plataformas implementar las adecuaciones tecnológicas y contractuales necesarias. SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para armonizar la Ley del Seguro Social con el contenido de este.
--	--

3. La iniciativa presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, pretende adicionar un Capítulo XII TER denominado "Trabajo en Plataformas Digitales de Transporte y Reparto" con los artículos 330-L, 330-M, 330-N, 330-O, 330-P y 330-Q de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Derivado del acelerado crecimiento y relevancia que se ha adquirido en el contexto laboral, se considera indispensable visibilizar el estado de precariedad de las condiciones laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras de plataformas digitales, ya que al haber cambiado los modelos de negocios y



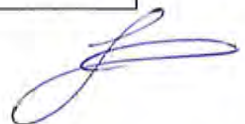
Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

con ello haber transformado el esquema de empleo, resulta necesario ajustar la legislación vigente a los nuevos retos asociados a los derechos de las personas trabajadoras de este gremio, buscando el reconocimiento a sus derechos laborales y con ello la generación de certidumbre y bienestar social.

Se adiciona un Capítulo XII TER a la Ley Federal del Trabajo

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
NO TIENE CORRELATIVO	CAPÍTULO XII TER
NO TIENE CORRELATIVO	Trabajo por aplicaciones digitales para la adquisición de bienes y servicios a domicilio.
	330 L.- Trabajo por aplicaciones digitales para la adquisición de bienes y servicios a domicilio es aquel realizado de manera subordinada por el que, las personas trabajadoras reciben instrucciones a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones digitales y similares para la geolocalización, para prestar servicios de transporte, entrega de comida, así como reparaciones y servicios para el hogar.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO	330 M.- Se considera como empleado subordinado a las personas físicas que presten el traslado de bienes, servicios o personas a domicilio mediante plataformas digitales. Estas personas trabajadoras gozarán de todos los derechos consagrados en evitando conductas de violencia o un ejercicio abusivo del poder con motivo de la relación de trabajo, que pudiera dañar la dignidad e integridad personal, especialmente de las mujeres. 330 O.- El salario se fijará, en común acuerdo del patrón con la persona trabajadora, conforme a lo establecido en el capítulo V de esta ley. Cuando el salario se fije por orden de trabajo, las personas trabajadoras tienen derecho a un aumento proporcional en caso de prolongación o retardo del término normal de la orden de trabajo por causa que no les sea imputable y se pagará, conforme
NO TIENE CORRELATIVO	

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO	a lo acordado, aun cuando se indique la interrupción del servicio.
NO TIENE CORRELATIVO	Las propinas no conformarán parte del salario, ni podrán ser retenidos por el patrón; estas deberán entregarse de manera directa e íntegra a la persona trabajadora al ser otorgadas.
NO TIENE CORRELATIVO	330 P.- Las aplicaciones digitales se consideran como el instrumento de trabajo, por lo que la provisión, y todo aquello que conlleve a su funcionamiento, es responsabilidad del patrón.
NO TIENE CORRELATIVO	TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. En cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los patrones contarán con un plazo de 30 días



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para inscribir a las personas trabajadoras al régimen de seguridad social obligatorio. Tercero. Corresponderá la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la vigilancia para el cumplimiento del presente decreto.
--	---

4.- Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal

Se adicionan las fracciones VI al artículo 49; IV al artículo 50; IX al artículo 127; el Capítulo IX Bis y el artículo 997-B de la Ley Federal del Trabajo.

En la exposición de la problemática la iniciativa plantea:

Durante el transcurso de los años se han generado múltiples modalidades de contratación y la dinámica que han ido adquiriendo nuestro país, ha rezagado los derechos de muchos trabajadores, sobre todos los referidos al trabajo relacionado a plataformas digitales, por ello hoy se hace necesario incorporarlos a un régimen de derechos sociales garantías laborales de salud y vivienda.

Las plataformas digitales existentes han sido concebidas para facilitar el acceso a bienes y servicios mediante la ocupación de personas como intermediarios. Esta ha sido una transformación en dos modelos de trabajo que ha experimentado el mundo sobre todo en la última década, cambiando modelos de negocio y modalidades de empleo.

La iniciativa considera que las plataformas digitales juegan un papel relevante en la proliferación de la oferta digital del mercado laboral pues incorporan particularidades relacionadas al ingreso generado en la relación entre



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

trabajador y patrón referenciado la subordinación, el lugar o centro de trabajo, la modalidad de la prestación del servicio y el pago, entre otros.

Hace referencia a la Organización Internacional del Trabajo, respecto a dos tipos principales de organización en la economía de la plataforma: a) basadas en la web, en la que los trabajadores realizan tareas en línea y a distancia; b) las que se basan en la geolocalización de los trabajadores que realizan tareas en un lugar físico específico, es decir, a repartidores.

La iniciativa se centra en regular el trabajo mediante las plataformas *in situ* (en el sitio), basadas en la geolocalización.

Considerando la evolución de las tecnologías, se pueden advertir fácilmente las razones por las que el trabajo en plataformas digitales ha aumentado; como ejemplo considera tres aspectos:

- 1.- Brinda a las personas trabajadoras oportunidades para laborar desde cualquier ubicación e incluso aceptar o no servicios.
- 2.- Evita barreras de acceso al empleo, y
- 3.- Permite una enorme flexibilidad en los horarios.

Ante esto, la iniciativa considera necesario reglamentar estos elementos para brindar mecanismos de protección laboral que garanticen derechos sociales en el trabajo, para que los trabajadores inmersos en una relación laboral con administradores de plataformas digitales tengan los beneficios que le brinda el Estado a través de los mecanismos que tiene implementados en materia de seguridad social.

La iniciativa hace análisis de países que han llevado a cabo modificaciones a sus normas laborales tales como Chile y España que cuentan con marcos regulatorios del trabajo que hacen visibles a personas trabajadoras en



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

plataformas digitales, de igual manera, Brasil tiene una iniciativa de ley en el Senado para modificar su norma laboral en materia de plataformas digitales.

España

Llevó a cabo la reforma al Estatuto de los Trabajadores (Ley 12/2021) el 28 de septiembre de 2021, dicha norma fue aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2015.

La modificación considera lo relativo a los derechos de información y consulta de la representación legal de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales, con el objetivo de garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas a estas labores.

Esa ley incorporó un párrafo en el que se reconoce el derecho del Comité de Empresa de ser informado de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan la toma de decisiones.

Introduce una nueva disposición sobre la presunción de laboralidad de las actividades de reparto o distribución de cualquier tipo de producto o mercancía, la empresa ejerce sus facultades de organización dirección y control mediante la gestión algorítmica del servicio o las condiciones de trabajo de una plataforma digital.

Chile

Hace referencia a la labor legislativa que han realizado en Chile con la Ley 21431 que entró en vigor el primero de septiembre del 2022, con el objetivo de regular el contrato de los trabajadores de empresas plataformas digitales de servicios, reglamenta sobre las relaciones entre los trabajadores dependientes





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

e independientes y las empresas, describe el contrato laboral entre trabajadores de plataformas digitales puntualizando la protección del empleador como un deber, la jornada de trabajo, remuneración u honorarios y su respectivo acceso al sistema de seguridad social, derecho de desconexión, aviso previo del término de contrato, entre otros aspectos.

Dicha ley especifica normas comunes aplicables a trabajadores de plataformas digitales, adicionalmente se incorporan artículos que regulan materias como: a) La obligación de informar sobre el servicio ofrecido, b) Experiencia y derecho a la información, c) Capacitación y los elementos de protección a trabajadores de plataformas digitales, d) Prohibición de discriminación por mecanismos automatizados de toma de decisiones, y e) Cálculo de indemnizaciones legales y derechos colectivos de los trabajadores.

Brasil

Está discutiendo una ley para conductores y repartidores de aplicaciones, entre las propuestas se encuentra la de crear un modelo de microempresa individual o digital.

La iniciativa busca regular la relación laboral de personas trabajadoras y las empresas de plataformas digitales de transporte de pasajeros y entrega de bienes.

Incorpora un contrato laboral intermitente por la naturaleza del trabajo, asimismo, establece la obligación para estas empresas de contratar un seguro privado de accidentes personales y seguro de vehículo para las personas trabajadoras, este seguro contempla cuatro coberturas: muerte accidental, daños corporales, daños estéticos y daño moral, responde que la iniciativa señala que la subcontratación no excluirá la indemnización a que está obligado el empleador cuando incurra en dolo o culpa.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

La iniciativa refiere también que en distintos organismos y foros internacionales se han presentado propuestas con el objetivo de establecer mínimos legales que garanticen el reconocimiento de la relación laboral y como consecuencia, derechos relacionados con condiciones de trabajo, protección social, seguridad, derechos de asociación y defensa colectiva; refiere también la necesidad de incorporar nuevas categorías normativas para otorgar protecciones específicas, como derechos de transparencia, gestión algorítmica y la protección de datos privados.

Dicha iniciativa retoma lo que ha realizado el Consejo de la Unión Europea para regular el trabajo de plataformas a través de la Directiva presentada en diciembre de 2021 y aprobada el 8 de marzo del 2024, donde acordaron principalmente que los países miembros establezcan en sus ordenamientos jurídicos la presunción legal de existencia de una relación laboral, que los trabajadores sean informados de la utilización de sistemas automatizados, supervisión y toma de decisiones que afectan a su contratación, condiciones de trabajo e ingresos; garantiza la vigilancia y evaluación humana de las decisiones automatizadas, explicaciones de las decisiones y la revisión de las mismas.

Además, refiere que la Organización Internacional del Trabajo convocó en octubre de 2022 a una reunión de expertos sobre el trabajo decente en la economía de plataformas, aun cuando no hubo conclusiones, debido a la inexistencia de acuerdos por la posición de los expertos del grupo de empleadores, los representantes de los trabajadores y los gobiernos coincidieron en reconocer la existencia de brechas normativas a nivel nacional e internacional para proteger de manera adecuada a las personas que laboran en dichas plataformas, por lo que justificaba una acción normativa sobre el trabajo decente en la economía de plataformas.

En dicha reunión, la OIT destacó el acuerdo unánime de los gobiernos representados sobre cuestiones claves de la economía destacando: la dirección





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SUNERANÍA JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

algorítmica del trabajo, promoción de igualdad de género y oportunidad para otorgar protección social a las millones de personas que dependen de estos trabajos para su existencia.

México

En el escenario nacional, la iniciativa da cuenta de la labor legislativa realizada en el Estado de Yucatán en 2016, como la primera reforma en la materia que se ha aprobado en nuestro país, la Ley de Transporte.

Dicho ordenamiento mantiene el reconocimiento de las plataformas de taxi como empresas de redes de transporte y los requisitos para su operación.

Además, se refiere que en la Ciudad de México en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal del 15 de septiembre de 2017, fue el primer avance para el reconocimiento de las plataformas digitales y su regulación, reglamentó el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer que operan utilizando aplicaciones informáticas para el control, programación y localización en dispositivos fijos o móviles, de las cuales, los particulares contratan el servicio privado de transporte con chofer en la Ciudad de México.

Las empresas administradoras de plataformas virtuales deben aportar Registro Federal de Contribuyentes y prohíbe generar dos o más solicitudes con una misma unidad vehicular que realice el mismo viaje, recorrido, trayecto o ruta, a diversas personas.

Regulaciones similares se han implementado en los Estados de Jalisco y Puebla en el 2016 y 2017, respectivamente.

La iniciativa también expone la entrada en vigor del nuevo esquema mediante el cual las empresas extranjeras que presten servicios digitales a usuarios en

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

México por medio de aplicaciones, están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, por los servicios que prestan.

Expone que a las personas trabajadoras en plataformas digitales se les aplica el régimen fiscal de Actividades Empresariales con Ingresos a través de Plataformas Tecnológicas; argumenta que el esquema facilita y simplifica el cumplimiento de obligaciones fiscales, al contar con la opción de retención del IVA e Impuesto Sobre la Renta, por medio de las plataformas tecnológicas, pagándolas directamente al servicio de administración tributaria evitando que la persona trabajadora tenga que realizar declaraciones, teniendo carácter de pago definitivo, siempre que sus ingresos no excedan los \$300,000 anuales.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La iniciativa expone su pertinencia conforme a los siguiente:

En el apartado de argumentos que sustentan la iniciativa la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Titular del Ejecutivo, con la facultad que le confiere el artículo 71 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta los avances en la regulación de este tipo de trabajo, para que desde la Ley Federal del Trabajo se establezcan condiciones necesarias que formalicen la relación laboral existente entre empresas de plataformas digitales y las personas trabajadoras de las mismas, regulando todos los elementos relacionados a este tipo de empleo.

La propuesta de reforma de ley contempla la adición del Capítulo IX Bis al Título Sexto "Trabajos Especiales" a la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de garantizar el derecho al trabajo digno formal flexible de las personas



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

trabajadoras de dichas plataformas, asegurando la sostenibilidad del modelo de negocio.

Expone que la iniciativa incorpora derechos de seguridad social en favor de las personas trabajadoras de dichas plataformas, así como obligaciones y prohibiciones para los empleadores de las mismas conforme a los puntos siguientes:

- Define a las personas trabajadoras de esta modalidad, como aquellas que presten servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de la plataforma digital de una persona física o moral.
- Define el trabajo de plataformas digitales como una relación laboral subordinada para el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, mismas que son gestionadas por una persona física o moral a favor de terceros a través de plataformas digitales, las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.
- El artículo 127 de la iniciativa precisa las reglas para que las personas trabajadoras de plataformas digitales participen en las utilidades de las empresas, derecho reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función al tiempo efectivamente laborado, mismo que tendrá que ser superior a las 288 horas al año.

Expone que para lograr la estimación de las 288 horas se considera que, en promedio, las personas trabajadoras de este sector realizan 45 minutos de trabajo efectivo por cada hora laborada, siendo los restantes 15 minutos dedicados a periodos de espera. Esto resulta en un factor de productividad de 0.75 horas efectivas por cada hora trabajada. Esta métrica es esencial para entender la naturaleza del tiempo laboral en dichas plataformas y provee una



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

base para evaluar adecuadamente las contribuciones laborales de los trabajadores en este sector emergente.

Argumenta que el reconocimiento del derecho de las personas eventuales a participar en las utilidades de las empresas, se encuentra previsto en el artículo 127 fracción VII de la LFT, siempre y cuando hayan laborado al menos 60 días durante el año, un esquema laboral tradicional de 8 horas diarias de lunes a sábado y un día de descanso, lo que resulta que un trabajador acumule un total de 48 horas a la semana, 192 horas al mes, o 384 horas de trabajo en dos meses para ser elegible para la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). En el contexto del trabajo en plataformas el factor de 0.75 horas de trabajo efectivo por hora, el equivalente ajustado para la elegibilidad a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades sería de 288 horas efectivas.

Sostiene que esta modalidad en la ley busca adaptar los derechos laborales a las particularidades del trabajo en plataformas digitales, asegurando a los trabajadores de ese sector de manera equitativa en comparación con los esquemas laborales más tradicionales.

- Por plataformas digitales, la iniciativa define que debe entenderse al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de tecnologías de la información y la comunicación que ejercen el mando y supervisión sobre la persona trabajadora.
- En la iniciativa, los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios y obras o trabajos, no se consideran con carácter de empleadores de las personas trabajadoras en plataformas digitales.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

La iniciativa señala que el trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital, mismo que debe ser comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye efectivamente y que el tiempo dedicado a laborar en la plataforma será definido por la persona trabajadora.

La iniciativa establece, respecto al salario de plataformas digitales, que se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado, considerando su naturaleza flexible y que el pago contemplará proporcionalmente el día de descanso semanal, prima vacacional y aguinaldo.

Respecto al contrato laboral de las personas trabajadoras en plataformas, la iniciativa plantea que deberá ser individual o colectivo, mismo que será diferenciado en los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital, se prevé la obligación de que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral autorice y registre los contratos.

Además, el modelo de contrato establecido en el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, contempla que debe contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre, nacionalidad, edad, sexo, domicilio de las partes, naturaleza y características del trabajo, determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado, el equipo e insumos de trabajo que se proporcionan a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad, el porcentaje del monto y método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio u obra, Además del porcentaje o monto que puedan



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

recibir por concepto de bonos, en caso de que hubiere; los mecanismos de contacto y de supervisión entre la plataforma y las personas trabajadoras y otras condiciones de trabajo que se convengan.

En relación a los derechos colectivos, la iniciativa señala que las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de dichos derechos reconocidos en la Ley Federal del Trabajo, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que los garanticen.

Sobre las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos a través de algoritmos o mecanismos equivalentes, deberán ser transparentes y conocidas por todas las personas trabajadoras de plataformas digitales. La iniciativa define como algoritmo al uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital.

El contrato de trabajo de plataformas digitales deberá contemplar un documento denominado política de gestión algorítmica del trabajo en plataformas, establecido como obligación y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, en caso de existir cambios en los elementos que lo conforman deberán ser informados de manera inmediata.

Plantea el establecimiento de obligaciones especiales para las empresas de plataformas como: pagos de servicios en un plazo no mayor a una semana; mecanismos para llevar registros de horas trabajadas; emisión de recibos de pagos realizados; prever mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos de las personas trabajadoras; inscripción de las personas trabajadoras en el régimen obligatorio de seguridad social; así como retener y enterar el pago de cuotas; aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

mecanismo de adiestramiento, capacitación y asesoría; informar sobre las medidas de seguridad y salud; mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo; informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo el pago que recibirá por motivo de estos, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago; proporcionar toda la información que le requiera la autoridad laboral, incluyendo en su caso los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales, y proporcionar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados por el patrón.

Propone que, en un término de 5 días el IMSS y el INFONAVIT presenten las Reglas de Carácter General que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291 - K de la Ley Federal del Trabajo.

Para cumplir lo anterior considera la experiencia positiva del IMSS, a través de las pruebas piloto que ha puesto en marcha para lograr el aseguramiento de las personas trabajadoras independientes y las personas trabajadoras del hogar. El análisis y la evaluación de los resultados de ambas pruebas piloto han sido el insumo para llevar a cabo las reformas legislativas.

En el caso particular del IMSS y atendiendo a la dinámica laboral del sector, el periodo transitorio podrá servir para que en la reforma que posteriormente se efectúe a la Ley del Seguro Social, se plasme una normatividad que, reconociendo la dinámica del trabajo en plataformas



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

digitales, otorgue plena certeza jurídica tanto a los trabajadores como a los patrones.

Establece además, obligaciones especiales para las personas trabajadoras de plataformas, siendo estas: conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad vial y las establecidas por el patrón; cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandados durante el tiempo efectivamente trabajado; recibir, entregar o prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios y lugares convenidos; atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma; atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso; conducirse con probidad y honradez; abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros actos relacionados, durante y con motivo del trabajo.

Incorpora causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón adicionales a las señaladas en el artículo 47 de la LFT, entre las que se encuentran: presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital; comprometer por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad y privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital; incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada, con aviso a la persona trabajadora de al



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital.

La iniciativa prevé supuestos incumplimiento que no podrán ser imputados al trabajador, ni limitarse o prohibirse la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital, cuando el incumplimiento de la entrega o prestación de un servicio contemple lo siguiente: el engaño a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo por la existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su labor.

Destacadamente contempla también que las empresas de plataformas digitales pondrán a disposición de las personas trabajadoras, mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la herramienta tecnológica, y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones, y no por algoritmos o mecanismos similares. Además, se deberán acompañar con reportes detallados que incluyan datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora.

La iniciativa establece la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital como causa especial justificada para la terminación del contrato laboral, existiendo previo aviso a las personas trabajadoras, en un plazo menor a 15 días contados a partir de que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada.

Prevé la obligación de las empresas de plataformas digitales de observar y proteger a sus trabajadores de actos de violencia, acoso u hostigamiento



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

con motivo de su trabajo; al tiempo que procura la conciliación de sus labores con la vida personal y familia.

La iniciativa contempla las siguientes prohibiciones para las empresas de plataformas digitales: cobro a las personas trabajadoras por la inscripción; uso, separación o conceptos relacionados con el esquema laboral; trabajo de menores de edad; retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la LFT; la manipulación del ingreso de las personas trabajadoras de plataformas que evite su calificación como trabajadores subordinados de plataformas digitales; el encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil o análogos y la prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral.

También la iniciativa prohíbe transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, para buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.

Establece que las empresas de plataformas digitales podrán contratar bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley respectiva.

Se establecen también sanciones a los empleadores de este tipo de trabajo especial por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el nuevo capítulo propuesto.

La iniciativa sostiene que con la propuesta presentada se contribuirá al desarrollo pleno de estas actividades y al otorgamiento efectivo de las



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

prestaciones de seguridad social para aquellos que integran a este sector y que cumplen con las condiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

La propuesta que presenta se encuentra integrada en un proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo en disposiciones que para mejor comprensión se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:	Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:
I. a V. ...	I. a V. ...
NO TIENE CORRELATIVO	VI. Cuando se trate de personas trabajadoras en plataformas digitales. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía
...	



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	sindical, el derecho de huelga y de contratación colectiva. ...
Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán: I. a III. ... NO TIENE CORRELATIVO NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 50.- ... I. a II. ... III. ..., y IV. Para las personas trabajadoras de plataformas digitales la indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291 - D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.
Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: I. a VIII. ...	Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: I. a VII. ...





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO	VIII. ..., y IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291 - D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales.
NO TIENE CORRELATIVO	CAPITULO IX BIS Trabajo en plataformas digitales
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291- A.- Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - B. Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330 -A de esta Ley. Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione o administre los servicios a través de la misma.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - C.- La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SUSTANCIAT JUSTITIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.

Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291 - K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SUBCOMISIÓN DE JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado. Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso en el que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral. Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 291 - F de la presente Ley.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - D. El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	Se entenderá por tiempo de trabajo efectivamente laborado el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye definitivamente.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - E. El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora y tendrá completa libertad para determinarse sin horarios fijos, pudiendo conectarse y desconectarse a discreción cuando así lo requiera.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - F. El salario en el trabajo en plataformas se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional de día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras, sin que proceda el pago o reconocimiento de algún valor adicional por cualquiera de esos conceptos. Para efectos del cálculo de cuotas de



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	seguridad social, no se considerarán como parte integrante del salario base de cotización los montos que las personas trabajadoras de plataformas digitales reciban por concepto de propinas. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto al que se refiere el artículo 291-C.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - G. El trabajo en plataformas digitales deberá fijarse mediante un contrato que será distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital. El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - H. Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el artículo 291 - G, contendrá lo siguiente:





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	I. I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes; II. Naturaleza y características del trabajo; III. Determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado; IV. El equipo e insumos de trabajo que en su caso se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad; V. El porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto de bonos, en caso que los hubiere; VI. Los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	VII. VII. Otras condiciones de trabajo que se convengan.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - I. Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - J. Las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales. Se entenderá por algoritmo el uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital. Los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar un documento de política de gestión algorítmica del trabajo que informe a las personas trabajadoras, utilizando un lenguaje sencillo y claro, y evitando el uso de frases inexactas,

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

ambiguas o vagas, los elementos utilizados por los algoritmos para la toma de decisiones que puedan afectar la relación laboral. Dicho documento deberá contener lo siguiente:

- I. Las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de instrucciones otorgadas a las personas trabajadoras, incluyendo las expectativas en tiempos de espera, traslado y prestación de los servicios, obras, trabajos o análogos;
- II. Las consecuencias e impacto de calificaciones otorgadas por terceros a las tareas, servicios, obras, trabajos o análogos proporcionados por las personas trabajadoras;
- III. Los incentivos y penalizaciones utilizados para incidir en la intensidad, calidad, frecuencia, tiempo o ritmo del trabajo;
- IV. En su caso, la existencia de categorías cuya pertenencia incida en sentido positivo o negativo en la asignación de



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

tareas, servicios, obras, trabajos o análogos y las características o reglas generales de dichas categorías, y

- V. Otros criterios que podrán ser tomados en cuenta para la toma de decisiones del algoritmo, incluyendo aquellas que tengan consecuencias para el acceso o restricción a futuras tareas, bonos o sanciones y que permitan reducir la asimetría en la información con la que cuenta la persona trabajadora con motivo de su labor.

La política de gestión algorítmica del trabajo formará parte del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso que existan cambios en los elementos antes descritos en el presente artículo, mismos que deberán ser aceptados por cada trabajador, y explicados de



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	manera clara y sencilla. El algoritmo deberá ser razonable en sus requisitos y elementos, atendiendo a las condiciones objetivas del trabajo y no poner en riesgo la salud e integridad del trabajador, ni ser factor de discriminación en su contra.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - K.- En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes: I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados, en un plazo no mayor a una semana; II. Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera; III. Emitir semanalmente recibos de pagos realizados donde se haga constar el número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados, el tiempo efectivamente trabajado, el tiempo durante el que la persona trabajadora está a



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	disposición de la plataforma para la asignación de una tarea, servicio, obra o trabajo, las retenciones legales que en su caso apliquen y demás conceptos análogos que resulten procedentes; IV. Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras utilizados desde la plataforma, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable; V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia; VI. Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo
--	---



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la legislación aplicable; VII. Establecer mecanismos de adiestramiento, capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación y el uso adecuado de las plataformas digitales, además de otros materiales, insumos o herramientas necesarias para su trabajo, cuando así se convenga; VIII. Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores; IX. Establecer mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias, respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia laboral o violencia sexual, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos
--	--





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo; X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago, y XI. Proporcionar toda la información que le requieran las autoridades laborales y de cualquier otro tipo, en relación con la prestación de servicios a través de plataformas digitales, incluyendo, en su caso, los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - L. Las personas trabajadoras en plataformas digitales, tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón; II. Poner el mayor cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado; III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios, condiciones y lugares convenidos; IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma; V. En su caso, aportar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o
--	--





Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	trabajos instruidos por el patrón; VI. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso, y VII. Conducirse con probidad, honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros análogos, durante y con motivo del trabajo.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - M. Además de las causas establecidas en el artículo 47 de esta Ley, se podrá rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, en los siguientes supuestos: I. Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital; II. Comprometer, por su imprudencia o descuido



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	inexcusable, la seguridad, o la privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital; III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros análogos, durante y con motivo de su trabajo, y IV. Incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada. Para el caso de las fracciones I a III del presente artículo, la rescisión podrá surtir efectos inmediatos, previa notificación escrita o digital al trabajador. Para el caso de la fracción IV, se deberá avisar a la persona trabajadora con al menos tres días de
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital en términos del artículo 291 – P de la presente Ley.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 – N. Para efectos de cálculo en las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, se computará como salario el promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - O. No será imputable a las personas trabajadoras ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos: I. El engaño de la empresa de plataforma digital a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo; II. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	del trabajador en el desempeño de su trabajo; III. La no aceptación de nuevas tareas, servicios, obras o trabajos por no recibir el salario correspondiente en la fecha y forma convenidas o acostumbradas; IV. Comprometer la empresa de plataforma digital con su imprudencia, omisión o descuido inexcusables, la seguridad de las personas trabajadoras o de las personas usuarias o clientes de la plataforma digital, y V. La no aceptación de tareas, servicios, obras o trabajos cuando el ingreso ofrecido sea desproporcionadamente bajo o no cubra los costos operativos, de tiempo y esfuerzo, afectando negativamente a la persona trabajadora.
	Artículo 291 - P. Las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO	atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones y no por algoritmos o mecanismos similares. Será nula toda rescisión, limitante o prohibición en la conexión, vinculación o acceso a la plataforma en la que no se entregue un aviso escrito, de forma análoga o a través de la plataforma digital, que refiera inmediatamente y de manera clara la conducta o las conductas que motivan la decisión. Este aviso deberá ir acompañado del reporte detallado con datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora. En caso de no llegar a un acuerdo o solución, las partes deberán acudir
-----------------------------	---

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	ante las autoridades conciliatorias, conforme a lo previsto en el artículo 684-B de esta Ley.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - Q. Será causa especial de terminación de la relación de trabajo, la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras. El aviso deberá darse en un plazo no menor a 15 días, contados a partir que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada de la deshabilitación o cierre de la plataforma digital.
NO TIENE CORELATIVO	Artículo 291 - R. Las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de discriminación, violencia laboral, violencia sexual, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - S. Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido:





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO

- I. El cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral;
- II. El trabajo de personas menores de edad;
- III. La retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la Ley;
- IV. Establecer restricciones de conexión a las personas trabajadoras en plataformas digitales, salvo en los casos que establece el artículo 291 - M;
- V. El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros;
- VI. La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral, y
- VII. Manipular el ingreso de las personas trabajadoras para evitar su calificación como



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SUBSISTENTE Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	trabajadores subordinados de plataformas digitales.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - T. Queda prohibido transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 291 - U. Las empresas de plataformas digitales podrán contratar a personas trabajadoras bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley respectiva.
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 997 - B. Las personas físicas o morales que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón, que violen las normas protectoras del trabajo en plataformas digitales, con independencia de las sanciones que correspondan en las

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	leyes respectivas, se les impondrá una multa por el equivalente a: I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se registre el modelo de contrato en términos del artículo 291 - G de esta Ley; II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica al que se refiere el artículo 291 - J de esta Ley; III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 291 - K de esta Ley, y IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291 - P de esta Ley.
	TRANSITORIOS



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291 – K de esta Ley, a través de una prueba piloto de participación obligatoria para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales.

TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas de carácter general, para que considerando los resultados que



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

arroje la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el poder legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia.

CUARTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar y divulgar información con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales.

QUINTO. La temporalidad indicada en la fracción IX del artículo 127 de esta Ley, se obtiene considerando el tiempo de trabajo en 45 minutos por cada hora y 15 minutos de tiempo de



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

	espera para la recepción de tareas, servicios y, obras o trabajos; lo que se traduce en un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por cada hora. Al aplicar el factor a una jornada de 8 horas da como resultado 6 diarias, lo que representa 36 semanales o 144 mensuales, por lo que al tomar en consideración la temporalidad establecida en la fracción VII del artículo citado, se equipara a 288 horas de actividad efectivamente laborada. SEXTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 5 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para publicar las disposiciones de carácter general que definirán el cálculo del ingreso neto a las que se refiere el artículo 291 – F.
--	--

4. La iniciativa presentada por la Diputada Ema María Vázquez Hernández, pretende adicionar un Capítulo XII TER denominado "Trabajo en Plataformas Digitales de Transporte y Reparto" con los artículos 330-L, 330-M, 330-N, 330-O, 330-P y 330-Q de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas Digitales.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Con la iniciativa presentada se busca establecer un marco legal para la protección de los derechos laborales de los trabajadores que se desarrollan como choferes o repartidores de aplicación, toda vez que desempeñan un papel fundamental en la economía actual; su participación activa e influyente ha generado un impacto significativo en varios aspectos tanto económicos como sociales, ya que han encontrado en estas plataformas la oportunidad de generar y/o complementar sus ingresos, participando de manera flexible en la economía; por tanto, se busca garantizar la protección de sus derechos laborales, establecer condiciones justas y equitativas, promover su seguridad y bienestar en un sector en constante crecimiento y evolución.

Plataformas Digitales de Transporte y Reparto" con los artículos 330-L, 330-M, 330-N, 330-O, 330-P y 330-Q, de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos de personas trabajadoras en plataformas digitales

Se adiciona un Capítulo XII TER denominado "Trabajo en Plataformas Digitales de Transporte y Reparto" con los artículos 330-L, 330-M, 330-N, 330-O, 330-P y 330-Q, de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos de personas trabajadoras en plataformas digitales

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
NO TIENE CORRELATIVO	CAPÍTULO XII TER TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE Y REPARTO
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 330-L. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

I. Cliente: Persona física o moral que solicita que otra persona física le provea un servicio de transporte y / o reparto mediante el uso de una Plataforma Digital.

II. Plataformas Digitales: Sistemas informáticos y tecnológicos ejecutables mediante dispositivos móviles/electrónicos que ofrecen servicios de transporte y/o reparto a través de aplicaciones digitales.

III. Persona trabajadora de plataformas digitales de transporte y reparto: aquella persona que se autoemplea mediante una plataforma digital para brindar sus servicios de transporte y/o reparto de bienes y/o servicios.

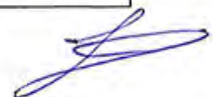
IV. Proveedor: Persona física o moral que ofrece bienes a través de plataformas digitales.

Artículo 330-M. Las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto tendrán



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO	derecho a las siguientes prestaciones: I. Vacaciones; II. Prima vacacional; III. Pago de días de descuento; IV. Acceso obligatorio a la seguridad social; V. Aguinaldo; VI. Seguro de riesgos de trabajo, y VII. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes. Artículo 330-N. No se considera persona trabajadora de plataformas digitales de transporte y reparto: I. Quien realice el trabajo únicamente de forma ocasional o esporádica, es decir, que incumpla con las condiciones de jornada laboral establecidas en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de la presente ley. Artículo 330-O. Son obligaciones de las plataformas digitales en términos de la fracción II del Artículo 330-L de la presente Ley:
NO TIENE CORRELATIVO	
NO TIENE CORRELATIVO	





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SUBSISTENTE Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

I. Inscribir a las personas trabajadoras al régimen obligatorio del seguro social;

II. Brindar equipo de protección a sus prestadores de servicios, entiéndase casco, guantes, rodilleras, protector de torso y demás equipo necesario para proteger la integridad de dichas personas.

III. Brindar a sus prestadores de servicios un seguro de vida y seguro de riesgos de trabajo.

IV. Respetar y hacer cumplir la flexibilidad laboral, así como sus prestaciones establecidas en el Artículo 330-M. de la presente Ley.

V. Informar al cliente la ubicación del proveedor, la geolocalización y ruta a seguir, estatus, e identidad de la persona trabajadora de plataformas digitales de transporte y reparto.

Artículo 330-P. Son obligaciones de las personas trabajadoras de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO

plataformas digitales de transporte y reparto:

I. Desempeñar sus funciones con honestidad, honradez, cuidado y responsabilidad.

II. Permitir el uso de su geolocalización durante su jornada laboral.

III. Salvaguardar los datos personales y direcciones del cliente.

IV. Conservar el equipo de protección que la plataforma digital les brinde.

V. Garantizar el cumplimiento de las leyes de tránsito, movilidad y sus reglamentos.

VI. Salvaguardar la higiene e integridad de los bienes y/o servicios solicitados por el cliente.

Artículo 330-Q. Son obligaciones del proveedor en términos de la fracción IV del Artículo 330-L de la presente Ley:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO	I. Brindar espacios dignos para las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto. En términos de la fracción I. del Artículo 330-Q de la presente Ley, entiéndase espacios dignos a que las personas trabajadoras de plataformas digitales de transporte y reparto cuenten en aquel espacio físico del proveedor con: lugar de estacionamiento y/o estadía gratuito para la recolección de bienes; inodoro y/o orinal, y lavamanos dotados de papel higiénico, recipientes de recolección, jabón y desinfectantes, entre otros elementos; servicio gratuito de luz e internet. ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
NO TIENE CORRELATIVO	

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

NO TIENE CORRELATIVO

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

NO TIENE CORRELATIVO

TERCERO. - El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para instrumentar un programa piloto que brinde seguridad social a las personas que laboran en plataformas digitales. Dicho Instituto deberá presentar un informe de avances a los doce meses de iniciado el programa piloto.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Para finalizar este apartado, se recogieron las expresiones que sobre la iniciativa han vertido ante esta comisión dictaminadora, representantes de empresas propietarias o administradoras de plataformas y diversos grupos de personas trabajadoras de plataformas digitales. Las expresiones y propuestas vertidas por los interesados en estas reuniones reflejan la pluralidad de pensamiento que alberga esta encomiable labor de plataformas digitales, insertamos así, los puntos principales.

Comentarios y Observaciones de Empresas y Asociaciones de Trabajadores respecto a la Iniciativa de Trabajo en Plataformas Digitales.

Alianza In México (Asociación que representa a plataformas digitales)

- Garantizar lineamientos claros y precisos en los artículos transitorios que permitan la instrumentación y cumplimiento de la iniciativa en las mejores condiciones para los trabajadores.
- Es importante generar certeza jurídica en la definición de lo que es un "Trabajador de Plataforma", para ello se propone generar un proyecto de conferencia.
- Los aspectos principales que se deben dejar bien claros en la conformación de la iniciativa es hacer patente que los trabajadores no serán afectados en lo que se refiere a:
 - Ingresos y ganancias de los trabajadores.
 - Régimen de Seguridad Social.
 - Preservación del Régimen Fiscal actual.
 - Claridad en la definición y características de las fases o etapas de instrumentación.
 - Precisión en concepto y definición de "Trabajador Independiente".
- Solicitan poner especial énfasis en el aspecto del reparto de utilidades, criterios para su pago.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

- Es importante clarificar el rubro de reparto de utilidades a partir de la definición de Trabajador de Aplicación (Aquí se deben incluir todos los trabajadores o solo los trabajadores que cotizan seguridad social)
- Asimismo, los representantes de Rappi, se sumaron y reiteran la petición de llevar a cabo un Foro de Parlamento Abierto para el análisis y perfeccionamiento de la iniciativa.
- Existe una preocupación sentida respecto al periodo de 30 días sin laborar y respecto a los criterios que se deben tomar en cuenta para efectos de antigüedad e indemnización.

Repartidores Unidos.

- Solicitan se tome en cuenta como elemento principal el hecho de que los trabajadores tengan la flexibilidad y libertad de conectarse y desconectarse a la plataforma digital.
- En lo que se refiere a la afiliación con sindicatos que se considere la opción de adherirse o no a los trabajadores y que no sea una obligación pertenecer a alguno de ellos.
- De igual modo, solicitan que el régimen fiscal se mantenga sin cambio para no afectar sus ingresos.
- Señalaron la importancia de que se precise la definición y criterios en la iniciativa referente a la subordinación.
- Consideraron importante señalar que se clarifique y precise como se va a llevar a cabo la instrumentación del proceso de la carga social, así como el costo de esta que representa para cada trabajador.
- En ese mismo sentido, solicitan que a través de la Comisión de Trabajo se pudieran convocar reuniones de trabajo y análisis con el Sistema de Administración Tributaria SAT y con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

- Reconocen la atención de parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de tomar en cuenta en la conformación de la iniciativa los puntos y observaciones señalados en reuniones previas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracciones X y XXXI, en relación con el Artículo 123 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 y 2 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracciones IV y X, 167, numeral 4, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA: Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social consideramos y coincidimos con la iniciativa en que el derecho al trabajo es un derecho que impulsa el cumplimiento de diversos derechos que todas las personas debemos disfrutar, el derecho al trabajo brinda esencialmente las herramientas requeridas para las personas, ganarse la vida, de manera honesta, responsable, con las garantías de seguridad social y personal que posibilite la protección de la integridad de todo trabajador.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

El derecho al trabajo también debe contemplar la sostenibilidad en el empleo, buscando que su fuente garantice continuidad en el tiempo, que posibilite un círculo virtuoso de crecimiento y desarrollo, tanto de las personas trabajadoras como para las que originan la fuente de empleo, de manera análoga podríamos decir que en las circunstancias económicas que vivimos se debe lograr una simbiosis que posibilite las mejores condiciones de productividad que beneficie a ambas partes.

Las personas que realizan un trabajo en condiciones lícitas, sin duda tienen el derecho de lograr una subsistencia que les permita vivir con dignidad, con la seguridad de ejercer con libertad el derecho a trabajar en lo que de manera consciente decide.

Con relación al carácter de impulsor de diversos derechos relacionados, el derecho al trabajo debe contemplar una directa relación con el derecho a la seguridad social.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) concibe la seguridad social como ***“La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.”***¹

Lo anterior nos da lugar a considerar que el Derecho al Trabajo, en la medida en que se encuentre garantizado brinda a toda sociedad el camino hacia una justicia social que posibilite un desarrollo humano adecuado para todas las personas trabajadoras, pero también para sus familias y las personas que por condiciones de vulnerabilidad requieren la participación del estado para lograr estadíos mejores de vida.

La comisión dictaminadora está convencida que en la medida que logremos una mejor regulación en todos los ámbitos de los derechos de las personas, y en nuestra

¹ OIT, HECHOS CONCRETOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL. Consultado en file:///C:/Users/samga/Downloads/wcms_067592.pdf

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

competencia en materia del derecho al trabajo, en esa misma medida lograremos como sociedad, en la que todos contribuyamos para lograr una justicia social que beneficie a todas y todos.

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,² fue adoptada en 1998 en la 86ª: Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y modificada en la 110.a reunión en 2022, inicia sus consideraciones con la convicción de que la justicia social es esencial para garantizar una paz universal y permanente.

En dicho documento, la OIT declara en su numeral 2, los siguientes principios relativos a derechos fundamentales:

- a) La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) La abolición efectiva del trabajo infantil;
- d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y
- e) Un entorno de trabajo seguro y saludable.

Declara que todos los Estados miembros tienen un compromiso de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe, dichos principios.

Esta Comisión dictaminadora de la iniciativa en estudio, considera pertinente traer a colación los anteriores postulados pues de dichos principios consideramos depende una verdadera posibilidad de lograr un entorno de realidad para el derecho al trabajo de todas las personas que tengan sustanciado los valores que pueden determinarlos.

² OIT, Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Consultado en: <https://www.ilo.org/es/resource/otro/declaraci%C3%B3n-de-1998-de-la-oit-relativa-los-principios-y-derechos>



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

La seguridad y la salud en el trabajo deben de manera indubitable ser objetivo de toda legislación en pro del derecho al trabajo.

El trabajo debe ser un derecho decidido por la persona trabajadora, el Estado a partir de la legislación aprobada, debe garantizar en su aplicabilidad condiciones de libertad que posibiliten a toda persona trabajadora poder asociarse o no, para defender sus derechos laborales, con la seguridad de la integración comunitaria, y de que los ordenamientos vigentes le posibilitan una defensa real en caso de afectación a su derecho.

El derecho al trabajo plasmado en la legislación, también debe contemplar la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, y consideramos que precisamente, con la existencia de instrumentos que hagan convenida la relación laboral, pues cierto es que la existencia de un contrato de trabajo brinda las mejores herramientas para definir un acuerdo en el que las partes decidan con transparencia, información y convicción los términos que establecen la relación laboral, que de ninguna manera contravengan los principios constitucionales, convencionales y legales que haría nugatorio el derecho al trabajo.

La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, debe considerarse siempre, para lograr el acceso al trabajo en condiciones de igualdad que posibiliten que todas las personas que sustentan las características suficientes para cumplir con las labores que requieren desarrollarse, tengan las oportunidades suficientes para no ser vulnerados en su derecho y lograr una sociedad en la que todos contribuyamos para hacer efectivo el derecho al trabajo con las garantías de acceso a un salario justo, a la seguridad social, a la continuidad en el empleo, a no ser despedido sin causa justificada, a ser capacitado y adiestrado para un mejor desempeño y mayor productividad, a que con el producto del trabajo pueda contar con una vivienda adecuada, y con ella el derecho al agua y a tantos satisfactores que las personas requerimos para contar con un desarrollo humano que nos brinde mejores posibilidades de vida.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Las características del tema que nos ocupa no parece estar relacionado al principio de abolición de trabajo infantil, pero si se encuentra relacionado al derecho de contar con la seguridad social de menores hijas e hijos de personas trabajadoras que al lograr, su madre o padre trabajador de plataformas digitales, acceder a la seguridad social y demás prestaciones, tendrán acceso a los beneficios que brinda la regulación del propio tipo de trabajo que se estudia.

Como atinadamente se observa en España y Chile han avanzado en regulaciones sobre la economía de plataformas digitales.

En Chile la regulación contempla:³

1. *“Contrato de prestación de servicios. Se establece que los servicios entregados por trabajadores independientes a empresas de plataformas digitales deberán realizarse mediante un contrato, fijando términos y condiciones; precios y tarifas; criterios de contacto y coordinación entre trabajador y usuario; protección de datos personales; tiempos máximos de conexión. Es decir, reduce las variaciones derivadas de los algoritmos desarrollados por las plataformas.*
2. *Mecanismo de recaudación y obligaciones tributarias. Las plataformas digitales deberán exigir que el trabajador independiente extienda la documentación tributaria que corresponda, tal como la boleta de honorarios por los servicios prestados.*
3. *Acceso a la seguridad social. Se establece que el trabajador independiente tendrá derecho a acceder a cobertura de seguridad social, cotizando según resulte aplicable. De esta forma, tendrá derecho a cobertura de salud, de*

³ Social Digital, La regulación del trabajo en plataformas en Chile: ¿Nuevo paradigma para la región?.- consultado en: <https://socialdigital.iadb.org/es/lmk/resources/la-regulacion-del-trabajo-en-plataformas-en-chile-nuevo-paradigma-para-la-region#:~:text=del%20traba...> ,La%20regulaci%C3%B3n%20del%20trabajo%20en%20plataformas%20en%20Chile:%20%C2%BFNuevo%20paradigma,pandemia%20en%20los%20mercados%20laborales.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

pensiones de vejez, de reconocimiento de cargas familiares; para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, seguro de invalidez y sobrevivencia.

- 4. Nuevo esquema de protección. En materia de protección y seguridad la nueva regulación se preocupa de tres líneas de acción que constituyen deberes por parte de la empresa: (1) Proporcionar al trabajador una capacitación adecuada y oportuna; (2) Entregar los implementos de seguridad; y (3) Incluir un seguro de daños que asegure los bienes personales.*
- 5. Ingresos, jornada y desconexión. La ley establece dos líneas de regulación: (i) Tiempo de desconexión mínimo de doce horas continuas dentro de un periodo de veinticuatro horas; y (ii) el valor de la hora por servicio no podrá ser inferior a la proporción del ingreso mínimo mensual fijado por ley, aumentado en un 20%.*
- 6. Protección y utilización de datos personales. La ley incorpora cuatro líneas que adaptan la regulación a la naturaleza de las plataformas: (i) Obliga a las empresas a informar a conductores sobre los servicios ofrecidos; (ii) resguarda el carácter reservado de los datos de los trabajadores; (iii) asegura el derecho de los trabajadores a solicitar sus datos personales y aquellos relacionados a su calificación; y (iv) prohíbe la discriminación por mecanismos automatizados.*
- 7. Derechos colectivos de los trabajadores de plataformas digitales. Se establece el derecho de los trabajadores de plataformas digitales a constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes, con la sola condición de sujetarse a la ley y sus estatutos."*





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

En España, la ley Rider (Ley 12/2021)⁴ que concluye que las personas trabajadoras de plataformas digitales, no fueran consideradas trabajadoras autónomas, debían contar con los derechos de una persona trabajadora tradicional, pero con la flexibilidad que brinda la naturaleza del trabajo de plataformas digitales, además, contando con las prestaciones que la norma establece.

Y la Unión Europea prevé la *“presunción de laboralidad en el ámbito de las plataformas digitales de reparto de mercancías. Esta presunción asocia la laboralidad a la organización, dirección y control de forma directa, indirecta o implícita, mediante la gestión algorítmica del servicio o de las condiciones de trabajo, a través de una plataforma digital.”*⁵

Tanto Brasil como la Unión Europea avanzan en la regulación, la principal característica es que en todas se busca el reconocimiento de la relación laboral para una protección del derecho de las personas trabajadores de las plataformas digitales.

La necesidad de regular el derecho al trabajo de las personas trabajadoras de plataformas digitales, ha llamado la atención de estudiosos de fenómenos como el académico uruguayo Federico Rosenbaum Carli, que escribe la obra *“El camino hacia la regulación internacional del trabajo mediante plataformas digitales offline: una propuesta normativa”*, que sostiene ante *“la creciente relevancia de este tipo de empleo en la economía actual y la necesidad imperante de establecer mecanismos regulatorios que garanticen derechos y condiciones laborales decentes y justas”*⁶

Considera *“la posibilidad de crear una figura intermedia entre trabajador dependiente e independiente”*, lo que hace ver, es que, desde sus investigaciones,

⁴ Nascoor formación. ¿EN QUÉ CONSISTE LA LEY RIDER?

⁵ Bahera Forteza J. y Gómez Sanchez Valeriano, Regulación laboral en España de las plataformas digitales. Presente y futuro consultado en <https://revistas.uma.es/index.php/REJLSS/article/view/17079>

⁶ Rosenbaum Carli, Federico. El camino hacia la regulación internacional del trabajo mediante plataformas digitales offline: una propuesta normativa. Consultado en file:///C:/Users/Usuario/Downloads/9670-Texto%20del%20art%C3%ADculo-79148-1-10-20240913.pdf

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

el planteamiento de la figura de trabajador independiente o autónomo no puede ser el camino más idóneo para buscar una verdadera relación laboral que dé lugar a derechos claros e inobjetables ante los propietarios, representantes o administradores de las plataformas.

Lo anterior, consideramos, fortalece la pretensión de brindar una adecuada definición al concepto de persona trabajadora de plataformas digitales.

Que en la iniciativa proveniente del Poder Ejecutivo depositada en la persona de la Doctora Claudia Sheinbaum, se ajusta a las particularidades del tipo de relación de trabajo que se pretende regular.

Las iniciativas turnadas a esta comisión por las diputadas y los diputados plasman el afán de lograr el reconocimiento de una relación laboral que haga justicia laboral a las personas trabajadoras de plataformas digitales.

Consideramos todas de gran importancia, y valoramos el trabajo desempeñado para hacer visible una problemática que debe ser abordada con las mejores herramientas legislativas que seamos capaces de dar a esta nuestra generosa nación, que con los avances tecnológicos ahora alberga también la urgencia de legislar por el derecho de miles de personas trabajadores de plataformas digitales, que día a día luchan por acercar el sustento a sus familias.

El estudio desde una perspectiva sistemática de problema que concitan las iniciativas presentadas, nos abona a considerar el mayor alcance posibilitando una mejor ubicación en el ordenamiento, mejor posicionamiento en el planteamiento del problema y comprensión de los alcances de la reforma que se pretende.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Esta Comisión coincide con la iniciativa del Ejecutivo, cuando clarifica en qué centra su propuesta, pues con base en la clasificación de la economía de plataformas, que la Organización Internacional del Trabajo postula, existen dos tipos de plataformas:⁷

Primera: Las que brindan la posibilidad del trabajo a distancia o en línea y

Segunda: Las que brindan servicios de personas para lugar específico basadas en la localización.

La proponente centra su propuesta en la segunda con el objetivo de regular las actividades relacionadas al trabajo de personas que brindan servicio de transporte de bienes y servicios, existiendo personas que llevan a cabo dicho trabajo, como los repartidores y los que llevan a cabo servicio de transporte de personas.

Labor que plasma en la iniciativa, y se caracteriza por:

- a) Brindar a las personas trabajadoras oportunidades para laborar desde cualquier ubicación, en cualquier momento e incluso aceptar o rechazar tareas o servicios;
- b) Abatir barreras de acceso al empleo, y
- c) Permitir una enorme flexibilidad en los horarios.

En relación a ello, esta Comisión considera acertada la pretensión de centrar la regulación en este tipo de plataformas a efecto de dar protección normativa a las personas trabajadoras que llevan a cabo un trabajo con esas características.

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social coincide en los objetivos de la iniciativa y considera que se ajustan a los principios que el derecho convencional plantea desde la Organización Internacional del Trabajo, no podemos obviar los

⁷ OIT Plataformas digitales de trabajo. Consultado en: <https://www.ilo.org/es/plataformas-digitales-de-trabajo>



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

compromisos que como Estado miembro hemos asumido desde 1931⁸, habiendo ratificado 82 convenios y el Convenio 29 sobre trabajo forzoso.

Por tanto, esta Comisión se encuentra inmersa en la labor de legislar por lograr los más altos estándares normativos que posibiliten el cumplimiento de un efectivo Derecho al Trabajo.

Reiteramos nuestra coincidencia con la iniciativa al tenor de las consideraciones que vertimos en este apartado, especificando lo siguiente en relación a la iniciativa.

Consideramos que la iniciativa al proponer la adición de un nuevo capítulo, busca congruentemente brindar posibilidades reales de concreción legal a una relación laboral que tiene características distintas a las tradicionales, pero no ajenas al derecho, la flexibilidad del trabajo en plataformas digitales de ninguna manera debe seguir sin regulación, y coincidimos en que esta debe dignificar y formalizar dicho trabajo reconociendo el carácter flexible de la relación laboral.

Las definiciones que se desprenden del proyecto de decreto nos parecen coincidentes con la posición de este órgano legislativo.

Iniciamos con la que se encuentra en el artículo 291-C “persona trabajadora de plataformas digitales” deja muy claro que la define con una relación laboral que no se circunscribe a una relación con un ente abstracto que pudiera considerarse de manera errónea que es la plataforma, cuando de manera correcta queda asentado en el artículo adicionado, sino a la persona física o moral que administra, controla, y que, en todo caso, dicho literalmente, ejerce el mando, la supervisión y por lo tanto, ejerce como la parte patronal en la relación de trabajo.

Coincidimos en que el reconocimiento del carácter de persona trabajadora de plataformas digitales debe cumplir un requisito de ingresos que en la propia

⁸ OIT, México, consultado en:

<https://www.ilo.org/es/mexico#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20miembro%20de%20la,Unidas%20en%20llegar%20al%20pa%C3%ADs.>



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

definición se alberga que es, de por lo menos, un salario mínimo mensual de la Ciudad de México, independientemente del tiempo trabajado.

Consideramos correcto que la medición más tangible sea la del salario mínimo, pues en este caso representa la base de cotización que le brinda acceso a la seguridad social y el acceso al derecho a la vivienda, entre otras prestaciones que pudiera hacerse acreedor.

Esta Comisión dictaminadora también hace suyos los objetivos de la iniciativa en relación a la definición de plataforma digital que brindan las características técnicas que la deben identificar, ligándolas con las de las tecnologías de la información y la comunicación que se encuentran ya previstas en el artículo 330-A de la ley en estudio.

La iniciativa, consideramos, busca equilibrar las obligaciones de tal manera que cada una de las partes que conforman la relación aporte lo necesario para lograr la continuidad en el empleo, mediante una responsable conducción de las empresas que controlan las plataformas digitales y de una adecuada actuación de sus personas trabajadoras, por ello es que consideramos acertado dejar claros los casos en que amerite la reinstalación obligatoria, misma que en el decreto se prevé que deben ser garantizados los derechos de libertad de asociación, autonomía sindical, derecho de huelga, y de contratación colectiva.

Consideramos esta, la mejor oportunidad para avanzar en la regulación del derecho al trabajo de las personas trabajadoras de plataformas digitales, con la seguridad de que estamos arribando a una legislación comprometida con el futuro.

Esta Comisión no puede sino felicitar la presentación de propuestas que van a hacer historia y con este dictamen acudimos a cumplir una de las tareas más inmediatas, en razón de que como lo hemos manifestado al inicio, en la medida en que el Estado mexicano logre los avances requeridos para el fortalecimiento de su sistema de seguridad social, contribuyendo para lograr la mejor cobertura de derechos, en



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

materia de trabajo, además del salario y la vivienda adecuada, es la seguridad social, por tanto, un sistema que el Estado configura para lograr la protección de la salud de las personas, mediante la asistencia médica, los riesgos de trabajo, invalidez, cesantía, retiro, entre otros beneficios. Estamos comprometidos, desde nuestra competencia, a seguir trabajando por un Estado fortalecido que esté siempre a la vanguardia de los derechos de su pueblo.

Hacer del derecho al trabajo no solo un medio de subsistencia, sino el de lograr dar sentido a toda relación laboral, como la esencia del Derecho que incuba diversos derechos para lograr que todas las personas puedan disfrutar de la felicidad, que brindan, además del salario justamente remunerado, la seguridad social y todas las prestaciones que con el paso del tiempo se han logrado, la historia, bien vale saberla para entender el camino andado, y hacer más camino, es la ruta que debemos seguir, hasta lograr que todas las formas de trabajo, tengan el reconocimiento adecuado.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, dictamen de diversas Iniciativas con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Artículo Único. - Se reforman las fracciones IV y V del Artículo 49; las fracciones II y III del Artículo 50; las fracciones VI y VIII del Artículo 127; y se adicionan la fracción VI al Artículo 49; la fracción IV al Artículo 50; la fracción IX al Artículo 127; El Capítulo IX Bis y el Artículo 997- B de la Ley Federal Del Trabajo, para quedar como sigue:



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I. a III. ...

IV. En el trabajo del hogar;

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales, y

VI. Cuando se trate de personas trabajadoras en plataformas digitales. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía sindical, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

...

...

Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. ...

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley, y

IV. Para las personas trabajadoras de plataformas digitales la indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291 - D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. a V. ...

VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades,

VII. ...

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador, y

IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291 - D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales.

CAPÍTULO IX BIS

TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 291 - A. Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.

Artículo 291 - B. Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330 - A de esta Ley.

Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione o administre los servicios a través de la misma.

Artículo 291 - C. La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.

Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291 - K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado.

Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso en el que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral.

Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 291 - F de la presente Ley.

Artículo 291 - D. El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital. Se entenderá por tiempo de trabajo efectivamente laborado el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye definitivamente.

Artículo 291 - E. El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora y tendrá completa libertad para determinarse sin horarios fijos, pudiendo conectarse y desconectarse a discreción cuando así lo requiera.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

Artículo 291 - F. El salario en el trabajo en plataformas se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional de día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras, sin que proceda el pago o reconocimiento de algún valor adicional por cualquiera de esos conceptos.

Para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social, no se considerarán como parte integrante del salario base de cotización los montos que las personas trabajadoras de plataformas digitales reciban por concepto de propinas.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto al que se refiere el artículo 291-C.

Artículo 291 - G. El trabajo en plataformas digitales deberá fijarse mediante un contrato que será distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital. El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 291 - H. Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el artículo 291 - G, contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;
- II. Naturaleza y características del trabajo;



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

- III. Determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado;
- IV. El equipo e insumos de trabajo que en su caso se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad;
- V. El porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto de bonos, en caso que los hubiere;
- VI. Los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y
- VII. Otras condiciones de trabajo que se convengan.

Artículo 291 - I. Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.

Artículo 291 - J. Las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales. Se entenderá por algoritmo el uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital. Los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar un documento de política de gestión algorítmica del trabajo que informe a las personas trabajadoras, utilizando un lenguaje sencillo y claro, y evitando el uso de frases inexactas, ambiguas o vagas, los elementos utilizados por los



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

algoritmos para la toma de decisiones que puedan afectar la relación laboral.

Dicho documento deberá contener lo siguiente:

- I. Las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de instrucciones otorgadas a las personas trabajadoras, incluyendo las expectativas en tiempos de espera, traslado y prestación de los servicios, obras, trabajos o análogos;
- II. Las consecuencias e impacto de calificaciones otorgadas por terceros a las tareas, servicios, obras, trabajos o análogos proporcionados por las personas trabajadoras;
- III. Los incentivos y penalizaciones utilizados para incidir en la intensidad, calidad, frecuencia, tiempo o ritmo del trabajo;
- IV. En su caso, la existencia de categorías cuya pertenencia incida en sentido positivo o negativo en la asignación de tareas, servicios, obras, trabajos o análogos y las características o reglas generales de dichas categorías, y
- V. Otros criterios que podrán ser tomados en cuenta para la toma de decisiones del algoritmo, incluyendo aquellas que tengan consecuencias para el acceso o restricción a futuras tareas, bonos o sanciones y que permitan reducir la asimetría en la información con la que cuenta la persona trabajadora con motivo de su labor. La política de gestión algorítmica del trabajo formará parte del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso que existan cambios en los elementos antes descritos en el presente artículo, mismos que deberán ser aceptados por cada trabajador, y explicados de manera clara y sencilla. El algoritmo deberá ser razonable en sus requisitos y elementos, atendiendo a las condiciones objetivas del trabajo y no poner en riesgo



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

la salud e integridad del trabajador, ni ser factor de discriminación en su contra.

Artículo 291 - K. En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados, en un plazo no mayor a una semana;
- II. Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera;
- III. Emitir semanalmente recibos de pagos realizados donde se haga constar el número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados, el tiempo efectivamente trabajado, el tiempo durante el que la persona trabajadora está a disposición de la plataforma para la asignación de una tarea, servicio, obra o trabajo, las retenciones legales que en su caso apliquen y demás conceptos análogos que resulten procedentes;
- IV. Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras utilizados desde la plataforma, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable;
- V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia;
- VI. Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la legislación aplicable;



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

- VII. Establecer mecanismos de adiestramiento, capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación y el uso adecuado de las plataformas digitales, además de otros materiales, insumos o herramientas necesarias para su trabajo, cuando así se convenga;
- VIII. Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores;
- IX. Establecer mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias, respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia laboral o violencia sexual, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo;
- X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago, y
- XI. Proporcionar toda la información que le requieran las autoridades laborales y de cualquier otro tipo, en relación con la prestación de servicios a través de plataformas digitales, incluyendo, en su caso, los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales.

Artículo 291 - L. Las personas trabajadoras en plataformas digitales, tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón;



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

- II. Poner el mayor cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado;
- III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios, condiciones y lugares convenidos;
- IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma;
- V. En su caso, aportar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos instruidos por el patrón;
- VI. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso, y
- VII. Conducirse con probidad, honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros análogos, durante y con motivo del trabajo.

Artículo 291 - M. Además de las causas establecidas en el artículo 47 de esta Ley, se podrá rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, en los siguientes supuestos:

- I. Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital;
- II. Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, o la privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital;



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

- III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros análogos, durante y con motivo de su trabajo, y
- IV. Incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada.

Para el caso de las fracciones I a III del presente artículo, la rescisión podrá surtir efectos inmediatos, previa notificación escrita o digital al trabajador.

Para el caso de la fracción IV, se deberá avisar a la persona trabajadora con al menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital en términos del artículo 291 - P de la presente Ley.

Artículo 291 - N. Para efectos de cálculo en las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, se computará como salario el promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses.

Artículo 291 - O. No será imputable a las personas trabajadoras ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El engaño de la empresa de plataforma digital a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo;
- II. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su trabajo;



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

- III. La no aceptación de nuevas tareas, servicios, obras o trabajos por no recibir el salario correspondiente en la fecha y forma convenidas o acostumbradas;
- IV. Comprometer la empresa de plataforma digital con su imprudencia, omisión o descuido inexcusables, la seguridad de las personas trabajadoras o de las personas usuarias o clientes de la plataforma digital, y
- V. La no aceptación de tareas, servicios, obras o trabajos cuando el ingreso ofrecido sea desproporcionadamente bajo o no cubra los costos operativos, de tiempo y esfuerzo, afectando negativamente a la persona trabajadora.

Artículo 291 - P. Las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones y no por algoritmos o mecanismos similares.

Será nula toda rescisión, limitante o prohibición en la conexión, vinculación o acceso a la plataforma en la que no se entregue un aviso escrito, de forma análoga o a través de la plataforma digital, que refiera inmediatamente y de manera clara la conducta o las conductas que motivan la decisión.

Este aviso deberá ir acompañado del reporte detallado con datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora.



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

En caso de no llegar a un acuerdo o solución, las partes deberán acudir ante las autoridades conciliatorias, conforme a lo previsto en el artículo 684-B de esta Ley.

Artículo 291 - Q. Será causa especial de terminación de la relación de trabajo, la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras.

El aviso deberá darse en un plazo no menor a 15 días, contados a partir que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada de la deshabilitación o cierre de la plataforma digital.

Artículo 291 - R. Las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de discriminación, violencia laboral, violencia sexual, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.

Artículo 291 - S. Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido:

- I. El cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral;
- II. El trabajo de personas menores de edad;
- III. La retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la Ley;
- IV. Establecer restricciones de conexión a las personas trabajadoras en plataformas digitales, salvo en los casos que establece el artículo 291-M;



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

- V. El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros;
- VI. La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral, y
- VII. Manipular el ingreso de las personas trabajadoras para evitar su calificación como trabajadores subordinados de plataformas digitales.

Artículo 291 - T. Queda prohibido transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.

Artículo 291 - U. Las empresas de plataformas digitales podrán contratar a personas trabajadoras bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley respectiva.

Artículo 997 - B. Las personas físicas o morales que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón, que violen las normas protectoras del trabajo en plataformas digitales, con independencia de las sanciones que correspondan en las leyes respectivas, se les impondrá una multa por el equivalente a:



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

- I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se registre el modelo de contrato en términos del artículo 291 - G de esta Ley;
- II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica al que se refiere el artículo 291 - J de esta Ley;
- III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 291 - K de esta Ley, y
- IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291 - P de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291 - K de esta Ley, a través de una prueba piloto de participación obligatoria para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales.

TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas de carácter general, para que considerando los resultados que arroje la prueba piloto para el



Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el poder legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia.

CUARTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar y divulgar información con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales.

QUINTO. La temporalidad indicada en la fracción IX del artículo 127 de esta Ley, se obtiene considerando el tiempo de trabajo en 45 minutos por cada hora y 15 minutos de tiempo de espera para la recepción de tareas, servicios y, obras o trabajos; lo que se traduce en un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por cada hora.

Al aplicar el factor a una jornada de 8 horas da como resultado 6 diarias, lo que representa 36 semanales o 144 mensuales, por lo que al tomar en consideración la temporalidad establecida en la fracción VII del artículo citado, se equipara a 288 horas de actividad efectivamente laborada.

SEXTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 5 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para publicar las disposiciones de carácter general que definirán el cálculo del ingreso neto a las que se refiere el artículo 291-F.

Así lo acordamos y suscribimos las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de diciembre de 2024.



10-12-2024

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 49, 50 y 127, el Capítulo IX Bis y el artículo 997 B a la Ley Federal del Trabajo.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 10 de diciembre de 2024.

Discusión y votación 10 de diciembre de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 127, EL CAPÍTULO IX BIS Y EL ARTÍCULO 997 B A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 10 de diciembre de 2024

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 49, 50 y 127, el Capítulo IX Bis y el artículo 997 B a la Ley Federal del Trabajo.

En términos del artículo 104, numeral 1, tiene el uso de la palabra para fundamental en nombre de la comisión la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado hasta por 10 minutos. Antes de ello, nos permitimos saludar a Brian Sigcho López, concejal de Pilsen, Chicago; a Jorge Mujica, de la Organización de Derechos Laborales de Chicago; a Manuel Castro, secretario de la Coalición de Migrantes Mexicanos; a Olga Bautista, miembro de la Junta de Educación en Chicago. Sean todas y todos bienvenidos, y se les da un cordial saludo desde esta Presidencia. Adelante, diputada Maiella.

La diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, hoy es un día histórico para México, pues el dictamen que estamos presentando ante el pleno de esta Cámara de Diputados marca un antes y un después para el sector laboral que crece exponencialmente, y que hasta hoy había sido invisibilizado.

Esta reforma en materia de trabajo de plataformas digitales era necesaria, pues reconoce una realidad ignorada durante demasiado tiempo. Y es que más de los 650 mil trabajadores mexicanos que participan en dicho sector laboral al margen de la Ley Federal del Trabajo. Por tal motivo, una de las principales problemáticas que viven es la falta de seguridad social y de otros derechos laborales, como la atención médica, el acceso a vivienda, la protección ante despidos injustificados, la jubilación, seguros por riesgo de trabajo, enfermedades e invalidez.

Con esta reforma estamos cambiando este paradigma. Ahora los trabajadores de plataformas digitales serán reconocidos como lo que son: trabajadores con derechos, con acceso a seguridad, social, a reparto de utilidades y, principalmente, contarán la certeza de que su esfuerzo será protegido por la ley. Todo lo anterior, respetando la esencia de este modelo de trabajo, que se caracteriza por la flexibilidad de horarios y jornadas.

Dicha iniciativa para reformar y adicionar la Ley Federal del Trabajo fue enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo el 3 de diciembre de este año, turnada a la Comisión del Trabajo y Previsión Social, para su análisis y dictaminación. Desde su recepción, quienes integramos esta comisión, y aquí agradezco a mis compañeras y compañeros de la Junta Directiva y a los integrantes por su decidida participación en el análisis y discusión de esta gran iniciativa.

Nos dimos a la tarea de analizarla a profundidad para entender sus alcances y los beneficios. Pero no sólo eso, también emprendimos un acercamiento con los sectores involucrados en su implementación, para conocer los diferentes puntos de vista en torno a la iniciativa y poder tener un panorama más amplio. Nos acompañó en

este recinto el equipo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, encabezado por el maestro Marath Bolaños.

De igual forma, escuchamos las voces de los representantes de Alianza In México, Uber, DiDi, Rappi, y también de InDrive. Así como los representantes de los trabajadores encabezados por las organizaciones de Repartidores Unidos MX, Si Convence, entre otros. Todos fueron escuchados y sus opiniones forman parte de este dictamen.

De igual forma se enriqueció con la aportación de diputadas y diputados que durante este periodo de sesiones presentaron iniciativas convergentes en el tema abordado: la de la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; la del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista; la del diputado Manuel Baldenebro, del Grupo Parlamentario de Morena; y la de la diputada Eva María Vásquez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Así, el 9 de diciembre fue aprobado por unanimidad en la Comisión del Trabajo el proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV, V, del artículo 49. La fracción II y III del artículo 50. Y se adiciona la fracción VI al artículo 49, la fracción VI al artículo 50, la fracción IX al artículo 127. El capítulo IX Bis, el artículo 997-B de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

A continuación, mencionaré los principales aspectos que considera esta reforma. Primero. Hace un reconocimiento al estatus laboral de los trabajadores de plataformas digitales, que está considerado en los artículos 291-A a 291-C.

Se les reconoce el derecho a contar con seguridad social y prestaciones, esto incluirá atención médica, seguros de riesgos laborales, pensiones, incapacidad, y otros beneficios como el pago de indemnizaciones por despido injustificado, reparto de utilidades, derecho a la vivienda, los cuales se consideran en los artículos 291-G, 291-N y 291-R.

El derecho a la sindicación y negociación colectiva. Con ello se busca garantizar a los trabajadores de las plataformas el derecho a organizarse sindicalmente y a la negociación colectiva para mejorar sus condiciones laborales, considerado en el artículo 291-I.

Cuarto, la jornada laboral y los descansos. Se busca establecer límites en la jornada laboral, garantizando que los trabajadores no estén expuestos a largas horas de trabajo sin periodos de descanso, esto en el artículo 291-E.

Cinco, la transparencia en el pago y las tarifas. Con esto se obliga a las plataformas a explicar de manera clara cómo se calculan los pagos y las comisiones para dar certeza a los trabajadores sobre sus ingresos, reflejado en el artículo 291-J.

Y, bueno, la responsabilidad de las plataformas en casos de accidentes de trabajo, ya que los trabajadores de este sector, principalmente en el caso de repartidores y choferes, están expuestos a accidentes durante sus trayectos.

Siete, el derecho a la desconexión digital, que garantiza que los trabajadores de plataformas no estén obligados a 24/7, dándoles así la oportunidad de disponer y organizar su tiempo y evitar también una sobreexplotación.

De igual forma, se establece que en los artículos transitorios un periodo de 180 días para la entrada en vigor de esta reforma. El establecimiento de una prueba piloto de participación obligatoria para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, que será implementada y revisada por el IMSS y por el Infonavit y un periodo de cinco días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para publicar las disposiciones de carácter general que definirán el cálculo del ingreso neto.

Como se aprecia a simple vista, la reforma es amplia y garantiza la inclusión de este importante sector a la Ley Federal del Trabajo, para reconocer así a los trabajadores de plataformas digitales sus derechos laborales y su seguridad social.

Compañeras y compañeros, quiero hacer una mención especial y lo repito, a mis compañeras y compañeros de la Comisión del Trabajo. Muchas gracias a todos los grupos parlamentarios por la disposición de trabajar en equipo, pero en esta Cámara tenemos una responsabilidad histórica, garantizar que el trabajo digno sea un derecho de todas y todos, sin excepción. Esta reforma no es sólo un avance jurídico, es un acto de justicia para quienes día a día sostienen la economía desde las plataformas digitales.

Por eso hoy les pido que votemos a favor de esta reforma, votemos a favor de los derechos y a la dignidad y el bienestar de miles de mexicanas que con su esfuerzo nos han demostrado el día de hoy que es hora de hacerlo visible, porque como decimos en la Comisión del Trabajo, la grandeza de México descansa en su fuerza laboral. Que vivan los trabajadores de plataformas digitales. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada Maiella. Se otorgará el uso de la palabra a los grupos parlamentarios para fijar su postura, hasta por cinco minutos en orden creciente. Tiene en primer lugar el uso de la palabra la diputada Patricia Mercado Castro, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Dora Patricia Mercado Castro: Gracias, presidente. Acudo a esta tribuna para manifestar a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nuestro voto a favor de este dictamen. Tenemos la convicción que constituye un piso mínimo de dignidad, certeza y protección para las personas repartidoras y conductoras.

En primer lugar, queremos hacer un reconocimiento a las organizaciones de personas trabajadoras de plataformas por su lucha para generar condiciones dignas y para hacer visibles los riesgos que enfrentan, además de agradecerles el gran esfuerzo que hacen para facilitar la vida cotidiana de todas y todos.

Saludo al equipo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que durante un par de años ha estado trabajando en esta propuesta. El diálogo constante con empresas y personas trabajadoras y también con autoridades involucradas como el IMSS.

Quiero significar la apertura de la Comisión del Trabajo y de su presidenta, Maiella Gómez, para discutir esta propuesta con autoridades, personas trabajadoras y empresas. Sabemos que este ejercicio deberá continuar los próximos meses a partir de los resultados que arroje el programa piloto.

De acuerdo con los documentos más recientes de la OIT, apenas 21 países cuentan con instrumentos legales para el trabajo en plataformas. Sólo 2 en América latina: Chile y Brasil. Las empresas de aplicaciones son uno de los sectores que más empleos nuevos generó. Sin embargo, los estados no estábamos listos para responder a este auge ni en la regulación laboral ni en la fiscalidad ni en los retos que representa para la movilidad.

Las barreras a la entrada de estos empleos son relativamente bajas para quienes no han tenido oportunidades de estudio o trabajo. Además, dan flexibilidad a las personas con necesidad de conciliar el trabajo con la vida personal, familiar o los estudios. Nos parece que el principal avance de esta reforma es redefinir una relación laboral de subordinación discontinua con límites razonables.

Para satisfacer esta definición se requiere generar ingresos por el equivalente a un salario mínimo mensual vigente en Ciudad de México, pero para quien no lo logre será considerado como trabajador independiente. Igualmente, excluir a las propinas del salario base de cotización les permitirá a las personas trabajadoras disfrutar de una retribución adicional.

En cuanto al tiempo de trabajo, se busca un equilibrio al establecer un umbral de 80 horas mensuales para ser inscritos en el IMSS y un máximo de 48 horas laboradas semanales, como actualmente es el límite para la jornada máxima. Será obligatorio también registrar un contrato.

Sabemos que una de las mayores desventajas es la falta de acceso a servicios de salud y seguridad social para estos trabajadores. Oswan señala que 46 por ciento de esta población reconoce haber incurrido en un gasto catastrófico de salud. Por ello celebramos que se reconozca el derecho a la seguridad social desde un primer momento, lo que sigue la pauta de la presunción de laboralidad que han establecido los países europeos.

El sector trabajador ha manifestado su inquietud por las posibles restricciones que podría implicar esta regulación. Sin embargo, hay tres componentes muy importantes para preservar la autonomía de tiempo: libertad para elegir los horarios, el derecho a la desconexión y la libertad de asociación.

De acuerdo con un estudio del Colmex, en estas plataformas, las que requieren la presencia física de las personas trabajadoras, la proporción de mujeres es baja, sobre todo por los riesgos de sufrir violencia sexual, acoso y discriminación. Por eso debemos trabajar también en una reforma integral contra la violencia y el acoso, según el Convenio 190 de la OIT.

**

Varios colectivos —termino— han exigido que el gobierno mire a las plataformas como una fuente para dar trabajo digno antes que como una oportunidad de recaudación. En este sentido, será importante mantener el compromiso de no gravar adicionalmente estas actividades, preocupación que comparten también las empresas. Cuenten con el trabajo de nuestra bancada para continuar en un espíritu de diálogo social tripartito en los siguientes pasos para implementar y evaluar esta reforma. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada Mercado. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Erubiel Lorenzo Alonso, del PRI, hasta por cinco minutos. Y aprovecho para saludar a quienes nos visitan de Guerrero, de los comisariados de Dos Ríos, San Pedro el Viejo, Calpanapa Viejo, Yuvicani, El Naranjo, Peña de Venado, todos del municipio de Cochoapa El Grande. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas. Adelante, diputado Erubiel.

El diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que: Muchas gracias, presidente, con su permiso. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la adición de diversas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales tiene varias y significativas ventajas.

La propuesta busca regular las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas de plataformas digitales, con mayores garantías en términos de derechos, salarios, seguridad social y prestaciones. De entrada, se formalizará el reconocimiento legal como empleados en esta relación cercana de empresa y empleados, pues define a las personas de esta modalidad el trabajo de plataformas digitales y señala las reglas para la regulación en concordancia.

Asimismo, se establecerá por tarea al servicio, obra o trabajo realizado y naturaleza flexible del trabajo que debe ser proporcional al descanso semanal, prima vacacional, aguinaldos y vacaciones. Se establece también la obligatoriedad de establecer mecanismos de supervisión y contacto entre la plataforma y las personas trabajadoras.

Aprovecho esta oportunidad para exhortar a este Congreso, a la Mesa Directiva, para que aprovechemos también a sacar en lo inmediato la gran oportunidad de la justicia laboral y bajar a 40 horas semanales lo que los trabajadores tienen que estar en la iniciativa privada. No debemos de darle la espalda a la clase trabajadora en este contexto de beneficio. De igual manera se reconocen los derechos colectivos establecidos en la Ley Federal del Trabajo para quienes trabajan en plataformas digitales con mecanismos para garantizarlos.

Con esta reforma se aclara específica la naturaleza del trabajo realizado en las plataformas digitales ajustando la legislación a una nueva realidad laboral en un marco jurídico claro y conciso.

En el PRI estamos a favor de todo ello. Sin embargo, se están quedando en el tintero temas que nos gustaría que fueran consideradas, por ejemplo, la representación de las plataformas digitales, solicité un ejercicio abierto para escuchar a todas y se escuchó que se atendió y no se incluyó lo que ellos querían y sus necesidades.

Por otra parte, la propuesta de adiciones es confusa, sobre todo en el esquema fiscal, que se aplicará a partir de la entrada en vigor. Dicho en palabras simples, no queda claro si se le van a subir los impuestos a estos más de 2 millones y medio de trabajadores.

Al regularse el trabajo en plataformas digitales se promueve un modelo de innovación tecnológica responsable que además de beneficiar a las empresas también protege los intereses de los trabajadores, de sus familias, de sus hijas y de sus hijos.

Por ello consideramos que el dictamen representa un paso significativo hacia la formalización y protección de los derechos laborales en un sector que ha crecido rápidamente, postpandemia y durante la pandemia, pero ha estado gran parte fuera del marco legal correspondiente en nuestro país. Es cuanto. Muchas gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Sánchez González, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado José Luis Sánchez González: Con su venia, ciudadano presidente. Hay momentos en la vida legislativa en que uno se siente más orgulloso que siempre, por su representación popular y tener la oportunidad de estar aquí, en la Cámara, como ocurre ahora.

Cuando debatimos una legislación que beneficiará a millones de trabajadores y que acredita plenamente el espíritu humanista y justiciero del gobierno de la República que preside la doctora Claudia Sheinbaum. El sistema de gobierno más perfecto es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política, Simón Bolívar.

Hoy venimos entusiastas y jubilosos a manifestar nuestra aprobación al dictamen por el que se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo en plataformas digitales. Lo celebramos con bombo y platillo, porque existen más de 2 y medio millones de trabajadores dependientes de plataformas digitales que no tienen un marco legal que regulen sus relaciones laborales o garanticen sus derechos, es decir, se encuentran en el desamparo, orfandad o en el limbo laboral.

Pese a que hay la Ley Federal del Trabajo, que regula las relaciones obrero-patronales, consagra y garantiza derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores, así como normas y directrices de carácter internacional como las que emanan de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, esta categoría de trabajadores de plataformas de trabajadores no está considerada en nuestros ordenamientos, por lo cual es más que justificada e imperiosa esta iniciativa que hoy dictaminamos, la cual contiene postulados virtuosos y sustanciales para dignificar el trabajo, otorgar certeza jurídica y garantizar derechos laborales.

Gracias a esta reforma generosa, a los trabajadores de plataformas digitales ya se les reconoce legalmente y también se consagra su derecho a la sindicalización y organización o negociación colectiva.

Asimismo, estos trabajadores de las plataformas digitales contarán con seguridad social, podrán afiliarse al Seguro Social y tendrán derecho al Infonavit, dispondrán de días de descanso y se harán acreedores a indemnizaciones cuando su relación laboral termine, podrán ejercer su derecho a la desconexión y disfrutar de tiempo libre, en suma, contarán con los derechos y prerrogativas de que gozan la mayoría de los trabajadores de México.

Hoy se crea una figura laboral que desde sus inicios se consideró informal y, por consecuencia, fueron excluidos de derechos básicos, las personas de plataformas digitales y sus familias a partir de la promulgación de esta reforma tendrán la tranquilidad, seguridad y estabilidad que brinda esta ley, garantizando sus derechos sociales.

Hay que mencionar también que algunos puntos que generan dudas, temor o incertidumbre de la propuesta en cuestión no tienen fundamento, porque los trabajadores de plataformas digitales seguirán contando con la libertad de horarios y de ellos tiempos de conexión, sobre todo, lo más importante, las responsabilidades fiscales no se incrementarán y no estarán obligados a pertenecer a ninguna organización.

Hoy reivindicamos que esta propuesta sea el resultado del trabajo armónico de los trabajadores, representantes de las plataformas, los legisladores y el gobierno, por lo que las leyes serán perfectibles y se realizarán las adecuaciones necesarias con la voluntad de todas las partes para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores.

Mención especial merece el trabajo desarrollado por la presidenta de esta comisión, a quien le hacemos un reconocimiento. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo celebra la

primavera laboral que viven los trabajadores de México con el advenimiento de la cuarta transformación. Todo el poder al pueblo. Viva la cuarta transformación. Viva Morena. Viva el Partido del Trabajo. Viva el Partido Verde.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Fausto Gallardo García, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Fausto Gallardo García: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, diputado.

El diputado Fausto Gallardo García: Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, hoy discutimos en la máxima tribuna del país una reforma que representa un paso histórico hacia la justicia social. Este dictamen, producto del acuerdo favorable de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, no sólo reconoce la importancia de las trabajadoras y trabajadores de las plataformas digitales, sino que también responde al compromiso de esta nueva forma de gobernar, que busca garantizar mejores derechos para todas y todos, obviamente respaldada por el pueblo de México.

Como legislador, me llena de orgullo ser parte de esta transformación. Esta reforma no sólo nace del compromiso del Ejecutivo federal, sino también de una preocupación compartida que presenté el pasado 23 de octubre del presente, cuando llevé al Congreso una iniciativa que buscaba garantizar derechos laborales y condiciones justas para las personas trabajadoras de plataformas digitales. Mi propuesta tenía como objetivo visibilizar y reconocer y, sobre todo, dignificar la labor de quienes día a día recorren nuestras calles para entregar alimentos, medicinas y servicios esenciales.

Hoy celebramos que estas ideas se hayan consolidado en un dictamen que beneficiará directamente a alrededor de 658 mil trabajadoras y trabajadores, quienes han hecho de las plataformas digitales su forma de sustento. Ellos y ellas son un pilar esencial de nuestra sociedad, economía. Y su labor, que hasta ahora ha carecido de condiciones básicas de seguridad y justicia, será finalmente reconocida y protegida.

La reforma impulsada por la doctora Claudia Sheinbaum, y enriquecida por nuestras propuestas, garantiza por primera vez la seguridad social integral a través del IMSS, incluyendo atención médica, pensiones y cobertura ante riesgos laborales. Establece aportaciones al Infonavit, permitiendo a los trabajadores acceder a créditos para vivienda digna. Además, quienes laboren al menos 288 horas anuales podrán participar en el reparto de utilidades, cumpliendo con un derecho constitucional largamente negado a este sector.

Otro avance clave es el establecimiento de salarios justos, que incluirán proporcionales de días de descanso, vacaciones, aguinaldo y prima vacacional. También se asegura la transparencia en los algoritmos utilizados por las plataformas, obligándolas a informar cómo asignan tareas y calculan ingresos, eliminando la incertidumbre que ha sido fuente de abusos.

Ésta es una reforma que respeta, además, la flexibilidad del modelo, permitiendo que las personas trabajadoras definan sus horarios y tareas, pero con la certeza de que estarán protegidas por la ley.

Las plataformas deberán garantizar condiciones laborales adecuadas, incluyendo herramientas de trabajo, medidas de seguridad de datos personales y mecanismos de atención a quejas y abusos.

En un país donde 6 de cada 10 trabajadores están en la informalidad y esta representa 25 por ciento del producto interno nacional, esta reforma es un paso hacia la formalización del empleo y la reducción de las desigualdades. Es una muestra de que cuando legislamos con empatía y visión podemos transformar vidas y construir un México más justo y equitativo.

A quienes trabajan en las plataformas digitales les digo: esta reforma es para ustedes, es el reconocimiento que merecen por su esfuerzo y dedicación diaria. Y a mis compañeras y compañeros legisladores los invito a respaldarla con firmeza y con orgullo.

Hoy no sólo estamos votando un dictamen, estamos votando por la dignidad de miles de mexicanas y mexicanos que sostienen nuestra economía y nuestra sociedad. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. En el uso de la palabra, el diputado Theodoros Kalionchiz de la Fuente, del PAN.

El diputado Theodoros Kalionchiz de la Fuente: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Theodoros Kalionchiz de la Fuente: En nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, decimos sí a la reforma laboral para aplicaciones digitales, porque nuestro gran compromiso es con nuestros ciudadanos, con los trabajadores de todo el país. Esas personas que todos los días trabajan en estas aplicaciones y que se han convertido en parte crucial de la economía mexicana.

En la agenda legislativa de Acción Nacional está y estará siempre como una prioridad el apoyo a los trabajadores y, con ello, lograr que se garanticen sus derechos laborales y garantías como trabajadores. Por lo que con esta reforma logramos las y los diputados de Acción Nacional que los trabajadores de las plataformas digitales existan en la ley.

Hoy, en esta tribuna, queremos decir a las personas trabajadoras de las plataformas digitales, como repartidores y conductores, que Acción Nacional estamos con ustedes. Que seguiremos trabajando desde este Congreso en las leyes que les permitan garantizar un trabajo digno, al ser un sector sumamente trascendental en nuestro país, ya que los últimos años ha crecido de manera exponencial en México, ya que alrededor de 658 mil personas dependen económicamente de estas plataformas, de las cuales alrededor de 272 mil generan ingresos equivalentes o superiores a un salario mínimo mensual.

En Acción Nacional queremos decir a la doctora Claudia Sheinbaum que nos sumamos a esta reforma laboral en materia de plataformas digitales para repartidores y choferes, lo cual presentó el pasado 3 de diciembre. Pero no olvidamos que en 2021, el gobierno de Ciudad de México, para añadir al artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cobro de 2 por ciento a las plataformas digitales de entrega a domicilio, sin importarle los trabajadores.

Nos da mucho gusto que se reivindicó que durante su gobierno en la Ciudad de México impulsaron, junto con su bancada morenista en el Congreso de la Ciudad de México, este impuesto del 2 por ciento, en vez de reconocer la gran labor de los trabajadores en la pandemia, por lo que la propuesta fue una reforma fiscal de los diputados de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, lo cual los diputados de Acción Nacional votaron en contra, ya que esto afectó gravemente a miles de repartidores incluso de consumidores en la Ciudad de México, ya que la imposición de este impuesto fue una respuesta a una política económica y fiscal que dañó a uno de los sectores productivos de nuestro país.

Las y los diputados del Partido Acción Nacional nos manifestamos a favor de esta reforma, pues beneficiará a más de 2 millones de trabajadores, quienes se dedican a esta labor a través de las plataformas digitales. Noventa por ciento son repartidores y conductores en restaurantes de nuestro país, por lo que 30 por ciento de sus ventas es a través de las plataformas digitales, ya que los empresarios restauranteros contratan de uno a dos personas de manera formal para atender este canal de ventas, por lo que las plataformas promueven potencial la creación de empleos en los restaurantes. Así también las farmacias y otros comercios, no en mucha cantidad, pero siendo aproximadamente un 10 por ciento, pero finalmente también a estos trabajadores se les brindará la garantía de sus derechos laborales.

Quiero resaltar el trabajo realizado en la comisión, quiero también felicitar a mis compañeras y a su presidenta Maiella Gómez por la apertura y el trabajo en conjunto que se dio.

Con vista a bien, quiero resaltar a mis compañeras de Acción Nacional que pusieron iniciativas, las diputadas Paulina Rubio y Eva María Vásquez, que con sus propuestas de reforma de la Ley Federal de Trabajo logramos que el día de hoy se esté votando esta reforma trascendental, debido a que nos sumamos a la propuesta del Ejecutivo federal, pero integrando nuestras propias propuestas legislativas, con el fin de que los repartidores y choferes de plataformas digitales se encuentren considerados en la ley como personas y no sólo como contribuyentes, así como los ha tenido todos estos años el gobierno de la Ciudad de México, años en los que

se han engañado a los ciudadanos, a los trabajadores de todo el país, imponiendo impuestos, reformando leyes al vapor, pero lo más grave es modificando la Constitución, imponiendo reformas inconstitucionales, incrementando los costos a la canasta básica, gasolina, luz, afectando gravemente la economía de trabajadores mexicanos, lo cual sigue provocando un declive económico en el país, en donde únicamente continúan hundiéndose a México, como hasta ahora, ya que las cifras de pobreza, desempleo, falta de oportunidades laborales en nuestro país aumentan cada día.

Quiero decir a los ciudadanos del país, en especial a los trabajadores, que esta reforma es un logro que se ha trabajado en conjunto con las demás fuerzas políticas de nuestro país en el que los trabajadores de las plataformas digitales tendrán un derecho a contar con seguridad social, prestaciones, fue un trabajo realizado desde mi bancada, en el Partido Acción Nacional, y como secretario de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, ya que la presente reforma es un resultado de mi compromiso con todas y todos los trabajadores de México, quienes confiaron en mí como representante de este Congreso. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra, el diputado Carlos Alonso Castillo Pérez, de Morena. En tanto se acerca a esta tribuna, esta Presidencia saluda al maestro Javier Hsu, director de Cultura y Prensa, y a la licenciada Irma Vite Bautista, de la oficina económica y cultural de Taipéi en México, invitados por la diputada Ciria Yamile Salomón Durán. Sean bienvenidos a este salón de sesiones. Adelante, diputado Castillo.

El diputado Carlos Alonso Castillo Pérez: Con su venia, compañera presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Carlos Alonso Castillo Pérez: Hoy, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, los invito y exhorto a votar a favor de reconocer y dignificar a quienes con su esfuerzo diario sostienen una parte esencial de nuestra economía.

El dictamen que tenemos frente a nosotros no sólo aborda las condiciones laborales de las personas trabajadoras en plataformas digitales, sino que también encarna a los principios del humanismo mexicano y la visión de la prosperidad compartida que representa la cuarta transformación y que hemos asumido como guía de nuestro quehacer legislativo.

Quiero iniciar reconociendo la congruencia y el liderazgo de la presidenta Claudia Sheinbaum quien, como jefa de gobierno de Ciudad de México, impulsó desde 2019 un análisis profundo sobre las condiciones laborales de las personas trabajadoras de plataformas, bajo su liderazgo y con el apoyo del Consejo Económico Social y Ambiental de Ciudad de México, CESA, del cual formé parte como diputado del Congreso de la ciudad, instituciones como el Colmex, la Flacso y la UAM, elaboraron el documento *El trabajo del futuro con derechos laborales: diagnóstico y estrategia de política pública para el reconocimiento de derechos laborales de las personas trabajadoras por plataformas digitales*. Este estudio realizado antes de la pandemia ya vislumbraba los desafíos y las oportunidades de un sector que creció exponencialmente durante la emergencia sanitaria.

Este documento no sólo reflejó la visión de un gobierno comprometido con la justicia social, sino que incorporó las voces de quien día enfrenta jornadas largas, ingresos inciertos y la falta de seguridad social. El humanismo mexicano nos invita a escuchar, a reconocer la dignidad de cada persona y entender que nadie debe quedar rezagado en la construcción de un México más justo e incluyente.

Este dictamen, inspirado en esa filosofía, busca garantizar derechos laborales fundamentales y cerrar las brechas de desigualdad que han caracterizado los trabajos en plataformas digitales. Reconozco también al secretario de Trabajo, Marath Bolaños, quien tuvo la sensibilidad de venir a esta soberanía a dialogar y atender nuestras inquietudes.

Este dictamen es muestra de que avanzamos hacia una prosperidad compartida, donde las ganancias económicas generadas por la tecnología también se traduzcan en bienestar social. No podemos permitir que las plataformas digitales sean sinónimo de precarización. El humanismo mexicano nos obliga a equilibrar la innovación tecnológica con la justicia social. El dictamen garantiza derechos laborales esenciales, como la seguridad social universal, incluyendo acceso al IMSS, atención médica y pensiones.

Dos. Regulación de jornadas laborales para evitar la explotación y asegurar un ingreso justo.

Tres. Protección frente a riesgos laborales como accidentes y situaciones de inseguridad.

Y cuatro. Fomento de la organización colectiva, promoviendo la sindicalización y la negociación de condiciones laborales.

Este dictamen refleja el principio de que la riqueza de una nación debe beneficiar a todas y a todos sus habitantes, no sólo a unos cuantos. Cuando legislamos desde el humanismo, entendemos que cada persona trabajadora es un ser humano con sueños, familia y derechos que deben ser protegidos.

Compañeras y compañeros, este dictamen, construido con la participación de las personas trabajadoras, es muestra de lo que significa legislar con el pueblo y para el pueblo, al aprobarlo daremos un paso firme hacia un modelo de bienestar incluyente y equitativo, en contraste con el antiguo régimen neoliberal, que priorizaba la ganancia y la explotación laboral.

Esto es la cuarta transformación, iniciada con el presidente Andrés Manuel López Obrador y que continúa con la presidenta Claudia Sheinbaum. Más empleos, mejores salarios, igualdad salarial entre géneros, libertad sindical y ahora, con este dictamen que estamos a punto de aprobar, el avance de los derechos de las personas, desde el avance de los derechos laborales de las personas que trabajan en plataformas digitales. En conclusión, el espíritu de la cuarta transformación, por el bien de todos y de todas primero las y los pobres. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas y pasamos a la discusión en lo general. Tiene la palabra, en primer término, hasta por cinco minutos, la diputada Sandra Beatriz González Pérez, de Morena.

La diputada Sandra Beatriz González Pérez: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Sandra Beatriz González Pérez: Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores y todas las personas presentes y que siguen la sesión a distancia. El día de hoy la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la cual soy secretaria, ha turnado al pleno de esta soberanía el dictamen de la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales.

Esto es motivo de júbilo en las familias de Óscar Chávez, Israel Negrete, Alejandra Lomelí, Vanessa González y más familias que dependen de los recursos económicos obtenidos en este trabajo. Sin lugar a duda, contarán con el decidido respaldo y voto favorable de quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena en esta honorable Cámara de Diputados. Este voto a favor obedece a la importancia del tema que abordan, tanto el dictamen como la iniciativa misma.

Esto es, los derechos laborales de las personas que llevan a cabo diversas actividades, entre las que se encuentran servicios de transporte, reparto de bienes, mercancías o similares, mediante la utilización de algún dispositivo electrónico y aplicaciones móviles.

Inicialmente, el país, al incorporarse a las plataformas digitales para prestar los servicios por ellas ofertados, se convirtió en una alternativa, por lo que muchos mexicanos tuvieron acceso a un ingreso extraordinario, especialmente, estudiantes y trabajadores eventuales que se acercaron a estas plataformas de reparto de alimentos y servicios de transporte ante la flexibilidad de horarios y la facilidad para no descuidar sus actividades principales.

La iniciativa presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo tiene como principal objetivo dar a las personas trabajadoras seguridad jurídica y certeza laboral y a las plataformas digitales la oportunidad de que no sea afectada ni su actividad ni sus ingresos, por el contrario, fortalecer un modelo de negocio que garantice sus utilidades.

En su iniciativa, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo reconoce el dinamismo económico nacional y mundial que genera nuevas modalidades de contratación generadas en los últimos años y que han sobrepasado las diferentes normativas laborales en detrimento de los derechos de las personas trabajadoras, a quienes no se le ha garantizado el acceso al régimen de derechos sociales y laborales como la salud, la vivienda, las vacaciones y los riesgos de trabajo, entre otros.

Esto obliga a que la legislación nacional sea actualizada en función de las nuevas modalidades de contratación y prestación de un trabajo remunerado. Hoy estamos ante la oportunidad de aprobar que se garantice el trabajo digno, formal y flexible a las personas trabajadoras de plataformas digitales y a la vez asegurar la viabilidad y sostenibilidad de este modelo de negocio.

Es imprescindible que esta soberanía se aboque a regular estas actividades con el objetivo de garantizar mecanismos de protección laboral necesarios para garantizar a las personas trabajadoras de las plataformas digitales el acceso y ejercicio de derechos sociales en el trabajo, así como los beneficios brindados en las instituciones del Estado creadas ex profeso.

Por ello se plantea incorporar elementos de suma relevancia, como la definición legal de trabajo de plataformas digitales, acotar reglas para que las personas trabajadoras participen del reparto de utilidades como dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las obligaciones de las plataformas de pagar los servicios en un plazo no mayor a una semana, establece mecanismos claros para registrar las horas trabajadas, emitir recibos de pagos, garantizar la seguridad de la información y datos de las personas trabajadoras, la inscripción en el régimen de seguridad social, retener y enterar del pago de cuotas y realizar las aportaciones del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, entre otras.

Es momento de reconocer que a estos trabajadores se ha privado del reconocimiento laboral básico que les permita acceder a prestaciones y servicios de seguridad social. Estamos ante la oportunidad de corregir esta situación y decirles a todas ellas que es justo que su actividad y trabajo sean incorporados en la ley para que reciban los derechos a que tienen merecimiento.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor de este dictamen, pues con este voto nuestro compromiso de ver por el bien de los trabajadores, y porque así ratificamos que en el segundo piso de la cuarta transformación vamos por un México más justo y equitativo. Trabajando día a día para que cada voz cuente. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Esta presidencia saluda a Fanny Arreola Pichardo, presidenta municipal de Apatzingán, Michoacán, así como a María Moreno Adela Alejandre, Norma Patricia Román Adalberto, Antulio Castañeda, Jaime Álvarez Marco Antonio y Rubén Pérez, representantes de Capula, Michoacán, invitados por la diputada María Adamaris Silva Santiago. Sean bienvenidos y bienvenidas a este recinto. Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Gibrán Ramírez Reyes, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Tengo que comenzar esta alocución con dos observaciones que no he podido hacer desde mi curul y no se aceptan mociones de orden aquí muchas veces. No podemos estar, diputada Padierna, con una conducción parcial de las sesiones negando y otorgando la palabra a discreción y con criterios partidistas. Se concedió una moción inexistente por aclaración, pero se rechazó una que sí está en el Reglamento que es por alusiones personales, y cuando uno pide la palabra, un derecho fundamental, como parlamentario, se niega sin argumentación y sin intentar escuchar lo que se dice. Eso no puede ser así. Su nombre está allá, fuera de las bancadas, como los de todas las mesas directivas, y le sugiero que lo honre.

La segunda cosa que quiero decir, que quiero significar, es que no podemos dejar pasar con un minuto de silencio, el asesinato que ha ocurrido del compañero Benito Aguas, del Verde. No podemos dejarlo pasar como hemos dejado pasar, sí, también, el de Héctor Melesio Cuén Ojeda, que fue electo diputado federal para esta legislatura y quien no tuvo en las intervenciones ni los honores que se han anunciado para el diputado Benito Aguas con todo merecimiento. No puedo esto continuar así y la Mesa Directiva, que tiene la potestad de velar por la integridad de las...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Un momentito, diputado. El diputado Federico Döring está solicitando el micrófono. ¿Con qué objeto, diputado? Micrófono en la curul.

El diputado Federico Döring Casar(desde la curul): Gracias, presidenta. Para consultar por su conducto al orador si me acepta una pregunta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Gibrán, ¿acepta una pregunta de parte del diputado Döring?

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Claro que sí.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aceptado. Adelante.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Gracias. Diputado, de entrada, como dijo nuestra coordinadora, cuenta con toda nuestra empatía en todos los casos, a quienes les han arrebatado la vida recientemente, fundamentalmente nuestro compañero del Partido Verde Ecologista ayer, pero ese me parece con toda sinceridad que debería ser materia del debate posterior, el de las tres reformas en materia de justicia y no el de plataformas. ¿No le parece a usted que podríamos llevar ese tema a la siguiente discusión y no contaminar esta de plataformas? ¿O qué opina usted al respecto?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado, para su respuesta.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Con sinceridad, diputado Döring, no creo que estemos contaminando nada hablando de la búsqueda de justicia y de que la Mesa Directiva lleve a cabo su función de buscar justicia en el caso de las diputadas y los diputados que han sido cobardemente asesinados.

Creo que no solamente deberíamos mencionarlo en este debate, sino en cada debate que haya y cada semana o cada dos semanas saber si hay un seguimiento a las carpetas de investigación de ese asesinato, del asesinato de Cuén y de los que interesen a la Mesa Directiva, así como dan seguimiento los padres y las madres de personas desaparecidas que cada semana van a preguntar a las fiscalías sin que les digan nada, que tienen miedo, que reciben amenazas, a ver si nosotros sí podemos hacer valer nuestra autoridad.

Se supone que esto es la representación de la nación, cada una y cada uno de ustedes representa a cientos de miles de personas. Ésa es la dignidad y la investidura parlamentaria. Esa representación, diputado Döring, depende de que estemos con vida y con la libertad de expresar nuestras opiniones, por eso también tenemos el fuero constitucional.

Pero de nada vale el fuero constitucional, en el que algunos más bien se escudan para realizar ilícitos o para exigir privilegios, si no tenemos la garantía de lo más mínimo, que es nuestro derecho a la vida. Y, si no tenemos, eso no podemos escuchar a colectivos, como Ni Un Repartidor Menos, como la Unión Nacional de Trabajadores de Aplicación, y no podemos ser empáticos con sus dolores, porque no podemos tampoco acudir a las comunidades ni de nuestros distritos ni donde nos exijan presencia para tener la posibilidad de llevar esa agenda al Congreso de la Unión.

De tal modo, debe ser una de nuestras prioridades. No debe quedarse este asesinato así. Nadie va a estar contento con un homenaje sin que se busque justicia sistemáticamente. Y así estaré haciendo yo, y espero que otros me acompañen, exigiendo cada semana justicia para Héctor Melesio Cuén Ojeda y para el diputado Benito Aguas. Para Héctor Melesio Cuén Ojeda, aunque haya involucrado un gobierno del oficialismo, que por lo menos propició, difundió y encubrió un montaje que ya develó la Fiscalía General de la República.

Si podemos confiar en la Fiscalía General de la República para que esto se haga, entonces podemos confiar también en que se proteja el derecho a la vida. Y no solamente eso, sino que se aclare lo que ha sucedido con nuestros compañeros y exijamos justicia, justicia para Cuén y justicia para Benito Aguas, como queremos justicia para todas y todos los mexicanos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Ha concluido su respuesta?

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Sí, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Permítame, diputado. Los diputados Manzanilla Téllez y José Luis Sánchez han solicitado la palabra. ¿Con qué objeto, diputado Manzanilla Téllez?

El diputado Emilio Manzanilla Téllez(desde la curul): Una pregunta al orador.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Acepta la pregunta del diputado Manzanilla?

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Claro que sí.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado Manzanilla.

El diputado Emilio Manzanilla Téllez (desde la curul): Gracias, diputado. Antes de la pregunta le quiero felicitar, porque por encima de todo está la vida de una persona. Y dice el dicho que vale más la vida de una persona que todas las propiedades que pueda tener el hombre más rico de la tierra. Así es que qué bueno que no dejes pasar por alto el homicidio que se cometió contra nuestro compañero diputado y con Héctor Melesio, y con muchos, muchos representantes sociales del país. Qué bueno.

Yo te preguntaría qué opinas de que, a unos días de nuestra presidenta —digo, y soy diputado aliado— le cortan la cabeza al presidente municipal de Chilpancingo, Guerrero, y la dejan ahí encima de un carro como trofeo, y no pasó nada. Y de todas aquellas víctimas de extorsión y secuestro que han muerto, incluidos los diputados, y no pasa nada. ¿Qué opinas de esto? Yo no soy palero de nadie, soy representante del pueblo, no del gobierno. Es cuanto, diputado.

El diputado José Luis Sánchez González(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado José Luis Sánchez, ¿con qué objeto?

El diputado José Luis Sánchez González (desde la curul): Discutir todos los temas del mundo y el de la inseguridad abordarlo, que no tenemos miedo a hacerlo. Pero me parece que el diputado Gibrán que, por cierto, puede hablar de lo que le venga en gana, pero tiene la obligación de respetar el orden del día, y en este momento el tema es un dictamen.

Si él quiere que se aborden otros temas, que lo plantee por conducto de su bancada para que la Jucopo lo considere e incorpore un punto del orden del día expreso para tratar el mismo y decir cada quien los puntos de vista que tengamos al respecto. Pero lo que no se vale es meter por la puerta de atrás lo que tiene que plantearse con claridad por la puerta de adelante.

El diputado, me parece que le está faltando el respeto a la asamblea al desviar por completo la temática y dirigirse a un tema que a él en lo particular le importa y que también a nosotros, que es el de la seguridad, y sería importante luego que la Mesa Directiva y la Jucopo lo consideraran. No estamos en contra de debatir ese tema...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ya concluyó, diputado.

El diputado José Luis Sánchez González (desde la curul): ...pero el dictamen es referente...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Pensé que era una pregunta al orador.

El diputado José Luis Sánchez González (desde la curul): ...a los trabajadores de las plataformas digitales.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Gibrán Ramírez, para dar respuesta al diputado Manzanilla. Y después, el diputado Tecutli. Adelante.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Me habían hecho otra pregunta. Quiero comunicarle que la acepto, diputada Padierna.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Responda la pregunta al diputado Manzanilla, diputado.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Me parece gravísimo que no se llegue al fondo de los asuntos y que en algunas ocasiones se señalen chivos expiatorios como si fueran los culpables de un hecho criminal y no se exponga ante la sociedad el proceso de lo que sucedió en casos como el de Guerrero.

Porque usualmente se esconde, y ustedes lo saben perfectamente, usualmente se esconde detrás de esa impunidad un entramado político, criminal y también las amenazas que pesan sobre alcaldes de todas las fuerzas políticas a quienes, si no entregan una dirección de obras o la dirección de seguridad pública, los matan, los torturan, con cómplices muchas veces dentro de los aparatos de Estado, como se han hecho en los señalamientos, en el caso que el diputado Manzanilla menciona.

Y no vamos a lograr que esta situación cambie, porque hemos venido teniendo cada vez más asesinatos de personas candidatas a regidurías, a sindicaturas, a diputaciones locales, a presidencias municipales. No vamos a lograr que eso deje de ser así hasta que nos pongamos realmente a ver los entramados locales con un auténtico proceso de justicia tradicional, como el que se ofreció en 2018.

Todos debemos condenarlo por igual, porque a todas las fuerzas políticas nos ha afectado por igual. Y en esto no es de partidos, es de gente decente y de gente indecente, de gente en riesgo, de entramados criminales, que tenemos que primero entender para luego remediar.

En el caso de Cuén que les mencionaba, ha sido aliado de Morena, candidato nuestro de Movimiento Ciudadano, fue candidato de la Alianza en las últimas elecciones. No se trata de reivindicar nada más a los nuestros, sino la capacidad de las legisladoras y los legisladores de representar efectivamente, para lo cual, primero tenemos que estar vivas y vivos. Para ir a escuchar podemos, tenemos el derecho de ir y con toda la seguridad al Valle del Fuerte, a Choix, a cualquier punto de Veracruz, por peligroso que esté, sin que nada nos pase.

Si no se garantiza eso no hay la posibilidad de escuchar al pueblo que tanto se menciona en esta tribuna. Y si no hay justicia, hay incentivos para que estas cosas sigan sucediendo y para que el entramado político criminal que domina en buena parte de Guerrero, en buena parte de Michoacán, en buena parte de Sinaloa, siga adelante. Ésa es mi respuesta, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya su intervención.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: El dictamen que vamos a votar es un ejemplo de que se puede hacer buena política, más allá de los partidos y sus diferencias. Máynez, nuestro candidato a la Presidencia, firmó un acuerdo de 10 puntos con una de las organizaciones que han promovido la agenda de las y los repartidores y los trabajadores de aplicación.

Quiero hacer enfáticamente un reconocimiento a la Unión Nacional de Trabajadores de Aplicación y la Organización Ni un Repartidor Menos, que pusieron esta agenda sobre la mesa y que ayudaron a que este Poder Legislativo, en todos los partidos, la tomara y la pusiera a dictaminarse con este ambiente de armonía que se dio.

Y debo decir también, es un dictamen muy serio, a diferencia de muchos de los que nos ha entregado el oficialismo. Está bien hecho y por eso una felicitación a la Secretaría del Trabajo. Es una de las primeras cosas de izquierda que suceden en este gobierno.

Hay, sin embargo, riesgos muy importantes. A principios del sexenio pasado se tuvo un logro similar, que fue con las personas trabajadoras del hogar. Se aprobó una buena ley, un periodo piloto, igual que en la reforma que vamos a aprobar ahora. Sin embargo, ese modelo piloto y la gestión después del mandato legal fueron una simulación. No quiero decir un fracaso, porque la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social

hizo todo para que las trabajadoras y trabajadores del hogar no se afiliaran a la seguridad social. Tenemos... están pidiendo la palabra, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Usted no está dirigiendo, diputado. Continúe.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Le hago una observación porque si no se la hago desde aquí, no deja que nadie la haga desde su curul con la conducción partidista que ha tenido usted hasta ahora.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No es una conducción partidista, diputado.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Hay un diálogo, no debería decirlo, moción de orden.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Esta Presidencia ruega al orador circunscribirse al tema de plataformas para el cual le fue otorgada la palabra.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Ojalá haga moción de apego al tema a todos los grupos parlamentarios, presidenta, porque tiene usted criterios dispares. Continúo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continúe el orador.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Hay un riesgo, y es este riesgo de que suceda lo mismo, y en el momento en el que hablamos hay menos del 3 por ciento de trabajadoras del hogar afiliadas a la seguridad social, 6 años de que se empezó el programa piloto y eso no se ha tomado en serio.

Mientras esto no sea una simulación hay todo nuestro apoyo, pero debemos ver de cerca cómo se implementa y cómo se vuelve operativa esta disposición, porque si no vamos a seguir teniendo una bellísima legalidad programática y una realidad de precariedad que ha sucedido como ha sucedido hasta ahora.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Un momentito, diputado. Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional solicitan la palabra, varios oradores, según nos informan los monitores, para preguntas al orador.

Quiero solicitar que se respete el acuerdo tomado por las y los coordinadores de cómo continuar este debate, y a todos los diputados y diputadas circunscribirse al tema de plataformas. Sin embargo, esta Presidencia va a otorgar un minuto a la diputada Laura Hernández, de Movimiento Ciudadano, que según nos dicen aquí es para una pregunta también de Movimiento Ciudadano, al diputado Tecutli. Adelante, diputada.

La diputada Laura Hernández García(desde la curul): Con la venia, presidenta. El derecho a las plataformas digitales y los trabajadores de las plataformas digitales es un derecho humano y el día de hoy es 10 de diciembre y se obvió la efeméride de este día, en donde también están los asesinatos de Rodrigo Vázquez Campuzano, líder regional de sur del Estado de México, de Benito Aguas también diputado, y el punto de acuerdo que era para resolución urgente de Sandra Domínguez de Oaxaca, desaparecida.

Todo esto ha salido en las redes, en las plataformas que hay y que los jóvenes ven y que usan y que hoy, Gibrán, dime cuál es tu opinión de esta obviedad, porque para mí sigue siendo que solamente es discurso que estamos por los derechos humanos de todas las personas del pueblo, pero que no se ve en la realidad y que sí viene al caso en este punto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Quiere dar respuesta, diputado?

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Sí.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Es una continuación de lo que decíamos, como en el caso de las trabajadoras del hogar si no hay una política pública que siga la ley no vamos a tener avances significativos.

Y, para eso lo primero que necesitamos es que sirva este Poder Legislativo, durante las legislaturas pasadas y lo que va de esta los puntos de acuerdo, las proposiciones con punto de acuerdo que se han hecho sobre temas de violencia han sido hechas a un lado, se patean para adelante porque dicen, no le tenemos miedo al debate sobre seguridad, pero que tal, qué tal le evaden esos puntos de acuerdo.

Quiero hacer una distinción y una anotación aquí, porque alguno de los diputados de Morena, presidente de la Comisión de Seguridad Social, desahogó un punto de acuerdo hecho por la oposición, y se puede hacer de manera civilizada, se puede hacer de manera dura, con argumentos, sin que sean solamente los gritos y los sombrerazos los que nos conduzcan sobre estos temas de la mayor importancia.

Vivimos en el país del dolor, donde no se respetan los derechos humanos más básicos, pero llevamos a la Constitución cada vez más y más derechos. Ahora ya vamos, ya vamos en un discurso unánime en la tribuna, una tarde nos podemos poner a hablar de animales y sus derechos como seres sintientes, un tema igual de importante. Pero dejamos por fuera el debate sobre la realidad nacional, que debe ser uno de los principales asuntos del Congreso de la Unión, que aquí representamos, como nación.

No somos el pacto federal, como es el Senado, aquí está la nación y los sentimientos de la nación tienen que estar aquí y, por tanto, tiene que estar aquí el debate sobre la violencia y más cuando sucede diezmando a esta soberanía, como en el caso del diputado Benito Aguas.

Y a mí me gustaría que profundizáramos en eso los siguientes días y cada dos semanas, cada dos semanas, no vale un homenaje. Ustedes van a estar de acuerdo todos en hacer homenajes, pero tenemos que ir a las fiscalías. La Mesa Directiva tiene que pedir cada dos semanas cómo vamos, cómo vamos, hasta llegar a la justicia, para poner el ejemplo de que por lo menos, por lo menos aquí se puede y buscar caminos para que la ciudadanía vaya en el mismo sentido del respeto a sus derechos humanos, diputada Hernández.

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado Gibrán. En el orden del uso de la palabra tenemos al diputado Yericó Abramo Masso, del PRI. Tengo anotados antes... Calma, calma, calma todos, por favor. Tengo anotados para orden al diputado Tecutli, al diputado Mario Carrillo, al diputado Leonel Godoy, sólo le rogaré... Pero no puede hacer una pregunta cuando ha concluido... A ver, diputado Elías Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): De orden, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante, esperando que sea de orden. Suplicándole que sea de orden por favor.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Como siempre, presidente, le solicito, de orden.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante. Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente, en el transcurso de este debate ha sucedido que desde la Presidencia se ha ignorado la solicitud de diversos grupos parlamentarios para hacer referencia a diversos tipos de moción.

Como bien sabe, el Reglamento lo que se señala es que se consulta a los grupos parlamentarios para qué se hace el objeto de solicitar la palabra. En este caso hablo exclusivamente por el Grupo Parlamentario del PAN. La diputada Paulina Rubio durante más de un minuto 30 segundos solicitó la palabra para hacer una pregunta al orador. Después de un minuto 30 segundos, la Presidencia señaló que le daría la palabra para este objeto; incluso refirió que en el tablero así estaba ya reflejado.

Señor presidente, pedimos que se respete nuestro derecho en el ejercicio parlamentario. Y, por otro lado, que se deje de hacer referencia a una falsa, a un falso acuerdo de las coordinaciones en términos del debate, pues cada vez que la Mesa Directiva tiene criterios encontrados, acuden a una figura, a un acuerdo inexistente para prohibir las preguntas. El Grupo Parlamentario del PAN ha acordado con su Presidencia el orden de los

oradores, pedimos que se respete el acuerdo, pero que no se inventen nuevas cláusulas, algo que no hemos acordado.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado, efectivamente, la vicepresidenta Dolores me entregó una lista, leí primero los que estaban señalados como mociones de orden y también tiene aquí anotado a la diputada Paulina como pregunta e incluso usted, Elías Lixa con una pregunta, está anotado. Ah, bueno, estaba anotado como una pregunta.

Hace un momento hice una consulta aquí, económica, con el diputado Gibrán, que me dijo que ya había él dado por concluida su participación. Ah, que no había dado por concluida su participación.

En atención a esa circunstancia, vamos a permitir la pregunta de la diputada Paulina Rubio, en atención a que ya estaba anotada, pero esta Presidencia no volverá a aceptar una pregunta fuera del tiempo, porque ya había concluido. Adelante, diputada Rubio con su pregunta, un minuto, por favor.

La diputada Paulina Rubio Fernández(desde la curul): Gracias. Solamente para quedar claros: la pregunta fue solicitada en tiempo, que quien estaba ejerciendo la Presidencia quiera hacer como que no nos ve, es diferente. Ahora sí...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputada, le pido respeto para la Presidencia y la Vicepresidencia. Se concedió su pregunta, adelante. Adelante, está concedida. Adelante.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): Pedimos el mismo respeto para el grupo parlamentario, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se le está dando. Adelante por favor.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): Gracias. Al diputado le pregunto ¿no le parece una falta de respeto y un despropósito que en sus declaraciones públicas la gobernadora de Veracruz diga que lamenta el fallecimiento, después de una agresión de un diputado federal sin atreverse a llamarle homicidio, sin atreverse a decir que lo que sucedió fue que se mató a un compañero nuestro porque, ¿no le parece, diputado, que agresión son unas cachetadas, que agresión son unas patadas? Pero lo que estamos viviendo hoy es claramente el peligro en que estamos. Qué pena, qué pena que en un tema tan complicado no sean capaces de tener seriedad ni porque era su aliado, compañero. Qué pena...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya diputada.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): ...qué pena que se burlen cuando lo que estamos haciendo...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): ...es pedir justicia por su propio compañero. Diputado, ¿no le parece que lo que hoy hizo el diputado aliado del oficialismo...?>

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): ¿es simplemente hacer lo que tendrían que estar haciendo todos ellos, que es clamar justicia?

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Para responder, diputado Gibrán.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: Creo que es grave que en la conversación pública no hablemos en los términos que corresponde, sea el gobernador o gobernadora que sea y del color que sea. Sucedió lo mismo en Sinaloa, cuando se quiso decir que se asaltó a Héctor Melesio Cuén y en realidad lo habían asesinado. Es un mal de nuestra vida pública que queramos tener, para todo, eufemismos. Y la verdad, compañeras y compañeros, creo que con esto le restamos importancia a lo que acaba de pasar.

No se trata, vuelvo a decirles, de meternos en un tema solamente porque pasa ahorita. Es una cosa, esta lucha contra la violencia, algo en lo que hemos estado muchos por mucho tiempo y pasa ahora y cada vez escala más y debemos temer que cada vez más, en puntos de decisiones más delicados para la nación, donde hay un mayor grado de representación, esto avance, como ha sucedido en otros países, llegando a escenarios de terrible magnicidio por la disputa del crimen organizado o de entramados político-criminales unos con otros.

No vaya a ser que por ignorar esto, por intentar que en esta tribuna no hablemos de estos temas delicados para todos los partidos políticos, estemos propiciando una impunidad de facto. ¿Por qué? Si no hablamos de esos temas que son los más delicados para la patria pretendemos que no existen. Es como que se hable de que las cifras de homicidio bajen ignorando cuántas veces aumentan las cifras de desaparición, como si con eso cambiáramos la realidad, y no. Todas y todos debemos hacernos cargo de esa realidad material.

Le conviene al país, pero también le conviene a este gobierno para marcar una diferencia con el gobierno anterior. Con esta reforma se está marcando una diferencia con una política muy de izquierda, bien hecha la reforma que ojalá se implemente bien, ojalá en tema de la construcción de paz, ojalá en el tema de no hacer distinguidos partidistas y de llamar a las cosas por su nombre, diputada, ojalá en ese tema también haya diferencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Ya no tengo más preguntas registradas. Tiene el uso de la palabra Yerico Abramo Masso, del PRI.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes: La diputada Padierna ya mencionó que...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No. No es pregunta. Aclaro a la asamblea que, lo dije hace un momento, registrados para preguntas tenía a la diputada Paulina Rubio, al diputado Elías Lixa, que me aclaró que él no estaba registrado para preguntas, y tenía registrado para mociones de orden al diputado Tecutli Mario Carrillo, pero no aprecio ningún desorden, por lo que pido al orador que continúe.

El diputado Yerico Abramo Masso: Muchas gracias, presidente. 2.5 millones de mexicanos en nuestro país trabajan en plataformas digitales. Hoy en el Día Internacional de los Derechos Humanos de los cuales México firmó desde 1948, hoy hay que reconocer que se garantiza un derecho humano, un derecho laboral, un derecho económico, para los más de 2.5 millones de personas que trabajan en plataformas digitales. Por eso el Grupo Parlamentario del PRI está a favor de esta iniciativa.

Amigas y amigos legisladores, uno de cada seis jóvenes arriba de 18 años en nuestro país está pensando en manejar, en conducir o en formar parte del equipo laboral que trabajan en las aplicaciones digitales.

Hoy, reconozco, y lo tengo que hacer con total claridad, porque aquí como vengo a esta tribuna a señalar a proponer y a decir lo que está mal, también venimos a reconocer lo que está bien, y esta iniciativa le va a hacer un bien al país. Le va a ayudar a México. Y mi reconocimiento a la presidenta de la República, a la presidenta de la comisión y al secretario que vino a explicarnos esta iniciativa, porque le va a hacer bien al país.

Por eso, el PRI acompaña estas iniciativas que ayudan a la nación a salir adelante, porque son demandas añejas. Hoy, compañeras y compañeros legisladores, tenemos que reconocer que estos derechos garantizarán a todas estas personas un mejor nivel de vida y desde aquí les decimos: sí los escuchamos y sí los atendemos.

Hay una deuda pendiente, tenemos que irnos más allá, hay también millones de trabajadores que tienen una concesión de taxi que son distinto a esto, porque están alineados a un sindicato, porque tienen otras obligaciones y derechos que no cuentan hoy los de las aplicaciones digitales, pero que también muchos de ellos no tienen seguridad social.

Es momento de que nos vayamos a revisar a fondo, si junto con los estados y los Congresos estatales de nuestro país podemos darles alguna garantía, para que desde los sindicatos y las agrupaciones adheridas del trabajo de taxi puedan tener también la seguridad social que hoy le estamos brindando a los de aplicaciones digitales, porque al final del día, amigas y amigos, la tecnología ayuda a este nivel de ingreso, a estas personas que tienen esta actividad, pero también estamos dejando otra gran parte del país sin la atención de seguridad social que también nos exigen y nos piden en nuestros distritos.

En su momento, el autor Adrián Sotelo decía sobre la precariedad laboral, la definía en cuatro rubros: la inseguridad sobre la continuidad de una relación laboral, que hoy termina con esta iniciativa, la degradación y vulnerabilidad de la situación del trabajo, que hoy termina con este dictamen, y la insuficiencia de ingresos asociados con los subempleos y trabajos de tiempo parcial, que hoy también termina con este dictamen.

Al final estamos garantizando protección social, fortaleciendo el ingreso de sus familias y garantizando que tengan seguridad social y salud para ellos y sus seres queridos. Bien por la iniciativa, bien por el dictamen. Se está haciendo bien al país. Y a eso venimos, compañeras y compañeros, legisladoras y legisladores, a hacer buena política, buena legislación para que a muchos mexicanos que nos lo exigen les vaya mejor que como les va hoy.

En este Día Internacional de los Derechos Humanos, mi reconocimiento a todas y todos ustedes porque iremos juntos a votar algo bueno para todas y todos los mexicanos. Felicidades. Y enhorabuena por todas. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado Yerico. Ahora tiene el uso de la palabra el diputado Pedro Vázquez, del PT, hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro Vázquez González: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Pedro Vázquez González: Buenas tardes, compañeras legisladoras, compañeros legisladores. El día de hoy nuevamente estamos dando un paso grande hacia la justicia social, ya que miles y miles de trabajadoras y trabajadores que han sido ignorados por la legislación actual, pese a su enorme e importante contribución a nuestra economía y la vida diaria de millones de mexicanos.

La dinámica social nos ha llevado a la transformación de la economía digital, y es nuestro deber como legisladores asegurar que el progreso tecnológico no deje atrás a los trabajadores. Plataformas como Uber, Didi, Rappi y muchas otras, han transformado la manera en que consumimos bienes y servicios. Sin embargo, detrás de esta innovación tecnológica se esconde una realidad muy preocupante: la mayoría de las personas que trabajan en estas plataformas lo hacen sin acceso a la seguridad social, sin prestaciones básicas y, muchas veces, sin ni siquiera un ingreso suficiente para cubrir sus necesidades fundamentales.

El modelo que estas empresas han implantado los coloca en una posición de ventaja, al disfrazar una relación laboral en términos como colaboradores, socios o aliados, dejando a los trabajadores completamente desprotegidos. El dictamen que hoy aprobaremos otorgará el reconocimiento y protección de los derechos de las y los trabajadores de las plataformas digitales. En este proyecto se proponen reformas trascendentales a la Ley Federal del Trabajo, incluyendo la incorporación del capítulo 9-Bis, que establece un marco normativo muy claro. Partimos del reconocimiento de la importancia de este sector para la economía nacional, pero al mismo tiempo se visibiliza la precariedad a la que se enfrentan los que laboran en ello.

No se busca obstaculizar la innovación ni el desarrollo de las plataformas digitales, sino sólo asegurar que este crecimiento sea inclusivo y que beneficie a todas y a todos los actores involucrados. Las y los trabajadores de estas plataformas adquieren derechos que les corresponden como empleados, incluyendo el acceso a la seguridad social, el reparto de utilidades, la protección contra la discriminación y el derecho a la libre asociación y negociación colectiva.

En otras palabras, se les garantizarán condiciones laborales dignas y justas. Un ejemplo de ello es el establecimiento de un sistema de contabilización de ingresos y de tiempo efectivamente elaborado, que toma en cuenta la flexibilidad inherente a este tipo de trabajos.

Asimismo, se reconoce el derecho de las personas trabajadoras en plataformas digitales a participar de las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado supera las 288 horas anuales. Se obliga a las plataformas digitales a informar de manera clara y precisa sobre los algoritmos que utilizan para asignar tareas y determinar pagos.

Esta transparencia no sólo protege a las y a los trabajadores de posibles discriminaciones sino que, también, fomenta la equidad en el funcionamiento del mercado laboral digital. Es importante destacar que la reforma

considera la creación de un plan, de una prueba piloto para el aseguramiento de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo siempre hemos defendido las causas de las y los trabajadores. Sabemos que no hay progreso real sin justicia social, y este dictamen refleja nuestros principios y convicciones. Reconocemos que el mundo está cambiando y que esta tecnología ofrece grandes oportunidades, pero también sabemos que el desarrollo no puede construirse sobre la explotación y la desigualdad.

Por eso, compañeras y compañeros, desde esta tribuna hago un llamado a todas y a todos ustedes para que apoyemos este dictamen. No se trata sólo de una reforma laboral, se trata de un acto de justicia para quienes fueron y han sido invisibilizados por largo tiempo. Por su atención, gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado Pedro Vázquez. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Luis Fernando Quiroga Treviño, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Orlando Quiroga Treviño: Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes, compañeros y compañeras diputados. En los últimos años la falta de protección en derechos laborales, seguridad social y vivienda para quienes presentan servicios a plataformas digitales como repartidores, conductores y otras personas que realizan tareas a través de estas aplicaciones, se convirtió en una preocupación relevante.

Por ello, en este dictamen garantizamos los derechos laborales, en una era digital en que el rol de los datos, la digitalización y la dinámica que estos han impuesto a la economía necesitan ser regulados. La reforma permitirá que los trabajadores dejen de ser vistos como contratistas independientes para convertirse en empleados bajo el esquema de una relación subordinada, en la cual están regulados todos los elementos concernientes a este tipo de empleos.

Si duda, éste es un giro innovador e inédito en la Ley Federal del Trabajo, que adiciona e incluye nuevas fracciones a los artículos 49, 50 y 127, así como la incorporación de un nuevo capítulo en la materia de trabajo a plataformas digitales.

Este dictamen busca atender a un sector, que por los últimos años ha crecido de manera exponencial en México. Sólo para dar un ejemplo, en este 2024 el 47 por ciento de la población de 18 años o más ha usado plataformas digitales, internet o redes sociales para solicitar un servicio o hacer una compra. Esto corresponde a cerca de 44 millones de personas de 18 años o más a nivel nacional.

Parte del reto de legislar en lo material fue no comprometer la flexibilidad que caracteriza dicho modelo de negocios, pero sí garantizar los derechos laborales de las personas que emplean bajo este esquema de trabajo.

En este contexto, se destaca que por años las personas trabajadoras de las plataformas digitales lo hicieron en condiciones precarias, sin ser atendidas ni tomadas en cuenta como una prioridad de los temas del ámbito laboral.

Sin embargo, nuestra presidenta, con el respaldo del Partido Verde, dio un paso fundamental para regular este modelo de negocio y para atender las demandas de quienes realizan este tipo de trabajos y son parte de un sector creciente de la economía del país.

No cabe duda de que ésta es una reforma integral que brinda seguridad social, claridad en el régimen fiscal, protección en riesgos laborales, seguros por accidentes y enfermedades, utilidades, aguinaldos y pensiones, entre muchos otros beneficios para quienes se ganan la vida como choferes o repartidores.

Además, y como eje rector de este gobierno, las mujeres son parte esencial de esta reforma al contar con la prestación de la licencia de maternidad y guardería. En este contexto, los legisladores que formamos parte de la coalición trabajamos de la mano con el gobierno federal para cumplir con la base trabajadora de las plataformas digitales.

Si bien las plataformas favorecen la creación de empleos, también plantean el desafío de lograr que las y los trabajadores gocen de la protección laboral y de seguridad social que exige un trabajo digno. Por esa razón aprobar este dictamen es más que fundamental.

Actualmente hay una buena aceptación de los conductores y repartidores con respecto a la reforma que se generan ganancias a través de plataformas digitales. Estas plataformas no sólo facilitan el acceso a servicios y productos, sino que también optimizan procesos, conectan comunidades y promueven la innovación en diferentes industrias.

Cabe destacar que 85 por ciento de los socios conductores y repartidores de plataformas digitales en nuestro país prefieren ser trabajadores independientes. Sin embargo, es muy importante resaltar que este dictamen es tan flexible e innovador que se respeta la preferencia de los conductores de seguir siendo independientes o bien subordinados mediante este esquema de plataformas digitales.

Por último, en el Partido Verde estamos convencidos de que este es un dictamen en una gran propuesta que se alinea a la dinámica digital sin descuidar el modelo de negocio, que además es exitoso y está creciendo a una velocidad muy acelerada. Por lo anterior, votaremos a favor de este presente dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene el uso de la palabra la diputada Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, presidente. Lo primero que hay que decir es que el PAN puso este tema sobre la mesa desde 2022. Desde 2022 nos hicimos cargo de presentar una iniciativa que reconociera a las y los trabajadores de plataformas digitales.

Sin embargo, por razones circunstanciales ajenas a nosotros, para Morena este no era un tema importante, no lo era porque en aquella legislatura no se dictaminó y evidentemente precluyó. Fue hasta esta legislatura con la presentación de la iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum que entonces Morena le pone atención a esto, lo cual para nosotros es digno de celebrarse, porque finalmente cuando se ponen los puntos sobre las íes en el momento en el que se tienen que poner, vale la pena reconocerlo y este es un tema que vale la pena reconocer, porque miren, lo que no se nombra no existe, eso decimos con las mujeres y eso sucedía con los repartidores de plataformas digitales.

Hoy estamos haciendo justicia a más de medio millón de personas, a más de medio millón de personas que trabajan para plataformas como Uber, Didi, Rappi o muchas otras y que hasta hoy, hasta antes de esta aprobación eran completamente invisibles.

Hoy le decimos a esos trabajadores que no sólo existen, sino que importan, y tan importan y tan es honesto su trabajo que no sólo tiene, que su trabajo debe de estar considerado en la ley porque así se trabaje de manera virtual, se trabaje de manera presencial, se trabaje en una oficina, se trabaje en plataformas digitales, el trabajo lo hacen personas y las personas siempre serán lo más importante, siempre serán personas.

Contarán con el voto del PAN, sí, porque creemos que esto tiene que estar en la ley, no hacerlo sería negarles la posibilidad a estas personas de que tengan derechos, los mismos derechos que tiene cualquier trabajador o trabajadora.

Sin embargo, tengo que confesarles algo: lo más fácil para mí como promovente sería quedarme callada y hacer creer que la iniciativa es perfecta, sin embargo, no lo es, hay ajustes que tenemos que hacer y que de verdad lamento mucho que el secretario del Trabajo haya venido aquí a decir y a comprometerse que el régimen fiscal no iba a moverse y que hoy no podamos tener la certeza de ello, pues ustedes no quieren dejarlo por escrito.

Hoy, a todos esos repartidores, a todas esas personas que trabajan en plataformas digitales decimos: el PAN no quiere que cambien de régimen fiscal, pues ésta no puede ser una iniciativa recaudatoria, ésta es una iniciativa para reconocer derechos de las personas.

Hoy, fieles a su estilo, no van a cumplir lo que el secretario del Trabajo vino aquí a comprometerse. Sin embargo, tenemos que dar el paso, tenemos que aprobar esta reforma porque es el inicio del reconocimiento de que

existen. Pero deben tener claro que el PAN presentará propuestas de modificación para asegurar que los trabajadores no tengan mayor carga fiscal por tener derechos.

Y es que dicen que la burra no era arisca, la hicieron. Y ya sucedió en Ciudad de México, en el gobierno de Claudia Sheinbaum, cuando impusieron una carga fiscal a los repartidores, sin nada a cambio. Así que eso hoy no puede volver a suceder. Esta Cámara de Diputados no puede aprobar una reforma sin el compromiso de que las y los trabajadores no van a pagar más impuestos.

Y no veo cómo el Partido del Trabajo no pueda apoyar una reforma de este tipo que presentará el PAN. No veo cómo le explicarían a las y los trabajadores que sus derechos necesitarían de pagar más impuestos.

Así que hoy cuentan con el voto del PAN a favor, hoy cuentan con los diputados para ponernos de acuerdo, para dar para adelante lo que beneficie a la gente, pero siempre poniendo el dedo en donde creemos que las cosas se pueden mejorar. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Nadia Navarro Acevedo, del PRI, hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia aprovecha para saludar a Jesús Garzón Aguilar, vicepresidente nacional de UNEFA, y Johan Arturo Garzón Cortés, director de la marca Mezcal Mixteca Poblana y certificado de Grupo AMA de Maguey, invitados por el diputado Eduardo Castillo López.

También, esta Presidencia saluda al licenciado Felipe Juárez Guzmán, presidente municipal de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, invitado por mi amigo, el diputado Carmelo Cruz Mendoza. Bienvenido, alcalde, un gusto que esté aquí con nosotros, en esta casa del pueblo.

La diputada Nadia Navarro Acevedo: Bienvenidos. Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, esta reforma que discutimos es un tema de derechos. Y cuando se trata de reconocer derechos el Grupo Parlamentario del PRI siempre estará a favor.

El trabajo de plataformas es innovador y requiere un marco regulatorio tan moderno como el modelo mismo, que permite a las personas trabajadoras decidir cómo trabajar, dónde hacerlo y por cuánto tiempo. Es preciso que esta reforma preserve esa flexibilidad e independencia.

Preocupa, por supuesto, la premura con la que la mayoría ha procesado este dictamen. Como se ha señalado y como señaló mi compañero el diputado Erubiel Alonso, hubiera sido oportuno darnos el tiempo suficiente para estudiar con mayor profundidad esta iniciativa que recibimos apenas hace una semana.

Como legisladores debemos asumir con responsabilidad y altura la encomienda que el pueblo nos ha dado: legislar con responsabilidad. En el Grupo Parlamentario del PRI ha existido el interés en este tema, no sólo en esta legislatura, donde mi compañero el diputado Mario Zamora presentó una iniciativa y el grupo parlamentario, además en el Senado, sino que en la legislatura anterior también existieron iniciativas de esta naturaleza y es importante, porque este tema es de interés nacional, por el impacto que puede tener esta regulación para casi un millón de personas que generan ingresos a través de plataformas.

Ha habido movilizaciones, manifestaciones solicitando el parlamento abierto. Por eso, les decimos a la mayoría, que requerimos y exigimos legislar con tiempo, pero, sobre todo con puertas abiertas a la ciudadanía que puede verse beneficiada o afectada por lo que hoy resolvemos, sin embargo, los diputados del PRI vamos a votar este dictamen a favor, porque compartimos el sentido social del mismo.

A los repartidores que arriesgan su vida todos los días en la calle, a los choferes que nos permiten llegar de forma eficiente a nuestro hogar tras una larga jornada de trabajo, a todas y a todos ellos les decimos que aquí estamos legislando para ustedes.

Como mencionaba, este modelo innovador requerirá, requerirá de que, las legisladoras y los legisladores, estemos atentos a que su implementación sea eficaz, que no se comprometan sus fuentes de ingreso y que no se les imponga una mayor carga fiscal y ese es el compromiso que ha hecho el gobierno y nosotras, las y los diputados del PRI, estaremos vigilantes de que así sea, porque cuando se trate de beneficiar la economía

familiar, porque cuando se trate de reconocer los derechos de las y de los mexicanos, pero sobre todo, cuando se trate de innovar, el Grupo Parlamentario del PRI siempre votará a favor. Es cuanto. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Madrid Pérez, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Madrid Pérez: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, el 3 de diciembre del año en curso, la presidenta Claudia Sheinbaum presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa para legislar en materia de plataformas digitales.

El propósito de las reformas de la Ley Federal del Trabajo es abordar las necesidades de las y los trabajadores de ese sector económico. Desde el sexenio anterior se han celebrado múltiples reuniones con representantes involucrados, incluyendo, por supuesto, a repartidores, empresas claves y autoridades gubernamentales.

En consecuencia, el dictamen recoge las inquietudes y preocupaciones expresas antes y después del anuncio de esta iniciativa. El dictamen fue votado de manera unánime en la comisión sustantiva, se escucharon a todas las voces. Por eso creo que vale la pena la reflexión, compañeras y compañeros.

Pongamos en el centro a las trabajadoras y trabajadores de las plataformas digitales, dejemos de lado los discursos políticos y concentrémonos en las acciones y en legislar por y para las y los trabajadores. Demos a la economía dentro de este gran eje que genera una parte sumamente importante, ese voto, ese voto que hoy requieren, que hoy merecen y que es sumamente necesario.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde estamos comprometidos con las necesidades de las trabajadoras y los trabajadores de las plataformas digitales. Por ello, por conducto y en acompañamiento de nuestro compañero Fausto Gallardo, se presentó una iniciativa para regular este modelo de negocio. La propuesta se suma al proyecto planteado por la presidenta Claudia Sheinbaum, que garantiza que las y los trabajadores cuenten con seguridad social, con protección contra accidentes y, por supuesto, lo más importante, con un salario digno.

Los socios de dichas aplicaciones laboran bajo esquemas que no respetan sus derechos laborales y esto los hace estar en una situación de vulnerabilidad. Las plataformas llegaron a México en el 2012, ganaron gran popularidad, pero, sobre todo, fueron un referente en la pandemia al Covid-19. Hoy, hoy son clave de la economía de nuestras familias.

Estos trabajadores que no habían sido considerados en la Ley Federal del Trabajo, fueron esenciales durante la pandemia, no sólo por reducir los contagios. Fíjense un tema muy importante. Sino que las entregas realizadas en bicicleta o a pie, permitieron una reducción estimada de 111mil 74 toneladas de CO2, solamente en 2021.

Hoy me sumo a esta gran propuesta para refrendar el compromiso que tenemos las y los diputados del Partido Verde con el gobierno federal, compromiso que tiene como objetivo salvaguardar y proteger a cada mexicano que pone un granito de arena para fortalecer la economía nacional y aportar con su gran labor de recursos las mejores condiciones de vida de las familias mexicanas.

Sólo para dar un ejemplo de la gran aportación económica nacional que generan las plataformas. Se estima que al menos 2.5 millones de personas de 18 años o más, obtuvieron ingresos prestando algún servicio de manera independiente a través de las plataformas digitales, del internet, de las redes sociales, ojo, esto nada más en los últimos tres meses.

Además, es importante reconocer la gran importancia de este modelo de negocios que permite que los conductores y repartidores tengan una actividad complementaria que ayude en la economía familiar.

Según la Organización Internacional del Trabajo, las plataformas digitales han dado lugar a una transformación más importante en el mundo laboral de la última década. Eh aquí la importancia de esta iniciativa visionaria e innovadora que refleja el compromiso de una presidenta que entiende la dinámica del trabajo de la era digital y de un mundo globalizado.

En el Partido Verde estamos convencidos de que reformas como esta son indispensables para seguir generando condiciones que mejoran la vida, elevan el bienestar de las y los mexicanos. Por lo anterior, votaremos a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene el uso de la palabra la diputada María Vásquez Hernández, del PAN, cinco minutos.

La diputada Eva María Vásquez Hernández: Con su venia, diputado presidente. Hoy me presento ante este honorable pleno con un tema de profunda relevancia para millones de mexicanas y mexicanos, que, aunque no siempre visibles, son esenciales para nuestra vida diaria, me refiero a los trabajadores de plataformas digitales.

Pese a su importancia, este sector ha estado sumido en la precariedad y la falta de derechos fundamentales, aquellos que entregan nuestra comida, transportan a nuestras familias o nos entregan un paquete no tienen acceso a lo más básico, seguridad social, vacaciones ni aguinaldo. Estos derechos que todos deberíamos tener son la base de un trabajo digno.

La pandemia nos mostró de manera brutal la vulnerabilidad de estos trabajadores, mientras el mundo se detenía ellos no descansaron. Al contrario, arriesgaron su salud todos los días, sin equipos de protección, sin un seguro médico adecuado, sin estabilidad laboral, lucharon para seguir llevando alimentos, medicinas y productos esenciales a nuestros hogares, aun sabiendo que se exponían al virus, sin contar con las protecciones básicas que cualquier trabajador debería tener, fueron los héroes invisibles de nuestra economía digital y es hora de que el Estado les otorgue todos los derechos que se merecen.

Por eso hoy discutimos un dictamen relacionado con los derechos laborales de los trabajadores de plataformas digitales. La discusión es un paso importante, pero no suficiente. Ya es hora de que estos trabajadores dejen de ser invisibles para el marco legal del país.

Permítanme recordarles que en el PAN presentamos el plan VAS para trabajadores de plataformas digitales, que consiste en vacaciones, aguinaldo y seguridad social con el objetivo de garantizar que los trabajadores de estas plataformas tengan acceso a derechos laborales básicos, derechos que hoy no se reconocen de manera justa ni equitativa.

Este dictamen que discutimos hoy es una muestra de que el país está empezando a escuchar, pero no debemos caer en la complacencia. Este dictamen es un paso en la dirección correcta, pero aún falta mucho por hacer para que estos trabajadores realmente tengan una vida digna, con un trabajo que les otorgue seguridad, estabilidad y los derechos que deben ser inherentes a cualquier ocupación.

Si no se establecen los mecanismos adecuados, esta reforma podría generar efectos colaterales no deseados, despidos masivos, reducción de la oferta de servicios e incluso el aumento de la informalidad laboral. Nadie, nadie quiere que esta medida se convierta en un freno para el empleo, o que quienes dependen de estas plataformas vean disminuir sus oportunidades de trabajo.

Las plataformas digitales deben ser responsables de la seguridad social de sus trabajadores, pero también deben operar en un entorno que no las ahogue económicamente para que sigan ofreciendo empleo, manteniendo la competitividad y al mismo tiempo mejorando las condiciones laborales. El verdadero reto que enfrentamos no es sólo legislar a favor de los derechos laborales, sino encontrar el equilibrio entre la justicia social y la sostenibilidad económica de este sector. No se trata de aniquilar a las plataformas, sino de darles la oportunidad de cumplir con sus responsabilidades sin comprometer su estabilidad.

Es necesario que comprendamos que detrás de cada entrega, viaje y tarea realizados por un trabajador de plataforma hay una persona, una familia que depende de ella. Cada uno de esos trabajadores merece un salario digno, prestaciones sociales y un entorno laboral seguro.

El plan VASS, vacaciones, aguinaldo y seguridad social no sólo es una cuestión de justicia, sino de humanidad. Es un esfuerzo por dar dignidad a un sector que ha sido históricamente invisible para el marco jurídico de nuestro país. Esta es una oportunidad única para generar un cambio verdadero, un cambio profundo, un cambio que no sólo beneficiará a los trabajadores de plataformas digitales, sino que también enviará un claro mensaje. En México el trabajo tiene y debe ser digno para todos.

Las y los invito a hacer lo correcto, a aprobar el dictamen relacionado con los derechos laborales de las personas trabajadoras de plataformas digitales, para garantizar que reciban las prestaciones que merecen. Porque un país verdaderamente justo es aquel que vela por el bienestar de todos sus trabajadores, sin importar su ocupación. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene el uso de la palabra la diputada Ariadna Barrera Vázquez, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Ariadna Barrera Vázquez: Con su venia, diputado presidente. Con el permiso del pueblo de México, diputadas, diputados. Buenas tardes a los medios de comunicación y a quienes nos ven por nuestras redes sociales. Hoy es un día que debe quedar para la historia, al igual que el 11 de enero de 2021, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto del ex presidente Andrés Manuel López Obrador en materia de teletrabajo.

Hoy estamos dando la bienvenida a una reforma enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum, en materia de trabajo en plataformas digitales, con lo cual se mantiene la línea progresista de la cuarta transformación en favor de la reivindicación del factor trabajo y el reconocimiento de los derechos laborales y sociales de quienes participan en este sector.

Recibimos esta reforma, que pretende beneficiar a poco más de 658 mil trabajadores y trabajadoras quienes actualmente realizan su actividad mediante el uso de plataformas digitales brindando servicios en el sitio, principalmente encaminados al desarrollo de actividades de reparto y de transporte.

Con esta reforma se innova ajustando el marco jurídico en materia de trabajo a la nueva realidad pospandemia, envuelta en un vertiginoso cambio tecnológico. La iniciativa visibiliza a los trabajadores de plataformas digitales, quienes formaron parte de este grupo de héroes y heroínas que coadyuvaron en mantener a flote la economía, no sólo de la economía mexicana sino la economía mundial, sin obtener reconocimiento alguno y enfrentándose a todo tipo de riesgos en esta etapa oscura de la humanidad, incluso a costa de su propia vida, sin la posibilidad de que su familia quedara protegida en caso de un desenlace fatal.

Este escenario no había cambiado del todo hasta el día de hoy. Actualmente ya con el Covid bajo control, sigue existiendo cotidianamente el riesgo de accidente de trabajo, poniendo en amplia desventaja a las personas trabajadoras de plataformas digitales, a otras que se ubican en actividades económicas tradicionales.

Antes de esta reforma el trabajador de plataformas digitales seguía en indefensión frente a las eventualidades del entorno, a la falta de estabilidad laboral, de derechos colectivos y, sobre todo, a la falta de seguridad social frente a los peligros que implica su actividad económica. Era un trabajador sin derechos, sin reconocimiento y con altos riesgos.

Adicional y desgraciadamente, así como el cambio tecnológico genera beneficios en la economía y la vida de las personas, también puede generar perjuicios en las relaciones laborales, pudiendo encubrir, enmascarar o evadir la relación laboral al convertirla en una asociación, simulando colaboración o tratando a un trabajador como *freelance*, precarizando de esta manera el trabajo, trasladando los riesgos de operación a las personas trabajadoras de las plataformas digitales, degradando la relación entre los factores de la producción.

Sin duda, la humanidad, en búsqueda de la reducción de los costos de transacción y en la maximización de la eficiencia del ecosistema, recurrirá a la innovación tecnológica, lo que supondrán el futuro cercano un cambio en la relación entre el capital y el trabajo, lo que provocará que sigamos transformando la regularización laboral en favor de ese equilibrio de factores, haciendo que haya una verdadera colaboración en términos de un desarrollo con prosperidad compartida para el bien de todas y todos. Por eso vamos a favor de este dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada Barrera. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

Antes de que dé inicio el orador, permítame saludar a los señores Tonny Bao, de Relaciones Globales con el gobierno. A Liu Jiude, CEO de Huawei. Eric Liu, BP del Ambiente de Negocios. Adolfo Yin, director de

Relaciones Institucionales. Martín Portillo, director de Estrategia Digital, y Claudia Aranda, enlace legislativo, todos de la empresa china Huawei. Sean ustedes bienvenidos, señoras y señores. Adelante el orador.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: Gracias, diputado presidente. Compañeros y compañeras legisladoras. Hoy nos encontramos ante una oportunidad histórica para responder a una realidad laboral que ha evolucionado más rápido que nuestro marco jurídico.

Las plataformas digitales han transformado la forma en que trabajamos, la forma en que ofrecemos y consumimos servicios. Sin embargo, detrás de cada entrega, de cada viaje, de cada servicio que estas plataformas facilitan, hay trabajadores y trabajadoras que enfrentan una preocupante falta de protección social y laboral.

Esta reforma de la Ley Federal del Trabajo busca corregir todas esas injusticias. Se trata de reconocer que quienes laboran en plataformas digitales son parte integral del tejido social y laboral de nuestro país y como tal merecen las mismas garantías que cualquier otro empleado en un empleo formal, es decir, acceso a la seguridad social, a la vivienda y a prestaciones que permitan desarrollar su personalidad, su persona y su familia con dignidad.

Este proyecto no ha sido improvisado, es el resultado de un proceso colaborativo entre el gobierno federal y diputados que ha puesto en el centro del diálogo con todas las partes interesadas a la persona y como son también los trabajadores, las empresas, el Instituto Mexicano del Seguro Social y también el Infonavit. Este enfoque incluyente nos asegura que la reforma es viable, justa y compatible con los retos operativos de nuestras instituciones.

Además, hemos aprendido de las mejores prácticas internacionales. Países como España y Francia han avanzado en la regulación del trabajo en plataformas digitales y sus experiencias nos han demostrado que es posible garantizar derechos laborales sin sofocar la innovación tecnológica. Esto no es una oposición contra reformas digitales, sino a favor, estamos a favor de su evolución como agente de cambio que pueden contribuir al bienestar de sus trabajadores y trabajadoras. Las empresas al cumplir con sus obligaciones sociales también se benefician al fortalecer su reputación y asegurar relaciones laborales sostenibles.

En el Partido Acción Nacional vamos a favor, pero sólo queremos hacer dos señalamientos, aun cuando la iniciativa reconoce que el trabajo y las plataformas digitales es una relación personal subordinada tratándose de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas trabajadoras ya no podrán tributar en el régimen fiscal específico que se creó en diciembre de 2019, el cual solamente es aplicable para remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y ahora deberán tributar conforme al régimen de servicio personal subordinado.

Si consideramos que el salario mínimo mensual en Ciudad de México para 2025 será de 8 mil 364 pesos, se tendrían que pagar 352.18 cuando si solamente se hubiera ganado un salario mínimo conforme al régimen fiscal anterior se hubiera aplicado solamente una retención del 2.1, siendo el total 175.64 pesos.

Esto implica un incremento de más del 100 por ciento y se incrementará el porcentaje conforme aumenten los ingresos, ese es el primer señalamiento. También, importante, el traslado al consumidor de la carga fiscal a los patrones, esto se verá en algunas próximas reservas que nuestros compañeros de Acción Nacional mencionarán. Gracias. En Acción Nacional estamos a favor de la reserva con los comentarios antes vertidos. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Mario Miguel Carrillo, de Morena, hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia saluda a estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, de la UNAM. Invitados por el diputado Luis Humberto Aldana Navarro. Sean bienvenidos a este salón de sesiones.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas: Con la venia de la Presidencia. Estimadas legisladoras y legisladores, hoy nos tiene en esta tribuna la discusión del dictamen que tiene por objeto reformar los artículos 49, 50, 127 y 997 B de la Ley Federal del Trabajo, que emitió nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con el objetivo de reglamentar y, sobre todo, garantizar los derechos laborales a

todas las personas trabajadoras que actualmente usan las plataformas digitales para tener un ingreso complementario, o incluso, que algunas personas trabajadoras utilizan este esquema del trabajo de las plataformas digitales para que esa sea su única fuente de empleos.

Lamento mucho que ante este dictamen que se discutió en la Comisión de Trabajo y en la que, por cierto, este dictamen salió por unanimidad, se esté hoy pretendiendo desviar el tema o utilizar el tiempo para llamar la atención, y eso lo digo por algunos diputados del bloque opositor que desvirtúan o intentan desvirtuar la iniciativa de la presidenta Sheinbaum Pardo, con objetivos meramente personales.

Dicho lo anterior, es de reconocerse el esfuerzo de esta iniciativa para que las personas trabajadoras dejen de ser consideradas trabajadores o trabajadoras independientes y que finalmente se reconozca esta relación laboral que siempre ha existido entre el empleador y las personas trabajadoras. Son cerca de 658 mil personas trabajadoras, de acuerdo con las estimaciones del Servicio de Administración Tributaria, pero pueden llegar a ser más.

Por eso es la pertinencia de esta iniciativa, pero, sobre todo, la urgente necesidad de garantizarle los derechos laborales que incluyen la protección en seguridad social, por ejemplo, o que este tipo de personas trabajadoras puedan, incluso, formar parte del reparto de utilidades de las empresas, si es que se cumple con el esquema de las 288 horas trabajadas a lo largo de todo un año.

Les da certeza a ambos lados, les da certeza a las personas trabajadoras, les da certeza a las y los empleadores, pero también les da certeza a todos los usuarios, como a un servidor, que hacen uso de este tipo de servicios de las personas trabajadoras.

No omito el decir que este esquema es algo que la entonces jefa de Gobierno, nuestra hoy presidenta la doctora Claudia Sheinbaum, impulsó desde la Ciudad de México con gran éxito y que hoy en materia de Ley Federal del Trabajo se está rescatando, se está impulsando, pero, sobre todo se están respetando los esquemas del régimen fiscal.

Que a empleadores y a las personas trabajadoras quede la plena seguridad de que no se emitirán nuevas cargas fiscales o tributarias relacionadas con esta iniciativa que, de acuerdo con sus transitorios, tendrá 180 días para su aplicación y además otros 180 para el ajuste de lo que se tenga que hacer normativa y legislativamente. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutido.

Para rectificación de hechos tengo anotado al diputado Leonel Godoy y a la diputada Sánchez Cordero. Diputado Leonel Godoy, un minuto, desde su curul.

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Quería hacer referencia a la participación de hace rato de un diputado de Movimiento Ciudadano porque, sin duda, todos estamos de acuerdo en que se debe condenar enérgicamente el asesinato vil de Benito Aguas, compañero diputado del Partido Verde.

Pero también debemos cuidar el equilibrio del debate. Si alguien mete por la puerta de atrás un tema, no permite lo que el Reglamento busca, que todas las fuerzas puedan dar sus puntos de vista, y entonces al meter ese tema por la puerta de atrás, no permitió que nosotros, que tenemos mucho que decir con relación a la violencia en el país y a este asesinato y a otros de diputados federales y que no sean diputados federales, pues nos dejaron en estado de indefensión al no permitirnos hacerlo. Respetamos su derecho a decir lo que consideren, pero creemos que el equilibrio en el debate debe de prevalecer en la Cámara de Diputados. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Diputada Sánchez Cordero, un minuto.

La diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila(desde la curul): Muchísimas gracias, señor presidente. Sí, para hechos. Hoy 10 de diciembre termina el activismo que empezó el 25 de noviembre contra de las violencias hacia de las mujeres. No más acoso sexual, cero tolerancia. Hoy termina este activismo, pero no terminaremos hasta acabar y erradicar con las violencias en contra de nuestras mujeres. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada Sánchez Cordero. Diputado Gibrán, ¿con qué objeto?

El diputado Gibrán Ramírez Reyes(desde la curul): Por alusiones, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Lo aludió el diputado Mario Miguel. Adelante, un minuto.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes (desde la curul): Y el diputado Godoy.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No, el diputado Godoy no lo aludió; el diputado Mario Miguel sí: un minuto.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes (desde la curul): Mire, habló de un diputado de Movimiento Ciudadano que puso el tema sobre la mesa y sí, fui yo. Y no solamente hablé del tema que él mismo tocó. Pero sí quiero llamar la atención, tiene razón el diputado Mario Miguel, quiero llamar la atención sobre lo que ellos no ponen atención y que es muy grave, pueden matar a dos de nosotros, incluyendo uno del oficialismo y no les importa.

Tal vez deberíamos estar parando esta sesión, pero en este momento es uno de los temas más importantes de esta soberanía, y yo le propongo que pongamos a consideración del pleno si llamamos aquí al secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, para ver el desarrollo de las investigaciones preliminares, porque es algo que nos concierne a todos.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Mario Miguel, ¿con qué objeto? ¿Con qué objeto, diputado Mario Miguel? Sonido en la curul. Me parece que está en la curul del diputado Leonel Godoy. Sonido en la curul del diputado Leonel Godoy.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas(desde la curul): Diputado presidente, quisiera comentarle que en ningún momento...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas (desde la curul): ...en mi intervención aludí al diputado Gibrán. Sería de orden para hacer la aclaración pertinente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No. Sí hizo una alusión expresa a él.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas (desde la curul): No. Ni siquiera aludí al grupo parlamentario.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Ahorita le hacemos la aclaración de manera individual.

Se informa a la asamblea que, para la discusión en lo particular, se han presentado propuestas de modificación de los artículos 50, 127, 291-A, 291-B, 291-C, 291-D, 291-K y 291-L de la Ley Federal del Trabajo, así como los transitorios segundo, tercero y cuarto.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. Antes de ello, antes de ello, diputado Luis Humberto, ¿con qué objeto? No se anotó en el

transcurso de la discusión, por tanto, no lo tenía anotado, lo anoto para el siguiente debate. Adelante. Ahora sí, ábrase el sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por diez minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidenta, se emitieron 462 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general por 462 votos.

Pasamos a la discusión en lo particular.

Tiene la palabra en primer término el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del PAN, hasta por tres minutos, cinco minutos para presentar propuestas de modificación. En tanto llega el diputado, tiene la palabra la diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García: Con la venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Margarita García García: Compañeras y compañeros diputados, a todo el público que nos ve por las diferentes redes, a los medios de comunicación. "Privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad": Nelson Mandela.

Los tiempos modernos exigen un cambio en el marco jurídico del país, pues el uso de nuevas tecnologías genera nuevas realidades y, sobre todo, novedosas formas de empleo, y en consecuencia figuras nuevas de personas trabajadoras. Por eso es nuestra obligación garantizarles sus derechos sociales.

Con esta reforma que hoy es inédita, y que nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia, siempre pensando en los trabajadores, hoy daremos certeza a los conductores y repartidores que ofrecen sus servicios a través de las diferentes plataformas digitales en materia de salud podrán gozar con los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. Las personas trabajadoras y sus familiares tendrán garantizado su derecho a la salud. Por otro lado, como afiliados del IMSS, tendrán la oportunidad de acceder a una jubilación segura, créditos de vivienda y demás servicios.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo vamos de la mano con este segundo piso de la cuarta transformación que representa la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ya que este es un compromiso en el que cumple su palabra de todos los lugares que caminó para garantizar los derechos de los trabajadores. Porque para los que somos parte de la cuarta transformación, la calidad humana está por encima de cualquier interés. Somos servidores de territorio. No solamente estamos aquí en la Cámara, sino que desde aquí escuchamos a los trabajadores y las trabajadoras.

Por eso hoy, como bancada del Partido del Trabajo, ratificamos nuestro compromiso, que siempre es lo que dice: todo el poder al pueblo. ¿Sí? Ratificamos nuestro compromiso hoy con las trabajadoras y los trabajadores de las aplicaciones tecnológicas.

Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el partido de los trabajadores y las trabajadoras que recibimos aquí y en territorio, hoy reafirmamos ese compromiso nuevamente de lo que siempre hemos dicho, ese compromiso que tenemos en todos los lugares con la clase trabajadora. Por eso esta iniciativa.

Les pedimos a todas y a todos... que en la comisión fue por unanimidad la votación de todos los grupos parlamentarios. Por eso tengo la seguridad como secretaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que hoy les daremos una gran noticia a los trabajadores y a las trabajadoras, pensando siempre en sus derechos.

Así que, como bancada del Partido del Trabajo, hoy estamos a favor de que esta iniciativa sea a favor de los trabajadores. Todo el poder al pueblo. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Que vivan los trabajadores de México. Que viva el Partido del Trabajo. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

Ah, la acaba de retirar. Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del PAN.

El diputado Ernesto Sánchez Rodríguez: Con su venia, diputada presidente.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Ernesto Sánchez Rodríguez: La iniciativa del Ejecutivo federal que hoy se presenta pretende aprobar, como ha sido costumbre, una incongruencia. Pero ¿qué podemos esperar de la oficialía de partes más costosa de este país, que recibimos todo y no leemos nada? ¿Qué podemos esperar si erradicar un posicionamiento para los trabajadores de las plataformas no tiene sentido darle dientes, cuando ni siquiera se los queremos dar?

El artículo 91-C busca que las personas físicas y morales administren un pago de aseguramiento del régimen de seguro social, en este caso, para accidentes de trabajo. Pero cuando hablo de incongruencia me refiero a esto. Les queremos dar seguridad social a los trabajadores que día a día están trabajando en las plataformas digitales, pero ¿dónde está la trampa? La trampa es que no les queremos dar la totalidad de la seguridad social, solamente está considerado el tema de accidentes laborales, no está enfermedad, ni maternidad, no hay invalidez y de vida, ni el retiro, ni la cesantía de la vejez.

Las guarderías y las prestaciones que el Instituto Mexicano del Seguro Social da en estos cinco puntos las hemos hecho a un lado. Pero, bueno, vamos a votar una simulación de darle dientes a los trabajadores de las plataformas, sin darnos cuenta que solamente es una cortina de humo para regularizar algo que ni siquiera tenemos conciencia de qué es.

Imagínense que una persona que quiere tomar la materia de seguridad social en materia de salud, específicamente, un accidente de un motociclista de llevar en una plataforma y que va al Seguro Social y que le dicen que no cubre las necesidades que están impuestas de seguridad social, y lo mandan a una de las clínicas del IMSS Bienestar, el famoso IMSS Bienestar que, reitero, no sirve para nada, y que hoy estamos haciendo recortes presupuestales más para salud.

Hablamos de una prueba piloto que se hizo en 2021 para que, voluntariamente, todos los trabajadores de las plataformas digitales se registraran, hablamos de más de 3 años y 3 meses y no se llevó a cabo esa prueba piloto. En la iniciativa que hoy se presenta se habla de un periodo de 90 días de una prueba piloto para que los trabajadores empiecen a registrarse de manera formal. Pero, bueno, qué tendría que cambiar si en 3 años no se hizo, por qué lo vamos a hacer en 90 días. Esto es un tema de seguimiento.

Una de las cosas que más preocupan en este tema de la plataforma digital es la simulación. La simulación que tiene que ver con pagar impuestos, enfocada para que el trabajador de alguna manera se sienta protegido por la seguridad social y que realmente la cobertura va a ser nula. Lo dije, lo digo fuerte, el trabajo y la seguridad social debe ser un derecho inmediato, sin simulaciones, para trabajadoras y trabajadores de las plataformas digitales.

El Estado debe, a partir de esta legislación aprobada, garantizar que su aplicación no va a tener distinciones y no va a tener limitaciones jurídicas para afectar los derechos laborales. Los trabajadores deben de tener plena seguridad que los ordenamientos que se pretenden aprobar el día de hoy los posibilitan a tener una defensa real en caso de una afectación a sus derechos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

Tiene la palabra la diputada María Angélica Granados Trespalacios, del PAN.

La diputada María Angélica Granados Trespalacios: Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Angélica Granados Trespalacios: Para Acción Nacional, el trabajo es una actividad fundamental para la existencia misma de las sociedades humanas. Para nosotros de ninguna manera se trata de un tema coyuntural, sino de la función social que hace posible la integración de las familias a la sociedad y, por lo tanto, debe generar calidad de vida para sus integrantes.

Cuán trascendental resulta para Acción Nacional la materia laboral, que fue uno de los temas que quedaron plasmados en nuestros principios de doctrina aprobados por la Asamblea Constitutiva hace ya 85 años, y cobra relevancia traer a colación algunos de los contenidos de aquellos principios al respecto de este dictamen que estamos discutiendo.

Cito a continuación los principios de doctrina. El Estado y la comunidad entera deberán garantizar el libre ejercicio del derecho al trabajo. La consideración del trabajo humano como mercancía, como simple elemento material en la producción es atentatoria contra la dignidad de la persona y contra el interés de la nación. Lo es en mayor grado aún la explotación del trabajador como hombre para fines políticos a pretexto de disciplina y cohesión de las organizaciones de trabajo. Todo trabajo socialmente útil debe tener la retribución justa que permita al trabajador vivir y formar decorosamente una familia y obtener el más amplio mejoramiento real posible, hasta ahí la cita.

En efecto, la reforma que ahora discutimos busca garantizar derechos laborales y sociales para trabajadores de plataformas digitales, pero tales derechos, digámoslo con toda claridad, no son absolutos, sino que están limitados a las horas que se laboren, no obstante que la mayoría de estos trabajadores no desempeñan tal actividad de tiempo completo.

De tal manera, hacer posible el acceso de estos trabajadores a los derechos laborales y sociales depende en buena medida no solo del tiempo que cada uno de ellos dedique a su actividad laboral, sino que también depende de que la parte patronal cumpla a cabalidad con las obligaciones que se desprenden de la presente reforma.

Es así que el artículo 291-K fracciones V y VI de esta reforma señala la obligación patronal de inscribir a sus trabajadores en plataformas digitales ante el IMSS y en su caso de terminar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales, así como realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Lo que nos preocupa a las diputadas y a los diputados de Acción Nacional es que tales obligaciones queden solo en un papel y ni la parte patronal ni la parte gubernamental hagan algo por su cumplimiento, en cuyo caso dejarían en la indefensión a las personas trabajadoras sin que estas realmente puedan acceder a esos derechos que se les pretende reconocer con esta reforma.

Y, por supuesto que nos preocupa porque es muy sencillo venir a esta tribuna a pronunciar grandes discursos en favor de los trabajadores, aunque luego el gobierno no haga mucho para garantizar tales derechos y no hablamos al vacío, basta recordar que en 2021, siendo jefa del gobierno de la Ciudad de México, la ahora presidenta Claudia Sheinbaum y los diputados de Morena en la capital aprobaron una reforma al Código Fiscal para gravar con el 2 por ciento a estas plataformas, sin que este gravamen beneficiara en lo absoluto a los trabajadores y, por el contrario, acabó afectando al consumidor.

En los hechos para Morena el discurso de los derechos laborales solo ha sido un pretexto para ocultar su verdadero objetivo, seguir haciendo más pesada la carga impositiva para la población y sin ningún beneficio para los trabajadores.

Es por lo anterior que la presente reserva tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo segundo transitorio, este señala que el Consejo Técnico del IMSS y, en su caso, el Consejo de Administración de Infonavit, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que sí garanticen el cumplimiento de estas obligaciones patronales para inscribir a sus trabajadores en plataformas digitales ante el IMSS y para realizar las aportaciones correspondientes al Infonavit.

Nuestra propuesta consiste en establecer que en dichas reglas de operación se deberá contemplar la participación y consenso de una comisión de seguimiento, conformada por representantes de las personas trabajadoras de plataformas digitales y las personas que administren o gestionen servicios a través de esas plataformas.

Además, proponemos que en dicha comisión participe un representante plural del Congreso de la Unión con voz, pero sin voto. Consideramos necesaria esta adición al segundo transitorio, porque si bien, el establecimiento de una prueba piloto pudiera ser buena intención para que el gobierno observe la implementación de esta reforma, nos parece todavía insuficiente que esta prueba piloto sea solamente la observación, desde la óptica del gobierno.

Asimismo, consideramos necesaria la participación de una representación plural del Congreso de la Unión, porque en estas cámaras se encuentra la representación de la voluntad popular y al ser nosotros quienes aprobamos esta reforma, también tenemos la obligación de estar pendientes de su eficaz implementación para que esta reforma no sean solo palabras, concluyo, que se las lleva el viento sino hechos reales para el bien de los cientos de miles de trabajadores de estas plataformas y de sus familias. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

Tiene la palabra la diputada Ana Isabel González González, del PRI.

La diputada Ana Isabel González González: Gracias. Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana Isabel González González: Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy aplaudo que estemos con este dictamen, con esta votación que se ha llevado a cabo a favor y que haya sido aprobada en el tema de derechos laborales y de seguridad social para todas aquellas trabajadoras y trabajadores de nuestro país, que aprovechan estas plataformas digitales para tener la oportunidad de llevar un ingreso a su casa, de tener su sueldo y qué mejor, que tengan todas las oportunidades de un trabajo, como siempre debe de ser, para las mexicanas y los mexicanos, un trabajo digno, un trabajo bien pagado con obviamente las oportunidades y prestaciones necesarias. Eso lo aplaudo.

Pero me gustaría el día de hoy presentar mi reserva que va un poco más allá de lo que el día de hoy estamos aprobando y ojalá pudieran poner atención en esta propuesta, porque es agregar solamente un párrafo al artículo 291 de este dictamen que nosotros tenemos el día de hoy y que estamos en discusión. Que, ¿en qué se refiere este agregado que quisiera yo poner en esta reserva? Pues prácticamente es buscar el eliminar, sí, o el prevenir, podemos decirlo de esta manera, la violencia de género hacia las mujeres en estas plataformas.

Y ustedes se han de preguntar, a ver diputada Anita y a que te refieres, o de qué manera podemos erradicar o eliminar o prevenir la violencia de género hacia las mujeres en estas plataformas. Bueno, me puedo ir con el tema de usuario y también nos podemos ir al tema también de la persona que brinda el servicio desde la plataforma, porque hay muchas personas que rentan sus usuarios, para que las mujeres o los mismos hombres también puedan utilizarlos y a lo mejor se les paga un poco menos, porque hoy les brindan el servicio, porque son los que están registrados, por ejemplo, y ahí puede empezar también un tema de chantaje, un tema de pedir otras cosas a cambio, para poder que pueda ser utilizada la plataforma.

Entonces, necesitamos reforzar este tema de marcos jurídicos y demás elementos necesarios para que se pueda proteger a las mujeres que son usuarias de la plataforma, pero como brindando el servicio.

Pero, por otra parte, también a las mujeres que utilizamos estas plataformas, por ejemplo, para traslados o también para consumo de comida, que nos lleguen algunos alimentos o accesorios o productos a nuestras casas, también que nosotros tengamos la seguridad que todos los usuarios, sí, me refiero a los que brindan el servicio de estas aplicaciones sean realmente los que están registrados en las mismas.

Cuántas veces no vemos una fotografía y ni siquiera está el registro real de la persona o quizá no es el nombre y son los que llegan contigo a brindarte el servicio. Puede que haya gente muy buena, por supuesto, pero también puede que haya personas que utilicen estas plataformas para hacer algún chantaje, alguna extorsión o no simplemente hacer las cosas adecuadas de brindar un servicio, sino irse por otro lado.

Entonces, viendo siempre por el bien de la ciudadanía, aprovechando esta oportunidad que el día de hoy tenemos las mujeres para levantar la voz y buscar que podamos erradicar la violencia hacia nosotras desde cualquier lugar, desde cualquier plataforma, creo que esta es una muy buena oportunidad.

Recordemos, compañeras y compañeros, que estamos en una era, viviendo una era donde la inteligencia artificial nos alcanzó, donde ya es parte de nuestras vidas, donde nuestros mismos hijos de nosotros la están utilizando y cada vez es más sencillo que una persona pueda hacer un perfil, una fotografía, hacer modificaciones del rostro, poner algún perfil que realmente no sea el adecuado.

Por eso, esta reserva es para enfocarnos en este preciso punto de poder tener este marco jurídico adecuado para —repito— así como el día de hoy aplaudimos y estamos votando estos derechos laborales tan necesarios y estas oportunidades también de seguridad social para nuestras y nuestros trabajadores de plataformas digitales que tanto necesitamos y que son de gran apoyo para todas y para todos, que también tengamos la oportunidad de dejar en el papel y sobre la marcha el tema de seguir erradicando la violencia hacia las mujeres. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra, el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del PAN. ¿No está Víctor Pérez?

En el uso de la palabra el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI. Está el diputado Israel Betanzos Cortés en el uso de la palabra, en sustitución del diputado Rubén Moreira.

El diputado Israel Betanzos Cortés: Muy buenas tardes a todos, con su venia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Israel Betanzos Cortés: Decirles que el Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional va a favor. Reconocemos a los trabajadores que hacen su esfuerzo, hacen sus jornadas, que siempre estaremos en pro de lo que se hace y de la construcción de ellos.

Buscaremos siempre que el partido los pueda apoyar y creo que es un tema loable el que se está haciendo y que se está discutiendo y que quede muy claro que nosotros vamos a favor. Pero que, en este dictamen, poder aclarar para un transitorio séptimo, y decir de los trabajadores que trabajan en plataforma digital, vía remota, pues que quede claro, que van a pagar, siguen pagando impuestos sin ninguna modelada adicional. Queremos que quede claro el tema, que se sigan pagando los impuestos, reconocemos el trabajo, el esfuerzo, en esta plataforma.

Pero, en este artículo séptimo transitorio, para que no haya ninguna laguna, no quede ninguna duda, respecto que vamos a favor, pero que también como todos los mexicanos y en todos lados pagamos impuestos, que quede claro que en esta modalidad lo vamos a hacer como está actualmente y sin un tema especial.

Reconocer, repito, el trabajo, el esfuerzo, la lucha que se da, y el grupo parlamentario estaremos siempre del lado de los trabajadores, que estaremos en el esfuerzo cotidiano que hacen, con una visión de futuro, con una visión de poder mejorar y poderles darles el apoyo a los trabajadores en todas sus modalidades.

Agradecemos la atención de esta tribuna y a todos los diputados que puedan reconsiderar este tema y que se pueda adicionar este artículo séptimo, para poder claro en el tema de la plataforma digital y que podamos construir un andamiaje que nos permita seguir avanzando, pero sobre todo fortaleciendo los canales y los vínculos con los trabajadores. Agradecemos mucho su atención. Es cuanto, presidenta. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

El diputado Víctor Pérez Díaz solicito que su intervención sea transcrita en el Diario de los Debates.

En el uso de la palabra, la diputada Genoveva Huerta Villegas.

La diputada Genoveva Huerta Villegas: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Genoveva Huerta Villegas: ¿De verdad Morena quiere asegurar a los trabajadores de plataformas digitales, o solo quiere recaudar más lana de impuestos? El 23 de noviembre de 2022 fue aprobada por unanimidad de esta Cámara, una reforma para que los trabajadores independientes tuvieran seguridad social, ya incluidos los repartidores y conductores de las plataformas digitales. Aprobada por esta Cámara por unanimidad, en el Senado el 18 de octubre de 2023 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de 2023. Esto producto de la aprobación de una iniciativa propia.

A la fecha, poco más de 223 mil personas se vieron beneficiadas por un nuevo esquema de seguridad social que rompe con el modelo tradicional patrón-empleador y que impedía que tanto comerciantes, emprendedores, como conductores y repartidores pudieran acceder a los servicios de salud, ahorro para el retiro y crédito a la vivienda. Como legisladora de Acción Nacional entendí entonces, como ahora, que las inversiones no están peleadas con los derechos y que los derechos se deben defender procurando que ninguna fuente de empleo se pierda.

Hoy, Morena busca que aquellos que no cuentan con vehículo propio ya no se empleen a través de las plataformas digitales. También pretende dejar sin seguridad social a aquellos que no generen al menos un salario mínimo o trabajen forzosamente 80 horas a la semana.

No nos engañemos, en el fondo la pretensión del partido oficialista no es ningún derecho social, sino imponer otra medida recaudatoria, o sea, cobrarle más impuestos a la clase trabajadora. La reforma que la presidenta propone es un cambio de régimen simulado en contra de conductores y repartidores, que de la noche a la mañana pasarán a pagar de impuestos un aumento del 100 por ciento, escúchenlo bien, sí, de la noche a la mañana pasarán a pagar 100 por ciento de aumento de impuestos. Es absurdo pensar que para los millones de personas que encuentran ingresos a través de la flexibilidad laboral el esquema que hoy propone Morena resulte rentable o beneficioso.

Soy una aliada de los derechos laborales, pero también creo que la principal y el principal derecho de cualquier trabajador es la libertad de elegir cómo y cuándo trabajar. Esta iniciativa representa cargas impositivas disfrazadas de derechos sociales. No engañen al pueblo, compañeros del oficialismo. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se admite a discusión.

En el uso de la palabra el diputado Raymundo Vázquez Conchos, de Morena.

El diputado Raymundo Vázquez Conchas: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Raymundo Vázquez Conchas: Compañeras diputadas y diputados, hoy nos encontramos ante una gran oportunidad histórica de transformar las condiciones laborales de miles de trabajadoras y trabajadores en nuestra república. La reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia responde a la urgencia necesaria de otorgar derechos y garantías laborales a un sector que, aunque en su esencia para el dinamismo de nuestra economía, ha permanecido en la precariedad y la informalidad.

El trabajo en plataformas digitales ha crecido de manera exponencial en los últimos años. Esta situación responde a un cambio en la forma en que las personas consumen productos y son usuarias también de servicios. En el país miles de personas trabajan actualmente como conductores, conductoras, repartidoras o repartidos, proveedores o proveedoras de servicios gestionados por aplicaciones móviles a través del internet. Sin embargo, este crecimiento no ha ido acompañado de las condiciones necesarias para garantizar su dignidad y su bienestar. Por ello, esta reforma representa un paso clave hacia el reconocimiento y la regulación de este medio laboral.

Con un enfoque en los derechos de las personas trabajadoras y en la responsabilidad de quienes son patronas o patrones, empleadoras o empleadores, el dictamen que hoy discutimos establece un marco normativo integral que reconoce las relaciones laborales en plataformas digitales.

Este reconocimiento es fundamental para que las personas trabajadoras puedan acceder a derechos básicos, como la seguridad social, el pago justo, las vacaciones, el aguinaldo y la participación en el reparto de utilidades.

Al mismo tiempo, se busca garantizar la flexibilidad que caracteriza a ese tipo de empleo, protegiendo la libertad de las personas trabajadoras para decidir sobre sus horarios y tareas. La realidad ha caracterizado y es nuestro deber ajustar la legislación a este nuevo panorama.

Por eso, uno de los avances más significativos de esta reforma es la incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales al régimen obligatorio de seguridad social. Esto incluye su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de cuotas obrero-patronales y las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

Estas medidas no solo brindan protección frente a riesgos laborales, sino que también abren las puertas a estas personas para que puedan acceder a esquemas formales de créditos y a una vivienda digna, mejorando significativamente su calidad de vida. Uno de los grandes beneficiarios de estas reformas es que se garantiza el derecho al trabajo digno, formal y flexible de las personas trabajadoras de plataformas digitales, lo cual era una deuda que se tenía en este sector.

Al regular el trabajo en las plataformas digitales, se brindan mecanismos de protección laboral que garantizan el ejercicio de los derechos sociales en el trabajo, así como los beneficios que le brinda el Estado a través de los mecanismos que tienen implementados para su otorgamiento.

Compañeras y compañeros, estas reformas sientan las bases para un modelo laboral más equitativo y adaptado a los retos actuales. Las tecnologías y las plataformas digitales no deben ser una excusa para perpetuar la precariedad, al contrario, deben ser herramientas para construir un futuro donde todas las personas tengan acceso digno y bien remunerado.

Invito a esta soberanía a votar a favor de este dictamen. Asegurar los derechos laborales de las personas trabajadoras de plataformas digitales es un paso indispensable para construir un México más justo y más digno para nuestras familias. Es cuanto, presidenta. Retiro la reserva.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas(desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias. El diputado Mario Carrillo, ¿con qué motivo solicita la palabra? Micrófono en la curul. Micrófono en la curul del diputado Carrillo, por favor.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas (desde la curul): Diputada presidenta, por alusiones personales en la discusión de lo general, le pediría que, como tengo entendido que es el final de la discusión en lo particular, se me conceda hasta un minuto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas (desde la curul): Diputada presidenta, me gustaría decir que conforme a la alusión de que fui objeto por un remedo de legislador, que no tiene ni una sola iniciativa aprobada, le voy a contestar en los términos del Reglamento. Porque yo sí leo el Reglamento, yo sí conozco el Reglamento, contrario a lo que el diputado Gibrán Ramírez, quien en una de sus epifanías soñó que Carlos Monsiváis les pasaba la batuta del sector intelectual de México.

Que no le tenemos miedo al debate ni a este tema, ni a ningún otro tema, porque quienes sí formamos parte de la cuarta transformación sabemos que estamos del lado correcto de la historia y no necesitamos meter por la puerta de atrás temas que nada tienen que ver con la discusión.

Si el diputado Gibrán quiere meter un tema, que lo solicite en Junta de Coordinación Política como agenda política y con mucho gusto vamos a debatir de frente, porque quien se fue por la puerta de atrás de nuestro movimiento fue el diputado Gibrán Ramírez. Es cuanto, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se pide a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para que las diputadas y diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

El diputado Gibrán Ramírez Reyes (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Gibrán Ramírez Reyes (desde la curul): Alusiones personales.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No hay alusión tras alusión.

Consulte la Secretaría.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Háganse los avisos a que se refiere los artículos 44, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Esta Mesa saluda a jóvenes de la Red Juvenil de México, invitados por el Grupo Parlamentario del PRI. Sean bienvenidos a este recinto, jóvenes.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

Presidenta, se emitieron 389 votos en pro, 65 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobados, por 389 votos, los artículos reservados en términos del dictamen. Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 49, 50, 127, un Capítulo IX Bis y un artículo 997-B a la Ley Federal del Trabajo. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Informo a la Asamblea que recibimos de la Cámara de Diputados PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES**

Artículo Único.- Se adicionan una fracción VI al artículo 49; una fracción IV al artículo 50; una fracción IX al artículo 127; un Capítulo IX Bis, denominado "Trabajo en Plataformas Digitales", que comprende los artículos 291-A a 291-U y, un artículo 997-B a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I. a III. ...

IV. En el trabajo del hogar;

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales, y

VI. Cuando se trate de personas trabajadoras en plataformas digitales. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía sindical, el derecho de huelga y de contratación colectiva.



...

...

Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. ...

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley, y
- IV. Para las personas trabajadoras de plataformas digitales la indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291-D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. a V. ...

VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades;

VII. ...

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador, y

IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291-D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales.



CAPITULO IX BIS

TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 291-A.- Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.

Artículo 291-B.- Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330-A de esta Ley.

Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione o administre los servicios a través de la misma.

Artículo 291-C.- La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.



Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291-K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso en el que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral.

Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 291-F de la presente Ley.

Artículo 291-D.- El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital.

Se entenderá por tiempo de trabajo efectivamente laborado el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye definitivamente.



Artículo 291-E.- El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora y tendrá completa libertad para determinarse sin horarios fijos, pudiendo conectarse y desconectarse a discreción cuando así lo requiera.

Artículo 291-F.- El salario en el trabajo en plataformas se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional de día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras, sin que proceda el pago o reconocimiento de algún valor adicional por cualquiera de esos conceptos.

Para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social, no se considerarán como parte integrante del salario base de cotización los montos que las personas trabajadoras de plataformas digitales reciban por concepto de propinas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto al que se refiere el artículo 291-C de esta Ley.

Artículo 291-G.- El trabajo en plataformas digitales deberá fijarse mediante un contrato que será distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital. El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 291-H.- Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el artículo 291-G, contendrá lo siguiente:

- I.** Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;
- II.** Naturaleza y características del trabajo;
- III.** Determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado;
- IV.** El equipo e insumos de trabajo que en su caso se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad;
- V.** El porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto de bonos, en caso que los hubiere;
- VI.** Los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y
- VII.** Otras condiciones de trabajo que se convengan.



Artículo 291-I.- Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 291-J.- Las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales. Se entenderá por algoritmo el uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital. Los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar un documento de política de gestión algorítmica del trabajo que informe a las personas trabajadoras, utilizando un lenguaje sencillo y claro, y evitando el uso de frases inexactas, ambiguas o vagas, los elementos utilizados por los algoritmos para la toma de decisiones que puedan afectar la relación laboral. Dicho documento deberá contener lo siguiente:

- I. Las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de instrucciones otorgadas a las personas trabajadoras, incluyendo las expectativas en tiempos de espera, traslado y prestación de los servicios, obras, trabajos o análogos;
- II. Las consecuencias e impacto de calificaciones otorgadas por terceros a las tareas, servicios, obras, trabajos o análogos proporcionados por las personas trabajadoras;
- III. Los incentivos y penalizaciones utilizados para incidir en la intensidad, calidad, frecuencia, tiempo o ritmo del trabajo;
- IV. En su caso, la existencia de categorías cuya pertenencia incida en sentido positivo o negativo en la asignación de tareas, servicios, obras, trabajos o análogos y las características o reglas generales de dichas categorías, y
- V. Otros criterios que podrán ser tomados en cuenta para la toma de decisiones del algoritmo, incluyendo aquellas que tengan consecuencias para el acceso o restricción a futuras tareas, bonos o sanciones y que permitan reducir la asimetría en la información con la que cuenta la persona trabajadora con motivo de su labor.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La política de gestión algorítmica del trabajo formará parte del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso que existan cambios en los elementos antes descritos en el presente artículo, mismos que deberán ser aceptados por cada trabajador, y explicados de manera clara y sencilla. El algoritmo deberá ser razonable en sus requisitos y elementos, atendiendo a las condiciones objetivas del trabajo y no poner en riesgo la salud e integridad del trabajador, ni ser factor de discriminación en su contra.

Artículo 291-K.- En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados, en un plazo no mayor a una semana;
- II. Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera;
- III. Emitir semanalmente recibos de pagos realizados donde se haga constar el número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados, el tiempo efectivamente trabajado, el tiempo durante el que la persona trabajadora está a disposición de la plataforma para la asignación de una tarea, servicio, obra o trabajo, las retenciones legales que en su caso apliquen y demás conceptos análogos que resulten procedentes;
- IV. Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras utilizados desde la plataforma, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable;
- V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI.** Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la legislación aplicable;
- VII.** Establecer mecanismos de adiestramiento, capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación y el uso adecuado de las plataformas digitales, además de otros materiales, insumos o herramientas necesarias para su trabajo, cuando así se convenga;
- VIII.** Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores;
- IX.** Establecer mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias, respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia laboral o violencia sexual, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo;
- X.** Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago, y
- XI.** Proporcionar toda la información que le requieran las autoridades laborales y de cualquier otro tipo, en relación con la prestación de servicios a través de plataformas digitales, incluyendo, en su caso, los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales.



Artículo 291-L.- Las personas trabajadoras en plataformas digitales, tienen las obligaciones especiales siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón;
- II. Poner el mayor cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado;
- III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios, condiciones y lugares convenidos;
- IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma;
- V. En su caso, aportar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos instruidos por el patrón;
- VI. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso, y
- VII. Conducirse con probidad, honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros análogos, durante y con motivo del trabajo.



Artículo 291-M.- Además de las causas establecidas en el artículo 47 de esta Ley, se podrá rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, en los siguientes supuestos:

- I. Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II.** Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, o la privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital;
- III.** Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros análogos, durante y con motivo de su trabajo, y
- IV.** Incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada.

Para el caso de las fracciones I a III del presente artículo, la rescisión podrá surtir efectos inmediatos, previa notificación escrita o digital al trabajador. Para el caso de la fracción IV, se deberá avisar a la persona trabajadora con al menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital en términos del artículo 291-P de la presente Ley.

Artículo 291-N.- Para efectos de cálculo en las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, se computará como salario el promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses.



Artículo 291-O.- No será imputable a las personas trabajadoras ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** El engaño de la empresa de plataforma digital a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo;
- II.** La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su trabajo;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. La no aceptación de nuevas tareas, servicios, obras o trabajos por no recibir el salario correspondiente en la fecha y forma convenidas o acostumbradas;
- IV. Comprometer la empresa de plataforma digital con su imprudencia, omisión o descuido inexcusables, la seguridad de las personas trabajadoras o de las personas usuarias o clientes de la plataforma digital, y
- V. La no aceptación de tareas, servicios, obras o trabajos cuando el ingreso ofrecido sea desproporcionadamente bajo o no cubra los costos operativos, de tiempo y esfuerzo, afectando negativamente a la persona trabajadora.

Artículo 291-P.- Las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones y no por algoritmos o mecanismos similares.



Será nula toda rescisión, limitante o prohibición en la conexión, vinculación o acceso a la plataforma en la que no se entregue un aviso escrito, de forma análoga o a través de la plataforma digital, que refiera inmediatamente y de manera clara la conducta o las conductas que motivan la decisión.

Este aviso deberá ir acompañado del reporte detallado con datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora.

En caso de no llegar a un acuerdo o solución, las partes deberán acudir ante las autoridades conciliatorias, conforme a lo previsto en el artículo 684-B de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 291-Q.- Será causa especial de terminación de la relación de trabajo, la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras.

El aviso deberá darse en un plazo no menor a quince días, contados a partir que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada de la deshabilitación o cierre de la plataforma digital.

Artículo 291-R.- Las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de discriminación, violencia laboral, violencia sexual, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.

Artículo 291-S.- Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido:

- I. El cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral;
- II. El trabajo de personas menores de edad;
- III. La retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la ley;
- IV. Establecer restricciones de conexión a las personas trabajadoras en plataformas digitales, salvo en los casos que establece el artículo 291-M de esta Ley;
- V. El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros;
- VI. La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral, y
- VII. Manipular el ingreso de las personas trabajadoras para evitar su calificación como trabajadores subordinados de plataformas digitales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 291-T.- Queda prohibido transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.

Artículo 291-U.- Las empresas de plataformas digitales podrán contratar a personas trabajadoras bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la ley respectiva.

Artículo 997-B.- Las personas físicas o morales que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón, que violen las normas protectoras del trabajo en plataformas digitales, con independencia de las sanciones que correspondan en las leyes respectivas, se les impondrá una multa por el equivalente a:

- I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se registre el modelo de contrato en términos del artículo 291-G de esta Ley;
- II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica al que se refiere el artículo 291-J de esta Ley;
- III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 291-K de esta Ley, y
- IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291-P de esta Ley.



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291-K de esta Ley, a través de una prueba piloto de participación obligatoria para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales.

Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas de carácter general, para que considerando los resultados que arroje la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el Poder Legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia.

Cuarto.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar y divulgar información con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales.



Quinto.- La temporalidad indicada en la fracción IX del artículo 127 de esta Ley, se obtiene considerando el tiempo de trabajo en 45 minutos por cada hora y 15 minutos de tiempo de espera para la recepción de tareas, servicios y, obras o trabajos; lo que se traduce en un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por cada hora.

Al aplicar el factor a una jornada de 8 horas da como resultado 6 diarias, lo que representa 36 semanales o 144 mensuales, por lo que al tomar en consideración la temporalidad establecida en la fracción VII del artículo citado, se equipara a 288 horas de actividad efectivamente laborada.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sexto.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 5 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para publicar las disposiciones de carácter general que definirán el cálculo del ingreso neto a las que se refiere el artículo 291-F.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-I-1P/019
Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, el día de ayer.

En otro apartado del Orden del Día, informe la Secretaría sobre el dictamen que tenemos inscrito para primera lectura.

La Secretaria Senadora Jasmine María Bugarín: Con gusto, señora Presidenta. Doy cuenta.

Tenemos un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Minuta con proyecto de Decreto el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 numeral 2 inciso a; 86, 89, 90 fracciones XIII y XXIX, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135 numeral 1, fracción I; 136, 150, 162, numeral 1; 178, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Senadoras y los Senadores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, formulamos el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II.** En el apartado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se presentan los términos, sentido y alcances de la Minuta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos expositivos.
- III.** En el apartado "**CONSIDERACIONES**" se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV.** En el apartado relativo al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se da cuenta del texto normativo y transitorio aprobado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de octubre de 2024, la Diputada Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo mediante plataformas digitales.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

2. En fecha 29 de octubre de 2024, el Diputado Fausto Gallardo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajadores de las plataformas de transporte.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

3. En fecha 6 de noviembre de 2024, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, es sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

4. El 3 de diciembre de 2024, la Secretaría de Gobernación remitió a la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 49; la fracción IV al artículo 50; la fracción IX al artículo 127; el capítulo IX Bis y el artículo 997-B de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales, signada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

5. En fecha 6 de diciembre de 2024, la Diputada Eva María Vásquez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de personas trabajadoras en plataformas digitales y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de diversos grupos parlamentarios.

6. Con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-131, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales; con número CD-LXVI-I-1P-19, para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

7. Con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante oficios No. DGPL-1P1A.-3530 y DGPL-1P1A.-3531, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta con proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

8. Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en orden a la relevancia del asunto, celebraron reunión de trabajo para el análisis y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen busca brindar mecanismos de protección laboral que garanticen el ejercicio de los derechos sociales para las personas trabajadoras de plataformas basadas en la geolocalización, así como los beneficios que les brinda el Estado a través de los mecanismos que tiene implementados para su otorgamiento.

Es importante señalar que la Minuta recoge las expresiones y propuestas vertidas por representantes de empresas propietarias o administradoras de plataformas y diversos grupos de personas trabajadoras de plataformas digitales, como Alianza In México (Asociación que representa a plataformas digitales) y Repartidores Unidos; las Iniciativas presentadas por las Diputadas y los Diputados Promotores de distintos grupos parlamentarios; así como de Iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de plataformas digitales.**

En este contexto, la Minuta objeto del presente dictamen incluye disposiciones sobre derechos laborales y de seguridad social en favor de las personas trabajadoras en plataformas digitales, y establece los derechos, obligaciones y prohibiciones aplicables a las personas empleadoras de dichas plataformas, al tenor de lo siguiente:

- Define a las personas de esta modalidad como, aquellas que presten servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de la plataforma digital de una persona física o moral.
- Define el trabajo de plataformas digitales, como una relación laboral subordinada para el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.
- Precisa las reglas para que las personas trabajadoras en plataformas digitales participen en el reparto de utilidades reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al tiempo efectivamente laborado.
- Se establece que, por plataformas digitales, deberá entenderse al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que ejercen el mando y supervisión sobre la persona trabajadora.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

- No considera como empleadores a las personas trabajadoras en plataformas digitales a los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios y obras o trabajos.
- Por la naturaleza flexible del trabajo se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital, hasta el momento en que dicha prestación concluye efectivamente; el tiempo de trabajo destinado a la plataforma será definido por la persona trabajadora.
- Respecto al salario en el trabajo en plataformas digitales, la iniciativa establece que éste se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional del día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- Respecto al contrato laboral de las personas trabajadoras en plataformas digitales, la Minuta establece que deberá ser individual o colectivo, mismo que será diferenciado de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma; el modelo de contrato deberá contener lo establecido en el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.
- En relación con los derechos colectivos, la Minuta señala que las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de los derechos reconocidos en la Ley Federal del Trabajo, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que los garanticen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de plataformas digitales.**

- Respecto de las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos equivalentes deberán ser transparentes y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales.
- Se establece la obligación de elaborar un documento denominado política de gestión algorítmica del trabajo en plataformas, mismo que formará parte del contrato de trabajo en plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso de que existan cambios en los elementos que lo conforman.
- La Minuta establece diversas obligaciones especiales para las empresas de plataformas, entre las que se encuentran:
 - Pagos de servicios en un plazo no mayor a una semana;
 - Mecanismos para llevar registros de horas trabajadas;
 - Emisión de recibos de pagos realizados;
 - Implementación de mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos de las personas trabajadoras;
 - Inscripción de las personas trabajadoras en el régimen obligatorio de seguridad social;
 - Retener y enterar el pago de cuotas;
 - Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
 - Mecanismo de adiestramiento, capacitación y asesoría;
 - Informar sobre las medidas de seguridad y salud;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de plataformas digitales.**

- Mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratos, discriminación u otros hechos similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo
 - Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, el pago que recibirá por motivos de estos, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago;
 - Proporcionar toda la información que le requiera la autoridad laboral, incluyendo en su caso los datos de terceros que presten servicios a través de plataformas digitales, y proporcionar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos mandados por el empleador.
-
- La Minuta establece que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en su caso el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto las Reglas de Carácter General que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291-K de la Ley Federal del Trabajo.
 - La Minuta establece obligaciones especiales para las personas trabajadoras en plataformas digitales, siendo estas:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

- Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad vial y las establecidas por el empleador.
 - Cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado;
 - Recibir, entregar o prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios y lugares convenidos;
 - Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma;
 - Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso;
 - Conducirse con probidad y honradez;
 - Abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros relacionados, durante y con motivo del trabajo.
- Se incorporan causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad del empleador, adicionales a las señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, entre las que se encuentran:
 - Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital;
 - Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

- Incurrir de manera reiterada en incumplimiento de tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada, con aviso a la persona trabajadora de al menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital.
- La Minuta establece que no será imputable al trabajador ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación, o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos:
 - El engaño a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo;
 - Por la inexistencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su labor.
- La Minuta refiere que las empresas de plataformas digitales pondrán a disposición de las personas trabajadoras, mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la herramienta tecnológica, y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones, y no por algoritmos o mecanismos similares, además se deberán acompañar con reportes detallados que incluyan datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora.

- Como causa especial de terminación de la relación de trabajo, la iniciativa establece la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital como causa justificada para la misma, previo aviso a las personas trabajadoras en un plazo no menor a 15 días contados a partir de que el empleador tuvo conocimiento de la causa justificada.
- Se establece que las empresas de plataformas digitales deberán observar y proteger a sus trabajadores de actos de violencia, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo; al tiempo que procura la conciliación de sus labores con la vida personal y familiar.
- Como prohibiciones para las empresas de plataformas digitales, la Minuta incorpora las siguientes:
 - Cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos relacionados con el esquema laboral;
 - Trabajo de menores de edad;
 - Retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la Ley Federal del Trabajo;
 - La manipulación del ingreso de las personas trabajadoras de plataformas que evite su calificación como trabajadores subordinados de plataformas digitales;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de plataformas digitales.**

- El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil o análogos, y la prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral.
- Se prohíbe transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.
- Se establece que las empresas de plataformas digitales podrán contratar bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley respectiva.

Con el objetivo de dar mayor claridad sobre la Minuta que se dictamina, se presenta el siguiente cuadro comparativo que detalla el sentido y alcance del proyecto:

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:	Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
I. a III. ... IV. En el trabajo del hogar, y V. Cuando se trate de trabajadores eventuales. SIN CORRELATIVO 	I. a III. ... IV. En el trabajo del hogar; V. Cuando se trate de trabajadores eventuales, y <i>VI. Cuando se trate de personas trabajadoras en plataformas digitales. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía sindical, el derecho de huelga y de contratación colectiva.</i>
Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán: I. ... II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios	Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán: I. ... II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.	vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley, y
SIN CORRELATIVO	<i>IV. Para las personas trabajadoras de plataformas digitales la indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291-D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.</i>
Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:	Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades, y	VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades;
VII. ...	VII. ...
VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación	VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador. SIN CORRELATIVO	recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador, y <i>IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291-D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales.</i>
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IX BIS TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES
SIN CORRELATIVO	<i>Artículo 291-A.- Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.</i>
SIN CORRELATIVO	<i>Artículo 291-B.- Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de</i>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	<i>terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330-A de esta Ley.</i> <i>Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione o administre los servicios a través de la misma.</i>
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-C.- La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado. Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291-K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado. Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso de que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral. Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 291-F de la presente Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-D.- El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital. Se entenderá por tiempo de trabajo efectivamente laborado el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye efectivamente.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-E.- El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora y tendrá completa libertad para determinarse sin horarios fijos, pudiendo conectarse y desconectarse a discreción cuando así lo requiera.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-F.- El salario en el trabajo en plataformas se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional de día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras, sin que proceda el pago o reconocimiento de algún valor adicional por cualquiera de esos conceptos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	Para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social, no se considerarán como parte integrante del salario base de cotización los montos que las personas trabajadoras de plataformas digitales reciban por concepto de propinas. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto al que se refiere el artículo 291-C.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-G.- El trabajo en plataformas digitales deberá fijarse mediante un contrato que será distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital. El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-H.- Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el artículo 291 - G, contendrá lo siguiente: I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes; II. Naturaleza y características del trabajo;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	III. Determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado; IV. El equipo e insumos de trabajo que en su caso se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad; V. El porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto de bonos, en caso que los hubiere; VI. Los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y VII. Otras condiciones de trabajo que se convengan.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-I.- Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-J.- Las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales. Se entenderá por algoritmo el uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital. Los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar un documento de política de gestión algorítmica del trabajo que informe a las personas trabajadoras, utilizando un lenguaje sencillo y claro, y evitando el uso de frases inexactas, ambiguas o vagas, los elementos utilizados por los algoritmos para la toma de decisiones que puedan afectar la relación laboral. Dicho documento deberá contener lo siguiente: I. Las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de instrucciones otorgadas a las personas trabajadoras, incluyendo las expectativas en tiempos de espera, traslado y prestación de los servicios, obras, trabajos o análogos; II. Las consecuencias e impacto de calificaciones otorgadas por terceros a las tareas, servicios, obras, trabajos o análogos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	proporcionados por las personas trabajadoras; III. Los incentivos y penalizaciones utilizados para incidir en la intensidad, calidad, frecuencia, tiempo o ritmo de trabajo; IV. En su caso, la existencia de categorías cuya pertenencia incida en sentido positivo o negativo en la asignación de tareas, servicios, obras, trabajos o análogos y las características o reglas generales de dichas categorías, y V. Otros criterios que podrán ser tomados en cuenta para la toma de decisiones del algoritmo, incluyendo aquellas que tengan consecuencias para el acceso o restricción a futuras tareas, bonos o sanciones y que permitan reducir la asimetría en la información con la que cuenta la persona trabajadora con motivo de su labor. La política de gestión algorítmica del trabajo formará parte del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso de que existan cambios en los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	elementos antes descritos en el presente artículo, mismos que deberán ser aceptados por cada trabajador, y explicados de manera clara y sencilla. El algoritmo deberá ser razonable en sus requisitos y elementos, atendiendo a las condiciones objetivas del trabajo y no poner en riesgo la salud e integridad del trabajador, ni ser factor de discriminación en su contra.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-K.- En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes: I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados, en un plazo no mayor a una semana; II. Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera; III. Emitir semanalmente recibos de pagos realizados donde se haga constar el número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados, el tiempo efectivamente trabajado, el tiempo durante el que la persona trabajadora está a disposición de la plataforma para la asignación de una tarea,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	servicio, obra o trabajo, las retenciones legales que en su caso apliquen y demás conceptos análogos que resulten procedentes; IV. Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras utilizados desde la plataforma, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable; V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia; VI. Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la legislación aplicable; VII. Establecer mecanismos de adiestramiento, capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación y el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	uso adecuado de las plataformas digitales, además de otros materiales, insumos o herramientas necesarias para su trabajo, cuando así se convenga; VIII. Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores; IX. Establecer mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias, respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia laboral o violencia sexual, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo; X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago, y XI. Proporcionar toda la información que le requieran las autoridades laborales y de cualquier otro tipo, en relación con la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	prestación de servicios a través de plataformas digitales, incluyendo, en su caso, los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-L.- Las personas trabajadoras en plataformas digitales, tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón; II. Poner el mayor cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado; III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios, condiciones y lugares convenidos; IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma; V. En su caso, aportar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos instruidos por el patrón; VI. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso, y VII. Conducirse con probidad, honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros análogos, durante y con motivo del trabajo.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-M.- Además de las causas establecidas en el artículo 47 de esta Ley, se podrá rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, en los siguientes supuestos: I. Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital; II. Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, o la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital; III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros análogos, durante y con motivo de su trabajo, y IV. Incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada. Para el caso de las fracciones I a III del presente artículo, la rescisión podrá surtir efectos inmediatos, previa notificación escrita o digital al trabajador. Para el caso de la Fracción IV, se deberá avisar a la persona trabajadora con al menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital en términos del artículo 291 – P de la presente Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
SIN CORRELATIVO	Artículo 29 –N.- Para efectos de cálculo en las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, se computará como salario el promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291–O.- No será imputable a las personas trabajadoras ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación, o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos: I. El engaño de la empresa de plataforma digital a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo; II. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su trabajo; III. La no aceptación de nuevas tareas, servicios, obras o trabajos por no recibir el salario correspondiente en la fecha y forma convenidas o acostumbradas; IV. Comprometer la empresa de plataforma digital con su imprudencia, omisión o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	descuido inexcusables, la seguridad de las personas trabajadoras o de las personas usuarias o clientes de la plataforma digital, y V. La no aceptación de tareas, servicios, obras o trabajos cuando el ingreso ofrecido sea desproporcionadamente bajo o no cubra los costos operativos, de tiempo y esfuerzo, afectando negativamente a la persona trabajadora.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-P.- Las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones y no por algoritmos o mecanismos similares. Será nula toda rescisión, limitante o prohibición en la conexión, vinculación o acceso a la plataforma en la que no se entregue un aviso escrito, de forma análoga o a través de la plataforma digital, que refiera inmediatamente y de manera clara la conducta o las conductas que motivan la decisión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	Este aviso deberá ir acompañado del reporte detallado con datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora. En caso de no llegar a un acuerdo o solución, las partes deberán acudir ante las autoridades conciliatorias, conforme a lo previsto en el artículo 684-B de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-Q.- Será causa especial de terminación de la relación de trabajo, la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras. El aviso deberá darse en un plazo no menor a 15 días, contados a partir que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada de la deshabilitación o cierre de la plataforma digital.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-R.- Las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de discriminación, violencia laboral, violencia sexual, acoso u hostigamiento con



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-S.- Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido: I. El cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral; II. El trabajo de personas menores de edad; III. La retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la Ley; IV. Establecer restricciones de conexión a las personas trabajadoras en plataformas digitales, salvo en los casos que establece el artículo 291-M; V. El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros; VI. La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral, y VII. Manipular el ingreso de las personas trabajadoras para evitar su calificación como



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	trabajadores subordinados de plataformas digitales.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-T.- Queda prohibido transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.
SIN CORRELATIVO	Artículo 291-U.- Las empresas de plataformas digitales podrán contratar a personas trabajadoras bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley respectiva.
SIN CORRELATIVO	Artículo 997-B.- Las personas físicas o morales que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón, que violen las normas protectoras del trabajo en plataformas digitales, con independencia de las sanciones que correspondan en las leyes respectivas, se les impondrá una multa por el equivalente a: I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se registre el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	modelo de contrato en términos del artículo 291 – G de esta Ley; II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica al que se refiere el artículo 291 – J de esta Ley; III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 291 – K de esta Ley, y IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291 – P de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS: Primero. - El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicarán en el Diario Oficial de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291-K de esta Ley, a través de una prueba piloto de participación obligatoria para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales. Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas de carácter general, para que considerando los resultados que arroje la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el poder legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia. Cuarto. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar y divulgar información con el fin de facilitar la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Texto propuesto
	comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales. Quinto. - La temporalidad indicada en la fracción IX del artículo 127 de esta Ley, se obtiene considerando el tiempo de trabajo de 45 minutos por cada hora y 15 minutos de tiempo de espera para la recepción de tareas, servicios y, obras o trabajos; lo que se traduce en un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por cada hora. Al aplicar el factor a una jornada de 8 horas da como resultado 6 diarias, lo que representa 36 semanales o 144 mensuales, por lo que al tomar en consideración la temporalidad establecida en la fracción VII del artículo citado, se equipara a 288 horas de actividad efectivamente laborada. Sexto. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 5 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para publicar las disposiciones de carácter general que definirán el cálculo del ingreso neto a las que se refiere el artículo 291-F.

Por lo anteriormente expuesto, las Senadoras y los Senadores que suscriben el presente dictamen emiten las siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, resultan competentes para emitir dictamen respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia.

SEGUNDA. La transformación digital ha redefinido el mercado laboral global, introduciendo modelos de trabajo mediados por plataformas digitales, en los cuales las actividades se tercerizan a través de convocatorias abiertas. Estos esquemas ofrecen flexibilidad al permitir que las personas trabajadoras realicen sus labores desde cualquier ubicación, en horarios flexibles, e incluso tengan la posibilidad de aceptar o rechazar servicios. Sin embargo, la flexibilidad que promueven las empresas de plataformas digitales ha venido acompañada de condiciones laborales que suelen precarizarse debido a la clasificación de los trabajadores como independientes. Esta modalidad les excluye de derechos sociales, tales como garantías laborales, salud y vivienda, elementos esenciales para garantizar una calidad de vida digna.

De acuerdo con datos obtenidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en México, hasta enero del 2024, cerca de 658,000 personas se encontraban empleadas a través de plataformas digitales, de las cuales aproximadamente 272,000 personas trabajadoras logran ingresos superiores al salario mínimo mensual, este dato permite



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de plataformas digitales.**

tener una aproximación del número de trabajadoras y trabajadores que podrían tener en este tipo de empleos su única o principal fuente de ingresos.

En una economía donde la tecnología redefine constantemente las relaciones laborales, no se puede permitir que la innovación sirva como excusa para eludir responsabilidades. Reconocer a las personas trabajadoras de plataformas digitales como sujetos de derechos no solo dignifica su labor, sino que también fortalece las bases de una economía más justa y sostenible. El futuro del trabajo debe ser inclusivo y respetuoso de los derechos humanos, y esto comienza por reconocer el valor del trabajo en todas sus formas.

Por lo anterior, las Senadoras y los Senadores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, coincidimos con los fundamentos y razonamientos que sustentan la Minuta objeto del presente dictamen, en virtud de que el derecho al trabajo, consagrado principalmente en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un principio fundamental que garantiza a toda persona la posibilidad de acceder a un empleo digno, en condiciones justas y equitativas, sin discriminación de ningún tipo. Este derecho no solo representa un pilar esencial para la realización de otros derechos humanos, sino que también es clave para asegurar el bienestar individual, fortalecer el tejido social y promover el desarrollo colectivo de nuestra nación.

TERCERA. Las Senadoras y los Senadores que integran estas comisiones dictaminadoras, consideran oportuno destacar los avances registrados a nivel nacional e internacional en la regulación de la materia.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

En este contexto, la primera reforma legislativa significativa en México tuvo lugar en 2016, en el estado de Yucatán. En ese año, la Ley de Transporte reconoció a las plataformas de taxi como empresas de redes de transporte y estableció requisitos para su operación. Posteriormente, en septiembre de 2022, dicha ley fue derogada y sustituida por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, que mantiene el reconocimiento de estas plataformas como empresas de redes de transporte y conserva los requisitos para su funcionamiento.

Por su parte, en la Ciudad de México, el primer avance para reconocer y regular las plataformas digitales fue el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, emitido el 15 de septiembre de 2017. Este reglamento estableció disposiciones para el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con chofer, operado a través de aplicaciones informáticas que permiten el control, programación o geolocalización en dispositivos móviles o fijos, mediante las cuales los particulares contratan servicios privados de transporte con chofer. Entre los requisitos establecidos, se señala que las empresas que administran estas plataformas deben proporcionar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y se prohíbe generar dos o más solicitudes para un mismo vehículo que realice un viaje compartido entre diversas personas en un solo recorrido. Regulaciones similares se implementaron en los estados de Jalisco en 2016 y Puebla en 2017.

En materia fiscal, a partir del 1 de junio de 2020 entró en vigor el nuevo esquema mediante el cual las empresas extranjeras que prestan servicios digitales a usuarios en México por medio de aplicaciones están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por sus servicios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

El régimen fiscal aplicable a las personas trabajadoras que operan en plataformas digitales es el Régimen de Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas. Este esquema simplifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales al permitir que las plataformas tecnológicas retengan tanto el IVA como el Impuesto Sobre la Renta (ISR) de manera definitiva y los transfieran directamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT). De esta forma, las personas trabajadoras quedan exentas de presentar declaraciones mensuales, ya que las retenciones realizadas por las plataformas tienen carácter de pago definitivo.

CUARTA. En cuanto a la normativa internacional, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

- "1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.¹

Por su parte, la Recomendación 198 sobre la Relación de Trabajo (2006), recomienda:

La política nacional debería incluir, por lo menos, medidas tendentes a:

- *(a) proporcionar a los interesados, en particular a los empleadores y los trabajadores, orientación sobre la manera de determinar eficazmente la existencia de una relación de trabajo y sobre la distinción entre trabajadores asalariados y trabajadores independientes;*
- *(b) luchar contra las relaciones de trabajo encubiertas, en el contexto de, por ejemplo, otras relaciones que puedan incluir el recurso a otras formas de acuerdos contractuales que oculten la verdadera situación jurídica, entendiéndose que existe una relación de trabajo encubierta cuando un empleador considera a un empleado como si no lo fuese, de una manera que oculta su verdadera condición jurídica, y que pueden producirse situaciones en las cuales los acuerdos contractuales dan lugar a que los trabajadores se vean privados de la protección a la que tienen derecho;*
- *(c) adoptar normas aplicables a todas las formas de acuerdos contractuales, incluidas las que vinculan a varias partes, de modo que los trabajadores asalariados tengan la protección a que tienen derecho;*

¹ Naciones Unidas. (s. f.). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado el 09/12/2024. Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

- *(d) asegurar que las normas aplicables a todas las formas de acuerdos contractuales estipulen a quién incumbe la responsabilidad por la protección que prevén;*
- *(e) proporcionar a los interesados, y en particular a los empleadores y los trabajadores, acceso efectivo a procedimientos y mecanismos que sean expeditos, poco onerosos, justos y eficaces para la solución de controversias relativas a la existencia y las condiciones de una relación de trabajo;*
- *(f) asegurar el cumplimiento y la aplicación efectiva de la legislación sobre la relación de trabajo, y*
- *(g) prever una formación apropiada y adecuada sobre normas internacionales del trabajo pertinentes, derecho comparado y jurisprudencia para la judicatura, los árbitros, los mediadores, los inspectores del trabajo y otras personas encargadas de la solución de controversias y del cumplimiento de las leyes y normas nacionales en materia de trabajo.²*

De igual forma, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998 en la 86ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; obliga a los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo, por el hecho de formar parte de esta, a respetar, promover y garantizar la efectividad de los principios y derechos

² Organización Internacional del Trabajo. (s. f.). *Recomendación sobre la relación de trabajo*, 2006 (núm. 198). Consultado el 09/12/2024. Disponible para su consulta en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE:P55_LANG:P55_DOCUMENT:P55_NODE:REC.es.R198.%2FDocument



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

correspondientes a cuatro categorías fundamentales, incluyendo la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; así como lo relativo que se indica en el Convenio 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

La Declaración subraya que estos derechos son universales y aplicables a todas las personas en todos los países, sin importar su nivel de desarrollo económico. Además, enfatiza que el acceso a estos derechos no debe depender de la existencia de una relación laboral formal, que a menudo no está presente, como en el caso de los trabajadores independientes (*OIT, 2006*).

En este sentido, diversos países han realizado reformas a sus normativas laborales, tal es el caso de España, quien en 2021 aprobó una reforma laboral conocida como "Ley de Riders", con el objetivo de garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales, esta reforma clasifica a las personas trabajadoras en plataformas digitales como empleados, no como trabajadores independientes; además estableció la obligación para las empresas de proporcionar transparencia en el uso de algoritmos que afectan las condiciones laborales y asegurar acceso a derechos laborales, como cotizaciones a la seguridad social y vacaciones pagadas.

De igual forma, Chile modificó la Ley 21431 para regular el contrato de los trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, estableciendo que los trabajadores de plataformas digitales pueden negociar colectivamente y les otorga prestaciones laborales similares a las de los empleados tradicionales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, **en materia de plataformas digitales.**

En el mismo sentido, la Unión Europea estableció la Directiva relativa al trabajo en plataformas digitales, dicha Directiva tiene como objetivo mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de plataformas digitales, establece normas claras sobre la transparencia de las condiciones de trabajo y clasifica a los trabajadores de plataformas como empleados, proporcionándoles acceso a derechos laborales como la seguridad social, protección contra el despido injustificado y beneficios relacionados con el tiempo de trabajo y descanso; es importante señalar que actualmente Brasil se encuentra evaluando la creación de una ley para conductores y repartidores de aplicaciones.

Estas Comisiones dictaminadoras coinciden en que la aprobación del presente dictamen es un paso necesario para regular un sector en constante crecimiento. A través de un enfoque inclusivo y basado en experiencias internacionales, México busca garantizar un balance entre innovación y derechos laborales.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos Primera, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2; 117, 135, 136, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos aprobar en sus términos, la Minuta objeto del presente dictamen, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES.

Artículo Único. - Se adicionan una fracción VI al artículo 49; una fracción IV al artículo 50; una fracción IX al artículo 127; un Capítulo IX Bis, denominado "Trabajo en Plataformas Digitales", que comprende los artículos 291-A a 291-U y, un artículo 997-B a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I. a III. ...

IV. En el trabajo del hogar;

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales, y

VI. Cuando se trate de personas trabajadoras en plataformas digitales. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía sindical, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

...

Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. ...

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley, y

IV. Para las personas trabajadoras de plataformas digitales la indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291-D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. a V. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades;

VII. ...

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador, y

IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291-D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales.

CAPÍTULO IX BIS

TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 291-A.- Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Artículo 291-B.- Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330-A de esta Ley.

Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione o administre los servicios a través de la misma.

Artículo 291-C.- La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.

Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

del artículo 291-K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado.

Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso de que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral.

Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 291-F de la presente Ley.

Artículo 291-D.- El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital.

Se entenderá por tiempo de trabajo efectivamente laborado el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye efectivamente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Artículo 291-E.- El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora y tendrá completa libertad para determinarse sin horarios fijos, pudiendo conectarse y desconectarse a discreción cuando así lo requiera.

Artículo 291-F.- El salario en el trabajo en plataformas se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional de día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras, sin que proceda el pago o reconocimiento de algún valor adicional por cualquiera de esos conceptos.

Para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social, no se considerarán como parte integrante del salario base de cotización los montos que las personas trabajadoras de plataformas digitales reciban por concepto de propinas.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto al que se refiere el artículo 291-C de esta Ley.

Artículo 291-G.- El trabajo en plataformas digitales deberá fijarse mediante un contrato que será distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital. El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Artículo 291-H.- Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el artículo 291-G, contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;**
- II. Naturaleza y características del trabajo;**
- III. Determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado;**
- IV. El equipo e insumos de trabajo que en su caso se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad;**
- V. El porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto de bonos, en caso que los hubiere;**
- VI. Los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y**
- VII. Otras condiciones de trabajo que se convengan.**

Artículo 291-I.- Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Artículo 291-J.- Las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales. Se entenderá por algoritmo el uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital. Los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar un documento de política de gestión algorítmica del trabajo que informe a las personas trabajadoras, utilizando un lenguaje sencillo y claro, y evitando el uso de frases inexactas, ambiguas o vagas, los elementos utilizados por los algoritmos para la toma de decisiones que puedan afectar la relación laboral. Dicho documento deberá contener lo siguiente:

I. Las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de instrucciones otorgadas a las personas trabajadoras, incluyendo las expectativas en tiempos de espera, traslado y prestación de los servicios, obras, trabajos o análogos;

II. Las consecuencias e impacto de calificaciones otorgadas por terceros a las tareas, servicios, obras, trabajos o análogos proporcionados por las personas trabajadoras;

III. Los incentivos y penalizaciones utilizados para incidir en la intensidad, calidad, frecuencia, tiempo o ritmo de trabajo;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

IV. En su caso, la existencia de categorías cuya pertenencia incida en sentido positivo o negativo en la asignación de tareas, servicios, obras, trabajos o análogos y las características o reglas generales de dichas categorías, y

V. Otros criterios que podrán ser tomados en cuenta para la toma de decisiones del algoritmo, incluyendo aquellas que tengan consecuencias para el acceso o restricción a futuras tareas, bonos o sanciones y que permitan reducir la asimetría en la información con la que cuenta la persona trabajadora con motivo de su labor.

La política de gestión algorítmica del trabajo formará parte del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso de que existan cambios en los elementos antes descritos en el presente artículo, mismos que deberán ser aceptados por cada trabajador, y explicados de manera clara y sencilla. El algoritmo deberá ser razonable en sus requisitos y elementos, atendiendo a las condiciones objetivas del trabajo y no poner en riesgo la salud e integridad del trabajador, ni ser factor de discriminación en su contra.

Artículo 291-K.- En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados, en un plazo no mayor a una semana;

II. Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera;

III. Emitir semanalmente recibos de pagos realizados donde se haga constar el número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados, el tiempo efectivamente trabajado, el tiempo durante el que la persona trabajadora está a disposición de la plataforma para la asignación de una tarea, servicio, obra o trabajo, las retenciones legales que en su caso apliquen y demás conceptos análogos que resulten procedentes;

IV. Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras utilizados desde la plataforma, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable;

V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

VI. Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la legislación aplicable;

VII. Establecer mecanismos de adiestramiento, capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación y el uso adecuado de las plataformas digitales, además de otros materiales, insumos o herramientas necesarias para su trabajo, cuando así se convenga;

VIII. Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores;

IX. Establecer mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias, respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia laboral o violencia sexual, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo;

X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago, y

XI. Proporcionar toda la información que le requieran las autoridades laborales y de cualquier otro tipo, en relación con la prestación de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

servicios a través de plataformas digitales, incluyendo, en su caso, los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales.

Artículo 291-L.- Las personas trabajadoras en plataformas digitales, tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón;**
- II. Poner el mayor cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado;**
- III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios, condiciones y lugares convenidos;**
- IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma;**
- V. En su caso, aportar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos instruidos por el patrón;**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

VI. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso, y

VII. Conducirse con probidad, honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros análogos, durante y con motivo del trabajo.

Artículo 291-M.- Además de las causas establecidas en el artículo 47 de esta Ley, se podrá rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, en los siguientes supuestos:

I. Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital;

II. Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, o la privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital;

III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros análogos, durante y con motivo de su trabajo, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

IV. Incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada.

Para el caso de las fracciones I a III del presente artículo, la rescisión podrá surtir efectos inmediatos, previa notificación escrita o digital al trabajador. Para el caso de la fracción IV, se deberá avisar a la persona trabajadora con al menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital en términos del artículo 291 – P de la presente Ley.

Artículo 291-N.- Para efectos de cálculo en las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, se computará como salario el promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses.

Artículo 291-O.- No será imputable a las personas trabajadoras ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación, o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El engaño de la empresa de plataforma digital a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

II. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su trabajo;

III. La no aceptación de nuevas tareas, servicios, obras o trabajos por no recibir el salario correspondiente en la fecha y forma convenidas o acostumbradas;

IV. Comprometer la empresa de plataforma digital con su imprudencia, omisión o descuido inexcusables, la seguridad de las personas trabajadoras o de las personas usuarias o clientes de la plataforma digital, y

V. La no aceptación de tareas, servicios, obras o trabajos cuando el ingreso ofrecido sea desproporcionadamente bajo o no cubra los costos operativos, de tiempo y esfuerzo, afectando negativamente a la persona trabajadora.

Artículo 291-P.- Las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones y no por algoritmos o mecanismos similares.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Será nula toda rescisión, limitante o prohibición en la conexión, vinculación o acceso a la plataforma en la que no se entregue un aviso escrito, de forma análoga o a través de la plataforma digital, que refiera inmediatamente y de manera clara la conducta o las conductas que motivan la decisión.

Este aviso deberá ir acompañado del reporte detallado con datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora.

En caso de no llegar a un acuerdo o solución, las partes deberán acudir ante las autoridades conciliatorias, conforme a lo previsto en el artículo 684-B de esta Ley.

Artículo 291-Q.- Será causa especial de terminación de la relación de trabajo, la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras.

El aviso deberá darse en un plazo no menor a 15 días, contados a partir que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada de la deshabilitación o cierre de la plataforma digital.

Artículo 291-R.- Las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de discriminación, violencia laboral, violencia sexual, acoso u hostigamiento con



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.

Artículo 291-S.- Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido:

- I. El cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral;**
- II. El trabajo de personas menores de edad;**
- III. La retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la Ley;**
- IV. Establecer restricciones de conexión a las personas trabajadoras en plataformas digitales, salvo en los casos que establece el artículo 291-M;**
- V. El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros;**
- VI. La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral, y**
- VII. Manipular el ingreso de las personas trabajadoras para evitar su calificación como trabajadores subordinados de plataformas digitales.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Artículo 291–T.- Queda prohibido transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.

Artículo 291–U.- Las empresas de plataformas digitales podrán contratar a personas trabajadoras bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley respectiva.

Artículo 997–B.- Las personas físicas o morales que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón, que violen las normas protectoras del trabajo en plataformas digitales, con independencia de las sanciones que correspondan en las leyes respectivas, se les impondrá una multa por el equivalente a:

I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se registre el modelo de contrato en términos del artículo 291–G de esta Ley;

II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica al que se refiere el artículo 291–J de esta Ley;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 291-K de esta Ley, y

IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291-P de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. -El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291-K de esta Ley, a través de una prueba piloto de participación obligatoria para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales.

Tercero. - El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas de carácter general, para que considerando los resultados que arroje la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán



Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera; sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

presentadas ante el poder legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia.

Cuarto. -La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar y divulgar información con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales.

Quinto. - La temporalidad indicada en la fracción IX del artículo 127 de esta Ley, se obtiene considerando el tiempo de trabajo de 45 minutos por cada hora y 15 minutos de tiempo de espera para la recepción de tareas, servicios y, obras o trabajos; lo que se traduce en un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por cada hora.

Al aplicar el factor a una jornada de 8 horas da como resultado 6 diarias, lo que representa 36 semanales o 144 mensuales, por lo que al tomar en consideración la temporalidad establecida en la fracción VII del artículo citado, se equipara a 288 horas de actividad efectivamente laborada.

Sexto. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 5 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para publicar las disposiciones de carácter general que definirán el cálculo del ingreso neto a las que se refiere el artículo 291-F.

Senado de la República, a los 11 días de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado queda de primera lectura.

12-12-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 113 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 12 de diciembre de 2024.

Discusión y votación 12 de diciembre de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 12 de Diciembre de 2024

Les informo que con la anuencia de los grupos parlamentarios desahogaremos como siguiente asunto el dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, en Materia de Plataformas Digitales.

Hace un rato dimos la primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de plataformas digitales.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

El dictamen considera una minuta recibida el 10 de diciembre pasado. El dictamen fue recibido ayer, se publicó en la Gaceta Parlamentaria, y está disponible desde las 19 horas con 26 minutos.

Sin embargo, como es de su conocimiento, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas a efecto de que el dictamen pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

El Secretario Senador Luis Donald Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Se autoriza la dispensa, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El Secretario Senador Luis Donald Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la lectura segunda del dictamen referido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Geovanna Bañuelos, quien en su condición de Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social presenta el dictamen aprobado para su discusión, hasta por cinco minutos.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Y gracias a mis compañeras y compañeros Senadores por permitir que estemos presentando a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social este dictamen, que el día de ayer discutimos en el seno de las comisiones junto con la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, que preside mi estimada amiga, Senadora Simey Olvera.

Agradecer, por supuesto, a las y los integrantes de ambas comisiones que durante un lapso prolongado de tiempo estuvimos analizando, discutiendo, con presencia, incluso, del secretario del Trabajo, licenciado Marath Bolaños, el contenido de esta iniciativa que el pasado 16 de octubre la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, envió a la Cámara de Diputados, y que nosotros recibimos el pasado 10 de diciembre en su calidad de minuta.

Este dictamen que ponemos a consideración de todas y de todos ustedes contiene el reconocimiento a los derechos laborales de todas las y los trabajadores de plataformas digitales.

Por lo tanto, es como ustedes sabrán, un dictamen muy importante.

Según cifras del SAT en México hay alrededor de 658 mil personas trabajadoras vinculadas a plataformas digitales, de las cuales 386 mil ganan menos de un salario mínimo.

El trabajo de reparto se extendió exponencialmente a partir de la pandemia del Covid.

Voy a hacer una pausa haber si el Senador presidente me hace favor de llamar al orden.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si guardan silencio, por favor, Senadoras y Senadores.

Adelante.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Muchísimas gracias.

Les comentaba, el trabajo de reparto se expandió exponencialmente a partir de la pandemia del Covid, el avance tecnológico fue vertiginoso, y por ello nos resulta urgente adaptar nuestras normas a las nuevas realidades del empleo.

Es hora de poner fin a la precariedad laboral y darles estabilidad a miles de mexicanos que hoy se encuentra en el limbo.

Al igual que ocurrió con el outsourcing en las plataformas digitales se aplicó una simulación que argumentó que las aplicaciones no eran más que intermediarias...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Permítame otra vez, Senadora Geovanna Bañuelos.

Compañeros Senadores y compañeras Senadoras:

Este dictamen que está siendo presentado es un dictamen muy importante que trae justicia social para trabajadores y trabajadoras que hasta ahora habían sido obviados.

Es de la mayor relevancia, les pido, por favor, su atención y su consideración.

Adelante, Senadora.

La Senadora Geovanna Bañuelos: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Les comentaba, que, igual que como sucedió con el outsourcing, en las plataformas digitales se aplicó una simulación que argumentó que las aplicaciones no eran más que intermediarias, que su función solamente era conectar al consumidor final con el prestador del servicio, lo que permitía evadir cualquier tipo de relación laboral.

Durante casi una década de este fenómeno, se les ha privado de derechos como el acceso a la seguridad social, un salario digno, condiciones laborales adecuadas y el derecho a organizarse de manera colectiva.

Esto dejó fuera a un sector completo de la posibilidad de contar con atención médica, pensión para el retiro, medicamentos y sin respaldo alguno en caso de sufrir un accidente durante su jornada laboral.

Esa falta de protección ha generado una gran desigualdad, pues, mientras las plataformas se beneficiaban económicamente los trabajadores quedaban en el desamparo total.

De acuerdo con el Inegi, escuchen, seis de cada diez trabajadores se encuentran en la informalidad, sin embargo, aportan una cuarta parte del Producto Interno Bruto.

Con esta iniciativa buscamos formalizar a casi 70 mil mexicanas y mexicanos trabajadores de plataformas digitales.

En ese contexto, queremos reconocer, por supuesto, la sensibilidad de nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que, a tan solo 73 días de su mandato, su proyecto de gobierno ha priorizado el otorgar mejores condiciones laborales, seguridad social y derecho a la vivienda a las personas trabajadoras.

Para tener una mayor claridad de lo que vamos a votar en unos momentos más, y que ya se votó por unanimidad de la Cámara de Diputados, les voy a mencionar solo algunas partes de la generosidad de este dictamen.

Se establecen los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras, el tiempo de su jornada, salario, contratos, derechos colectivos y los casos de indemnización.

Se define el trabajo en plataformas digitales, el derecho al reparto de utilidades incluyendo a trabajadoras y trabajadores eventuales.

Las sanciones para los administradores de plataformas cuando se violen las normas que protegen a sus trabajadores.

Se fija el salario por tarea, servicio, obra o trabajo realizado, así como días de descanso, vacaciones, vacacional y aguinaldo.

Se contempla un registro de las horas trabajadas, emisión de recibos de pagos, inscripción en el régimen obligatorio de seguridad social y aportaciones al Infonavit, lo que se traduce en accesos a créditos y derecho a la vivienda.

Se obliga a la transparencia en el funcionamiento de los algoritmos, a lo cual se le llama política de gestión algorítmica del trabajo.

Se regula la flexibilidad de horario para trabajar con una o varias empresas, conectarse o desconectarse cuando el trabajador así lo desee, siempre y cuando cumpla con la entrega del producto.

Se prevén las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad vial, conservación y entrega de insumos.

Se implementan protecciones especiales ante casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual.

Reconocemos la labor extraordinaria que ha hecho el titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Marath Baruch Bolaños y todo su equipo.

Gracias a este esfuerzo es que se concretaron un sinnúmero de reuniones...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si pudiera terminar Senadora Bañuelos.

La Senadora Geovana Bañuelos: ...le pido su tolerancia, señor Presidente dado que fui interrumpida en numerosas ocasiones por la falta de atención de mis compañeros en el Pleno. Concluyo.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

La Senadora Geovana Bañuelos: Es justo decir, que esta iniciativa la envió nuestra Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Como justo, es decir, que hay iniciativas en el mismo sentido de distintos grupos parlamentarios, del Partido del Trabajo, del Partido Morena, del PRI y de Acción Nacional, también de Movimiento Ciudadano en ambas cámaras, y que tal vez a eso se deba el que se hubiera logrado una votación unánime, que esperamos que se refleje en el Pleno ahora que se está votando este dictamen.

Muchísimas gracias, señor Presidente y gracias, compañeras y compañeros Senadores.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Adelante.

Tiene el uso de la palabra, bueno, antes, hoy terminan, entiendo, las artesanías, artesanos que tienen un par de exposiciones de Guerrero y de Chiapas, en la zona de la asta bandera.

Me piden, comparta con ustedes tienen: mezcal, esquites, nieves, palma, bordados, textiles, bolsas, joyería de plata, que quienes no han ido puedan ahí hacer sus compras navideñas.

Tiene el uso de la palabra, la Senadora Simey Olvera Bautista, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, hasta por cinco minutos, para presentar el dictamen.

La Senadora Simey Olvera Bautista: Gracias, señor Presidente. Gracias, muy buena tarde.

En seguimiento a lo que ha comentado mi compañera, la Senadora Geovanna Bañuelos, con quien hemos hecho muy buen equipo como presidentas de las comisiones en conjunto para sesionar de manera extraordinaria y lograr estar presentando ante este Pleno el dictamen que fue, precisamente, aprobado en comisiones unidas.

Ya compartió ella, pero les pedimos también al Senado, a la Mesa, que pueda darnos la atención necesaria, señor Presidente, para que...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: De acuerdo, otra vez.

Me piden nuevamente, ahora la Senadora Simey Olvera, que pudiéramos guardar silencio para que se escuche la exposición.

Adelante.

La Senadora Simey Olvera Bautista: Le agradezco, señor Presidente.

Sé que todos estamos en festividades de fin de año, decembrinas, pero esto es, precisamente, el mayor regalo que le daremos a la gente, leyes aterrizadas hacia el pueblo.

Por eso le solicitamos su atención y para aquellas personas que nos escuchan, les comentamos algo de lo que proponemos aquí en el Senado, para que sepan que esta minuta que remitió, precisamente, la Cámara de Diputados hace muy poco y que nosotras y nosotros trabajamos de noche, trabajamos en reuniones extraordinarias, precisamente.

Ayer tuvimos la oportunidad de escuchar al secretario de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, a quien le enviamos un gran saludo, Marath Bolaños, quien expuso de manera detallada antecedentes, estudios, análisis, comparación y otras reflexiones para aterrizar mejor en este proyecto que yo espero que nos una, porque aparte de los sentimientos de estas fechas, hay cuestiones muy importantes como ésta, donde yo sé que todas las fracciones estaremos en conjunto y que también vamos a adicionar, a resolver todo lo que esto arroja en un proceso de debate.

La labor realizada por la Secretaría del Trabajo y agradecemos nuevamente a su titular, pero a todo el equipo que nos acompañó para poder profundizar la discusión sobre los conceptos que se integran a la Ley Federal del Trabajo en términos generales.

Se crea un régimen laboral para las y los trabajadores de plataformas digitales, se contará con estándares mínimos para atender certeza jurídica en su relación laboral, esto tanto para trabajadores como para empleadores, se garantizan derechos como la inscripción en servicios de seguridad social, el Infonavit, las

utilidades, se establecen bases para definir el salario, pero sobre todo, el respeto a los derechos colectivos y obligaciones considerando la naturaleza flexible y discontinua que tienen este tipo de trabajos.

Aunque se trata de un régimen laboral muy específico y condiciones distintas, se busca homologar en lo posible las prestaciones básicas y de seguridad para las y los trabajadores.

Sabemos que vendrá una etapa muy compleja, que es la implementación de estas normas totalmente nuevas y mucho ojo porque hay quienes quieren distorsionar lo que se hace aquí y se hace en conjunto.

Claro que estamos defendiendo los derechos, no se van a subir las tarifas, al contrario, va a haber una cuestión también muy transparente, la Secretaría del Trabajo, el IMSS, el Infonavit, arrancarán en los próximos meses con pruebas piloto para aplicar los esquemas de aseguramiento y publicar disposiciones sobre los cálculos de ingreso.

Éste es un nuevo esquema regulatorio y evidentemente cuando se emitió la Ley Federal en 1970, jamás imaginaríamos que estaríamos analizando cómo regular el trabajo a través de plataformas digitales.

Ayer entre broma y broma y hoy les puede quedar el saco a muchos, pero somos de generaciones distintas, de los setenta, de los ochenta, hay gente de los noventa; creo aquí juventudes, pero la mayoría tenemos una generación que viene pues de tiempo atrás, que nunca imaginábamos que iban a existir este tipo de trabajo.

Pero lo cierto es que somos hoy y que estamos viviendo el futuro que ya nos alcanzó.

Por ello, como cualquier norma, deberá pasar esto por su entrada en vigor, la revisión de resultados y, en caso de ser necesario, ajustar las disposiciones que se tenga un marco jurídico que cuide a las y los trabajadores, pero también a los empleadores, a las personas que generen este tipo de espacios y los diferentes sectores inmersos, garantizar los derechos reconocidos en el artículo 5 y el artículo 123 de nuestra Constitución.

Revisaremos las leyes y trabajaremos aquí las veces que sean necesario, con ruido, sin ruido, con distracciones o sin distracciones, estamos trabajando en este Senado, para que el pueblo de México sepa que queremos su bienestar y que estamos con mucho gusto, en un 12 de diciembre haciendo nuestra labor.

Y agradezco a quienes estuvieron atentamente, pero sobre, todo, agradezco la votación, como así lo va a agradecer el pueblo de México, porque no debemos permitir que plataformas digitales se conviertan en un refugio, quizás para la explotación disfrazada de modernidad, al contrario, la modernidad y todo debemos de estar en conjunto, siempre garantizando los derechos.

Gracias por su atención y Feliz Navidad.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Simey Olvera, pero todavía vamos a estar aquí.

Vamos a dar paso ahora a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Tiene el uso de la palabra...

Voy a...

Estaba preguntando, perdón, porque tiene el uso de la palabra el Senador Clemente Castañeda, estaba preguntando si...

¿Ya está aquí?

Ah, perfecto, porque estaba preguntando si ya habían terminado la reunión con la secretaria de Gobernación.

Adelante, Senador, hasta por cinco minutos.

Perdón, es hasta por diez minutos.

Ya estoy quitando tiempo.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Espero que no sean más de quince. Gracias, señor Presidente, con el permiso de la Asamblea.

Quiero reconocer a la Senadora Simey Olvera y a la Senadora Geovanna Bañuelos y, por supuesto, a las comisiones dictaminadoras por el trabajo en las comisiones y por todo su empeño para que esto pueda salir de común acuerdo.

Nosotros, en Movimiento Ciudadano estamos convencidos que la mejor política social es una buena política laboral, la reforma que hoy discutimos, de plataformas digitales, representa un paso muy importante en la dignificación de las personas trabajadoras y del combate a la precariedad laboral.

La lucha por los derechos laborales es una causa que Movimiento Ciudadano ha abrazado con fervor.

Fuimos autores, coautores de la Ley Silla, de la Ley de Vacaciones Dignas, impulsamos la reducción de la jornada laboral, la ampliación de licencias de paternidad e, incluso, esta reforma que hoy se discute, de reconocimiento y de tutela de derechos a las personas trabajadoras de plataformas digitales.

Debo decir que, durante la legislatura pasada, la entonces Senadora, hoy diputada, Patricia Mercado, junto con muchas y muchos otros compañeros, con un gran activismo en la materia, presentaron, presentamos una iniciativa para reformar la Ley Federal del Trabajo, justamente a fin de regular las relaciones laborales entre las personas trabajadoras y los empleadores de plataformas digitales.

El planteamiento era, efectivamente reconocer que existe una relación de trabajo entre estos trabajadores y las plataformas digitales y, además, establecer, por supuesto, derechos y obligaciones tanto de los trabajadores como de los empleadores.

Me alegro mucho que lo que no pudo caminar en la legislatura anterior, hoy camine a paso firme y haya voluntad para sacar adelante este tipo de temas.

Hay cuatro puntos clave que Movimiento Ciudadano celebramos de esta iniciativa, hoy minuta, primero, que se reconoce una relación laboral entre las personas trabajadoras y los empleadores de plataformas digitales.

Ese reconocimiento implica, al mismo tiempo, el reconocimiento de derechos laborales como el derecho a la indemnización, las utilidades o el derecho a prestaciones como vacaciones, pago de días de descanso, acceso obligatorio a la seguridad social, seguro de riesgo de trabajo y aguinaldo.

Segundo, se reconoce el trabajo de plataformas como una labor flexible y discontinua en atención a las demandas del sector, esto permitirá que las personas trabajadoras puedan seguir laborando de acuerdo a sus necesidades personales como se generaron de manera inicial este tipo de iniciativas.

Tercero, porque se establece un salario fijado por tareas, servicio, obra o trabajo realizado, lo que garantiza transparencia y certidumbre, respecto de sus ingresos en función del trabajo que desempeñan, y

Cuarto, se establecen obligaciones para los gestores de plataformas digitales, como la existencia de algoritmos claros y transparentes, mecanismos de registro de horas laboradas, medidas de seguridad para proteger la información y los datos personales de las personas trabajadoras, la inscripción de trabajadores ante el IMSS y aportaciones al Infonavit, así como mecanismos de atención respecto de actos de acoso o violencia.

Más allá de nuestro acompañamiento a la iniciativa, estaremos, por supuesto atentos a las observaciones que ha realizado, que viene realizando el sector de las plataformas y las propias asociaciones de trabajadores.

Quizás, entre las más preocupantes esté la claridad sobre el régimen fiscal aplicable, algo de lo cual se tocó también en las comisiones el día de ayer, así como la incertidumbre ante una posible doble tributación por parte de la Federación y los estados, incluso por el cobro de IVA.

Creo que todos estamos de acuerdo en que los trabajadores serían los primeros en verse afectados ante esta incertidumbre si no acordamos una solución que beneficie a todos los sectores involucrados.

Y también, hemos escuchado que las y los trabajadores temen ver su flexibilidad laboral cercenada y pide negociar con el IMSS para garantizar su inscripción a seguridad social, sin perjudicar su esquema de trabajo.

Somos conscientes que es prioritario legislar en la materia y desde Movimiento Ciudadano no vamos a quitar el dedo del renglón para que estas observaciones sean puntualmente atendidas por la Federación y el Congreso, por supuesto en un momento posterior.

Quiero hacer, desde Movimiento Ciudadano, para finalizar, un amplio reconocimiento a las trabajadoras y trabajadores de plataformas digitales, quienes incansablemente han dado la batalla para concientizar sobre los enormes riesgos que implica esta labor y para, a pesar de los obstáculos reconocer los derechos de las personas trabajadoras.

Celebramos, igualmente la postura de las plataformas digitales, quienes se han escuchado las demandas de las y los trabajadores y siempre estuvieron en disposición de sentarse a la mesa para impulsar una regulación que beneficie a todas y a todos.

No es un asunto menor el que estamos discutiendo, que seguramente aprobaremos por consenso el día de hoy, el alcance que tiene esta legislación, nos decía ayer el secretario del Trabajo, puede alcanzar a las 650 mil personas trabajadoras, lo que implica reconocer sus derechos y tutelarlos adecuadamente.

Felicidades también a la Secretaría del Trabajo por abrazar esta causa, por estar dispuestos a escuchar los distintos planteamientos, pero, sobre todo, decir finalmente que la agenda de los derechos laborales es una agenda que ha podido ver la luz gracias a la voluntad y a la disposición de las distintas fuerzas políticas.

En Movimiento Ciudadano creemos que la política laboral es la pieza central de cualquier proyecto que se dice progresista o social demócrata, así es que no vamos a dudar en estar del lado de las y los trabajadores.

Felicidades y muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Castañeda Hoefflich.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, del grupo parlamentario del PT, hasta por diez minutos.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Gracias, señor Presidente.

“Un futuro justo para quienes nos conectan”.

Estimados compañeras y compañeros:

Comienzo con una historia de un trabajador a quien yo conozco.

Imaginen, por un momento, a Arturo, un padre de familia que dedica largas jornadas a recorrer las calles de la ciudad de Puebla, poniendo su propio carro para generar viajes para otras personas y entregando comida para poder llevar el sustento a su hogar.

Imaginen las horas que pasa expuesto al sol, a la lluvia, enfrentando el tráfico y la inseguridad.

Imaginen la incertidumbre de no saber cuánto ganará al final del día.

La preocupación por cumplir los requisitos que les exige las plataformas digitales para poder desempeñar su trabajo.

Esta es la realidad de cientos de miles de mexicanas y mexicanos que trabajan en plataformas digitales.

Ahora imaginen, por un momento, un mundo sin la comodidad de pedir comida a domicilio con solo unos clics, sin la facilidad de pedir un viaje con nuestro smartphone.

Detrás de cada entrega, de cada viaje, hay una persona, un ser humano que trabaja arduamente para brindarnos estos servicios. Pero qué tan a menudo nos preguntamos por las condiciones en las que trabajan estas personas.

Durante mucho tiempo, estos trabajadores han sido invisibilizados, explotados y privados de sus derechos más básicos.

Han sido considerados como simples contratistas, sin las protecciones que la ley laboral garantiza a todas y a todos los trabajadores.

Han vivido con la angustia de un accidente sin seguro, de un despido injustificado, sin indemnización de un futuro incierto.

El Partido del Trabajo se ha distinguido por su compromiso con la clase trabajadora, con aquellos sectores históricamente marginados y que han sido víctimas de un sistema económico que perpetúa la desigualdad.

Hoy estamos aquí para dar un paso firme hacia la justicia laboral.

Con base a los datos del Servicio de Administración Tributaria, cerca de 658 mil personas se encuentran empleadas a través de plataformas digitales; sin embargo, solo 272 mil personas trabajadoras logran ingresos equivalentes o superiores al salario mínimo mensual.

Pero hoy las cosas están cambiando, gracias a esta nueva reforma laboral estamos dando un paso histórico hacia la justicia social. Estamos reconociendo que estos hombres y mujeres son trabajadoras y trabajadores y, como tales, merecen todos los derechos que la ley les otorga.

Con esta reforma estamos garantizando seguridad social, un futuro seguro para ellos y sus familias, con acceso a servicios de salud y pensiones, salarios justos, un pago digno por su trabajo que les permita vivir con dignidad y cubrir sus necesidades básicas.

Protección contra accidentes. La tranquilidad de saber que si sufren un accidente laboral tendrán los recursos para recuperarse.

Derechos laborales. Vacaciones, aguinaldo, utilidades, todo lo que cualquier trabajador y trabajadora merecen.

Transparencia. Un contrato justo y claro que les permita conocer sus derechos y obligaciones.

Las empresas de plataformas digitales tienen la obligación de establecer, mediante contratos, los términos y condiciones de la prestación del servicio en plataforma.

El modelo de contrato debe ser autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Por eso, es tan importante esta reforma porque estos trabajadores son parte de nuestra comunidad, son nuestros vecinos, son nuestros amigos y, además, porque todos merecemos trabajar en condiciones justas y dignas.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo, fiel a su compromiso con la clase trabajadora, impulsa hoy un paso histórico hacia la justicia social al garantizar los derechos laborales de los trabajadores de las plataformas digitales.

Estamos reconociendo que el trabajo, sea cual sea su forma, debe ser valorado y respetado.

Estamos diciendo que nadie debe ser explotado en nombre de la innovación tecnológica.

Esta lucha no es solo por ellos, es por nosotros mismos.

Es por un mundo donde tengamos la oportunidad de vivir con dignidad y seguridad.

Es por un futuro donde el trabajo sea un puente hacia una vida mejor y no una esclavitud moderna.

Por eso, les reitero que el Partido del Trabajo votará a favor de este dictamen porque creemos que un México justo es aquel que reconoce a todos sus trabajadores sin importar si usan una bicicleta, un automóvil o una aplicación para realizar su labor, porque sabemos que el progreso no debe construirse a costa de la explotación de nadie.

Esta reforma reafirma nuestro compromiso con las trabajadoras y trabajadores de México.

Los trabajadores de plataformas digitales merecen respeto, derechos y dignidad.

Unámonos en este llamado “por la justicia”.

Hagamos que estos trabajadores tengan los mismos derechos que todas y todos los demás.

Porque un mundo justo es un mundo donde todas caben y nadie, absolutamente nadie, se quede atrás.

Es cuanto, querido Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Sánchez García.

Tiene ahora... además, se les agradece que no están tomando los diez minutos, tiene ahora el uso de la palabra el Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, del grupo parlamentario del PRI, hasta por diez minutos, para fijar el posicionamiento de su grupo parlamentario.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras, compañeros Senadores y Senadoras:

En nuestro tiempo el verdadero progreso se da cuanto la tecnología y los derechos sociales, laborales y humanos avanzan de la mano.

Reconocer el trabajo en plataformas digitales como una relación laboral no es solo un acto de justicia, sino una oportunidad única para que México lidere el mundo en la construcción de un ecosistema digital sólido, humano y visionario.

En el PRI estamos decididamente a favor de esta iniciativa y de esta legislación por congruencia histórica, porque el PRI es, a final de cuentas, el partido nacido de la Revolución Mexicana y, como tal, ha sido el creador y fundador de las instituciones de seguridad social y laboral vigentes hoy en el país.

Fueron priístas los gobiernos que fundaron el IMSS, el ISSSTE, el Infonavit, entre otros, los que nos dieron el marco laboral y social sobre el que opera esta reforma.

Está en nuestro ADN revolucionario y de responsabilidad social el impulsar esta reforma optimista hacia la tecnología y garantista frente al trabajador que desea ganarse la vida y llevar bienestar a su hogar.

Dejar que las plataformas operen sin una regulación adecuada puede llevar a prácticas que, aún no intencionales, precarizan el empleo. Esto no solo afecta a los trabajadores, sino también a la reputación y al éxito a largo plazo de las empresas.

Al establecer un marco claro evitamos estas distorsiones y creamos un entorno donde todos, desde los trabajadores hasta las plataformas mismas, pueden prosperar y ser una parte esencial en la economía del futuro.

Y es que nos encontramos, compañeras y compañeros, en un momento histórico: La tecnología, a través de las plataformas digitales, ha revolucionado la forma en que trabajamos, nos conectamos y prosperamos.

Estas plataformas no solo han transformado la economía, sino también nuestra forma de concebir el empleo; son motores de innovación, libertad y oportunidades sin precedentes que han derribado barreras y democratizado el acceso al trabajo.

Sin embargo, con todo gran cambio, también viene una gran responsabilidad y hoy estamos aquí para hablar de cómo podemos construir un futuro aún más brillante y aún más justo en el que todos salgamos ganando: los trabajadores, la comunidad y las propias plataformas digitales.

Estas plataformas han abierto puertas que antes parecían imposibles de cruzar.

Para millones de personas representan no solo una fuente de ingresos, sino también la posibilidad de trabajar bajo esquemas más flexibles, de diversificar sus habilidades y de participar activamente en una economía global interconectada.

Este modelo, que promueve la libertad laboral, es una de las grandes promesas de nuestro tiempo. No obstante, para que estas oportunidades alcancen su máximo potencial, debemos asegurarnos que sean sostenibles y equitativas.

La flexibilidad y la innovación que ofrecen las plataformas no deben de estar reñidas con los derechos esenciales de los trabajadores.

Regular no significa limitar, sino potenciar.

No estamos aquí para frenar el crecimiento de las plataformas, sino para ayudarlas a cumplir con un papel más sólido y más responsable en nuestra sociedad.

Estas empresas tienen un gran potencial transformador, no solo generan empleo, sino que también tienen el poder de cambiar vidas.

Al adoptar prácticas laborales justas, al garantizar la seguridad social y al promover condiciones de trabajo dignas, las plataformas digitales no solo benefician a los trabajadores, también fortalecen la confianza de la sociedad en su modelo de negocio, convirtiéndose en actores claves de un desarrollo inclusivo y sostenible.

Regular el trabajo en plataformas no es un obstáculo para su éxito, es una inversión para su sostenibilidad a largo plazo.

Un trabajador protegido y valorado es un trabajador más productivo y comprometido.

Las comunidades que reconocen la aportación de estas plataformas se convierten en sus aliadas y un marco legal justo y transparente brinda certidumbre tanto a los trabajadores, como a las empresas, para seguir innovando y creciendo en un entorno de confianza mutua.

Las plataformas digitales, sin duda, son el presente, son el futuro, y este futuro nos pertenece a todos.

Reconocer sus aportaciones, acompañarlas en su evolución y garantizar que cumplan cabalmente con sus obligaciones solidarias, no solo es lo correcto, sino también es lo más inteligente.

Estamos construyendo juntos una economía donde la innovación tecnológica, la justicia social y la prosperidad compartida sean los pilares fundamentales de nuestro desarrollo.

Y dar este paso en el sentido correcto nos debe invitar a apurar el paso en frentes más dinámicos y de crecimiento exponencial, y me refiero a la inteligencia artificial.

Si las plataformas tecnológicas han transformado la economía y el mercado laboral en alrededor de una década, la inteligencia artificial lo hará aún más rápido, en un abrir y cerrar de ojos.

Por eso, desde esta tribuna, y como presidente de la Comisión de Inteligencia Artificial, los invito a que empecemos a trabajar desde ya para imaginar las garantías sociales que la inteligencia artificial deberá otorgar en el nuevo mundo productivo que se avecina.

Debemos empezar a reflexionar desde hoy, para llegar a tiempo al futuro, para encauzarlo y no vernos limitados a remediarlo.

Hagamos lo necesario para que lo que hemos visto en el mercado laboral de las plataformas no sea lección desperdiciada, sino motivo para construir un mejor entramado institucional para el mañana, porque el verdadero gran éxito se logra cuando todos ganan.

Un marco regulatorio equilibrado en plataformas tecnológicas hoy y en la inteligencia mañana no solo beneficiará a los trabajadores y a las comunidades, sino que también garantizará la sostenibilidad y legitimidad del modelo de negocio de las plataformas digitales.

Este es el camino hacia un ecosistema digital más robusto y más humano, hagamos de esta visión una realidad por los trabajadores, por las comunidades, por la cultura digital y por el México de mañana.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Zapata Bello.

El Partido Verde Ecologista de México dividió en dos su intervención.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Luis Alfonso Silva Romo, del grupo parlamentario del PVEM, hasta por cinco minutos.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Senadores.

Hoy estamos por aprobar una iniciativa de la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Una iniciativa que, sin duda, refleja el profundo concepto, la profundidad del humanismo mexicano; este concepto que se está desarrollando del sexenio anterior del expresidente Andrés Manuel López Obrador y que hoy, con el segundo piso de la "Cuarta Transformación", se está materializando y empieza a ser una realidad.

Con el desarrollo de las tecnologías se han encontrado nuevas maneras de hacer negocios, se han encontrado nuevas maneras de agregar valor y, desde luego, nuevas maneras de prestar servicios.

Las tecnologías han permitido el desarrollo de plataformas digitales, de lo que se conoce como economía compartida, que sin duda ha sido una innovación, pero que también tiene que ceñirse a los valores que nos rigen como república y, sin duda, los derechos laborales son fundamentales para el marco jurídico mexicano.

Se estima que hay cerca de 700 mil trabajadores en plataformas digitales. Esto, sin duda, es un número muy grande.

Pero si pensamos en el número de usuarios de las plataformas digitales, éstas están alrededor de 34 millones de usuarios.

Es decir, estas nuevas maneras de prestar servicios, estas nuevas maneras de generar economía están generando un beneficio a la población mexicana.

México es la décimo segunda economía más grande del mundo, esto sin duda nos pone en la fortaleza, pero también en la vanguardia para empezar a generar normatividades que permitan el desarrollo y la innovación, sin descuidar los más importante: los derechos de las mexicanas y de los mexicanos.

Argumentaban que iniciativas como ésta iban a terminar elevando los costos, que el costo lo va a terminar pagando el usuario final y que, por lo tanto, no deberíamos de normar o de regular el comercio y la prestación de servicios en plataformas digitales.

Si siguiéramos esta línea argumentativa, aquellas personas que se oponían, dirían inclusive que los prestadores de servicio en plataformas digitales que coman, elevan los costos; que, si duermen, eleva los costos.

Pero es que no podemos seguir pensando así, tenemos que pensar con el nuevo concepto del humanismo mexicano, que la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo tiene profundamente claro, y lo que es la prosperidad compartida.

México, sin duda, empieza a formar parte ahora, junto con Estados Unidos y Canadá, de unos de los bloques geoeconómicos más importantes y relevantes del planeta.

Pero la prosperidad compartida que ha manifestado la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo debe de ser uno de los valores fundamentales en el hacer negocios y en el desarrollo de la economía mexicana.

Es por ello, compañeras y compañeros, que vamos a aprobar este dictamen, es momento de que México sea uno de los países que reconozca a las y a los trabajadores de plataformas digitales como pilares fundamentales en la economía digital, a través de las modificaciones normativas necesarias para garantizar sus derechos.

¡Que viva la “Cuarta Transformación”!

¡Que viva el humanismo mexicano!

Y que empiece a haber prosperidad compartida para todos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Silva Romo.

Tiene ahora la palabra la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, también del PVEM, hasta por cinco minutos.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, señor Presidente.

Hoy en día todo mundo utiliza las plataformas digitales para podernos trasladar de un lugar a otro, para poder comprar algún alimento, alguna mercancía; es cómodo, rápido, ágil e inclusive aprovechando la tecnología sabemos el tiempo de espera en el momento que va a llegar al lugar donde nosotros lo estamos solicitando.

Por eso es muy importante que recordemos que nuestra Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum hizo 100 compromisos y precisamente uno de ellos es el que hoy vamos a aprobar en su iniciativa.

Ya que los trabajadores de las plataformas digitales vivían en condiciones injustas y precarias, se encontraban en el limbo legal, no estaban regularizadas y además los trabajadores ganan muy poco. Se tiene que revisar, porque los porcentajes que se tienen que entregar y los costos son muy altos.

Yo quiero comentar como viene en el contenido, en el cuerpo del dictamen y de la iniciativa, tan solo el SAT, en enero del 2024 señaló que hay 658 mil personas trabajadoras de las plataformas digitales, dato y cifra que coincide con la que presenta también la Secretaría del Trabajo a nivel federal, y solo 272 mil logran ingresos superiores al salario mínimo mensual.

El día de hoy, con un nuevo capítulo a la Ley Federal del Trabajo, con la intención de regular la modalidad de trabajo que se da a través de las plataformas digitales para choferes y repartidores, es importante lo que se está avanzando. Vuelvo a repetir, un compromiso de campaña que hoy se hace realidad.

La incorporación de plataformas digitales en la ley es un tema de relevancia en la actualidad, ya que la economía digital y el trabajo remoto han cambiado la forma en que se desarrolla la productividad productiva.

Este tipo de trabajo, como ya lo señalé, no se encuentra regulado en una ley vigente, lo que ha propiciado la violación de los derechos laborales de las personas trabajadoras de plataformas digitales, por ende, por parte de los empleadores.

A este tipo de trabajo, desafortunadamente, se le ha negado el acceso a la seguridad social, no se les garantiza el pago de un salario mínimo y se le ha limitado el derecho al pago de prestaciones como vacaciones, aguinaldo y antigüedad.

Es muy necesaria la regulación de las plataformas digitales en la ley, con la finalidad de ayudar a proteger los derechos de los trabajadores que prestan estos servicios. Se debe garantizar que operen de manera transparente y rindan cuentas sobre sus actividades y operaciones.

Se tiene que mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras, estos merecen laborar en un entorno seguro. Es necesario formalizar y dignificar el trabajo mediante regulaciones innovadoras y específicas manteniendo la flexibilidad y autonomía, lo que es característica propia del modelo negocio-trabajo.

Es necesario que los trabajadores de plataforma puedan tener los derechos laborales establecidos en la Ley Federal del Trabajo, que cuenten al menos con un salario mínimo de ingreso, generado en la plataforma y tengan accesos al Infonavit.

Los trabajadores tendrán derecho al pago de utilidades y se crearán reglas claras para que tengan responsabilidad. Si bien esto representa una gran comodidad y facilidad en nuestro uso óptimo del tiempo, también conlleva la responsabilidad de brindar a las personas que prestan esos servicios un trato laboral justo.

Actualmente, cada persona reconocida como socio debe hacerse responsable de la totalidad de los gastos generados por el uso del vehículo, sin ninguna responsabilidad para la empresa.

En tal sentido, el Partido Verde votará a favor del dictamen porque apoyamos el proyecto de nación de nuestra Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum y porque sabemos y estamos convencidos de que todas las personas merecen un trabajo digno y con prestaciones justas.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Corona Nakamura.

Honorable Asamblea, informo que se encuentra con nosotros el rector de la Universidad Tecnológico de Hermosillo, Abel Leyva y sus colaboradores Mónica Méndez, Isabel Villa y Amancia Zepeda, quienes fueron invitados por la Senadora Lorenia Valles.

¡Sean bienvenidas a esta su casa, la Casa del Federalismo!

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, hasta por diez minutos.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez: Muchas gracias, señor Presidente. Un gusto saludarlos a todas y a todos los Senadores.

Vengo a posicionar el voto, a favor, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional sobre el dictamen a la minuta, con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en plataformas digitales.

Hoy quiero dirigirme a ustedes, compañeras y compañeros Senadores y a las personas que nos siguen a través de los medios de comunicación y las redes sociales.

Para abordar este tema que, aunque ya forma parte de nuestra cotidianeidad como sociedad, generalmente ha quedado invisibilizado, y me refiero a las condiciones laborales de las personas que trabajan a través de las plataformas digitales.

Ya era justo garantizar los derechos laborales de las personas que trabajan para plataformas digitales. Desde el 2020, año de la pandemia, es un sector que creció de manera exponencial.

En Acción Nacional presentamos iniciativas desde el 2021, por lo que me congratulo con mis compañeras diputadas Paulina Rubio Fernández y Eva María Vázquez Hernández, pues sus iniciativas por fin han visto frutos.

En los últimos años hemos sido testigos del crecimiento acelerado de estas plataformas, que no solo transformaron la forma en que consumimos, sino que también crearon nuevas modalidades de empleo.

Si bien ello reporta enormes beneficios sociales e imprime comodidad a nuestras vidas y dinamismo a nuestra economía, esta innovación ha venido acompañada de un reto importante: La precariedad laboral que enfrentan miles de personas en este sector.

Para quienes laboran en estas plataformas, el trabajo diario con frecuencia significa largas jornadas, la exposición a riesgos en las calles y un ingreso totalmente incierto.

Todo ello, mientras enfrentan la ausencia de derechos laborales básicos, como acceso a seguridad social, a un ingreso digno y a protecciones frente a accidentes o enfermedades laborales.

Hoy estamos aquí para hablar de una reforma que busca reconocer la dignidad de las y los trabajadores de plataformas digitales y garantizarles derechos que son indispensables para cualquier persona que decida, que dedica su tiempo y energía a ganarse la vida de manera honesta.

Y no somos pocas personas, de acuerdo con datos del SAT, en enero del 2024 ya había 658 mil personas empleadas a través de plataformas digitales. Y esa cifra seguramente creció de manera relevante a lo largo de este año, y seguirá creciendo conforme avance la evolución tecnológica y la automatización de actividades humanas.

Este dictamen establece las condiciones necesarias para formalizar la relación laboral que existe entre las empresas plataformas digitales y los trabajadores de éstas, garantizando sus derechos sin perder las características especiales que requieren este tipo de servicios.

La Organización Internacional del Trabajo en su estudio “Las plataformas digitales y el futuro del trabajo: Como fomentar el trabajo decente el mundo digital”, señaló que la emergencia de las plataformas digitales de trabajo supone uno de los cambios más importantes acontecidos en el mundo laboral en los últimos 10 años.

Este proyecto propone la incorporación de elementos clave.

Primero. El reconocimiento laboral, el primer paso para resolver esta problemática social es reconocer formalmente a las y los trabajadores de las plataformas digitales como sujetos de derechos laborales.

Segundo. El acceso a la seguridad social.

La reforma plantea que las plataformas contribuyan al financiamiento de la seguridad social de sus trabajadores, como ocurre con cualquier persona empleadora, lo que incluye el acceso a la atención médica a la previsión de pensiones y la protección por riesgos laborales.

Esto no solo es un acto de justicia elemental, sino también una medida que reduce costos al sistema público de salud.

Tercero. Las condiciones laborales dignas también se busca establecer criterios mínimos para que el trabajo sea seguro y saludable.

Cuarto. Transparencia algorítmica.

En un modelo laboral mediado por la tecnología es esencial que los algoritmos que determinen asignaciones de tareas e ingresos sean justos, transparentes y no discriminatorios.

Los trabajos tienen derecho a entender cómo se toman las decisiones que afectan su sustento.

Quinto. La protección contra despidos injustificados.

En muchas ocasiones los trabajadores son desconectados de las plataformas sin aviso previo ni derecho a una defensa adecuada.

Habrá quien argumente que regular este sector podría desalentar la inversión o encarecer los servicios para los usuarios. Sin embargo, debemos recordar que un modelo económico que se basa en la explotación y desprotección de sus trabajadores no es sostenible y mucho menos ético.

Una regulación adecuada no solo beneficiará a los trabajadores, sino que también fortalecerá la confianza de los usuarios y la competitividad de las plataformas en el largo plazo.

Esta reforma también representa una oportunidad para que México sea un líder regional en el diseño digital de políticas laborales para la economía digital.

No omito decir que en Acción Nacional hubiéramos deseado que este Senado de la República se hubiera dado la oportunidad de entablar un Parlamento Abierto, como ocurrió con la Colegisladora para emprender este proyecto de la mano de las personas directas e indirectamente involucradas.

Y así el Legislativo y la sociedad civil hubiésemos podido construir el mejor producto legislativo.

Las prisas que se han venido convirtiendo en costumbre en esta Legislatura no lo permitieron, pero el propio proyecto abre la posibilidad a que en el futuro cercano se pueda seguir avanzando, ya que contempla pruebas piloto y la formulación anterior de propuestas legislativas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y de Infonavit.

Senadoras y Senadores, nuestro voto será a favor, y espero que sea de utilidad para todas y todos los trabajadores de plataformas digitales en México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias.

Finalmente, cierra la lista de posicionamientos la Senadora Cynthia Iliana López Castro, a nombre del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Cynthia Iliana López Castro: Gracias, señor Presidente.

Estoy muy contenta de venir a posicionar a nombre del grupo del Partido Morena esta reforma que lo pidieron los trabajadores de plataformas digitales durante años y años y años. Y es hasta hoy donde vamos a poder cumplirles.

Hoy los trabajadores de las plataformas de Didi, de Uber, de Rappi, de BlaBlaCar y todas las que existen, no tienen derechos laborales; hoy trabajan largas horas, que además también la Ley Silla la hicimos por ellos para que tengan un lugar digno para descansar.

Muchos de ellos han tenido accidentes automovilísticos, en moto muchísimas personas de Rappi han sido reportadas que han tenido lesiones, que se han caído en sus motos por llegar a los pedidos a tiempo, porque van contra el tiempo.

Y quiero decirles que no gozaban de derechos laborales ni de seguridad social, si se caían de la moto ellos tenían que pagar el hospital porque no tienen un contrato laboral, no tienen prestaciones, no tienen jubilaciones; son trabajadores que van, trabajan, generan propinas, pero no tienen ningún tipo de reconocimiento laboral.

Esta reforma que, de verdad, es un parteaguas para los derechos laborales en este país, les dotará de prestaciones de ley a todos los trabajadores de plataformas.

Entonces, desde aquí, desde el Canal del Congreso, desde los medios de comunicación queremos mandar un mensaje a todos los trabajadores de plataformas para decirles que la Presidenta, Claudia Sheinbaum, les cumple, y además es la primera Presidenta de México que le otorgará prestaciones laborales a trabajadores que lo requerían desde hace mucho tiempo.

Van a tener seguridad social, ya van a poder estar inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, van a tener derecho a una jubilación, van a tener derecho a una pensión, que es parte de los derechos laborales; van a poder tener incapacidad si sufren alguna lesión o van a tener también la licencia de maternidad si están embarazadas. Y también van a tener licencia de paternidad.

Porque este país es un país de derechos, y estos derechos tenían que ser aplicados también a los trabajadores de las plataformas.

Van a poder también emitir recibos, porque antes no se le sabía cómo se les pagaba.

Ya tendrán que tener un salario fijo y tendrán que tener las prestaciones que a todos les corresponde.

Tendrán que tener un salario digno, no nada más propinas, tendrán que tener un salario mínimo, y tendrán que tener todo lo que corresponde a cualquier trabajador mexicano en este país.

También les quiero decir que tienen derecho a la capacitación, porque no se les daba nada.

Entonces, podrán gozar de todas estas prestaciones, que además es lo que les corresponde, lo que se les está dando es lo justo por lo que trabajan todos los días.

Por eso a mí me da mucho gusto hoy presentar esta reforma, porque aquí no venimos a defender a los dueños de las empresas; porque aquí venimos a defender a los trabajadores, a la gente, a quien requiere que estos derechos laborales se hagan válidos todos los días.

Entonces, las empresas tendrán 180 días para llevarlo a cabo.

Y desde aquí, desde el Senado de la República, vamos a estar con lupa, vigilando que se cumplan y que no les quieran quitar sus derechos laborales, porque podrán ser sancionadas estas empresas y también, bueno, desde aquí, desde la presidencia de la Comisión de Protección al Consumidor, vamos a estar muy vigilantes, que sí se les garantice, que no se les quite dinero y que tampoco lo tenga que pagar el consumidor. Estos son derechos laborales de los trabajadores.

Pues, esta reforma presentada por la Presidenta Claudia Sheinbaum, sin duda, va a beneficiar a más de 4.5 millones de familias en México, que se dedican a este trabajo en las plataformas digitales.

Y sí, efectivamente, había en la discusión en la comisión decían, bueno, y si mañana alguien quiere hacer una plataforma para poder contratar médicos.

Si alguien quiere abrir una plataforma para poder contratar estilistas, pues, claro que se va a hacer y aquí no se cierra la puerta a la creatividad, pero tendrán que pagar seguridad social y tendrán que garantizar los trabajadores todos los derechos laborales, es decir, a todos los jóvenes que tienen esa inquietud de abrir aplicaciones, bienvenido.

Pero vamos a colaborar a que en este país tenga la gente un salario mínimo digno, que, además, la Presidenta se ha comprometido a irlo incrementando y que pueda tener esas prestaciones.

Por eso a mí me da mucho gusto, tuvimos un evento con más de mil 500 repartidores de plataformas en el Monumento a La Revolución.

De hecho, llegaron en moto y, bueno, pues, si nos están viendo por el Canal del Congreso, decirles que ya cumplimos, que ya cumplimos con esta, pues, petición que nos hicieron, que nos hicieron llegar, que toda la gente nos comentaba que hoy este gobierno y Morena le cumple a la gente, le cumple a los trabajadores de las plataformas y así se va a ir poco a poco, garantizando, que toda persona trabajadora en este país lo haga y faltan más.

Vamos a ir después, nuevamente, por las vendedoras de catálogo, para que también tengan su derecho a la seguridad social, para que también se jubilen, para que también reciban un salario digno y así, vamos a ir con todas las personas que no es que vivan en la informalidad, sino que, desgraciadamente, no se les había podido dotar lo mínimo indispensable para hacer su trabajo.

Pues este país se está transformando y por eso hoy estamos realmente cumpliéndole a toda la gente que no lo pidió.

Y aquí, en particular, en la Ciudad de México, que es central de esas plataformas les decimos, tendrán 180 días sus plataformas, las empresas, para garantizar seguridad social, jubilación, licenciada de maternidad, prima vacacional para poder darles un salario digno.

Reconocerlos con cuotas, inscribirlos al Instituto Mexicano, darlos de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social y poder garantizar que ustedes están en buenas condiciones, condiciones dignas, protección para todos los repartidores y conductores de aplicaciones, reconocimiento a sus derechos laborales y, sobre todo, pagos justos, pagos dignos para todos los trabajadores de las plataformas.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora López Castro.

Pasamos ahora a la discusión en lo general, no tenemos oradores en contra, pero tenemos ocho personas inscritas a favor, no vamos a incluir a nadie más, cerrada esta lista.

Preguntaremos si está suficientemente...

Doy los nombres por si alguien faltara: Amalia Dolores García Medina, Emanuel Reyes Carmona, Lizeth Sánchez García, Ángel García Yáñez, Francisco Arturo Pérez Pérez, Gilberto Hernández Villafuerte, Miguel Márquez Márquez y Lorenia Iveth Valles Sampedro.

Muy bien. No.

Registraría a nadie más, Martín del Campo Martín del Campo con él cerraríamos la lista.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la Senadora Amalia Dolores García Medina.

La Senadora Amalia Dolores García Medina: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros.

Vivimos retos extraordinariamente importantes, fuertes en el mundo del siglo XXI, especialmente porque con la digitalización, con las tecnologías de la información, con el conocimiento de esta era ha cambiado la vida.

Y como llegó a decir en alguna ocasión Felipe González, expresidente de España, Partido Socialista, "El futuro ya no es lo que solía ser. En el pasado teníamos ciertas certezas de lo que vendría por delante".

Hoy ya no tenemos esas certezas porque estamos en un parteaguas en la historia de la humanidad y eso significa que estamos ante desafíos verdaderamente formidables y uno de esos es, cómo avanzar, proteger, cuidar, derechos que han sido resultado de la lucha de muchas personas, de millones de seres humanos y que, además, ha tomado tanto tiempo a la humanidad garantizar esos derechos.

Y, al mismo tiempo, combinarlo con esta nueva realidad y el uso de las tecnologías, y especialmente en el ámbito del trabajo con la flexibilidad que ha significado la utilización de este nuevo conocimiento.

Esto resulta realmente importante, combinar, garantizar que los derechos estén a salvo y al mismo tiempo, utilizar este nuevo conocimiento, estas tecnologías, estas nuevas aplicaciones, esta nueva realidad.

Desde un punto de vista socialdemócrata hay varios aspectos que tienen que protegerse, sin duda, el conocimiento es esencial y su aplicación en la vida es muy importante, pero tenemos que tejerlo junto con otros conceptos y otros derechos.

El de justicia social y también la garantía de lo que la OIT llama “trabajo decente”, que en español preferimos llamarle “trabajo digno”, es decir, acceso a todos los derechos de un trabajador o de una trabajadora.

¿Cómo garantizarlo en estos nuevos desafíos?

En el caso, sobre todo, de las plataformas tanto las que utilizamos cotidianamente como las que utilizamos de vez en cuando, lo que enfrentamos en esta...

Sí, ¿cómo no?

**PRESIDE LA SENADORA
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Senadora Barrales, ¿quiere hacer uso de la palabra?

Sonido para el escaño de la Senadora Barrales.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: (Desde su escaño) Sí, justamente para solicitar que por respeto a la oradora hubiera alguien en la Mesa Directiva, en la conducción, la oradora está haciendo uso de la palabra y no hay nadie que le esté poniendo atención, me refiero, particularmente, a la Mesa Directiva.

Gracias, señora Presidenta.

Perdón, oradora, perdón, Senadora.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Ahora estoy yo. No se preocupe.

Adelante, oradora.

La Senadora Amalia Dolores García Medina: Gracias, señora Presidenta Verónica. Gracias, Alejandra.

Ese es un asunto, un tema, una gran causa, está en los derechos laborales y también la protección social que a todas y a todos nos interesa.

Estoy segura que coincidimos en ello y sé que hoy hay varias reuniones de comisiones, que en la comisión en donde esto se ha presentado en las comisiones hay acuerdo y sé que son momentos en los que estamos, prácticamente, al final del periodo ordinario de sesiones, en un periodo muy intenso y agotador, pero agradeciendo el llamado que hace la Senadora Barrales.

Yo diría que, afortunadamente, en el Congreso hemos conquistado la posibilidad no solo de dialogar entre nosotras y nosotros, de dirigirnos entre nosotros sino también de tener el Canal del Congreso, es decir, también dialogar con la sociedad y yo pondría en el centro cómo garantizar estos derechos, cuáles son las condiciones para que trabajadoras y trabajadores que están utilizando estas nuevas tecnologías puedan garantizar formalidad.

Yo decía que la OIT habla de trabajo decente, que en español no es un trabajo bien comprendido y que lo que utilizamos es trabajo digno, es decir, con todos los derechos plenos.

Esto, ¿qué significa? En el caso de quienes trabajan en estas plataformas, significa, y lo subrayo, porque resulta sustancial que su acceso a la seguridad social signifique también y significa también la cobertura en salud, la protección social, las posibilidades de tener acceso a una vivienda, es decir, aquello que permita tener condiciones para desarrollarse de la mejor manera.

¿Qué decía?, ¿qué dice la Comisión Mundial sobre el futuro del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo? Que, en la gobernanza internacional, tiene que asegurar, en el siglo XXI, en esta nueva realidad, derechos básicos como estos a los que yo he hecho mención, vivienda, protección social, trabajo digno y decente...

**PRESIDE EL SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se acabó su tiempo, Senadora.

La Senadora Amalia Dolores García Medina: Termino señalando que una parte importante de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030 se vinculan con la iniciativa que aquí estamos aprobando.

Uno, fin a la pobreza y, sin duda, tener acceso a un trabajo digno en las condiciones que lo hemos señalado es así.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 8. Trabajo decente y crecimiento económico, y

El 10. Reducción de las desigualdades.

Por ello, nos parece muy importante esta decisión, la respaldamos y con los considerandos que hemos hecho para poder fortalecerla.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora García Medina.

Esta Presidencia quiere aclarar que no hay ninguna falta de respeto, hay cosas que no esperan y, sabiendo que la Senadora García Medina siempre toma un poco más del tiempo y que me da perfecto tiempo de ir y regresar, ya venía yo en camino cuando estaba la manifestación, que reitero, no es ninguna falta de respeto, simplemente hay necesidades superiores.

Tiene el uso de la palabra el Senador Emmanuel Reyes Carmona, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona: Gracias, querido Presidente. Compañeras y compañeros:

Este es un momento histórico y tenemos que reconocernos todas y todos, porque estamos dando un avance muy importante en la conquista también de los derechos para las y los trabajadores.

Es importante reconocer este acto como un acto de justicia social, un compromiso que ha sido adquirido por cada uno y cada uno de los representantes populares de este Senado de la República y, por supuesto, reconocer que tras la pandemia por el COVID 19, el trabajo que depende de las plataformas digitales incrementó de manera significativa.

Y aunque este trabajo se ha venido ya desde el 2013, tuvo un crecimiento exponencial tras el año 2020, es decir, hubo mucho interés, porque justamente nosotras, nosotros las y los ciudadanos fueron los principales consumidores.

Ello, implicó la posibilidad de que hubiese más contratación informal, pero al final del día también la posibilidad de que estas repartidoras y repartidores que se ocupaban mediante las plataformas digitales pudieran ofrecer un servicio directo a la ciudadanía para poder facilitar el acceso a los productos, a los servicios, a la comida, entre otros.

Es importante también decir que, en esta lucha constante por la igualdad y la justicia social, el movimiento de la "Cuarta Transformación", Morena, PT y Verde, hemos sido muy insistentes para poder trabajar en este beneficio directo para las y los trabajadores.

Tras la llegada del Presidente López Obrador en el 2018, hay que reconocer que esto representó una nueva era para las y los trabajadores, se prohibió el outsourcing, se garantizó el derecho para las y los trabajadores del hogar, se garantizó la libertad sindical, se legisló sobre el teletrabajo, se incrementó de manera significativa el salario mínimo y, por supuesto, esto es haber cumplido con todos los trabajadores y trabajadoras mexicanas y mexicanos.

Sin duda alguna, la "Cuarta Transformación" sigue avanzando, sigue cumpliéndole a las y a los mexicanos, y pasamos de informal a lo formal, para así poder garantizar más derecho, acceso a la vivienda, a la seguridad social, a las prestaciones, al aguinaldo, a las utilidades, entre muchas otras.

En esta histórica sesión, tenemos la oportunidad de abordar un tema que refleja los valores más profundos de la justicia y de la dignidad laboral, me refiero pues a la Ley Federal del Trabajo que busca reconocer y proteger a quienes día a día salen a la calle, que corren, por supuesto muchos peligros, que son víctimas también de la inseguridad y que hoy, con este paso le daremos oportunidades y garantías a todas y a todos ellos.

Sin embargo, mientras hay muchas empresas que siguen acumulando ganancias, quienes sostienen este modelo y quienes se oponen a que podamos legislar, pues me parece que por otro lado hay una necesidad creciente que exige, por supuesto la justicia social.

La “Cuarta Transformación” tiene como misión histórica poner primero a las y a los más vulnerables y esto incluye, por supuesto a las y a los trabajadores que han sido ignorados durante décadas en legislaciones rezagadas.

En tal sentido, añadiremos un nuevo capítulo a la Ley Federal del Trabajo para garantizar de esta forma, de poder garantizar la posibilidad de sacar del limbo legal algo que resultó aspiración, por muchos años, pero que hoy le estamos dando cumplimiento.

Impulsaremos un programa piloto obligatorio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para que las plataformas ofrezcan seguridad social.

Esto hay que decirlo de manera clara, no debe tener ninguna repercusión en las y en los consumidores.

Esto será un impacto positivo a la economía porque se fortalecer la economía de nuestro país, por supuesto que lo celebramos con mucho gusto, con mucho beneplácito, se está fortaleciendo a las y a los trabajadores y estamos creciendo como país.

Esta iniciativa también reconoce la flexibilidad como una característica inherente en este modelo de trabajo, respetamos, por supuesto la autonomía de quienes eligen conectarse y desconectarse según sus necesidades, pero con la certeza de que cuando trabajen lo harán bajo condiciones dignas y seguras, la reforma dignificará el trabajo e impulsará la economía de todas y de todos los mexicanos.

Insisto, se garantizará el acceso a los créditos de Infonavit y a la protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social para poder garantizar la estabilidad económica de todas y de todos los mexicanos...

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se terminó el tiempo, Senador Reyes Carmona.

El Senador Emmanuel Reyes Carmona: ...al regular el trabajo en plataformas, enviaremos un mensaje contundente.

En México, ninguna, ningún trabajador estará al margen de la ley y nadie será tratado como un ciudadano de segunda.

Invito a todas y a todos los sectores involucrados, trabajadores, empresas, instituciones y sociedad civil a unirse a este esfuerzo histórico.

Construyamos juntas y juntos un mejor México, un México que abraza el progreso sin abandonar a su gente.

Con la “Cuarta Transformación” el pueblo manda y la justicia social avanza.

Es cuanto.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Gracias, Senador Reyes Carmona.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Ángel García Yáñez, del grupo parlamentario del PRI, para hablar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Ángel García Yáñez: Con su venia, señor Presidente.

El dictamen que discutimos presenta un avance significativo para garantizar derechos laborales y justicia social a millones de trabajadoras y trabajadores, que a través de plataformas digitales sostienen a sus familias y contribuyen al desarrollo económico nacional.

Según sus cifras recientes, más de 2.5 millones de personas en México, dependen de estas plataformas para generar ingresos, sin embargo, este sector ha operado sin un marco legal claro y justo, lo que ha dado lugar a desigualdades, abuso y falta de seguridad social.

El dictamen de hoy, debatimos, que debatimos, propone la formalización del trabajo en plataformas digitales.

Se reconoce como empleados a quienes brindar estos servicios, otorgándoles acceso a derechos básicos como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y, desde luego, una cosa muy importante, seguridad social.

Esta medida no solo beneficia a trabajadores, sino también fortalece un modelo de innovación tecnológica responsable, alienando con los valores de dignidad y justicia social.

A pesar de ello, en Morelos y en el país entero, esperan desde luego más de nosotros, sus representantes. Este dictamen es un paso importante, pero no suficiente, no podemos ignorar las voces de las mujeres quienes enfrentan desafíos únicos en este entorno.

Es necesario fortalecer los marcos jurídicos para prevenir y erradicar la violencia de género en estas plataformas.

Desde el chantaje hasta el uso indebido de identidades digitales, las mujeres trabajadores y usuarias de estas aplicaciones necesitan garantizar adicionales para desempeñar su labor y utilizar estos servicios con seguridad y, desde luego, con toda la confianza.

La inseguridad que aqueja a nuestra nación también encuentra una expresión en el ámbito digital, cuántas veces hemos visto casos en los que la identidad de los prestadores de servicio no corresponde con los registros en las aplicaciones. Esto no solo pone en riesgo la seguridad de los usuarios, sino que también afecta la confianza en estas plataformas como motor económico.

Por otro lado, también debemos ser claros en los aspectos fiscales de esta reforma, la reforma no es suficientemente clara y puede contribuir el aumento de las cargas fiscales para los trabajadores de plataformas.

Es nuestra responsabilidad garantizar que este avance no se convierta en un obstáculo económico para ellas y ellos. Debemos entender que las plataformas digitales se han convertido en un recurso esencial para millones de mexicanas y mexicanos.

En Morelos, donde gran parte de nuestra población trabaja de manera informal o enfrenta dificultades para acceder a empleos formales, esta reforma es una oportunidad para cerrar brechas y garantizar condiciones de labores con justicia.

El trabajo digno no es un privilegio, sino es un derecho.

La innovación y el crecimiento económico no deben de estar peleados con la justicia social.

Y quiero aprovechar para recordarle a mis compañeras y compañeros que nos hace falta también algo muy importante que aprobemos la jornada de trabajo de 40 horas en beneficio de las trabajadoras y de los trabajadores, porque es muy importante velar por los intereses de ellos mismos.

En el grupo parlamentario del PRI enviamos un mensaje claro: "México apuesta por un futuro donde la tecnología y el progreso beneficien a todas y a todos, sin dejar a nadie atrás".

Trabajemos juntos para que este dictamen sea no solo una reforma, sino un verdadero cambio en la vida de millones de trabajadoras y trabajadores.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador García Yáñez.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Francisco Arturo Pérez Pérez, del grupo parlamentario del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

El Senador Francisco Arturo Pérez Pérez: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy esta soberanía se reúne para discutir y votar una importante reforma legal en materia de derechos laborales que, sin duda, traerá grandes beneficios a la clase trabajadora proporcionando una serie de prerrogativas que mejorará las condiciones económicas de las personas que desempeñan una labor en plataformas digitales.

Durante décadas los gobiernos neoliberales se despreocuparon por brindar condiciones óptimas a los trabajadores, privándolos del libre ejercicio de sus derechos, estableciendo condiciones ventajosas a la clase empresarial en donde los empleadores, pagando un salario mínimo que no alcanzaba para cubrir las

necesidades más básicas, tenían a su disposición una importante fuerza de trabajo, la cual explotaban de manera indiscriminada.

Con el arribo de la “Cuarta Transformación” esa orfandad en la que se encontraban los trabajadores cambió. Poco a poco se fue erradicando esas políticas capitalistas salvajes a través de procesos de justicia social, primero, otorgando un valor digno al salario mínimo, aumentándolo como nunca se había visto en México y contra todo pronóstico fatalista del conservadurismo, por ejemplo.

En el sexenio de Vicente Fox el salario mínimo aumentó 1.64 por ciento.

Con Felipe Calderón, 35.84 por ciento.

Con Enrique Peña Nieto, 13.84.

Y con el Presidente Andrés Manuel López Obrador aumentó 85.07.

Así como se ha hecho justicia a los trabajadores con el salario mínimo, también se aprobaron importantes cambios a la legislación laboral como lo es la prohibición del outsourcing.

Figura que hacía nugatorio los derechos laborales y que ahora, en este Senado de la República, se ha cancelado el contrato que se tenía con una empresa que brindaba este servicio y se procedió a contratar a un importante grupo de personas que estaban sometidas a condiciones precarias por esa empresa y que precisamente, el pasado 11 de diciembre, nuestro presidente de la Junta de Coordinación Política en el Senado, el Senador Adán Augusto López Hernández, explicó a la base trabajadora las condiciones en las que ahora trabajarán, haciendo justicia a quien más lo necesita.

El combate a la brecha salarial también fue un tema que acabamos de discutir y aprobar a propuesta de nuestra Presidenta de la República y ahora nos ha enviado una reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de plataformas digitales.

La propuesta del Ejecutivo es añadir un nuevo capítulo a la Ley Federal del Trabajo para regular la modalidad del trabajo que se da a través de plataformas digitales para choferes y repartidores y que esas personas gozan de seguridad social a través de un programa piloto de carácter obligatorio diseñado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para que las empresas puedan brindar acceso a la seguridad social a este tipo de trabajadores.

Pruebas piloto que ya han sido implementadas como lo fue en el caso del aseguramiento de las personas trabajadoras independientes y de las personas trabajadores del hogar y que, por cierto, fueron beneficios otorgados a este sector laboral en el año 2022.

Así lo que se busca es otorgar a los trabajadores de plataformas digitales garantías laborales de salud y de vivienda.

Esta iniciativa es de avanzada ya que apenas distintos países del mundo están empezando a discutir este tema al interior de sus parlamentos y son pocos los que ya tienen legislación en la materia, por ejemplo, Chile y España, que hoy cuenta con marcos regulatorios laborales que visibilizan a las personas trabajadoras en plataformas digitales.

Desde 2022 la Organización Internacional del Trabajo reconoció la existencia de brechas normativas a nivel internacional y nacional para proteger de manera adecuada a las personas que laboran en plataformas digitales y urgió por realizar acciones para corregirlo, como resultado de esa reunión de expertos sobre trabajo decente en la economía de plataformas.

En nuestro país se tienen registradas reformas en esta materia como lo es el caso de la Ley de Transporte de Yucatán. En el año 2016, reconoció a las plataformas de taxi como empresas de redes de transporte y estableció requisitos para su operación, la cual fue derogada en 2022, y se expidió la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del estado de Yucatán que mantiene ese mismo reconocimiento.

Por ello es necesario que ahora se reforme la Ley Federal del Trabajo para dotar de un marco regulador a los trabajadores en plataformas digitales y así brindarles todas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Esta reforma tiene como finalidad primordial mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadores de plataformas digitales otorgándoles todo el catálogo de prerrogativas contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

Garantizar la seguridad social para las personas trabajadoras y sus familiares, siempre y cuando generen ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual en la Ciudad de México.

Regular una innovadora forma de trabajo que ha surgido gracias a la modernidad y a las tecnologías de la información.

Permitir que sean reconocidos todos los derechos laborales como cualquier otra persona trabajadora y tener derecho al pago de utilidades y acceso a créditos del Infonavit.

Este cambio en la legislación laboral nos permitirá formalizar las relaciones laborales que existen en las empresas de plataformas digitales y las personas trabajadoras de las mismas, erradicando de esta forma a violación de derechos laborales para que ya no se continúe negándoseles el acceso a la seguridad social, el pago de un salario mínimo y el derecho al pago de prestaciones, como vacaciones, aguinaldo y antigüedad.

Por lo mencionado anteriormente, podemos asegurar categóricamente que, desde la llegada de la “Cuarta Transformación” a nuestro país en 2018, se trabaja y se seguirá trabajando en favor de quienes día a día laboran dignamente y bajo cualquier circunstancia para poder llevar el sustento diario a casa y que la bancada del Partido Morena se legisla para construir derechos, no privilegios.

Es cuanto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Pérez Pérez.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Miguel Márquez Márquez, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, en favor.

El Senador Miguel Márquez Márquez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras, compañeros legisladores. Estimado público que nos sigue en esta sesión.

Hoy me dirijo a ustedes para abordar un tema que trasciende a generaciones, ideologías, sectores, el trabajo de todos los mexicanos es más que un medio de subsistencia, es un derecho fundamental, un puente hacia el desarrollo, hacia la dignidad personal y colectiva.

En esta ocasión hablamos de una reforma laboral que pretende regular las condiciones de quienes laboran en las plataformas digitales, un sector que cada día ha ido más en crecimiento y que merece, por ello, toda nuestra atención, sensibilidad y responsabilidad legislativa.

El mundo cambió y, con él, también las formas de trabajo.

Hace apenas una década la idea de trabajar a través de aplicaciones parecía una innovación reservada para unos cuantos países.

Hoy, en México más de 600 mil personas trabajan como repartidores, como conductores o prestadores de servicios en plataformas digitales.

Sin embargo, también debemos reconocer que estas modalidades de trabajo han dejado a muchos mexicanos en condiciones de vulnerabilidad, desprotegidos ante accidentes, enfermedades y la inseguridad.

Esta reforma busca, sin lugar a duda, corregir esta injusticia.

Desde Acción Nacional somos conscientes de que la flexibilidad y la autonomía que prometen estas plataformas ha sido un salvavidas para miles de familias.

Estamos a favor de toda propuesta que vele genuinamente por el bienestar de los trabajadores, que respete sus derechos y que promueva sus condiciones justas y equitativas.

Reconocemos los aspectos positivos que esta reforma propone, como garantizar a los trabajadores las prestaciones, salarios, aguinaldos, vivienda, acceso a pensiones y apoyo en caso de discapacidad o accidentes laborales.

Definir mecanismos claros para que los ingresos reflejen el esfuerzo y tiempo invertido por los trabajadores, evitando prácticas abusivas o condiciones desfavorables y establecer medidas que obliguen a las plataformas a asumir responsabilidades en caso de accidentes, protegiendo la integridad en todo tiempo de los trabajadores.

Por tanto, compañeras y compañeros, tenemos una importante tarea, estamos construyendo con este marco regulatorio que les brinde estabilidad, sin desmotivar la innovación.

Esto requiere una regulación balanceada, clara y justa, que no sacrifique derechos, pero que tampoco se convierta en un obstáculo para el desarrollo tecnológico y la generación de empleos.

Sin embargo, nos preocupa el texto del artículo 291 f), en su párrafo tercero, que otorga a la Secretaría del Trabajo la facultad de determinar los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto de los trabajadores.

Por ello, ayer en Comisión presenté una reserva y hoy lo haré nuevamente.

Que este proceso no recaiga exclusivamente en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sino que se fortalezca con la opinión técnica vinculante del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Infonavit, que ellos son las instituciones que cuentan con la experiencia técnica y el conocimiento necesario para contribuir a un análisis más amplio, equilibrado y técnicamente sólido sobre el cálculo del ingreso.

Acabamos de aprobar también la Agencia de Transformación Digital, entonces es oportuno hace referencia al gobierno digital y empezar a modernizar, sin lugar a duda, a la autoridad laboral.

Por otro lado, no debemos de perder de vista el impacto social que tendrán las plataformas digitales al sistema de seguridad social. Estamos hablando de más de 600 mil personas que estarán incorporando a este sistema, al IMSS, al IMSS-Bienestar.

Si nos multiplican por dos o tres en la familia, son casi dos millones de personas que estarán integrando, y aquí viene que esta ampliación de cobertura tiene que ser una preocupación seria.

¿Y a qué me refiero? Que el sistema de salud pública ya enfrenta enormes retos de capacidad, de financiamiento, de calidad y de personal médico.

A ello habría que agregar también la importante reducción presupuestal que desafortunadamente avaló ayer la Cámara de Diputados y que le quitó nuevamente recursos a esta Secretaría.

Compañeras y compañeros, el México que trabaja no puede esperar más, es hora de garantizar un marco legal que proteja los derechos de quienes hoy son pilares de la economía digital.

En Acción Nacional seguiremos defendiendo los valores de justicia y transparencia, también debemos de ser aliados de la innovación y la inversión, porque solo con un equilibrio entre estos derechos y el desarrollo lograremos construir un México más próspero y más justo para todos.

Nuestra obligación, sin lugar a duda, es legislar para las personas, sus familias, las y los jóvenes.

Nuestro compromiso es y deberá ser siempre con los trabajadores, con su bienestar y con el respeto a sus derechos.

Enhorabuena por los trabajadores.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Márquez Márquez.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Gilberto Hernández Villafuerte, del grupo parlamentario del PVEM, hasta por cinco minutos.

El Senador Gilberto Hernández Villafuerte: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

El entonces Presidente de los Estados Unidos, Thomas Jefferson, refirió que el trabajo hecho a gusto no cansa jamás. Esto es un ideal al que toda sociedad aspira llegar.

La construcción de una sociedad justa, igualitaria y democrática no es tarea fácil, sin embargo, la "Cuarta Transformación" hoy está haciendo realidad lo que muchos gobiernos anteriores no se atrevieron a hacer.

El dictamen que hoy estamos discutiendo sobre plataformas digitales representa un paso más en los cimientos de un México vanguardista que demuestra una verdadera preocupación por las necesidades de la clase trabajadora.

El diálogo de propuestas ha sido el principal propulsor de este movimiento transformador, en el que se ha dado apertura a las expresiones, tanto de empleadores como de trabajadores, con el acompañamiento de las autoridades en materia laboral, seguridad social y vivienda, que gracias a la cooperación y al trabajo coordinado se ha logrado llegar a un consenso para dar certeza jurídica a la relación laboral entre trabajadores de plataformas digitales y patrones.

Estamos frente a un momento trascendental en la historia de nuestra legislación laboral con el que podremos dar cumplimiento a los principios de justicia, equidad y dignidad que sustentan el pacto social de nuestra nación.

Estas reformas a la Ley Federal del Trabajo no son solo cambios normativos, sino una reafirmación del compromiso inquebrantable de nuestro Estado con la protección de los derechos de las y los trabajadores de plataformas digitales.

Sin lugar a duda, los avances tecnológicos han sobrepasado nuestra realidad y, con ello, nuestra reglamentación.

Sin embargo, no debe ser excusa para despojar de los derechos a quienes con su esfuerzo y dedicación sostienen el engranaje de los nuevos modelos económicos y quienes durante la pandemia por el Covid-19 fueron el respaldo para la población al comprometer su salud y la de sus familiares para brindarnos de bienes y servicios.

Bajo este renovado andamiaje jurídico, se otorga plena certeza a las personas trabajadoras, para que sean considerados como trabajadores de estas plataformas digitales, garantizándoles contrato, salario, indemnizaciones, participación en utilidades, acceso a la seguridad social, acceso a créditos de vivienda, así como a la protección de derechos individuales y colectivos.

Asimismo, la transparencia en los mecanismos y la incorporación de políticas claras para su supervisión aseguran que la justicia se mantenga en cada interacción digital, protegiendo a las y los trabajadores de decisiones arbitrarias o discriminatorias, pero también favorece a los usuarios quienes son parte esencial de este nuevo tipo de trabajo al contar con un servicio de calidad y profesional.

México reafirma su liderazgo como un faro de esperanza en el ámbito laboral internacional. Estamos configurando un sistema en el que el progreso no se mida solo en términos económicos, sino en la calidad de vida de quienes día a día construyen el porvenir de esta nación.

En este acto de justicia social recordamos que el trabajo no es un mero contrato de intercambio, sino una expresión de la humanidad misma que nos acercan cada vez más a un ideal común, donde cada esfuerzo es valorado y cada persona trabajadora es protegida.

Mientras sigamos avanzando juntos y con la convicción de mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos protegiendo los derechos de las personas trabajadoras, construiremos un futuro y un México más digno, más justo, más humano para todas y para todos los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Hernández Villafuerte.

Tiene ahora la palabra el Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del grupo parlamentario del PAN, a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo: Con el permiso de la Presidencia.

Hoy, definitivamente estamos en un mundo cambiante y más después de la pandemia en donde vivimos un mundo digital y, por lo tanto, tenemos que adecuar también esas leyes a los tiempos que estamos viviendo actualmente. No es lo mismo lo que estamos viviendo ahora o lo que están viviendo los jóvenes a lo que vivimos hace 30 o 40 años.

Por lo tanto, bueno, esta ley va a ayudar a muchos mexicanos, y la verdad que nos da gusto el poder aprobar estas reformas y, sobre todo, hoy quiero decirles a esos trabajadores de plataformas que ha llegado el tiempo, ha llegado el momento de poderles hacer justicia.

¿Qué es lo que tenemos que hacer? Ley, precisamente, para ayudar a todas y todos los mexicanos.

Estos trabajadores de plataformas que trasladan comidas, productos y, por supuesto, personas pues hoy con esta Ley Federal del Trabajo van a ser ustedes beneficiados.

Quiero comentarles que más de 500 mil trabajadores, en nuestro país, ya van a tener seguridad social, porque al día de hoy no contaban precisamente con eso y, sobre todo, van a tener derecho a vivienda, van a tener derecho a reparto de utilidades, derecho a vacaciones, derecho a un aguinaldo y también, llegando su vejez, a una jubilación realmente justa.

Por eso, el día de hoy es un día muy importante, un día muy importante precisamente para ustedes como trabajadores.

Hoy estamos ante una propuesta que representa un avance significativo en el reconocimiento y protección de los derechos laborales de miles de trabajadoras y trabajadores que dependen de plataformas digitales en nuestro país.

Como representante de Aguascalientes, una entidad reconocida por su gente trabajadora, comprometida y caracterizada por su espíritu innovador y solidario, quiero destacar que este dictamen refleja un importante avance; sin embargo, para honrar los valores que distingue a nuestra comunidad, es fundamental seguir trabajando en áreas clave que permita garantizar una regulación verdaderamente justa y que brinde protección a quienes confían en este modelo como una herramienta para salir adelante.

En nuestro país, muchas personas han encontrado, en estas plataformas, una forma de sustento para sus familias; sin embargo, también enfrentan condiciones laborales, que en muchos de los casos son precarias, sin acceso a prestaciones o a la seguridad social.

Es por eso que hoy consideramos indispensable reforzar estos derechos con medidas específicas. Quiero subrayar que, aunque este dictamen apunta a garantizar derechos fundamentales como el acceso al Seguro Social, debemos ser conscientes que en muchos lugares de nuestro país también igual hay carencia y hay desbaste de medicamentos, largas filas para obtener una cita con un especialista.

Pero también no podemos quedarnos en la promesa de inscribir a más personas al régimen de seguridad social, sino que debemos asegurar que realmente esos servicios sean los mejores y que también sean de mejor calidad.

Compañeras y compañeros, nuestro papel como oposición o es simplemente señalar aquellas fallas, sino construir soluciones y eso es lo que estamos haciendo el día de hoy, precisamente con esta reforma.

Reconozco que esta reforma representa un avance hacia una justicia laboral, porque por ejemplo les permitirá acceder a un Sistema de Pensiones que reconozca y valore su esfuerzo diario, contar con una pensión digna y que realmente garantice eso a largo plazo y también la posibilidad de tener una vejez más digna y segura.

También tiene un impacto positivo en temas de seguridad, ya que permite identificar, de manera clara y precisa, a los repartidores que operan en estas plataformas y que también igual contribuyen a prevenir lo que son fraudes, robos y proteger tanto a los usuarios, como a los trabajadores.

Hoy, las y los trabajadores de toda la nación merecen una legislación que proteja sus derechos, que ofrezca estabilidad y que haga, de las plataformas digitales, un espacio digno y justo para quienes dependen precisamente de ellas.

Por lo tanto, vamos a votar a favor y a favor precisamente de todos los mexicanos que están en ese tipo de plataformas y que llevan el sustento a su casa.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Martín del Campo Martín del Campo.

Finalmente, cierra esta lista, para que pregunte, se pregunte si está suficientemente discutido.

La Senadora Lorenia Iveth Valles Sampedro, del grupo parlamentario del Partido Morena, a favor, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con el permiso de la Presidencia. Senadores y Senadoras:

La comunicación humana ha cambiado radicalmente, la red de Internet y ahora la inteligencia artificial nos ha llevado a un cambio cultural.

Los lazos personales están medidos por la comunicación en línea, cada vez escuchamos menos voces y nos miramos menos a la cara, nuestra noción del tiempo y del espacio son diferentes, vivimos en una inmediatez que no hace mucho eran insospechable.

Para informarnos, acceder a la educación, la cultura y el esparcimiento ahora tenemos las oportunidades de la conectividad.

La pandemia de 2019 tomó por sorpresa al mundo entero, el confinamiento hizo que, de la noche a la mañana, conectarse fuera vital; nuestros hábitos de vida cambiaron por completo, la nueva realidad ya no tuvo marcha atrás y, por supuesto, el trabajo cambió, sobrevino el tiempo del trabajo a distancia.

Muchos de los puestos laborales ya no tuvieron que volver a su centro laboral, cambiaron los modelos de negocio y las modalidades de empleo; se encontraron los beneficios mutuos entre las personas empleadoras y las personas empleadas, se consolidaron así nuevas formas de empleos y servicios.

Las modalidades de consumo transitaron a las compras en línea, incluso con la tiendita de la esquina.

Es así como ahora tenemos un ejército de prestadores y prestadoras de servicios que necesitan que sus derechos laborales se hagan valer y que las empresas que les emplean los respeten, de ahí las reformas que hoy aprobaremos.

No sobra precisar que las salvedades que pueden presentarse se refieren a la flexibilidad necesaria con las nuevas modalidades no convencionales.

La Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha tenido la visión y la sensibilidad para presentar una iniciativa para la regulación de estas modalidades laborales.

Además, el dictamen a discusión tiene la virtud de recoger diversas propuestas cuyo común denominador es defender el interés legítimo por una normatividad que asegure los derechos laborales de las personas trabajadoras de plataformas digitales, y su incorporación a un régimen de derechos sociales.

Se recurrió a un análisis comparado con las exitosas experiencias de Chile y España que ya cuentan con marcos regulatorios del trabajo en plataformas digitales.

Y es un dictamen que se apega a los criterios de la Organización Internacional del Trabajo respecto a dos tipos principales de vínculos laborales, los basados en la web en la que las y los trabajadores realizan tareas en línea y a distancia.

Y aquellos que son por geolocalización de las personas trabajadoras, tal es el caso de las y los repartidores. Es además necesario considerar que el trabajo en plataformas digitales va en aumento por diversas razones, se tiene oportunidad para laborar desde cualquier ubicación, incluso, aceptar o no servicios.

Se salvan barreras de acceso al empleo y existe la posibilidad de una gran flexibilidad de horarios. Son más de 650 mil trabajadores y trabajadoras en plataformas digitales que podrán ser beneficiarios de esta reforma.

Y a ellos, desde aquí les decimos, que conservarán la flexibilidad de los horarios laborales, que el esquema fiscal no cambia, no aumentan los impuestos que tendrán que pagar; se respetará la libertad sindical y las cuotas de seguridad social ya han aceptado las empresas pagarlas al IMSS.

De tal manera que será menor lo que corresponda al trabajador, a la trabajadora. En un mundo interconectado las naciones necesariamente tienen que recurrir a estándares internacionales. Por ello, en México tenemos que garantizar los derechos laborales del siglo XXI.

Debemos perfeccionar la ley y adecuar la norma jurídica conforme a las nuevas realidades para tener siempre normas vigentes y vivas.

La “Cuarta Transformación” una vez más cumple su compromiso y confirma que las personas trabajadoras están en el centro de la agenda pública, porque las y los trabajadores son el motor de la transformación de México.

Muchas gracias.

Es cuanto.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Valles Sampedro.

Agotada la lista de personas oradoras consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el tema está suficientemente discutido.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Para que no estén tan alegres, hay nueve reservas.

Ahora, les informo que el dictamen viene acompañado del voto particular del Senador Ricardo Anaya Cortés, quien manifestó su voto a favor del dictamen en la reunión de las comisiones; por lo que no cumple con lo que señala el artículo 207 del Reglamento del Senado. Se integrará al Diario de los Debates.

Se integra voto particular del Senador Ricardo Anaya Cortés.

DOCUMENTO

Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Con gusto, señor Presidente.

La Senadora Ruth González Silva, del grupo parlamentario del PVEM, reservó el artículo 291 c).

El Senador Ricardo Anaya Cortés, del grupo parlamentario del PAN, reservó los artículos 291 c), 291 k), Tercero Transitorio y la adición de un Séptimo Transitorio.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, del grupo parlamentario del PRI, reservó los artículos 291 c) y la adición de un Transitorio Séptimo.

El Senador Miguel Márquez Márquez, del grupo parlamentario del PAN, reservó los artículos 291 f), 291 k), 997 b) y un Transitorio Sexto.

El Senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, del grupo parlamentario del PRI, reservó el artículo 291 g).

La Senadora Amalia Dolores García Medina, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, reservó los artículos 291 k), 291 m) y 291 r).

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles, del grupo parlamentario del PAN, propone la adición de un Artículo Séptimo Transitorio.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, de Movimiento Ciudadano, propone la adición del Artículo Séptimo Transitorio.

Y la Senadora Cynthia Iliana López Castro, del grupo parlamentario del Partido Morena, reservó el artículo 291 a).

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulta, ¿si alguien más tiene interés en reservar algún artículo? ¿Seguros?

Yo los veo todavía muy enjundiosos.

Se va a recoger la votación nominal del dictamen, en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: ¿Si alguna ciudadana Senadora o Senador falta por emitir su voto?

Continúa abierto el sistema electrónico de votación.

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico de votación.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación se emitieron 113 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto por unanimidad. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Pasamos al capítulo de las reservas: La Senadora Ruth González Silva, del PVEM reservó el artículo 291 c).

Ha pedido que se integre al Diario de los Debates, pero también ha solicitado que se lea su reserva. Pido a la Secretaría que dé a conocer a la Asamblea la reserva presentada.

¿Con qué objeto? Senadora Ramírez. Sonido en el escaño de la Senadora Julieta Ramírez.

La Senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla (Desde su escaño): Quiero hacerle la solicitud a la Mesa Directiva, si permite tomar el sentido de mi voto.

Por favor.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Sí, como no.

La Senadora Julieta Andrea Ramírez Padilla: (Desde su escaño) Gracias.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Doy lectura a la reserva, señor Presidente.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Solicito ahora a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la reserva presentada.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de la levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Tiene ahora la palabra el Senador Ricardo Anaya Cortés del grupo parlamentario del PAN. Está solicitando... reservó los artículos 191 c) y 291 k), Tercero Transitorio y adición de un Séptimo Transitorio.

Ha solicitado que se inserte en el Diario de los Debates.

Se integran las propuestas de modificación del Senador Ricardo Anaya Cortés.

DOCUMENTO

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas. Quienes estén por la afirmativa, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desechan. En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del PRI, reservó el artículo 291 c) y una adición del Transitorio Séptimo.

Interviene a nombre el Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello, hasta por cinco minutos, para presentar su reserva.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señor Presidente. Con su permiso.

Ahí vengo yo con los problemas.

Bueno, la reforma está muy bien, estamos a favor, la votamos a favor por unanimidad, pero tenemos un problema en la parte de impuestos.

Hoy día los trabajadores de las plataformas digitales son considerados trabajadores independientes, motivo por el cual en la Ley del Impuesto sobre la Renta se encuentran en el capítulo 2 que se llama, sección de personas físicas con actividad empresarial, pero los estamos considerando actualmente a partir de la reforma como un régimen de personas de salario subordinado.

Inmediatamente van a pasar al capítulo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se llama “de los ingresos por salarios y en general, por un servicio subordinado”.

¿Qué significa esto?

Actualmente los trabajadores de las plataformas digitales solo pagan un 2 por ciento de todo lo que ellos ganan, solo un 2 por ciento, pero al momento de pasarlos al otro capítulo de la ley de la ISR, van a pasar a pagar impuestos como lo hace cualquiera.

¿Y cuál es el problema? Ustedes me dirán, está muy bien que paguen impuestos como cualquiera, está muy bien para el 30 por ciento de las personas que trabajan en las plataformas digitales, que esa es su única fuente de empleo y ese es su único ingreso.

El 70 por ciento de las personas que trabajan en las plataformas digitales lo hacen como un ingreso complementario.

Luego, entonces, ¿qué va a suceder?

Que, si en un trabajo tienes el salario mínimo y en otra plataforma digital también el salario mínimo, solo un patrón te puede acoger el subsidio por el salario mínimo.

Se van a acumular, ya se acumulan actualmente, pero finalmente ellos solo pagan mensualmente ese 2 por ciento.

¿Qué pasa en el acumulado?

Que pasa que, si en un trabajo tienes el salario mínimo y en el otro también, a partir del segundo trabajo te van a empezar a cobrar de menos el 10 por ciento para arriba, porque entra a la tabla del ISR.

Actualmente ellos pueden deducir, porque están como independientes, si compran un carro se les toma como inversión, si hacen reparaciones, en fin, pueden deducir.

Pasándose del régimen ya no pueden deducir, porque ellos ya no son personas con actividad empresarial independiente, ya son personas con trabajo subordinado, están en el supuesto de todos nosotros, no deducen.

Por eso es importante que, para no afectar a jubilados, a personas que tienen medios tiempos y que tienen esta otra actividad como actividad complementaria podamos generar un régimen fiscal especial.

Puede ser tasado según los impuestos que ellos generen según sus ganancias, pero si tratamos a todos con el mismo rasero, vamos a perjudicar al 70 por ciento de los trabajadores de las plataformas digitales, que tienen la opción de ser repartidores como una opción adicional a su ingreso fijo o determinado.

Este 70 por ciento del que hablo ya está en el IMSS, ya tiene derecho a pensión, ya aporta para sus cuotas, en fin, estos otros ingresos son adicionales.

Ustedes me dirán, es mucho, 16 mil pesos mensuales no es mucho, 20 mil pesos mensuales no es mucho.

Se puede crear un régimen especial, actualmente existe pues, ese régimen para trabajadores de reparto, pero les repito, no van a poder quedar en ese régimen porque dejan de ser independientes.

La Ley del ISR hoy contempla un régimen especial, pero porque son independientes, pasándolos para acá, como subordinados dejan de permanecer en ese régimen, ojalá, digo, la reserva no puede modificar desde aquí la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¿Qué dice la reserva?

Que nos vamos a comprometer a crear un régimen especial en la Ley del ISR, ni siquiera estoy planteando una redacción específica, porque desde acá no se puede cambiar la Ley del ISR, pero les pediría hacer el compromiso de que podamos revisar la Ley de ISR y hacer un régimen especial para ayudarles a quienes trabajan por un complemento salarial.

Sería cuanto.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senadora Anaya Mota.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

El Senador Márquez Márquez, del PAN, reservó los artículos 291 f), 291 k), 997 p) y el Transitorio Sexto, ha solicitado se integre al Diario de los Debates.

Se integran las propuestas de modificación del Senador Miguel Márquez Márquez.

DOCUMENTO

Por consiguiente, pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

El Senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, también ha solicitado se integre su reserva del artículo 291 g) al Diario de los Debates.

Se integra la propuesta de modificación del Senador Pablo Guillermo Angulo Briceño.

DOCUMENTO

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

La Senadora Amalia Dolores García Medina reservó dos artículos 291 k), 291 m), 291 r) a nombre propio y del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, ha pedido que se integre al Diario de los Debates.

Se integran las propuestas de modificación de la Senadora Amalia Dolores García Medina.

DOCUMENTO

Por consiguiente, le pido a la Secretaría, consulte a la Asamblea, si son de aceptarse a discusión las reservas presentadas.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. En consecuencia, el dictamen se mantiene en sus términos.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles, del PAN, reservó, en realidad plantea una adición al Artículo Séptimo Transitorio. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Una disculpa, señor Presidente. Gracias por la oportunidad.

Nosotros, obviamente fuimos a favor del dictamen en comento, porque estamos a favor de que los trabajadores tengan la formalidad necesaria y debida y las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus trabajos, sin embargo, es importante señalar algunas dudas al respecto.

Estamos a favor, en lo general, pero es importante hacer algunas apreciaciones.

Es, por una parte, imprescindible que la Secretaría del Trabajo elabore un informe anual respecto de los resultados de la medida para poderla ir dimensionando, ponderando y evaluando.

Estoy seguro que la medida puede ocasionar que los trabajadores tengan menos acceso al empleo, sobre todo hablando de aquellos trabajadores del 70 por ciento que tienen ese trabajo, tanto como conductores o como repartidores, tienen ese trabajo de forma complementaria a otro que ya tienen en su momento desarrollado o que vienen desarrollando.

Puede fomentarse el desempleo o la imposibilidad de estos trabajadores que tienen otros trabajos de ingresar con las formalidades necesarias.

Puede también afectar la innovación y la economía digital que hoy sostiene a millones de familias. Debemos entender que las plataformas tecnológicas no son empresas de transporte ni de reparto, son intermediarios que conectan a usuarios con prestadores de servicio.

Forzar una relación laboral bajo esquemas tradicionales es ignorar esta realidad y arriesgarse a destruir un modelo que ha demostrado generar ingresos inmediatos, flexibles y sin barreras de entrada.

En segundo lugar, establecer una relación laboral aumentaría significativamente los costos operativos de las plataformas, ¿qué sucedería entonces?

Las empresas trasladarían estos costos a los usuarios mediante tarifas más altas o peor aún, abandonarían el país, como ha ocurrido en otras regiones del mundo. Esto dejaría a cientos de miles de trabajadores sin empleo, afectando principalmente a quienes hoy encuentran en las plataformas una oportunidad real y accesible para salir adelante.

Además, debemos de apreciar la flexibilidad que ofrecen estas plataformas, miles de repartidores y conductores eligen este trabajo, precisamente porque les permite decidir cuándo y dónde trabajar, en cuánto tiempo, además.

Les vamos a quitar esa libertad, convertirlos en empleados implicaría horarios fijos, metas rígidas y una dependencia que muchos no quieren y que tampoco necesitan.

Señoras y señores Senadores, Senadoras, es cierto que debemos proteger a los trabajadores, pero hay que hacerlo con un enfoque innovador, propio del siglo XXI y no con las recetas del pasado.

Yo propongo que, en lugar de imponer un esquema laboral, anticuado, rígido, trabajemos en un modelo de seguridad social flexible, donde conductores y repartidores puedan acceder a beneficios como seguro médico y contribuciones para su retiro sin perder su independencia.

México debe de legislar para el futuro, no para el pasado, no cometamos el error de matar a la gallina de los huevos de oro por una visión limitada y por esas ansias de legislar al vapor, a veces sobre la rodilla y con poca participación social, como lo que significa el parlamento abierto.

Es importante subrayarlo, estamos legislando a matacaballo y no estamos tomando las decisiones visualizando los efectos que puedan tener en la vida real.

Construyamos un marco legal que proteja sin destruir, que regule sin sofocar y que impuse sin detener la innovación.

Por el bien de los trabajadores, de la economía y del desarrollo tecnológico de nuestro país, voten a favor de esta propuesta, de esta propuesta que hemos hecho de mejorar la propuesta que ustedes hicieron.

Gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Si puede terminar, Senador Vázquez, por favor.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: He terminado, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, perdón. Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la reserva presentada.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión la reserva, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha. Por consiguiente, el dictamen se mantiene en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, de Movimiento Ciudadano, quien presenta una adición del Artículo Séptimo Transitorio.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Vengo aquí a proponer la adición del Transitorio Séptimo, en materia del dictamen que nos ocupa que reza como sigue.

Séptimo. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto no tendrán efecto alguno para efectos del tratamiento fiscal, en materia de impuestos locales.

¿Perdón? Por lo que las autoridades fiscales estatales no podrán considerar base del impuesto sobre nómina los ingresos que obtengan las personas trabajadoras en plataformas digitales que se mencionan en el presente Decreto y para ello deberán realizar los ajustes pertinentes en su legislación local.

Por lo que hace al régimen establecido en la sección tercera, capítulo II del título cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el mismo resultará aplicable a los ingresos netos que obtengan las personas trabajadoras en plataformas digitales que se mencionan en el presente Decreto, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes necesarios en dicha ley para efectos de reflejar lo anterior.

De la misma forma la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes necesarios en los artículos 18 b), fracción II, 18 j), fracción II y correlativos, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para efectos de aclarar que los ingresos que obtengan las personas trabajadoras en plataformas digitales, que se mencionan en el presente Decreto, no son objetos de dicho impuesto.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Muchas gracias, Senador Colosio Riojas.

Solicito a la Secretaría pregunte a la Asamblea si es de aceptarse la reserva presentada a discusión, en votación económica.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta presentada.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Se desecha.

Por consiguiente, el dictamen se mantiene en sus términos.

Tiene ahora... no, la Senadora Cynthia Iliana López Castro había reservado el artículo 291 a).

Ha retirado su reserva.

Por consiguiente, una vez agotada la presentación de reservas.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 291 a) y 291 c), 291 f), 291 g), 291 k), 291 m), 291 r), 997 b), y los Transitorios Tercero y Sexto del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

El Secretario Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Informo a la Asamblea que resta un minuto para emitir su voto.

Si alguna Senadora o Senador falta por omitir su voto, sigue abierto el sistema electrónico de votación.

Continúa abierto el sistema electrónico de votación. Si alguna ciudadana Senadora o Senador falta por emitir su voto.

Una vez transcurrido el tiempo... Senadora Malú.

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico de votación. El Senador Cantón Zetina, por favor.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro electrónico de votación, se registraron 80 votos a favor, 30 votos en contra y 1 abstención.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 291 a), 291 c), 291 f), 291 g), 291 k), 291 m), 291 r), 997 b), y los Transitorios Tercero y Sexto del proyecto de Decreto en los términos del dictamen. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de Plataformas Digitales, por unanimidad. A partir de que se publique, las trabajadoras y trabajadores de plataformas tienen derechos laborales. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo Único.- Se adicionan una fracción VI al artículo 49; una fracción IV al artículo 50; una fracción IX al artículo 127; un Capítulo IX Bis, denominado "Trabajo en Plataformas Digitales", que comprende los artículos 291-A a 291-U y, un artículo 997-B a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I. a III. ...

IV. En el trabajo del hogar;

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales, y

VI. Cuando se trate de personas trabajadoras en plataformas digitales. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía sindical, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

...

...

Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. ...

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley, y

IV. Para las personas trabajadoras de plataformas digitales la indemnización consistirá en tres meses de salario. Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el artículo 291-D del mismo ordenamiento y los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I. a V. ...

VI. Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades;

VII. ...

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador, y

IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado, en términos del artículo 291-D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales.

CAPITULO IX BIS

TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 291-A.- Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.

Artículo 291-B.- Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330-A de esta Ley.

Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione o administre los servicios a través de la misma.

Artículo 291-C.- La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.

Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291-K. En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado.

Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso en el que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral.

Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 291-F de la presente Ley.

Artículo 291-D.- El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital.

Se entenderá por tiempo de trabajo efectivamente laborado el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye definitivamente.

Artículo 291-E.- El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora y tendrá completa libertad para determinarse sin horarios fijos, pudiendo conectarse y desconectarse a discreción cuando así lo requiera.

Artículo 291-F.- El salario en el trabajo en plataformas se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional de día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y horas extras, sin que proceda el pago o reconocimiento de algún valor adicional por cualquiera de esos conceptos.

Para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social, no se considerarán como parte integrante del salario base de cotización los montos que las personas trabajadoras de plataformas digitales reciban por concepto de propinas.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto al que se refiere el artículo 291-C de esta Ley.

Artículo 291-G.- El trabajo en plataformas digitales deberá fijarse mediante un contrato que será distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital. El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 291-H.- Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el artículo 291-G, contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;
- II. Naturaleza y características del trabajo;
- III. Determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado;
- IV. El equipo e insumos de trabajo que en su caso se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad;
- V. El porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto de bonos, en caso que los hubiere;
- VI. Los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y
- VII. Otras condiciones de trabajo que se convengan.

Artículo 291-I.- Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.

Artículo 291-J.- Las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales. Se entenderá por algoritmo el uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital. Los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar un documento de política de gestión algorítmica del trabajo que informe a las personas trabajadoras, utilizando un lenguaje sencillo y claro, y evitando el uso de frases inexactas, ambiguas o vagas, los elementos utilizados por los algoritmos para la toma de decisiones que puedan afectar la relación laboral. Dicho documento deberá contener lo siguiente:

- I. Las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de instrucciones otorgadas a las personas trabajadoras, incluyendo las expectativas en tiempos de espera, traslado y prestación de los servicios, obras, trabajos o análogos;
- II. Las consecuencias e impacto de calificaciones otorgadas por terceros a las tareas, servicios, obras, trabajos o análogos proporcionados por las personas trabajadoras;
- III. Los incentivos y penalizaciones utilizados para incidir en la intensidad, calidad, frecuencia, tiempo o ritmo del trabajo;
- IV. En su caso, la existencia de categorías cuya pertenencia incida en sentido positivo o negativo en la asignación de tareas, servicios, obras, trabajos o análogos y las características o reglas generales de dichas categorías, y
- V. Otros criterios que podrán ser tomados en cuenta para la toma de decisiones del algoritmo, incluyendo aquellas que tengan consecuencias para el acceso o restricción a futuras tareas, bonos o sanciones y que permitan reducir la asimetría en la información con la que cuenta la persona trabajadora con motivo de su labor.

La política de gestión algorítmica del trabajo formará parte del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso que existan cambios en los elementos antes descritos en el presente artículo, mismos que deberán ser aceptados por cada trabajador, y explicados de manera clara y sencilla. El algoritmo deberá ser razonable en sus requisitos y elementos, atendiendo a las condiciones objetivas del trabajo y no poner en riesgo la salud e integridad del trabajador, ni ser factor de discriminación en su contra.

Artículo 291-K.- En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren o gestionen servicios a través de plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes:

- I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados, en un plazo no mayor a una semana;
- II. Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera;
- III. Emitir semanalmente recibos de pagos realizados donde se haga constar el número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados, el tiempo efectivamente trabajado, el tiempo durante el que la persona trabajadora está a disposición de la plataforma para la asignación de una tarea, servicio, obra o trabajo, las retenciones legales que en su caso apliquen y demás conceptos análogos que resulten procedentes;
- IV. Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras utilizados desde la plataforma, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable;

- V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, determinar, retener y enterar el pago de cuotas obrero patronales en los términos que establezcan las disposiciones en la materia;
- VI. Realizar las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la legislación aplicable;
- VII. Establecer mecanismos de adiestramiento, capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación y el uso adecuado de las plataformas digitales, además de otros materiales, insumos o herramientas necesarias para su trabajo, cuando así se convenga;
- VIII. Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores;
- IX. Establecer mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias, respecto de faltas de probidad u honradez, actos de violencia laboral o violencia sexual, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo;
- X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales el pago que recibirán por cada tarea, servicio, obra o trabajo, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago, y
- XI. Proporcionar toda la información que le requieran las autoridades laborales y de cualquier otro tipo, en relación con la prestación de servicios a través de plataformas digitales, incluyendo, en su caso, los datos de terceros que presten servicios a través de las plataformas digitales.

Artículo 291-L.- Las personas trabajadoras en plataformas digitales, tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón;
- II. Poner el mayor cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado;
- III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados a través de la plataforma digital en los horarios, condiciones y lugares convenidos;
- IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma;
- V. En su caso, aportar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos instruidos por el patrón;
- VI. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso, y
- VII. Conducirse con probidad, honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros análogos, durante y con motivo del trabajo.

Artículo 291-M.- Además de las causas establecidas en el artículo 47 de esta Ley, se podrá rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, en los siguientes supuestos:

- I. Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital;
- II. Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, o la privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital;
- III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros análogos, durante y con motivo de su trabajo, y
- IV. Incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos aceptados por la persona trabajadora, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada.

Para el caso de las fracciones I a III del presente artículo, la rescisión podrá surtir efectos inmediatos, previa notificación escrita o digital al trabajador.

Para el caso de la fracción IV, se deberá avisar a la persona trabajadora con al menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital en términos del artículo 291-P de la presente Ley.

Artículo 291-N.- Para efectos de cálculo en las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, se computará como salario el promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses.

Artículo 291-O.- No será imputable a las personas trabajadoras ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El engaño de la empresa de plataforma digital a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo;
- II. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su trabajo;
- III. La no aceptación de nuevas tareas, servicios, obras o trabajos por no recibir el salario correspondiente en la fecha y forma convenidas o acostumbradas;
- IV. Comprometer la empresa de plataforma digital con su imprudencia, omisión o descuido inexcusables, la seguridad de las personas trabajadoras o de las personas usuarias o clientes de la plataforma digital, y
- V. La no aceptación de tareas, servicios, obras o trabajos cuando el ingreso ofrecido sea desproporcionadamente bajo o no cubra los costos operativos, de tiempo y esfuerzo, afectando negativamente a la persona trabajadora.

Artículo 291-P.- Las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones y no por algoritmos o mecanismos similares.

Será nula toda rescisión, limitante o prohibición en la conexión, vinculación o acceso a la plataforma en la que no se entregue un aviso escrito, de forma análoga o a través de la plataforma digital, que refiera inmediatamente y de manera clara la conducta o las conductas que motivan la decisión.

Este aviso deberá ir acompañado del reporte detallado con datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora.

En caso de no llegar a un acuerdo o solución, las partes deberán acudir ante las autoridades conciliatorias, conforme a lo previsto en el artículo 684-B de esta Ley.

Artículo 291-Q.- Será causa especial de terminación de la relación de trabajo, la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras.

El aviso deberá darse en un plazo no menor a quince días, contados a partir que el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada de la deshabilitación o cierre de la plataforma digital.

Artículo 291-R.- Las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de discriminación, violencia laboral, violencia sexual, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.

Artículo 291-S.- Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido:

- I. El cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral;
- II. El trabajo de personas menores de edad;
- III. La retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos establecidos en la ley;
- IV. Establecer restricciones de conexión a las personas trabajadoras en plataformas digitales, salvo en los casos que establece el artículo 291-M de esta Ley;
- V. El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros;
- VI. La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral, y
- VII. Manipular el ingreso de las personas trabajadoras para evitar su calificación como trabajadores subordinados de plataformas digitales.

Artículo 291-T.- Queda prohibido transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.

Artículo 291-U.- Las empresas de plataformas digitales podrán contratar a personas trabajadoras bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la ley respectiva.

Artículo 997-B.- Las personas físicas o morales que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón, que violen las normas protectoras del trabajo en plataformas digitales, con independencia de las sanciones que correspondan en las leyes respectivas, se les impondrá una multa por el equivalente a:

- I. De 2000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se registre el modelo de contrato en términos del artículo 291-G de esta Ley;
- II. De 1000 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no emitan o informen de cambios en el documento de política de gestión algorítmica al que se refiere el artículo 291-J de esta Ley;

- III. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando violen las disposiciones contenidas en el artículo 291-K de esta Ley, y
- IV. De 500 a 25000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no establezcan los mecanismos contemplados en el artículo 291-P de esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y, en su caso, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicarán en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291-K de esta Ley, a través de una prueba piloto de participación obligatoria para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales.

Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas de carácter general, para que considerando los resultados que arroje la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el Poder Legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia.

Cuarto.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar y divulgar información con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales.

Quinto.- La temporalidad indicada en la fracción IX del artículo 127 de esta Ley, se obtiene considerando el tiempo de trabajo en 45 minutos por cada hora y 15 minutos de tiempo de espera para la recepción de tareas, servicios y, obras o trabajos; lo que se traduce en un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por cada hora.

Al aplicar el factor a una jornada de 8 horas da como resultado 6 diarias, lo que representa 36 semanales o 144 mensuales, por lo que al tomar en consideración la temporalidad establecida en la fracción VII del artículo citado, se equipara a 288 horas de actividad efectivamente laborada.

Sexto.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social contará con 5 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para publicar las disposiciones de carácter general que definirán el cálculo del ingreso neto a las que se refiere el artículo 291-F.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.